

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 436

SAN SALVADOR, MARTES 26 DE JULIO DE 2022

NUMERO 141

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

### ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 458.- Decreto especial y transitorio para autorizar al Banco Central de Reserva de El Salvador, el traslado al Ministerio de Hacienda, del monto en dólares de los Estados Unidos de América equivalente a doscientos setenta y cinco millones de derechos especiales de giro. .... 3-7

Decreto No. 459.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), préstamo que estará sujeto a determinadas condiciones y estipulaciones. .... 8-11

### ORGANO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

##### RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Asociación de Veteranos Militares de San José Villanueva y Acuerdo Ejecutivo No. 28, aprobándose sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. .... 12-21

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

##### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 679.- Finalización del Contrato de Comodato suscrito entre la Alcaldía Municipal de El Congo, departamento de Santa Ana a favor del Ministerio de Economía. .... 22-23

Acuerdo No. 897.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a la sociedad Fun Crafts International, Sociedad Anónima de Capital Variable. .... 24-25

Acuerdo No. 902.- Se rectifica el Considerando I, del Acuerdo No. 753 de fecha 8 de julio de 2020..... 26

Acuerdo No. 903.- Se autoriza a la Sociedad Arnecom de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, la ampliación de sus instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo, de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización. .... 27-28

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

##### RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-0947.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país..... 29

Acuerdos Nos. 15-1019, 15-1036, 15-1098 y 15-1099.- Se autoriza la ampliación de servicios a diferentes centros educativos oficiales. .... 29-30

#### MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

##### RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 106.- Se asigna montepío militar a favor de la señora Petrona Huevo Rodas Viuda de Arce. .... 31

### ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 284-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado. .... 31

### INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas a favor del municipio de Chiltiupán, departamento de La Libertad. .... 32-34

Decreto No. 4.- Ordenanza Reguladora de Tasas por la Prestación de Servicios de Cementerios en el municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente. .... 35-44

Decreto No. 5.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Santa Elena, departamento de Usulután. .... 45

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 46

Aceptación de Herencia ..... 46-47

Muerte Presunta..... 47

Herencia Yacente ..... 47

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia ..... 48

Herencia Yacente ..... 48

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 49-51

Título de Propiedad ..... 51-53

Título Supletorio ..... 53-56

Herencia Yacente ..... 56

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 57-74

Aceptación de Herencia ..... 75-89

Herencia Yacente ..... 89

Título de Propiedad ..... 89-91

Título Supletorio ..... 91-93

Título de Dominio..... 94-96

Sentencia de Nacionalidad..... 96-97

Nombre Comercial..... 97-99

Reposición de Certificados ..... 99-100

Pág.

Pág.

Patente de Invención..... 100

Título Municipal..... 100-101

Edicto de Emplazamiento..... 101-105

Emblemas..... 105

Marca de Servicios..... 105-113

Marca de Producto..... 113-119

Inmuebles en Estado de Proindivisión..... 119

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 120-131

Herencia Yacente..... 131-132

Título de Propiedad..... 132-133

Título Supletorio ..... 134-141

Nombre Comercial..... 141-142

Señal de Publicidad Comercial..... 142-143

Convocatorias..... 143-144

Reposición de Certificados ..... 144

Marca de Servicios..... 145-148

Marca de Producto..... 148-153

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 154-163

Herencia Yacente ..... 164

Título de Propiedad ..... 164-167

Título Supletorio ..... 168

Nombre Comercial..... 169

Convocatorias..... 170

Reposición de Certificados ..... 170-171

Título Municipal..... 171

Marca de Servicios..... 172-178

Marca de Producto..... 178-188

## ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 458

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la situación económica mundial, en un contexto de bajo crecimiento económico, alta inflación por el incremento de los precios de insumos básicos y bienes y servicios de la economía; así como por la volatilidad de los mercados internacionales de capitales y deuda, han generado presiones excepcionales y extraordinarias en el presupuesto y gasto público.
- II. Que el Fondo Monetario Internacional asignó en agosto de 2021 al Banco Central de Reserva de El Salvador, doscientos setenta y cinco millones de Derechos Especiales de Giro, los cuales ha autorizado sean utilizados para reservas internacionales, reducción de deuda pública o apoyo presupuestario.
- III. Que los Derechos Especiales de Giro actualmente se encuentran registrados en el Banco Central de Reserva de El Salvador, como un activo de reserva internacional, teniendo como contrapartida un pasivo en concepto de asignaciones.
- IV. Que para que el Banco Central de Reserva de El Salvador, en su calidad de depositario y agente fiscal de la República, pueda transferir el monto equivalente en dólares de los Estados Unidos de América que representan los Derechos Especiales de Giro al Estado, necesita se le habilite por medio de Ley, expresamente para ello.
- V. Que el Banco Central de Reserva de El Salvador requiere mantener un patrimonio sólido para cumplir con sus funciones, entre ellas, las relacionadas a la estabilidad financiera y de prestamista de última instancia.
- VI. Que debe establecerse un mecanismo para compensar al Banco Central de Reserva de El Salvador por el aumento de sus pasivos, creando un instrumento que sirva de activo contraparte.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA el siguiente:

**DECRETO ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA AUTORIZAR AL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR EL TRASLADO AL MINISTERIO DE HACIENDA, DEL MONTO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO**

## **CAPÍTULO I**

### **Autorizaciones Especiales**

#### **Autorización al Banco Central de Reserva para disponer de los Derechos Especiales de Giro**

**Art. 1.** Autorízase expresamente al Banco Central de Reserva de El Salvador, para disponer de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES de Derechos Especiales de Giro, los cuales fueron asignados en el año 2021 por el Fondo Monetario Internacional y que podrían ser utilizados para apoyo presupuestario. Estos Derechos Especiales de Giro se encuentran registrados dentro del Banco Central de Reserva de El Salvador como un activo externo, teniendo una contrapartida en el pasivo en concepto de asignaciones del Fondo Monetario Internacional, quedando el Banco Central de Reserva de El Salvador autorizado a realizar las operaciones que sean necesarias en los mercados internacionales para la conversión de los mencionados Derechos Especiales de Giro a dólares de los Estados Unidos de América.

#### **Autorización para transferir el monto resultante de la conversión de los Derechos Especiales de Giro.**

**Art. 2.** Autorízase expresamente al Banco Central de Reserva de El Salvador a transferir al Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda, el monto equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de la conversión del monto de los Derechos Especiales de Giro relacionados en el artículo 1 de este decreto, neto de cualquier costo que implique la conversión, para que sea utilizado para apoyo presupuestario.

## **CAPÍTULO II**

### **Operación de Crédito Público**

#### **Autorización de Emisión de Título Valor**

**Art. 3.** Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para emitir un bono por DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 275,000,000.00), para garantizar la obligación a cargo del Estado de El Salvador a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, por la transferencia del monto en dólares de los Estados Unidos de América equivalente a los Derechos Especiales de Giro.

El respaldo financiero de la emisión del bono al que se refiere el presente decreto, será el monto transferido al Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda, equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de la conversión de los Derechos Especiales de Giro.

### Destino de la Emisión

**Art. 4.** El Bono cuya emisión se autoriza, se destinará exclusivamente para garantizar la obligación a cargo del Estado de El Salvador a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, por la transferencia al Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda, del monto equivalente en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 275,000,000.00), para que sea utilizado a los fines dispuestos en el Art. 2.

### Características del Bono

**Art. 5.** Las características esenciales del Bono que se emita de conformidad a lo dispuesto en el presente decreto, serán las siguientes:

- a) El bono se emitirá al portador y negociable, en una sola emisión.
- b) El valor facial será denominado en DERECHOS ESPECIALES DE GIRO, pagaderos en dólares de los Estados Unidos de América por un monto equivalente, al tipo de cambio del día en que se determine el pago.
- c) La emisión será por DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO como valor nominal y denominaciones de DIEZ MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO o múltiplos de esa cantidad.
- d) El bono devengará un interés equivalente a la Tasa SOFR (Secured Overnight Financing Rate) compuesta diaria, más un diferencial de ocho puntos porcentuales fijos, pagadero en forma trimestral, calculado con base en el año Actual/360 y sobre el valor nominal equivalente en dólares de los Estados Unidos de América para cada trimestre.
- e) El valor facial convertido a dólares de los Estados Unidos de América; así como la tasa de interés aplicable a cada trimestre y los flujos de efectivo requeridos, serán calculados por el Banco Central de Reserva de El Salvador como Agente Financiero del Estado, conforme a la práctica internacional, para lo cual establecerá la metodología correspondiente, misma que será comunicada al Ministerio de Hacienda. La metodología también comprenderá la forma de calcular conforme al tipo de cambio de los Derechos Especiales de Giro, al día de determinación del pago de intereses y/o del principal.
- f) El plazo del bono será de DIEZ AÑOS.

- g) El bono podrá ser redimido anticipadamente, por acuerdo común entre las partes, de manera total o parcial.
- h) El capital que representa la emisión será cancelado al vencimiento, en dólares de los Estados Unidos de América por el equivalente a los DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO.
- i) El capital y los intereses del bono estarán exentos de toda clase de impuestos y contribuciones fiscales.

### **Manejo de la Emisión**

**Art. 6.** El Banco Central de Reserva de El Salvador deberá suscribir con el Ministerio de Hacienda Convenio de Agente Financiero del Estado, en el cual se detallará la operatividad de la emisión y la responsabilidad de ambas entidades.

Asimismo, deberá suscribirse el correspondiente contrato de emisión de deuda soberana, entre el Estado y el adquirente del bono que se emita.

### **Especialidad de esta Ley**

**Art 7.** Este decreto, por su especialidad, prevalecerá sobre cualquier otra disposición que lo contraríe.

### **Disposiciones Generales**

**Art. 8.** Facúltase al Ministerio de Hacienda, a través de las dependencias correspondientes del mismo; así como al Banco Central de Reserva de El Salvador, para efectuar las operaciones presupuestarias, patrimoniales, contables, legales y financieras y de cualquier otra índole, requeridas para la aplicación de este decreto.

Asimismo, el Ministerio de Hacienda, a través de sus dependencias competentes, queda facultado para emitir resoluciones, acuerdos, instructivos, circulares y cualquier otro documento de carácter administrativo, que viabilice la materialización de las operaciones que se autoriza a realizar a través del presente decreto.

**Art. 9.** Por la naturaleza de las obligaciones contenidas en el presente decreto y con la finalidad de darle cumplimiento a las formalidades contenidas en el Art. 148 de la Constitución de la República, tiénese por autorizado y aprobado el mismo, en los términos que se consignan en él.

### **Vigencia**

**Art. 10.** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintidós.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,**

**PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,**

**PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,**

**SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,**

**TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,**

**PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,**

**SEGUNDO SECRETARIO.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,**

**TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,**

**CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintidós.**

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**

**Presidente de la República.**

**JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,**

**Ministro de Hacienda.**

DECRETO No. 459

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que como consecuencia de la crisis internacional por el alza en el precio del petróleo y sus derivados, el Gobierno de la República de El Salvador está implementando diferentes medidas orientadas a beneficiar la economía de las familias salvadoreñas.
- II. Que entre las medidas adoptadas con carácter temporal y transitorio, están la eliminación parcial y temporal del cobro del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) a la venta de combustible; fijación de precios máximos de combustible (gasolina y diésel); la suspensión de aplicación de la Contribución Especial para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros de tipo Colectivo y Masivo (COTRANS); la suspensión de la aplicación del cargo relativo a la Cuenta Especial de Estabilización y Fomento Económico (FEFE) y la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo.
- III. Que la implementación y entrada en vigencia de dichas medidas, ocasiona la erogación de recursos provenientes del Fondo General del Estado y por otra parte, se advierte la disminución de ingresos, como consecuencia, por la suspensión de las contribuciones relacionadas en el considerando anterior.
- IV. Que conforme lo indicado precedentemente, el sacrificio fiscal ocasionado por la falta de percepción de los citados fondos, requiere la realización de esfuerzos para que dichos recursos puedan ser restituidos en su momento, en el Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, en el Ramo de Hacienda, a fin de continuar atendiendo transferencias varias y obligaciones generales del Estado; así como prioridades estratégicas definidas por parte del Gobierno Central.
- V. Que para la consecución de lo anterior, el Gobierno de la República de El Salvador, ha gestionado la obtención de recursos con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000,000.00), mediante un Préstamo denominado "Programa Temporal de Apoyo ante la Crisis de los Combustibles en El Salvador", a través del cual el BCIE reembolsará al Estado las



erogaciones que el Gobierno ha realizado o los ingresos que ha dejado o dejará de percibir, por la implementación de las medidas relacionadas en el segundo considerando del presente decreto, hasta por el monto del financiamiento del BCIE antes mencionado, generándose de esa manera, la disponibilidad de dichos recursos, los cuales serán utilizados para reforzar el Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, en el Ramo de Hacienda, para atender transferencias varias y obligaciones Generales del Estado; así como para atender prioridades estratégicas del Gobierno.

- VI. Que en atención a lo antes expuesto y en base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el Contrato de Préstamo al que se hace referencia en el considerando anterior.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.** Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO	:	Hasta DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000,000.00).
PLAZO DEL PRÉSTAMO	:	El Plazo del Préstamo es de hasta cinco (5) años para cada desembolso, contado a partir de la fecha de cada desembolso del préstamo.

- AMORTIZACIÓN : El capital del préstamo será amortizado mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE comunique.
- INTERESES : Se pagará una tasa establecida por el BCIE de acuerdo con su política de tasas de interés. La tasa de interés estará integrada por la LIBOR a seis (6) meses, revisable y ajustable semestralmente, más un margen establecido por el BCIE que actualmente es de ciento sesenta y cinco puntos básicos (165 pbs), revisable y ajustable trimestralmente. Si la tasa LIBOR dejare de utilizarse, se pagará la tasa de reemplazo establecida por el BCIE, conforme a lo estipulado en el Contrato de Préstamo.
- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN : Se pagará un cuarto (1/4) del uno por ciento (1%) sobre el monto total del préstamo, pagadero de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso y a descontar del mismo.

**Art. 2.** Los recursos del Contrato de Préstamo serán destinados para reforzar el Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, en el Ramo de Hacienda, para atender transferencias varias y obligaciones generales del Estado; así como para atender prioridades estratégicas del Gobierno.

**Art. 3.** El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

**Art. 4.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintidós.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,**

**PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,**

**PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,**

**SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,**

**TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,**

**PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,**

**SEGUNDO SECRETARIO.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,**

**TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,**

**CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintidós.**

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**

**Presidente de la República.**

**JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,**

**Ministro de Hacienda.**

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO. TREINTA Y NUEVE - LIBRO OCHO.- CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO.- En Ciudad de San José Villanueva, departamento de La Libertad, a las diez horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.- Ante mí, LETICIA DE LOS ANGELES MARROQUIN FERMAN, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, comparecen los señores: ARMANDO CARDONA, de sesenta años de edad, Agricultor, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos setenta y cuatro mil ochocientos setenta- cinco y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos catorce- cero cinco once sesenta y uno- ciento uno- cero; JOSE RICARDO MULATO RODRIGUEZ, quien es de cincuenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ciento sesenta y siete mil trescientos sesenta y nueve- cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos catorce- veinticinco cero uno sesenta y seis- cero cero uno- ocho; MANUEL DE JESUS CARRERO MOLINA, quien es de cincuenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos setenta y siete mil quince- siete, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos diez- cero cuatro cero siete sesenta y cinco- ciento uno- siete; MIGUEL ANGEL CASTILLO FLORES, conocido por MIGUEL ANGEL CASTILLO, quien es de setenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cinco mil trescientos noventa y tres- seis, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos catorce- trece diez cuarenta y ocho- cero cero uno- uno; PEDRO ANTONIO ARROYO PINTO,

quien es de sesenta y cinco años de edad, Albañil, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos setenta y nueve mil novecientos treinta y uno - cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos catorce - veintidós cero seis cincuenta y seis - cero cero uno - cero; ANA BEATRIZ GUZMAN DE LOPEZ, quien es de cincuenta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos once mil quinientos ochenta - seis, Número de Identificación Tributaria cero quinientos catorce- cero siete once sesenta y cinco- ciento uno- siete; VICTOR MANUEL PORTILLO HERNANDEZ, de sesenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón treinta cuatro mil ochocientos noventa y uno - tres y Número de Identificación Tributaria cero quinientos cuatro- quince cero cinco cincuenta y nueve - ciento uno - ocho; JOSE NEFTALI RIVAS ORELLANA, conocido por JOSE NEFTALI ORELLANA, de setenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos veintinueve mil ochocientos noventa y cuatro- uno, con Número de identificación Tributaria mil ciento ocho- doce diez cuarenta y seis- cero cero uno- nueve; CARLOS ALFARO RIVAS, conocido por CARLOS ALFARO, de setenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos noventa y siete mil ciento noventa- nueve, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres- cero ocho once cuarenta y dos- cero cero uno- nueve; y, CRUZ MARIA CHAVEZ BONILLA, de cincuenta

y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y ocho- tres, Número de Identificación Tributaria cero ochocientos trece- cero cinco cero cuatro sesenta y seis-ciento uno-seis; y, MARIA ESTELA BELLOSO, de sesenta y tres años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos noventa y dos mil novecientos ochenta y nueve - siete, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos catorce- doce cero dos cincuenta y ocho - ciento uno - cuatro; y Y ME DICEN: A) Que en este acto deciden constituir una asociación de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa con el nombre ASOCIACIÓN DE VETERANOS MUTARES DE SAN JOSE VILLANUEVA. B) Que aprueban íntegramente los Estatutos por los cuales se regirá la Asociación, las que constan de treinta y nueve artículos que se transcriben a continuación:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VETERANOS MILITARES DE SAN JOSE VILLANUEVA que se abrevia "ASVEMI".**

**CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** ARTICULO UNO. **Naturaleza y denominación.** Créase en la Ciudad de San José Villanueva, departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **ASOCIACIÓN DE VETERANOS MILITARES DE SAN JOSE VILLANUEVA**, y que podrá abreviarse "**ASVEMI**" como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes ESTATUTOS se denominará "**LA ASOCIACIÓN**". ARTICULO DOS. **Domicilio.** El domicilio de la Asociación será en el municipio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES. **Plazo.** La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** ARTICULO CUATRO. **Fines y Objetivos de la Asociación.** Los fines u objetivos de la Asociación serán: A) Gestionar proyectos de Agricultura, Ganadería y Comercio para el desarrollo económico de los miembros de la Asociación; verificando que se adecue a lo regulado por el Ministerio de Ganadería en relación con la ley y

decretos directrices de estos actos. B) Gestionar ante las instituciones públicas y privadas beneficios y proyectos en todos sus ámbitos para los miembros de la Asociación. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** ARTICULO CINCO. **Del Patrimonio de la Asociación.** El patrimonio de la Asociación estará constituido por: A) Las cuotas de los miembros; B) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; C) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTICULO SEIS. **Administración del Patrimonio.** El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** ARTICULO SIETE. **Gobierno de la Asociación.** El gobierno de la Asociación será ejercido por: A) La Asamblea General; B) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** ARTICULO OCHO. **Asamblea General.** La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores. ARTICULO NUEVE. **Sesiones de la Asamblea General.** La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y un por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO DIEZ. **Inasistencias a la Asamblea General.** Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones será de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO ONCE. **Atribuciones.** Son atribuciones de la Asamblea General: A) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; B) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; C) Aprobar y/o modificar los planes, programas

o presupuesto anual de la Asociación; D) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; E) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; F) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; G) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO DOCE. Dirección y Administración.** La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: A) Un Presidente; B) Un Vicepresidente; C) Un Secretario; D) Un Tesorero; E) Dos Vocales. **ARTICULO TRECE. Los Miembros.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. **ARTICULO CATORCE. Sesiones.** La Junta Directiva convocará Ordinariamente a sesión una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. **ARTICULO QUINCE. Quórum.** El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda iniciar una sesión será del cincuenta por ciento más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. **ARTICULO DIECISEIS. Atribuciones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: A) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; B) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; C) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; D) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; E) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; F) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; G) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; H) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos Miembros y proponerlos a la Asamblea General; I) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. **ARTICULO DIECISIETE. Atribuciones del Presidente o Presidenta.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta: A) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de

Asamblea General; B) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; C) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; D) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; E) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; F) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; G) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **ARTICULO DIECIOCHO. Atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta.** Son atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta: A) Ejercer las funciones de Presidente cuando éste estuviere temporalmente o definitivamente imposibilitado para realizarla; B) Ayudar a coordinar las funciones que deban realizar el presidente o presidenta, para que este pueda desempeñarlas de la mejor manera posible. **ARTICULO DIECINUEVE. Atribuciones del Secretario o Secretaria.** Son atribuciones del Secretario o Secretaria: A) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; B) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Asociación; C) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; D) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. **ARTICULO VEINTE. Atribuciones del Tesorero o Tesorera.** Son atribuciones del Tesorero o Tesorera: A) Recibir, custodiar y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; B) Llevar o ser responsable directo de los libros de contabilidad de la Asociación y de la documentación financiera de la Asociación; C) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. **ARTICULO VEINTIUNO. Atribuciones de las y los Vocales.** Son atribuciones de las o los Vocales: A) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; B) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente, de conformidad con el artículo doce literal A), de este Estatuto; C) Todas aquellas actividades asignadas por la Junta Directiva. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. ARTICULO VEINTIDOS. Los**

**Miembros.** Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. ARTICULO VEINTITRES **Clases de Miembros.** La Asociación tendrán las siguientes clases de miembros: A) Miembros Fundadores; B) Miembros Activos; C) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriben la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. ARTICULO VEINTICUATRO. **Derechos de los Miembros.** Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: A) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; B) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; C) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTICULO VEINTICINCO. **Deberes de los Miembros.** Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: A) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; B) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; C) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; D) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; E) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTICULO VEINTISEIS. **Pérdida de la calidad de miembro.** La calidad de miembro se perderá por las causales siguientes: A) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; B) Cuando se encuentre dentro de las causales del artículo treinta de los presentes Estatutos; C) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES, PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN, RESOLUCIÓN Y RECURSOS.** ARTICULO VEINTISIETE. **Sanciones a los miembros.** La Asociación impondrá las siguientes sanciones: Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves. Los Miembros de la Asociación podrán ser sancionadas por las infracciones cometidas con: A) Amonestación; B)

Suspensión; C) Expulsión. ARTICULO VEINTIOCHO. **Causales de Amonestación.** Serán causales de amonestación, las siguientes infracciones leves: A) La inasistencia injustificada a las reservas convocadas por la Junta Directiva; B) Proferir expresiones irrespetuosas, para los otros Miembros de la Asociación; C) Realizar actos incompatibles con el decoro de la calidad de Miembros de la Asociación; y D) Observar mal comportamiento dentro de la Asociación. ARTICULO VEINTINUEVE. **Causales de Suspensión.** Son causales de suspensión las siguientes infracciones: A) Negarse a colaborar en las comisiones o actividades propias de la Asociación de manera injustificada; B) Omitir o retardar injustificadamente, los asuntos que le fueren encomendados por la Junta Directiva o Asamblea General, produciendo perjuicio a la Asociación; C) Por no aportar la cuota establecida para cada uno de los socios por seis meses consecutivos; D) El incumplimiento después del tercer llamado de atención en relación a las causales reguladas en el artículo veintiocho. ARTICULO TREINTA. **Causales de Expulsión.** Son causales de expulsión las siguientes infracciones: A) El incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno o Resoluciones de la Asamblea General; B) Infracciones relacionadas cuando el asociado haya sido sancionado con la Suspensión. ARTICULO TREINTA Y UNO. **Procedimiento de Aplicación.** La sanción para las faltas leves serán dos llamados de atención verbal y el tercer llamado de atención será por escrito y después de tres llamados, debidamente notificados, se aplicará lo relativo a faltas graves. La sanción por infracciones graves se sancionará con la suspensión temporal por sesenta días, y la infracción muy grave será sancionada con la Expulsión de la Asociación. ARTICULO TREINTA Y DOS. **Resolución y Recursos.** En los casos de faltas leves y graves el miembro será oído en audiencia precedida por la Junta Directiva, quien resolverá ese día y si el mismo no se encontrare de acuerdo podrá presentar en el plazo de tres días Recurso de Revocatoria y la Junta Directiva resolverá por escrito en tres días y de la misma no se admite recurso. En las causales de faltas muy graves, será el mismo procedimiento relacionado en el presente artículo a excepción que el Recurso de Revocatoria que se presentare, la resolución admite Apelación, que deben de ser interpuesta en el plazo de cinco días ante la Asamblea General, quien señalará Audiencia y la resolución emitida

quedará firme. La ausencia del mismo sin previa justificación presume como ciertas las causales aplicadas en cuanto a las sanciones. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION.** ARTICULO TREINTA Y TRES. **Disolución de la Asociación.** Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTICULO TREINTA Y CUATRO. **Junta de Liquidación.** En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** ARTICULO TREINTA Y CINCO. **Reformas y Derogación de los Estatutos.** Para reformar o derogar los presentes Estatutos serán necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los Miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presente". **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** ARTICULO TREINTA Y SEIS. **Documentos sujetos a registro.** Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTICULO TREINTA Y SIETE. **Reglamento Interno.** Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, en cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y OCHO. **Régimen de la Asociación.** La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y NUEVE. **Vigencia de los Estatutos.** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente: ARMANDO CARDONA, Vicepresidente: JOSE RICARDO MULATO RODRIGUEZ, Secretario: MANUEL DE JESUS CARREROMOLINA, Secretario: MANUEL DE JESUS CARREROMOLINA, Tesorero: MIGUEL ANGEL CASTILLO

FLORES, conocido por MIGUEL ANGEL CASTILLO, Primer Vocal: PEDRO ANTONIO ARROYO PINTO, Segundo Vocal ANA BEATRIZ GUZMAN DE LOPEZ, todos de generales anteriormente expresadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo la suscrita Notario DOY FE que hice la advertencia notarial que señala el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro; a los comparecientes. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos a excepción de los comparecientes JOSE NEFTALI RIVAS ORELLANA, conocido por JOSE NEFTALI ORELLANA, CARLOS ALFARO RIVAS, conocido por CARLOS ALFARO y CRUZ MARIA CHAVEZ BONILLA, y MARIA ESTELA BELLOSO, de generales antes relacionadas quienes al no saber firmar dejan impresa la huella del dedo pulgar de su mano derecha y firma a ruego PATRICIA IVONNE ESCOBAR CORLETO, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero cinco millones quinientos cincuenta y seis mil cuarenta y tres- siete. DOY FE.-

LETICIA DE LOS ANGELES MARROQUIN FERNAN,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio SESENTA Y CUATRO FRENTE al folio SESENTA Y NUEVE VUELTO, del Libro OCHO de mi Protocolo que vence el día doce de agosto del año dos mil veintidós, para ser entregado a la ASOCIACION DE VETERANOS MILITARES DE SAN JOSÉ VILLANUEVA abreviada ASVEMI, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO DE ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO, en la Ciudad de San José Villanueva, departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LETICIA DE LOS ANGELES MARROQUIN FERNAN,

NOTARIO.



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE  
VETERANOS MILITARES DE SAN  
JOSÉ VILLANUEVA que se abrevia "ASVEMI".**

**CAPITULO I.**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

ARTICULO UNO.

**Naturaleza y denominación.**

Créase en la Ciudad de San José Villanueva, departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DE VETERANOS MILITARES DE SAN JOSE VILLANUEVA, y que podrá abreviarse "ASVEMI" como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes ESTATUTOS se denominará "LA ASOCIACIÓN".

ARTICULO DOS.

**Domicilio.**

El domicilio de la Asociación será en el municipio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTICULO TRES.

**Plazo.**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.  
FINES U OBJETIVOS.**

ARTICULO CUATRO.

**Fines y Objetivos de la Asociación.**

Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- A) Gestionar proyectos de Agricultura, Ganadería y Comercio para el desarrollo económico de los miembros de la Asociación; verificando que se adecue a lo regulado por el Ministerio de Ganadería en relación con la ley y decretos directrices de estos actos.
- B) Gestionar ante las instituciones públicas y privadas beneficios y proyectos en todos sus ámbitos para los miembros de la Asociación.

**CAPITULO III.  
DEL PATRIMONIO.**

ARTICULO CINCO.

**Del Patrimonio de la Asociación.**

El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- A) Las cuotas de los miembros;

- B) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- C) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ARTICULO SEIS.

**Administración del Patrimonio.**

El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV.**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

ARTICULO SIETE.

**Gobierno de la Asociación.**

El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- A) La Asamblea General;
- B) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

ARTICULO OCHO.

**Asamblea General.**

La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

ARTICULO NUEVE.

**Sesiones de la Asamblea General.**

La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y un por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

## ARTICULO DIEZ.

**Inasistencias a la Asamblea General.**

Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones será de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

## ARTICULO ONCE.

**Atribuciones.**

Son atribuciones de la Asamblea General:

- A) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- B) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- C) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- D) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- E) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- F) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- G) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI.  
DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

## ARTICULO DOCE.

**Dirección y Administración.**

La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma:

- A) Un Presidente;
- B) Un Vicepresidente;
- C) Un Secretario;
- D) Un Tesorero;
- E) Dos Vocales.

## ARTICULO TRECE.

**Los Miembros.**

Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

## ARTICULO CATORCE.

**Sesiones.**

La Junta Directiva convocará Ordinariamente a sesión una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

## ARTICULO QUINCE.

**Quórum.**

El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda iniciar una sesión será del cincuenta por ciento más uno de sus miembros y sus acuerdos deberá ser tomados por la mayoría de los asistentes.

## ARTICULO DIECISEIS.

**Atribuciones de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- B) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- C) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- D) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- E) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- F) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- G) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- H) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos Miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- I) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

## ARTICULO DIECISIETE.

**Atribuciones del Presidente o Presidenta.**

Son atribuciones del Presidente o Presidenta:

- A) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- B) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- C) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;

- D) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- E) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- F) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- G) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

## ARTICULO DIECIOCHO.

**Atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta.**

Son atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta:

- A) Ejercer las funciones de Presidente cuando éste estuviera temporalmente o definitivamente imposibilitado para realizarla;
- B) Ayudar a coordinar las funciones que deban realizar el presidente o presidenta, para que este pueda desempeñarlas de la mejor manera posible.

## ARTICULO DIECINUEVE.

**Atribuciones del Secretario o Secretaria.**

Son atribuciones del Secretario o Secretaria:

- A) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- B) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Asociación;
- C) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- D) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.

## ARTICULO VEINTE.

**Atribuciones del Tesorero o Tesorera.**

Son atribuciones del Tesorero o Tesorera:

- A) Recibir, custodiar y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- B) Llevar o ser responsable directo de los libros de contabilidad de la Asociación y de la documentación financiera de la Asociación;
- C) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

## ARTICULO VEINTIUNO.

**Atribuciones de las y los Vocales.**

Son atribuciones de las o los Vocales:

- A) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- B) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente, de conformidad con el artículo doce literal A), de este Estatuto;
- C) Todas aquellas actividades asignadas por la Junta Directiva.

**CAPITULO VII.****DE LOS MIEMBROS.**

## ARTICULO VEINTIDOS.

**Los Miembros.**

Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

## ARTICULO VEINTITRES.

**Clases de Miembros.**

La Asociación tendrán las siguientes clases de miembros:

- A) Miembros Fundadores;
- B) Miembros Activos;
- C) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriben la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

## ARTICULO VEINTICUATRO.

**Derechos de los Miembros.**

Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- A) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;

- B) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- C) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

## ARTICULO VEINTICINCO.

**Deberes de los Miembros.**

Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- A) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- B) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- C) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- D) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- E) Los demás que les señalen los Astutos y Reglamento Interno de la Asociación.

## ARTICULO VEINTISEIS.

**Pérdida de la calidad de miembro.**

La calidad de miembro se perderá por las causales siguientes:

- A) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- B) Cuando se encuentre dentro de las causales del artículo treinta de los presentes Estatutos;
- C) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva.

**CAPITULO VIII.**

**SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS  
DISCIPLINARIAS, CAUSALES, PROCEDIMIENTO  
DE APLICACIÓN, RESOLUCIÓN Y RECURSOS.**

## ARTICULO VEINTISIETE.

**Sanciones a los miembros.**

La Asociación impondrá las siguientes sanciones:

Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves. Los Miembros de la Asociación podrían ser sancionadas por las infracciones cometidas con:

- A) Amonestación;
- B) Suspensión;
- C) Expulsión.

## ARTICULO VEINTIOCHO.

**Causales de Amonestación.**

Serán causales de amonestación, las siguientes infracciones leves:

- A) La inasistencia injustificada a las reservas convocadas por la Junta Directiva;
- B) Proferir expresiones irrespetuosas, para los otros Miembros de la Asociación;
- C) Realizar actos incompatibles con el decoro de la calidad de Miembros de la Asociación; y
- D) Observar mal comportamiento dentro de la Asociación.

## ARTICULO VEINTINUEVE.

**Causales de Suspensión.**

Son causales de suspensión las siguientes infracciones:

- A) Negarse a colaborar en las comisiones o actividades propias de la Asociación de manera injustificada;
- B) Omitir o retardar injustificadamente, los asuntos que le fueren encomendados por la Junta Directiva o Asamblea General, produciendo perjuicio a la Asociación;
- C) Por no aportar la cuota establecida para cada uno de los socios por seis meses consecutivos;
- D) El incumplimiento después del tercer llamado de atención en relación a las causales reguladas en el artículo veintiocho.

## ARTICULO TREINTA.

**Causales de Expulsión.**

Son causales de expulsión las siguientes infracciones:

- A) El incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno o Resoluciones de la Asamblea General;
- B) Infracciones relacionadas cuando el asociado haya sido sancionado con la Suspensión.

## ARTICULO TREINTA Y UNO.

**Procedimiento de Aplicación.**

La sanción para las faltas leves serán dos llamados de atención verbal y el tercer llamado de atención será por escrito y después de tres llamados, debidamente notificados, se aplicará lo relativo a faltas graves.

La sanción por infracciones graves se sancionará con la suspensión temporal por sesenta días, y la infracción muy grave será sancionada con la Expulsión de la Asociación.

ARTICULO TREINTA Y DOS.

**Resolución y Recursos.**

En los casos de faltas leves y graves el miembro será oído en audiencia precedida por la Junta Directiva, quien resolverá ese día y si el mismo no se encontrare de acuerdo podrá presentar en el plazo de tres días Recurso de Revocatoria y la Junta Directiva resolverá por escrito en tres días y de la misma no se admite recurso.

En las causales de faltas muy graves, será el mismo procedimiento relacionado en el presente artículo a excepción que el Recurso de Revocatoria que se presentare, la resolución admite Apelación, que deben de ser interpuesta en el plazo de cinco días ante la Asamblea General, quien señalará Audiencia y la resolución emitida quedará firme.

La ausencia del mismo sin previa justificación presume como ciertas las causales aplicadas en cuanto a la sanciones.

**CAPITULO IX.  
DE LA DISOLUCION.**

ARTICULO TREINTA Y TRES.

**Disolución de la Asociación.**

Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.

**Junta de Liquidación.**

En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

**CAPITULO X.  
REFORMA DE ESTATUTOS.**

ARTICULO TREINTA Y CINCO.

**Reformas y Derogación de los Estatutos.**

Para reformar o derogar los presentes Estatutos serán necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los Miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

"En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presente".

CAPITULO XI.

**DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTICULO TREINTA Y SEIS.

**Documentos sujetos a registro.**

Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.

**Reglamento Interno.**

Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, en cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.

**Régimen de la Asociación.**

La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.

**Vigencia de los Estatutos.**

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0028

San Salvador, 22 de abril de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACION DE VETERANOS MILITARES DE SAN JOSE VILLANUEVA", y que podrá abreviarse "ASVEMI", compuestos de TREINTA Y NUEVE artículos, constituida por Escritura Pública de número Treinta y Nueve, celebrada en la ciudad de San José Villanueva, departamento de La Libertad, a las diez horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario LETICIA DE LOS ANGELES MARROQUIN FERMAN; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P027515)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 679.

San Salvador, doce de mayo de dos mil veintidós.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**

Vista la solicitud de restitución y terminación de contrato de comodato y anexos recibidos en esta Secretaria de Estado de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, procedente de la Gerencia Legal de la Alcaldía Municipal de El Congo, Departamento de Santa Ana, celebrado entre la Alcaldía Municipal en comento a favor del Ministerio de Economía, sobre un área verde propiedad de la referida Alcaldía, ubicado en lotificación El Carmen, barrio El Transito, municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, juntamente con la certificación del punto de acta municipal número dos, acuerdo número cuatro, de sesión ordinaria celebrada el dieciocho de enero de dos mil veintidós, por medio del cual se acuerda por el Concejo Municipal de la referida Alcaldía dejar sin efecto el acuerdo número seis, acta número uno, del año mil novecientos noventa y cinco, y consecuentemente dar por terminado el contrato de comodato debido a que a que no se ha cumplido con las cláusulas estipuladas en el contrato, en lo referente a que en el inmueble no funciona actualmente un Mercado Regional de Artesanías; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que en fecha ocho de febrero de dos mil veintidós el señor CIRO ADALBERTO CASTRO, presentó escrito en su calidad de Presidente y Representante Legal de la CÁMARA SALVADOREÑA DE ARTESANOS, que se abrevia "CASART", entidad que administra el inmueble descrito en el contrato de comodato precitado al inicio de este instrumento, por medio del señor PEDRO ANTONIO LOPEZ, desde el año dos mil diecinueve, en calidad de administrador y capacitador de la referida Cámara en las instalaciones que se encuentran construidas en el área verde dada en comodato al Ministerio de Economía este Ministerio, quien hace del conocimiento que la Gerencia Legal de la Alcaldía Municipal de El Congo se ha presentado al Ministerio de Economía con un documento en el cual informan que de manera unilateral dar por terminado el contrato existente de Comodato entre la Alcaldía y el Ministerio de Economía, el cual ha sido transferido su administración a la Cámara precitada, solicitando a este Ministerio se resuelva el conflicto dejando sin efecto lo solicitado por los señores de la Alcaldía Municipal de El Congo, ya que no es la referida Cámara la competente para dejar sin efecto el contrato de comodato existente, el cual tiene como fecha de caducidad el año dos mil cuarenta y seis; anexando a su escrito fotocopias de la siguiente documentación:
  - a) Contrato de Comodato firmado a las diez horas del día treinta de abril de mil novecientos noventa y seis, con vigencia de cincuenta años, entre la Alcaldía Municipal de El Congo, departamento de Santa Ana a favor del Ministerio de Economía;
  - b) Acta Especifica de transferencia de la administración del Centro Cerámico de Ilobasco hacia a la Cámara Salvadoreña de Artesanos, y constancia de construcción de los centros comerciales de artesanías de El Congo y San Miguel, con lo cual pretende establecer la transferencia de los activos y bienes de PRODESAR para continuar brindando los servicios del sector artesanal por parte de la citada Cámara;
  - c) Certificado de Registro MYPE, con número de registro cero seis cero cuatro-uno nueve cero ocho seis tres-cero cero uno-tres, en la cual se certifica que el señor PEDRO ANTONIO LÓPEZ se encuentra clasificado en el Registro MYOE en la categoría de Emprendimiento de Iniciativas Económicas;
  - d) Permiso extendido por la Alcaldía Municipal de El Congo, departamento de Santa Ana, otorgado el día veintiséis de abril de dos mil diecinueve, para fabricar, almacenar y comercializar producto pirotécnico de luces, volcanes, mosaico, fuentes luminosas, pistolitas y candelas Romanas al favor del señor PEDRO ANTONIO LÓPEZ;
  - e) Constancia de captación del Ministerio de Salud, otorgado el día ocho del mes de abril del año dos mil diecinueve, en el cual consta que las instalaciones cumplen con las medidas higiénico sanitarias requeridas por MINSAL;
  - f) Certificado emitido por el Sub director General del Cuerpo de Bomberos, emitida a los diez días del mes de marzo de dos mil veintiuno;
  - g) Autorizaciones del Ministerio de la Defensa Nacional a favor del señor PEDRO ANTONIO LÓPEZ, para el almacenaje, fabricación y comercialización de sustancias relativas a la pirotecnia;
  - h) Licencia de fabricación de pirotécnicos del señor PEDRO ANTONIO LÓPEZ;
  - i) Licencia de comercialización de pirotécnicos del señor PEDRO ANTONIO LÓPEZ;
  - j) Certificación de Acta de Elección de Junta Directiva de la Cámara Salvadoreña de Artesanos; y,
  - k) Imagen de placa de inauguración de obra realizada en el inmueble dado en comodato, el cual presenta como referencia de la fecha de inauguración.
- II. Nuevamente con fecha once de febrero, remite el señor CIRO ADALBERTO CASTRO, en la calidad relacionada en el Romano que antecede, remite nota por medio de la cual informa a este Ministerio de Economía, que el precitado Concejo Municipal ha hecho llegar el día diez de febrero de este año notificación por medio de la cual le informan al señor PEDRO ANTONIO LOPEZ, quien es administrador, capacitador y artesano, miembro de la Cámara Salvadoreña de Artesanos, que le otorgan un término de quince días para que desaloje el inmueble objeto del comodato, adjunta a su escrito fotocopia de la documentación que le fuera remitida por la Alcaldía en comento.

- III. Que por medio de nota con referencia NOTA-DM-93-2022-MAAM, de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, el señor Vice Ministro de Economía y Encargado de Despacho Ministerial, licenciado Mario Rodolfo Salazar Escobar solicitó al Concejo Municipal de la Alcaldía de El Congo, que previo a las acciones que se realicen para la terminación del Contrato de Comodato, se celebrase reunión entre el referido Consejo y personal de esta cartera de Estado, con el objeto de definir la situación jurídica de dicho contrato, designado por parte de este Ministerio para coordinar la reunión a los licenciados: Paola Machuca y Marlon Avendaño, Asesores de Despacho Ministerial,
- IV. Que el cinco de abril de dos mil veintidós, la licenciada Eva Geraldine Menjívar, Directora de Administración y el Ingeniero Edgar Alfredo Martínez, técnico de proyectos de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento en la Dirección de Administración, ambos del Ministerio de Economía juntamente con los licenciados Rodrigo Rivas, Rafael Jovel y Pedro Cerritos, quienes son en su orden: Gerente General, Jefe de Unidad Jurídica y Gerente General, delegados por la Alcaldía Municipal de El Congo, realizaron visita en el inmueble dado en comodato, constatando que en dicho inmueble solo funciona una fábrica artesanal de pirotécnicos denominada "Pirotecnia El Rebelde", que en este hay construidas tres estructuras, una principal de sistema mixto de un nivel, techo de lámina de fibrocemento y secciones reparadas con lámina galvanizada, compuesto por salones con puertas y una acera que lo rodea, la placa antes citada, otra estructura de sistema mixto de aproximadamente tres por tres metros, con puerta destinada para bodega de productos terminados y se encuentra al costado del portón de acceso y una última estructura pequeña de aproximadamente uno punto cinco por cinco metros, destinada para el resguardo de productos químicos. Estableciéndose que la citada la construcción del mercado se realizó, pero actualmente no funciona en dicho inmueble un "Mercado Regional de Artesanías".
- V. Que según Acta Especifica de Transferencia de Administración del Centro Cerámico de Ilobasco hacia a la Cámara Salvadoreña de Artesanos (CASART), suscrita por un representante de esta y el señor ministro de ese entonces Eduardo Antonio Zablah -Touche, de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en la cual se establecen los compromisos de la Cámara precitada, específicamente la identificada como Parte Primera número Dos (2), que la Cámara continuara administrando los Centros Comerciales de Artesanías, y en su número Tres (3), entre sus compromisos se acuerda el de gestionar en corto plazo con las Alcaldías, entre ellas El Congo con apoyo del MINEC, el comodato del inmueble: y en su parte segunda los compromisos del Ministerio de Economía: incumpliendo los compromisos ya que como consta en la visita de campo relacionada en el Romano que antecede si se construyeron instalaciones de sistema mixto, pero en estas no se encuentra funcionando un "Mercado Regional de Artesanías".
- VI. Que con fecha doce de mayo de dos mil veintidós, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió opinión técnico jurídica con fundamento en la documentación tenida a la vista presentada tanto por la Alcaldía Municipal de El Congo y la Cámara Salvadoreña de Artesanos, que se abrevia "CASART", sobre la TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO celebrado entre la Alcaldía Municipal de El Congo, departamento de Santa Ana a favor del Ministerio de Economía, sobre un área verde propiedad de la referida Alcaldía, ubicado en lotificación El Carmen, barrio El Transito, municipio de El Congo, departamento de Santa Ana de conformidad a la documentación tenida a la vista, y en particular a la visita de campo practicada el cinco de abril de dos mil veintidós, por representantes de esta Secretaría de Estado, licenciada Eva Geraldine Menjívar, Directora de Administración y el Ingeniero Edgar Alfredo Martínez, Técnico de proyectos de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento en la Dirección de Administración, ambos del Ministerio de Economía juntamente con los licenciados Rodrigo Rivas, Rafael Jovel y Pedro Cerritos, quienes son en su orden: Gerente General, Jefe de Unidad Jurídica y Gerente General, todos de la Alcaldía Municipal de El Congo, departamento de Santa Ana, quienes constataron que el inmueble no funciona ningún Mercado Regional de Artesanías, incumpliendo el Romano IV del Contrato de Comodato suscrito, siendo precedente con fundamento en el artículo 1398 número 3°. del Código Civil la terminación del contrato de Comodato solicitado por la Alcaldía Municipal de El Congo, departamento de Santa Ana y la restitución del referido inmueble.

**POR TANTO:**

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido con los artículos 1398 número 3°. del Código Civil y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

- 1°. QUE ES PROCEDENTE con fundamento en el artículo 1398 número 3°. del Código Civil la finalización del contrato de Comodoro suscrito entre la Alcaldía Municipal de El Congo, Departamento de Santa Ana, a favor del Ministerio de Economía, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de abril de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios de la notario Marta Angelica Méndez Hernández, con vigencia de cincuenta años sobre un área verde propiedad de la Alcaldía, ubicado en lotificación El Carmen, barrio El Transito, municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, de una medida de extensión superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PUNTO SESESENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, debido a que en el inmueble precitado no funciona ningún Mercado Regional de Artesanías, incumpliendo el Romano IV del Contrato de precitado, tal como lo ha solicitado la referida Alcaldía Municipal de El Congo, departamento de Santa Ana:  
y,
- 2°. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 897

San Salvador, 4 de julio de 2022.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 13 de junio de 2022 suscrita por el Ingeniero Francesco Pitta Vairo, en calidad de representante legal de la sociedad FUN CRAFTS INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia FUN CRAFTS INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-050219-105-3, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la sociedad FUN CRAFTS INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia FUN CRAFTS INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b), c) y f) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de productos para el hogar como muebles, cuadros, adornos para cocina, manualidades, productos de fiesta, productos de oficina y juguetes, todos a base de madera de pino, roble, arce, cereza, nuez entre otros, productos de madera contrachapada, cartón de madera, aglomerado, mdf, entre otros, metal galvanizado, acrílico, los cuales pueden ser impresos, sin impresión, papel adhesivo vinil y/o pintados, destinados para los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca, en un área de 809.35m<sup>2</sup>, Edificio Multiservicios No. 1, locales 1 y 2 de la Zona Franca Internacional, situada en el Kilómetro 28½ carretera a Comalapa, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, según Acuerdos No. 1100 y 1300 de 19 de julio y 4 de septiembre de 2019, publicados en el Diario Oficial No. 143 y 217, Tomos 424 y 425 de 31 de julio y 18 de noviembre de 2019, respectivamente;
- II. Que de conformidad con el Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

**ACUERDA:**

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad FUN CRAFTS INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia FUN CRAFTS INTERNATIONAL, S.A. DE C.V, según el detalle siguiente:

SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPITULOS 28-38 Excepciones: 3506.91.90.00 Otros. Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho. Los demás. Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg. SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS: CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40 Excepciones: 3919.10.10.00 De anchura inferior o igual a 10 cm. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos. SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS: MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA. CAPITULOS 44-46 Excepciones: 4421.99.90.00 Otras. Las demás. Las demás. Las



demás manufacturas de madera. SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50-63 Excepciones: 5607.90.10.00 De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03. Los demás. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico. 5609.00.00.00 Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte. SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES: APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO. APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85 Excepciones: 8414.80.00.00 Los demás. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores: campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. 8415.10.00.00 De los tipos diseñados para ser montados sobre una ventana, pared o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system"). Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico. 8423.89.00.00 Los demás. Los demás aparatos e instrumentos de pesar. Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas. 8427.10.00.00 Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico. Carretillas apiladoras: las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado. 8456.11.00.00 Que operen mediante láser. Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones. Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma: máquinas para cortar por chorro de agua. 8501.40.00.00 Los demás motores de corriente alterna, monofásicos. 8505.19.00.00 Los demás. Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente. Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción: acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos: cabezas elevadoras electromagnéticas. 8513.10.00.00 Lámparas. Lámparas eléctricas portátiles diseñadas para funcionar con su propia fuente de energía (por ejemplo: de pilas, acumuladores, electromagnéticas). excepto los aparatos de alumbrado de la partida 85.12. 8517.62.00.00 Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus"). Los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)). Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (lan) o extendidas (wan)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28, 8528.52.19.00 Los demás. En colores. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Los demás monitores. Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. 8532.29.00.00 Los demás. Los demás condensadores fijos. Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables. SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPITULOS 90-92 Excepciones: 9109.90.00.00 Los demás. Los demás mecanismos de relojería completos y montados.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1100 y 1300, relacionado en el Considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.-**

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P027437)

ACUERDO No. 902

San Salvador, 4 de julio de 2022.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 20 de junio de 2022, suscrita por la Ingeniera Mirna Isabel Contreras de López, en calidad de Representante Legal de la sociedad AMTEX DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AMTEX DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., con el Número de Identificación Tributaria 0614-191007-101-1, relativa a que se le autorice trasladar su centro de operaciones.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad AMTEX DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AMTEX DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., goza de exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y municipales en los plazos, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la Comercialización de materias primas e insumos para la industria textil, tales como: hilo para la producción de tela y químicos para el proceso y acabado de tela, tratamiento de aguas residuales, jabonar algodón, proceso reductivo poliéster, suavizantes, igualar poliéster, dispersante poliéster; también comercialización, de mascarillas, gabachas y gorros, entre otros, que son destinados a empresas Usuarías de Zona Franca y Depósito para Perfeccionamiento Activo, inclusive al mercado nacional; actividad la realiza como Usuaría de Zona Franca en el Edificio 12-D en la Zona Franca Export Salva Free Zone, situada en el kilómetro 24 de la carretera a Santa Ana, municipio de Colón, departamento de La Libertad, con un área autorizada de 1,593.36m<sup>2</sup>, según Acuerdos No. 299, 606, 1437, 1324, 386 y 753, de 3 de marzo de 2015, 22 de abril de 2016, 29 de octubre de 2018, 6 de septiembre de 2019, 27 de febrero y 8 de julio de 2020 publicados en los Diarios Oficiales No. 77, 92, 222, 208, 16 y 205, Tomos No. 407, 411, 421, 429, 430 y 429 de 30 de abril de 2015, 17 de mayo de 2016, 27 de noviembre de 2018, 16 de octubre de 2020, 22 de enero de 2021 y 13 de octubre de 2020, respectivamente;
- II. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado se le autorice trasladar su área de operaciones, mencionadas en el Considerando I, al Edificio 1B y a las oficinas administrativas anexas con áreas de 1,576.22m<sup>2</sup> y 102.12m<sup>2</sup>, respectivamente, de la Zona Franca Export Salva Free Zone II, situada en kilómetro 32 de la Autopista San Salvador-Santa Ana (CA-1), número S/N, Hacienda San Andrés, Cantón Sitio del Niño, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con un área total de 1,678.34m<sup>2</sup>;
- III. Se advierte que en el Considerando I y parte resolutive numeral 3, del Acuerdo No. 753 de 8 de julio del año 2020, publicado en el Diario Oficial No. 205, Tomo 429 de 13 de octubre del año 2020, no se consignaron los Acuerdos No. 1324 y 386 del 6 de septiembre de 2019 y 27 de febrero de 2020, publicados en los Diarios Oficiales No. 208 y 16, Tomos 429 y 430 de 16 de octubre de 2020 y 22 de enero de 2021. Asimismo, en el Considerando I y parte resolutive numeral 3, del Acuerdo No. 386 de 27 de febrero de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 16, Tomo 430 del 22 de enero de 2021, no se consignó el Acuerdo No. 1324 de 6 de septiembre de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo 429, del 16 de octubre de 2020. Además, dentro del Acuerdo 386 tampoco se consignó en la parte resolutive numeral 3, los números de Acuerdos 606, 1437 y 1324, por lo que se procederá a realizar las rectificaciones correspondientes; y,
- IV. Que, con base en el dictamen técnico del Departamento de Incentivos Fiscales, que consta en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y con base en los Artículos 28 letra a) y 45 incisos segundo y cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. Rectificar el Considerando I, del Acuerdo No. 753 de 8 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 205, Tomo 429 del 13 de octubre de 2020, en el sentido de agregar en el Considerando I y en la parte resolutive numeral 3, los Acuerdos No. 1324 y 386 de 6 de septiembre de 2019 y 27 de febrero de 2020, publicados en los Diarios Oficiales No. 208 y 16, Tomos 429 y 430 del 16 de octubre de 2020 y 22 de enero de 2021. Asimismo, rectificar el Considerando I del Acuerdo No. 386, de 27 de febrero de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 16, Tomo 430 del 22 de enero de 2021, en el sentido de agregar el Acuerdo No. 1324 de 6 de septiembre de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo 429 del 16 de octubre de 2020 y adicionar en la parte resolutive numeral 3, los Acuerdos No. 606, 1437 y 1324;
2. Autorizar a la sociedad AMTEX DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AMTEX DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., para trasladar su área de operaciones al Edificio 1B y a las oficinas administrativas anexas con áreas de 1,576.22m<sup>2</sup> y 102.12m<sup>2</sup>, respectivamente, de la Zona Franca Export Salva Free Zone II, situada en kilómetro 32 de la Autopista San Salvador-Santa Ana (CA-1), número S/N, Hacienda San Andrés, Cantón Sitio del Niño, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con un área total de 1,678.34m<sup>2</sup> y declararlo como Usuario Directo de Zona Franca;
3. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 299, 606, 1437, 1324, 386 y 753 mencionados en el Considerando I de este Acuerdo, en todo aquello que no contradiga al presente;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
6. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

**COMUNIQUESE.-**

MARÍA LUISA HAYEM BREVE,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P027427)

ACUERDO No. 903.-

San Salvador, 4 de julio de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista las solicitudes presentadas en este Ministerio, los días 16 y 23 de junio del presente año, suscritas por el señor Josías Efraín Urey Salinas, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ARNECOM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ARNECOM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-240106-102-0 y documentación complementaria presentada el día 28 de junio del presente año, suscrita por la señorita Andrea Nicole Schmid Valenzuela, en calidad de comisionada de la sociedad en mención; solicitudes relativas a que se le autorice a su representada la ampliación de instalaciones declaradas como Depósito Para Perfeccionamiento Activo, de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad **ARNECOM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ARNECOM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le autorizó el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de arneses automotrices, que son destinados fuera del área centroamericana; actividad que realiza en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo situada en carretera que de Santa Ana conduce a Metapán, km. 71 1/2, Cantón Cutumay, frente a Santa Ana Norte, municipio y departamento de Santa Ana, que tiene un área de 74,766.98m<sup>2</sup>, según Acuerdos No. 307, 1522 y 1521 de 4 de marzo de 2015, 16 de noviembre de 2017 y 1 de noviembre de 2018, publicados en los Diarios Oficiales Nos. 94, 236 y 2, Tomos 407, 417 y 422 del 27 de mayo de 2015, 18 de diciembre de 2017 y 4 de enero de 2018, respectivamente;
- II. Que la sociedad ha solicitado ampliar su techo industrial y adicionar dos inmuebles a las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo. El primer inmueble con un área 4,815.32m<sup>2</sup>, situado en el proyecto denominado Intercomplex, Hacienda Belén, Lote 4, kilómetro 26 1/2, carretera Panamericana, Cantón Las Delicias, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad y el segundo inmueble, con un área 3,761m<sup>2</sup> situado en el Parque Industrial El Rinconcito, Lote No. 8, kilómetro 28, Carretera Panamericana, que de San Salvador conduce hacia Santa Ana, ubicación geográfica Sitio del Niño, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad; y
- III. Que con base en el dictamen técnico favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los Artículos 28 letra a) y 45 inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio,

ACUERDA

1. Autorizar a la sociedad **ARNECOM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ARNECOM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, ampliar su techo industrial y adicionar dos inmuebles a sus instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo. El primer inmueble con un área 4,815.32m<sup>2</sup>, situado en el proyecto denominado Intercomplex, Hacienda Belén, Lote 4, kilómetro 26 1/2, Carretera Panamericana, Cantón Las Delicias, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad y el segundo inmueble, con un área 3,761m<sup>2</sup> situado en el Parque Industrial El Rinconcito, Lote No. 8, kilómetro 28, Carretera Panamericana que de San Salvador conduce hacia Santa Ana, ubicación geográfica Sitio del Niño, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, que sumado a las instalaciones autorizadas de 74,766.98m<sup>2</sup>, totalizan un área de 83,343.30m<sup>2</sup>;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos Nos. 307, 1522 y 1521 relacionados en el Considerando I en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARIA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P027494)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO No. 15-0947.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 86 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de fecha 21 de abril de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el High School Diploma, obtenido por LOURDES REBECA MARTÍNEZ GUARDADO, en Lighthouse Christian Academy, College Preparatory, Hendersonville, Tennessee, Estados Unidos de América, en el año 2021, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P027521)

ACUERDO No. 15-1019.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 110-05-2022-86332, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 31 de mayo de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "URBANIZACIÓN MONTECARMelo, CANTÓN SAN LUIS MARIONA", por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en la jornada matutina y vespertina, en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "URBANIZACIÓN MONTECARMelo, CANTÓN SAN LUIS MARIONA", con Código N° 86332, con domicilio autorizado en Urbanización Montecarmelo, Cantón San Luis Mariona, Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador; II) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiendo la expresión COMPLEJO EDUCATIVO en sustitución de CENTRO ESCOLAR, ya que funcionará con los Niveles de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será COMPLEJO EDUCATIVO "URBANIZACIÓN MONTECARMelo, CANTÓN SAN LUIS MARIONA", manteniendo su código y ubicación; Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

**ACUERDO No. 15-1036.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 116-06-2022-12209, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 15 de junio de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "DE SAN ISIDRO", por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Parvularia, en jornada matutina, en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "DE SAN ISIDRO", con Código N° 12209, con domicilio autorizado en Kilómetro 70 salida a Sensuntepeque, Municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

---

---

**ACUERDO No. 15-1098.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 117-06-2022-11540, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 20 de junio de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL "GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ", por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Desarrollo de Software, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL "GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ", con código N° 11540, con domicilio autorizado en 29ª Calle Oriente y 20ª Avenida Norte, Colonia Atlacatl, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

---

---

**ACUERDO No. 15-1099.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 118-06-2022-80014, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 20 de junio de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL TABLÓN, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada matutina y vespertina: en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL TABLÓN, con código N° 80014, con domicilio autorizado en Cantón El Tablón, Municipio de Berlín, Departamento de Usulután; II) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiendo la expresión COMPLEJO EDUCATIVO en sustitución de CENTRO ESCOLAR, ya que funcionará con los Niveles de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será COMPLEJO EDUCATIVO CANTÓN EL TABLÓN, manteniendo su código y ubicación; III) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**

ACUERDO No. 106.

San Salvador, quince de julio de dos mil veintidós.

**EL ORGANO EJECUTIVO**, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veintisiete de las diligencias promovidas por la señora **PETRONA HUEZO RODAS VDA. DE ARCE**, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve siete tres siete ocho siete guión cuatro, en calidad de cónyuge sobreviviente del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor **JOSÉ ANDRÉS ARCE**, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero cero cero nueve seis tres guión cero.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 481, de fecha 19 de septiembre de 1989; quien falleció el día 12 de mayo de 2022, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción número treinta y nueve, de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, extendida por la Licenciada María Marcelina Hernández Mejía, Jefe del Registro del Estado Familiar, de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós. Que la señora **PETRONA HUEZO RODAS VDA. DE ARCE**, fue esposa del señor **JOSÉ ANDRÉS ARCE**, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Matrimonio número cuatro, de fecha veinticinco de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, extendida por la Licenciada María Marcelina Hernández Mejía, Jefe del Registro del Estado Familiar, de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, el veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.
- 2.- Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. DAJ/N-241/PM/2022 de fecha 06 de junio de 2022, en el que se considera procedente conceder a la señora **PETRONA HUEZO RODAS VDA. DE ARCE**, el montepío militar que solicita.

**POR TANTO:**

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio,

**ACUERDA:**

Asignar a partir del día 12 de mayo de 2022, a favor de la señora **PETRONA HUEZO RODAS VDA. DE ARCE**, el MONTEPÍO MILITAR DE TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34.29), el cual se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR,  
CORONEL Y LICENCIADO  
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDON° 284-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de marzo de dos mil veintidós. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-02-VJ-19, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha uno de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual ordenó Declarar finalizada la suspensión impuesta al Licenciado **JOSÉ OSMÍN VISCARRA GÓMEZ**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del veinticinco de septiembre de dos mil veinte, aplicada mediante acuerdo número 309-D de fecha cinco de octubre de dos mil veinte. Incluir el nombre del Licenciado José Osmín Viscarra Gómez, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del siete de marzo del presente año. Librese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,

(Registro No. R005640)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO: TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHILTIUPAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 Ordinal 5° de la Constitución de la República; y Artículo 3 Numerales 3 y 5 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que debido a la situación económica que actualmente impera a nivel nacional, y que ha impactado en las finanzas de muchos contribuyentes, dando como resultado que se encuentren con pagos pendientes, siendo en ese sentido, necesario buscar estrategias y alternativas que conlleven a los contribuyentes a que se pongan al día con sus tributos municipales;
- III. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Chiltiupán, incremente sus ingresos mediante el eficaz cobro de los tributos municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE CHILTIUPAN.**

**Objeto**

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la administración tributaria municipal de Chiltiupán, un instrumento jurídico que les permita cancelar sus cuentas de tributos municipales pendientes con la misma.

Lo dicho en el inciso anterior de conformidad al artículo 68 del Código Municipal es permisible ya que a los municipios les es prohibido únicamente "Dispensar el Pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos", y no así de la multa y los intereses de la mora.



**Plazo**

Art. 2.- El plazo de vigencia de la presente Ordenanza será de noventa días calendario, contados a partir de ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas, impuestos y/o contribuciones especiales a favor del municipio de Chiltiupán, puedan efectuar el pago de los mismos o estableciendo el convenio de pago respectivo, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

**Sujetos**

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de Chiltiupán, se encuentren en situación de mora de las tasas, impuestos y/o contribuciones especiales municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes del Catastro Tributario Inmueble y/o Empresas, y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Aquellos que con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza soliciten a la Administración Tributaria Municipal de Chiltiupán, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente Convenio de Pago o Contrato de Financiamiento, dentro del plazo señalado en la presente Ordenanza.
- d) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la Municipalidad, y se sometan a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta Ordenanza y demás Leyes aplicables.
- e) Aquellos contribuyentes que hayan suscrito Convenios de Pago a Plazo.

Art. 4.- Para que los Convenios de Pago o Contratos de Financiamiento suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ratificarse dentro del plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa y los intereses de la mora pendiente, no así la que ya ha sido cancelada.

Art. 5.- Los Convenios de Pago a plazo suscritos durante la vigencia de la presente Ordenanza, podrán extenderse hasta un plazo de treinta y seis meses e igual número de cuotas, con la opción de refinanciamiento en la última cuota, consideración que se hará dependiendo de la deuda tributaria en mora y la capacidad de pago del contribuyente.

Art. 6.- La primera cuota del Convenio de Pago a plazos, podrá ser pagada hasta treinta días calendario a partir de la fecha de suscripción del mismo.

Art. 7.- La Administración Municipal tendrá la obligación de socializar la presente Ordenanza, por todos los medios posibles a fin de que los deudores morosos de la Municipalidad puedan conocer las disposiciones de la misma y se acojan a sus beneficios, todo sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8 del Código Civil.

Art. 8.- Podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total, parcial o a través de Planes de Pago.

Se concede el beneficio de la Consideración de la "Capacidad de Pago" de acuerdo a la situación económica de cada contribuyente.

Art. 9.- Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de tres cuotas consecutivas, del Convenio de Pago o Contrato de Financiamiento suscrito.

Art. 10.- Se entiende que el Convenio de Pago o Contrato de Financiamiento suscrito y el calendario de sus cuotas se extienden hasta la fecha de cancelación de la última, aunque ya haya vencido el plazo concedido en la presente Ordenanza.

En todo caso el Convenio de Pago o Contrato de Financiamiento suscrito deberá ser satisfecho por parte de los contribuyentes, en forma ágil, oportuna y sin demoras, ya que el incumplimiento del mismo cesa en forma instantánea sus beneficios de Exoneración de Multas e Intereses moratorios.

Art. 11.- Solo podrá concederse la excepción de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a criterio del Concejo Municipal, el cual deberá fundamentar sus resoluciones expresadas en tal sentido.

Art. 12.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a la legislación vigente, al Manual de Políticas y Procedimientos del Cobro de la Deuda Tributaria, y a instrucciones a través del Acuerdo Municipal correspondiente.

Art. 13.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN MUNICIPAL DE CHILTIUPAN, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

TITO ANTONIO CARTAGENA ESCOBAR,  
ALCALDE MUNICIPAL.

MARIA CRISTINA MENJIVAR DE GUERRA,  
SINDICA MUNICIPAL.

CARLOS ARNOLDO BADIO ARIZA,  
1° REGIDOR PROPIETARIO.

ADELA GUADALUPE LIÉVANO AGUILAR,  
2° REGIDORA PROPIETARIA.

EDUARDO ALEXANDER ÁLVAREZ ALVARENGA,  
3° REGIDOR PROPIETARIO.

RAFAEL EDGAR IRAHETA NAVIDAD,  
4° REGIDOR PROPIETARIO.

PAULA PALMA DE DE LEON,  
5° REGIDORA PROPIETARIA.

BALTAZAR AGUIRRE ECHEVERRÍA,  
6° REGIDOR PROPIETARIO.

IVON MARLENE BELTRÁN ESCOBAR,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**DECRETO NÚMERO CUATRO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SEBASTIAN,**

**CONSIDERANDO:**

- I.- Que los Municipios de conformidad al artículo 204 de la Constitución de la República, son autónomos en lo Técnico, Económico y Administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas y Reglamentos locales.
- II.- Que el Código Municipal en el Artículo 4 numeral 20 establece que compete a los municipios la prestación de servicios de cementerios y servicios funerarios y control de los cementerios y servicios funerarios prestados por particulares.
- III.- Que de conformidad al artículo 3 de la Ley General de Cementerios, los cementerios podrán ser Municipales, particulares y de economía mixta, siendo los primeros, aquellos establecidos y administrados por las Municipalidades.
- IV.- Que en armonía con las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal es necesario que las municipalidades actualicen periódicamente sus Ordenanzas en que se establezcan Tributos, de acuerdo a la realidad socio económico del municipio.

**POR TANTO**, el Concejo Municipal por sus atribuciones Constitucionales y Legales,

**DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR LA PRESTACION DE  
SERVICIOS DE CEMENTERIO/S EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN.**

**OBJETO DE LA ORDENANZA**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el cobro de las tasas por los servicios prestados por los cementerios municipales y por las licencias otorgadas por la Administración General de Cementerios, a las funerarias en el municipio de San Sebastián.

**DEFINICIONES**

Art. 2.- Establézcanse las siguientes definiciones para los efectos de la presente Ordenanza.

**ADMINISTRACIÓN DE CEMENTERIO:** Unidad dependiente de la Administración Pública municipal, a cargo del Alcalde Municipal o quien éste designe siguiendo los procedimientos de Ley, que tiene por objeto velar por el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley General de Cementerios, el Reglamento a la misma Ley, esta Ordenanza y demás disposiciones que sean inherentes y aplicables en virtud de sus funciones.

**INHUMACIÓN:** Enterramiento de un cadáver.

**EXHUMACIÓN:** Desenterramiento de un cadáver, generalmente por orden de autoridad Administrativa y Judicial, en uso de sus atribuciones.

**PUESTO A PERPETUIDAD:** Sitio o espacio que ocupa en un Cementerio, una persona difunta durante toda la vida.

**PUESTO TEMPORAL:** Sitio o espacio que ocupa en un Cementerio, una persona difunta durante un lapso de tiempo no superior a siete años, los cuales podrán ser prorrogados.

**MAUSOLEO:** Sepulcro magnífico, suntuoso o lujoso.

**FOSA:** Hoyo que se hace en la tierra para enterrar uno o más cadáveres.

**NICHO:** Concavidad realizada para acoger un ataúd o una urna funeraria.

**LAPIDA:** Objeto de piedra u otro material, en que ordinariamente se pone una inscripción en memoria de algo o alguien.

**TÍTULO DE PROPIEDAD:** Documento jurídico en el que se otorga el derecho, por parte de la municipalidad y previo pago de la tasa correspondiente, sobre un puesto a perpetuidad en el Cementerio.

#### **AUTORIDADES COMPETENTES**

Art. 3.- Son autoridades competentes para el conocimiento y aplicación de lo preceptuado en la presente Ordenanza, las siguientes:

1. El Concejo Municipal de San Sebastián
2. El Alcalde Municipal y sus delegados.

#### **DE LA ADMINISTRACION**

Art. 4.- La administración del Cementerio estará a cargo de un solo Administrador o en su efecto una persona Encargada, la cual estará debidamente autorizada por el Concejo Municipal.

Art. 5.- Para ser administrador o encargado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser Salvadoreño por Nacimiento
- b) Mayor de Edad
- c) De honorabilidad reconocida
- d) Gozar en pleno de sus derechos ciudadanos
- e) Ser de Buena Conducta
- f) Conocimientos necesarios para el buen desempeño del cargo, cumplido con todo lo anterior, podrá tomar posesión de su cargo.

Art. 6.- El administrador será el Jefe Inmediato, del personal del Cementerio Municipal y responderá por los enceres, materiales y demás pertenencias Municipales que reciba en forma legal.

#### **FACULTADES DEL ADMINISTRADOR.**

Art. 7.- Son facultades del Administrador o Encargado:

- a) Proponer ante su Jefe inmediato superior; el nombramiento, suspensión o despido de los miembros que forman el personal subalterno;
- b) Designar al empleado subalterno que desempeñará las funciones de Administrador, en caso que por ausencia debido a Enfermedad o por causas imprevistas, ajenas a su voluntad tenga que encomendar sus funciones siempre que dicha ausencia no dure más de media jornada;
- c) Velar por la adecuada administración y optimización de recursos humanos y financieros, maximizando el grado de satisfacción en los servicios entregados;

- d) Planificar, dirigir y coordinar el trabajo del personal a su cargo, evaluando anualmente su desempeño;
- e) En caso de deterioro de las propiedades por motivos de causa mayor, realizará las reparaciones pertinentes, para lo cual se notificará a los interesados, el daño y el monto de las reparaciones, quienes deberán confirmar los daños dentro de los diez días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, en caso contrario los trabajos se realizarán a cuenta del propietario quien debe aceptar las cantidades y costos que se inviertan;
- f) Programar visitas de inspección a cada uno de los cementerios ubicados en el Municipio, con el objeto de realizar un estudio detallado de los mismos, a fin de determinar las necesidades de recursos humanos, materiales y financieras que tienen;
- g) Vigilar la transparente asignación de los espacios disponibles de conformidad con la normatividad aplicable;
- h) Supervisar que los valores de los servicios vendidos estén de acuerdo a esta Ordenanza.

**DEBERES DEL ADMINISTRADOR O ENCARGADO**

Art. 8.- Son deberes del Administrador o Encargado:

- a) Permanecer en las oficinas de la Administración de Lunes a Viernes de las 8:00 a.m. a las 12:00 m. como jornada ordinaria de la mañana y de la 1:00 p.m. a las 4:00 p.m., como jornada ordinaria de la tarde, excepto el fin de semana o días festivos cuando por necesidad lo amerite, se delegará a un funcionario responsable;
- b) Llevar el libro de Registro de Cadáveres y cualquier otro libro de control que la Municipalidad estime conveniente;
- c) Llevar el registro de los Títulos a perpetuidad debidamente autorizados;
- d) Mantener un plano actualizado del respectivo Cementerio, para fines de distribución y comprobación de usos del terreno;
- e) Informar dentro del menor tiempo posible a su jefe inmediato de cualquier novedad que ocurriera en la dirección del establecimiento que se relacione con el orden, disciplina, aseo y seguridad del Cementerio, debiendo así mismo dar inmediatamente cualquier otro informe que le sea solicitado;
- f) Llevar el control de los materiales que ingresan al Cementerio y su respectiva utilización;
- g) Publicar mensualmente en el tablero municipal, un informe de los puestos temporales cuyos derechos hayan vencido para los efectos de este apartado: exhumación, traslado o reintermentación según proceda;
- h) Rendir dentro de los cinco primeros días de cada mes, un informe detallado al Jefe del Registro Familiar sobre los movimientos del mes anterior, con copia a la Secretaría Municipal;
- i) Presentar al ser requerido un Plan Anual de Trabajo de cada Cementerio a su cargo, para ser considerado en el Presupuesto Municipal;
- j) Proporcionar a los particulares los datos que soliciten acerca de la situación de sus fallecidos.
- k) Prestar la colaboración debida a las autoridades del Ministerio de Salud, para que no tengan dificultad ni obstáculo alguno en sus labores sanitarias;
- l) Tratar con respeto y dignidad y educación a sus subalternos, jefes y cualquier persona con quien se relacione por su puesto;
- m) Velar porque el personal bajo su cargo cumpla con su horario y responsabilidades laborales.

**PROHIBICIONES AL ADMINISTRADOR O ENCARGADO**

Art. 9.- Queda terminantemente prohibido al administrador o encargado:

- a) Ejercer el comercio de cualquier naturaleza en el interior del Cementerio por sí o por interpósita persona. Esta prohibición abarca al cónyuge, parientes, dentro del 2°. Grado de Consanguinidad.
- b) Recibir dádivas a cambio de agilizar o realizar cualquier trámite o trabajo relacionado con sus funciones o las de un subalterno.

Art. 10.- La falta de cumplimiento de cualquier de los deberes que el presente reglamento señala al Administrador o Encargado, o a la violación de alguna prohibición, será sancionadas según la normativa interna de la Municipalidad.

**ENCARGADO DEL CEMENTERIO**

Art. 11.- La conservación y vigilancia del cementerio está encomendada al encargado general, y sus funciones son las siguientes:

1. Abrir y cerrar el cementerio al servicio público, durante las horas autorizadas por el Administrador de Cementerios;
2. Solicitar los permisos de enterramiento, construcción o documentación que respalde cualquier actividad dentro del Cementerio;
3. Archivar la documentación recibida;
4. Vigilar el recinto del cementerio e informar de las anomalías que observe al Administrador de Cementerios;
5. Ordenar la expulsión del interior del Cementerio de toda persona que promueva escándalos, ebrios, vagos o personas de mala conducta;
6. Dar cuenta al jefe inmediato superior sobre cualquier problema que surja, siempre y cuando sea relacionado con el servicio del cementerio;
7. Exigir constancia del pago de los derechos correspondientes antes de autorizar cualquier acción interna que tenga relación con los servicios del Cementerio;
8. No abandonar su trabajo ni poner persona que los substituya, sin verdadera causa justificada y previa autorización del Administrador de Cementerios, si así lo considera.
9. Supervisar en terreno la ejecución de todo tipo de trabajo en el interior del Cementerio;
10. Cuidar y responder de las herramientas y materiales que estuvieren a su cargo;
11. Cumplir las órdenes que reciba del Administrador de Cementerios en lo que respecta al orden y organización de los servicios del cementerio; y
12. Brindar mantenimiento y ornato al Cementerio Municipal.

**SUJETOS**

Art. 12.- Para los efectos de la presente Ordenanza considerase sujetos, Activo, a la Municipalidad de San Sebastián y Pasivo, toda persona natural o jurídica que requiera la prestación del servicio de Cementerios en este Municipio.

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES.**

Art. 13.- Son derechos de los titulares los siguientes:

1. A exigir la prestación del servicio con la diligencia, profesionalidad y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación.
2. Hacer reclamaciones que considere oportuno ante la Administración de Cementerios.

Son obligaciones de los titulares los siguientes:

1. A conservar el Título y a su acreditación para que puedan ser atendidas sus solicitudes de prestación de servicios;
2. Para la construcción de mausoleos y nichos el interesado deberá solicitar por escrito, al administrador del cementerio la respectiva autorización, donde el interesado deberá presentar la siguiente documentación:
  - a. Copia del título a perpetuidad;
  - b. Croquis detallado de las obras a realizar; y
  - c. Presupuesto detallado de las obras a realizar.
3. Al culminar la obra ejecutada de construcción, el interesado deberá dejar las instalaciones como las encontró, retirando tierra o escombros producto de su trabajo; y
4. A cumplir con todas las obligaciones contenidas en esta Ordenanza y normas establecidas.

**DE LAS ZONAS O CATEGORÍAS.**

Art. 14.- Establézcase de conformidad a la Ley General de Cementerios cinco clases de Zonas o Categorías así:

**Primera Zona o Categoría:** Destinada exclusivamente para mausoleos y construcción de nichos sobre o bajo el nivel del suelo.

**Segunda Zona o Categoría:** Destinada exclusivamente para la inhumación de cadáveres en fosas.

**Tercera Zona o Categoría:** Destinada exclusivamente para la inhumación de restos menores, placentas, miembros, etc.

**Cuarta Zona o Categoría:** Destinada exclusivamente para el depósito de restos extraídos de nichos o fosas, cuando no sean reclamados, una vez haya transcurrido su plazo.

**Quinta Zona o Categoría:** Destinada exclusivamente para el depósito de cenizas por incineración de cadáveres.

**Sexta Zona o Categoría:** Destinada exclusivamente para el enterramiento de pobres de solemnidad, la cual, de conformidad a la Ley General de Cementerios, está exenta del pago de cualquier tributo que se genere en los Cementerios, de la naturaleza que fueren.

**DE LAS MEDIDAS DE LOS PUESTOS**

- a) Un metro 20 centímetros de ancho por 2 metros 50 centímetros de largo;
- b) Dos metros 40 centímetros de ancho por 2 metros 50 centímetros de largo;
- c) La profundidad máxima que se permitirá excavar en los terrenos dentro de los cementerios, nichos, etc., será de cuatro metros y 50 centímetros, la mínima será de dos metros.

**DEL REGISTRO.**

Art. 15.- Todo cementerio deberá llevar los siguiente Libros:

- a) Libro de Registro de los Títulos de los puestos a perpetuidad en el cual se transcribirá literalmente el título antes de ser entregado al interesado/da. Al margen de la inscripción se anotarán todas las operaciones que afecten las condiciones jurídicas del título mediante una razón breve que indique la naturaleza de la operación, el nombre del nuevo titular y el nombre de los difuntos que se inhumen en el puesto respectivo, con indicación de los cadáveres incinerados y los nichos que ocupen.

La certificación que de la inscripción se extienda contendrá todas las razones marginales.

- b) Libro de Registro de Cadáveres en el que anotará antes de autorizar su inhumación, el nombre del fallecido, sexo, edad, estado civil, domicilio, día y hora en que falleció y si el fallecimiento fue por causa natural o violenta, el nombre, cargo y número de registro del profesional que declaró la muerte, así como si fue incinerado o no el cadáver y la ubicación del lugar del enterramiento.

Estos requisitos no serán exigidos según lo impongan las circunstancias en los Cementerios Municipales en casos de fuerza mayor tales como calamidad pública, epidemias, movimientos armados y otros, pero el Administrador/a registrará en lo posible el nombre del fallecido y demás detalles señalados en el inciso anterior. Otros Libros de Registro Municipal

Art. 16.- Los Cementerios Municipales además de los libros detallados en el artículo que antecede deberán llevar los siguientes:

- a) Libro de Puestos Temporales en el que se anotarán los puestos que serán dados para un período de 7 años, así como la persona que es inhumada en él, la fecha de inhumación y la de vencimiento del plazo.
- b) Libro de Exhumaciones y Traslados en el que se detallará las exhumaciones que se efectúen, el nombre del fallecido, sexo, edad, estado civil, domicilio, día y hora en que falleció y si el fallecimiento fue por causa natural o violenta, el nombre, cargo y número de registro del profesional que declaró la muerte, si fue incinerado o no el cadáver, quien la solicita y el destino del cadáver, si esto no fuera posible se resolverá con la información mínima existente en el registro administrativo.
- c) Libro de Inspecciones en el que el Administrador/a levantará las actas de inspección que realice a los diferentes cementerios y funerarias particulares que funcionen en el municipio, la que deberá hacerse cada seis meses, no obstante podrá hacerlo cuantas veces lo estime con-

veniente, éstas se harán en coordinación con el Ministerio de Salud. De esta acta remitirá certificaciones a las autoridades señaladas en el art. 40 del Reglamento de la Ley General de Cementerios.

- d) Libro de autorizaciones de incineraciones, en el que se registrará cada una de las autorizaciones que sean otorgadas por el Alcalde Municipal, para que se realice una incineración dentro del municipio, en el que se deberá establecer los mismos datos para una inhumación, así como también si no hay investigaciones pendientes por las autoridades respectivas.

## DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS

### Tipos de funerarias.

Art. 17.- Las funerarias pueden ser de carácter municipal, privado o de economía mixta. Servicios que comprende.

Art. 18.- Los servicios funerarios comprenden: preparación, cremación, velación y traslados de cadáveres. Otorgamiento de Licencia de funcionamiento Municipal.

Art. 19.- Toda funeraria privada o de economía mixta, para que pueda prestar sus servicios en este Municipio deberá contar con su respectiva Licencia de Funcionamiento Municipal, la cual tendrá una vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año y será extendida por la Unidad de Administración Tributaria Municipal, con el visto bueno del Administrador de Cementerios Municipales. Dicho documento deberá ser renovado durante los primeros 15 días hábiles del mes de enero de cada año, la cual tendrá un costo anual entre uno a dos salarios mínimos vigentes para el sector comercio y servicios, dicho costo se calculará en base al balance general que presente el o la interesado(a).

En el caso de primera licencia se podrá solicitar en cualquier tiempo, pero siempre su vigencia será hasta el treinta y uno de diciembre.

Los requisitos para solicitar la licencia para funcionamiento serán:

### Persona Jurídica:

- a) Llenar el formulario respectivo.
- b) Solvencia Municipal empresarial y del inmueble donde se instalará la funeraria.
- c) Fotocopia certificada por notario de:
  - Escritura de Constitución y credencial vigente.
  - Número de Identificación Tributaria de la sociedad.
  - Calificación de lugar otorgada por la Unidad de Catastro de la Municipalidad.
  - Autorización del Ministerio de Salud.

### Persona Natural:

- a) Llenar el formulario respectivo.
- b) Solvencia Municipal del solicitante y del inmueble donde se instalará la funeraria.
- c) Fotocopia certificada por notario de:
  - Documento Único de Identidad Personal del solicitante.
  - Número de Identificación Tributaria del solicitante.
  - Calificación de lugar otorgada por la Unidad de Catastro de la Municipalidad.
  - Autorización del Ministerio de Salud.

### Medidas de seguridad.

Art. 20.- Toda funeraria que funcione en el municipio deberá cumplir con las normas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud y disposiciones legales pertinentes, tanto de las instalaciones que se utilicen para tales fines como con los empleados del mismo. La municipalidad realizará inspecciones a las mismas para verificar el cumplimiento de la normativa vigente.



**DE LAS TASAS.**

Art. 21.- Las tasas que se generan con ocasión de la presente Ordenanza se aplicarán de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Derechos sobre puestos a perpetuidad, por metro cuadrado:\$15.00
2. Para cada enterramiento en mausoleos, nichos o fosas: \$ 5.70
3. Derechos sobre puestos temporales, por metro cuadrado: \$ 1.20
4. Por cada traspaso o reposición de títulos por cada uno: \$ 25.00
5. Por cada certificación de títulos o asientos de los libros respectivos, que ha solicitud de parte interesada se extiendan:\$ 3.00
6. Por transferencia de una osamenta a otro nicho u osario de la misma categoría dentro del mismo cementerio o a otro:\$ 20.00
7. Por cada año de prórroga para conservar en la misma sepultura restos de un cadáver: \$ 10.00
8. Permiso de traslado de cadáveres fuera del municipio o país: \$ 10.00
9. Por construcción de sótano en contra cavas de puestos de mausoleo o nichos, sobre el valor de la obra:
  - a) Para dos nichos: 10%
  - b) Para cuatro nichos: 15 %
  - c) Para más de cinco nichos: 20%
10. Permisos para construcción de lápidas, mausoleos y nichos, sobre el valor de la obra:15%
11. Por reparación, remodelación o demolición de cada mausoleo y nicho, sobre el valor de la obra:10%

Art. 22.- A fin de garantizar que toda la ciudadanía del Municipio tenga acceso a los servicios prestados por los cementerios municipales, se hace necesario que la Administración recupere áreas o puestos que se encuentren en mora en el pago de refrendas por más de siete años, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24 de esta Ordenanza. Además la Administración debe velar por el uso óptimo de los terrenos considerando garantizar el servicio a la ciudadanía.

**EXENTOS DE PAGO.**

Art. 23.- Quedan exentos del pago de las tasas establecidas en la presente Ordenanza:

- a) Los pobres de Solemnidad, entendiéndose por tal a aquellos que se encuentren al momento de acaecer la muerte, en estado de calamidad y necesidad, y sin la protección de persona, familia o institución alguna.
- b) Las exhumaciones que sean ordenadas mediante resolución de la Autoridad Administrativa y Judicial.
- c) Las demás que sean de consideración por las autoridades administrativas, especialmente las de Salud.

**PERMISOS.**

Art. 24.- La construcción de obras en el cementerio, por parte de los particulares, deberá ser autorizada por la Administración del mismo, previa solicitud por escrito del interesado.

Aprobado el permiso el interesado deberá cancelar los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal.

Art. 25.- No podrá comenzarse ninguna obra sin el correspondiente permiso de construcción. En el caso de que la obra realizada no concuerde con la autorizada, se procederá a su demolición, corriendo a cargo del propietario del mausoleo o nicho del Cementerio afectado todos los gastos que se originen, con independencia de la sanción que pueda imponerse.

**INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN Y TRASLADOS DE CADAVERES**

Art. 26.- La inhumación y disposición de los cadáveres y restos humanos podrá efectuarse en:

- a) Fosas,
- b) Nichos,
- c) Osarios comunes o individuales.

Art. 27.- Ninguna autoridad podrá expedir órdenes para realizar inhumaciones fuera de los cementerios, salvo que por epidemias, el Alcalde, previa autorización del Concejo Municipal y de acuerdo a las instrucciones sanitarias del Ministerio de Salud, habilite otros lugares para tales fines.

Art. 28.- Podrán inhumarse en los cementerios del Municipio, los restos exhumados provenientes de otros cementerios, previo el cumplimiento de los requisitos legales y sanitarios, establecidos en el Código de Salud.

Para toda inhumación es requisito indispensable la presentación de documento en el que conste el nombre del fallecido, sexo, edad, estado civil, domicilio. Excepto en los casos de calamidad pública.

Art. 29.- Las inhumaciones de cadáveres o restos humanos, deberán efectuarse entre las dieciséis y veinticuatro horas de ocurrida la defunción, salvo que el cónyuge o los parientes más cercanos manifiesten su deseo de que se practique la autopsia, antes de dicho lapso, o que, por orden de las autoridades sanitarias o judiciales, deba efectuarse antes.

Art. 30.- Sólo podrán efectuarse inhumaciones desde las ocho hasta las dieciséis horas y queda absolutamente prohibido hacerlo fuera de este horario, salvo caso de calamidad pública.

Art. 31.- Los cadáveres serán conducidos al cementerio en ataúdes o urnas de madera, de metal u otros que reúnan las condiciones sanitarias, y tendrán en la parte correspondiente a la cabeza, una compuerta que pueda abrirse, para que en caso que sea necesario, se compruebe la identidad de la persona difunta. En los casos de muertes por enfermedades infecto contagiosas la compuerta y urna serán selladas.

Art. 32.- La exhumación de cadáveres antes de haber transcurrido siete años del fallecimiento podrá realizarse por orden judicial.

Art. 33.- Cuando se solicite la exhumación antes de los siete años se requiere autorización del Ministerio de Salud, el cual indicará las condiciones en qué habrá de efectuarse la misma.

Art. 34.- Las exhumaciones que ordenen las autoridades judiciales deberán ser notificadas al Ministerio de Salud, a fin de que este organismo adopte las medidas que considere necesarias. En dicha notificación se indicará la causa de la muerte y el lugar, el día y hora de exhumación y las causas que la justifique.

Art. 35.- Cuando las personas interesadas no pagaren los derechos de prórroga de cualquiera de los puestos de fosas o nichos de cualquier zona o categoría en los cementerios municipales se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la Ley General de Cementerios, facultando al Administrador de Cementerios extraer los restos de nichos o fosas, los que serán trasladados al Osario.

Art. 36.- Se podrán efectuar traslados de cadáveres en los siguientes casos:

- a) Cuando una persona fallece y deba ser trasladada del Municipio de San Sebastián a cualquier otro; y
- b) Cuando un cadáver o resto sea exhumado, cumpliendo los requisitos que esta Ordenanza y otras leyes establecen, y sea trasladado dentro o fuera del Municipio.

En ambos casos se deberá pagar las tasas correspondientes establecidas en el Art. 21 de esta Ordenanza.

## **DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

### **INFRACCIONES.**

Art. 37.- Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.

#### **INFRACCIONES LEVES.**

Se consideran como infracciones leves las siguientes:

- a) Realizar inhumaciones o exhumaciones de cadáveres u osamentas en cementerios particulares y de economía mixta, sin haber cancelado previamente la tasa municipal correspondiente.
- b) Realizar inhumaciones en cementerios particulares y de economía mixta sin contar con el correspondiente permiso de traslado de cadáver del municipio correspondiente.
- c) Por no retirar tierra, ripio, arena, piedra, ladrillos, grava, mezcla y otros materiales de construcción, resultado de trabajos dentro de los cementerios del municipio, y debiendo depositarlos, por cuenta del interesado, en sitios autorizados por la municipalidad.
- d) No llevar al día los Libros de Registros establecidos en esta Ordenanza.

#### **INFRACCIONES GRAVES.**

- a) Prestar servicios funerarios o de cementerio sin contar con la licencia de funcionamiento municipal vigente.
- b) Demoler, construir o retirar lápidas y cruces, sin contar con el permiso del Administrador de Cementerios.
- c) Realizar exhumaciones antes de los 7 años sin contar con la debida autorización del Ministerio de Salud o la orden judicial correspondiente.
- d) Realizar cremaciones o incineraciones de cadáveres en cementerios particulares o de economía mixta sin contar con la autorización del Alcalde Municipal o delegados.

#### **INFRACCIONES MUY GRAVES:**

- a) Prestar servicios funerarios y de cementerio sin contar con la licencia de funcionamiento municipal vigente.
- b) No cumplir con las medidas de higiene y seguridad ocupacional establecidas por el Ministerio de Salud.

#### **Clases de sanciones.**

Art. 38.- Se establece como sanción a las infracciones cometidas en contra de la presente Ordenanza la Multa.

#### **MULTAS.**

Art. 39.- Se sancionará con multa de la siguiente manera:

- a) Por las infracciones leves, se sancionará con una multa de un salario mínimo vigente para el sector comercio y servicio.
- b) Por las infracciones graves, se sancionará con una multa de tres salarios mínimos vigentes para el sector comercio y servicio.
- c) Por las infracciones muy graves, se sancionará con una multa de cinco salarios mínimos vigentes para el sector comercio y servicio.

**RECURSO DE APELACION**

Art. 40.- De la resolución que imponga la sanción se admitirá recurso de Apelación ante el Concejo Municipal, dentro del plazo de los tres días siguientes a su notificación y deberá ser resuelta conforme lo establecido en el artículo 137 del Código Municipal.

**DEROGATORIA**

Art. 41.- Esta Ordenanza deroga cualquier otra disposición que la contrarie.

**DISPOSICIONES FINALES**

Art. 42.- El pago de Tributos Municipales del Cementerio, se harán únicamente en la Unidad de Tesorería o Encargado de Cobros de la Alcaldía Municipal, entregando a cambio los recibos debidamente autorizados, así el original para el usuario y el duplicado para el control de la Administración.

Art. 43.- Lo que no estuviere dispuesto por la presente Ordenanza será regulado conforme a la Ley General de Cementerios y su Reglamento, así como la demás normativa que tenga relación con esta materia, incluso por medio de Acuerdo Municipal cuando fuere procedente.

**VIGENCIA**

Art. 44.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

CARLOS ERNESTO BARQUERO RODRÍGUEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

CRUZ ANTONIO LÓPEZ CORNEJO,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

DOUGLAS ARMANDO ZELAYA ÁNGEL,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

CECILIA DEL CARMEN LÓPEZ DE GARCÍA,  
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

CARLOS ALFREDO JOVEL RIVERA,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ JEOVANNY RIVAS PINEDA,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS ALBERTO MEJÍA RIVAS,  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

JAIRO MAURICIO RIVERA APARICIO,  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

EILEEN IVETTE HENRÍQUEZ LOZANO,  
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.

ANDRÉS ABELINO ABARCA MARADIAGA,  
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

MIRIAN GUADALUPE PONCE FLORES,  
CUARTA REGIDORA SUPLENTE.

FREDYS NOÉ ALFARO FLORES,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No 5.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

CONSIDERANDO:

- I.- Que la Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal; sientan las bases o principios generales para que los Municipios emitan las reformas y puedan crear Ordenanzas que regulen el marco jurídico.
- II.- Que es necesario Reformar la **ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES**; según Decreto Número: 02/2010 publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de Abril de 2010, Tomo No. 387.
- III.- Que es responsabilidad del Gobierno Municipal Local garantizar a los habitantes del Municipio de Santa Elena, del Departamento de Usulután, la prestación de Servicios Municipales, para continuar y ampliar su cobertura y a la vez mejorar la calidad de los mismos.
- IV.- Es necesario para poder cumplir con la responsabilidad citada en el numeral anterior, reformar las Ordenanzas de Tasas por Servicios Municipales, y que dichas reformas contribuyan en recuperar los costos y así garantizar el auto sostenimiento de los Servicios Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, y de acuerdo al Art. 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República; Art. 30 numeral 4 del Código Municipal y Artículos 2, 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES  
DE LA CIUDAD DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.**

Art. 1.- Adiciónese un Subnumeral 4.2.13 al numeral 4.2 (Plazas y Sitios Públicos) del Art. 7 de la Ordenanza Municipal.

**4.2.13.- Se establece una sanción económica por valor de \$ 0.25 por metro lineal**, por cada mes; para toda persona que usurpe en espacios públicos; tales como: parques, calles o avenidas, aceras, arriate, cuneta y otros espacios públicos.

**Nota:** Después de haber notificado a la persona que se encuentra en esas condiciones, se dará un plazo de 30 días calendarios para que solvente esa situación. Caso contrario se iniciará el cobro respectivo por el espacio usurpado.

También las multas se incrementarán en un 100% de su valor, si el infractor transcurrido seis meses no acata la disposición; y así sucesivamente irá en aumento la multa determinada.

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de SANTA ELENA, a los 07 días del mes de julio del año dos mil veintidós.

JOSÉ JOAQUÍN PARADA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

NIDIA CAROLINA MEJÍA PARADA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas y veintitrés minutos de este día, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ, quien falleció a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día once de enero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del Seguro Social de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután; a los señores MANUEL DE JESÚS CASTILLO HERNÁNDEZ, SANDRA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ y DANIEL ANTONIO HERNÁNDEZ MARROQUÍN, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. -

Lo que se avisa al público para los efectos de ley. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 865

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos de este día, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores MIRNA ELIZABETH ALCANTAR LOZANO y FREDI DE JESÚS ALCANTAR LOZANO, en calidad de hijos de la

causante, señora HILDA DEL CARMEN LOZANO DE ALCANTAR, en la sucesión Intestada que éste dejó al fallecer, el día ocho de febrero del año dos mil dieciocho, en el Cantón Cerro El Nanzal, de la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndoseles a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a un día del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 866

#### ACEPTACION DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante el señor: MANUEL ANTONIO ROSA, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día catorce de noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio La Parroquia de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora ROSA LILIAM SOTO VILLEGAS, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondían a la señora ANA SILVIA NOLASCO VIUDA DE ROSA, ésta en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los ocho días del mes de junio del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 867-1

### **MUERTE PRESUNTA**

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE: Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que según lo prescribe el art. 80 Ord. 2° del C. C., y con el objeto de garantizar el Derecho de Defensa del desaparecido JOSÉ ANTONIO CASTRO HERNÁNDEZ, es procedente realizar cita mediante edicto, en el Proceso Abreviado de DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA Y POSESIÓN PROVISIONAL DE LOS BIENES DEL DESAPARECIDO, promovido por la Licenciada SONIA DEL CARMEN MONTERROSA QUINTANILLA, en calidad de defensora pública de la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, en representación de la señora GUADALUPE DEL CARMEN CASTRO; en contra del señor JOSÉ ANTONIO CASTRO HERNÁNDEZ, quien es de nacionalidad salvadoreña, nacido el día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete, hijo de Guadalupe del Carmen Castro y José Mauricio Hernández, soltero, con última residencia colonia El Jicaro, Cantón Cabos Negros jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután; que éste se encuentra desaparecido, desde el día ocho de marzo del año dos mil catorce; por lo que se hace la presente para que acuda a este Juzgado, a efecto de que conozca del trámite del presente proceso, y así no vulnerar los derechos establecidos en el artículo 11 y 12 de la Constitución y los principios regulados en los artículos 4,5, y 232 Literal C) del Código Procesal Civil y Mercantil, después de las publicaciones de los edictos respectivos, de no comparecer, se le nombrará un curador Ad Litem, para que lo represente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Jiquilisco, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

Of. 1 v. No. 868

### **HERENCIA YACENTE**

LICENCIADA DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas y veinte minutos del día quince de diciembre del dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada al fallecimiento del causante VICTOR MANUEL ESCOBAR PEÑA, de nacionalidad salvadoreña, acompañado con la señora MARÍA ROSA VASQUEZ JIMENEZ, agricultor en pequeño, siendo Tamanique, Departamento de La Libertad, su último domicilio, quien falleció el día veintidós de noviembre del dos mil veinte, en Caserío Las Escalas, Cantón Buenos Aires, jurisdicción de Tamanique, Departamento de La Libertad, a la edad de sesenta y tres años, hijo de los señores MARÍA LUZ PEÑA, y CRISTOBAL ESCOBAR; sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho, y se le ha nombrado CURADORA para que represente a la sucesión del referido causante a la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO GARCÍA, conocida por MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto, de conformidad con el Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil veintidós.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 869-1

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día dos de junio de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante FRANCISCA VICTORINA ORELLANA, conocida por VICTORIA ORELLANA, quien fue de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día trece de mayo de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora LUCIANA ANTONIA CALLES DE MALDONADO, en calidad de HIJA de la causante expresada.

Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 857-2

TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por éste a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de julio de dos mil diecinueve dejó la sucesión del causante, señor JERONIMO RAMIREZ TORRES, poseedor de su Documento Único de Identidad número cero dos uno cuatro dos dos uno cero nueve guion uno, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno guion cero uno uno tres siete guion uno cero uno guion cero; quien fue de ochenta y un años de edad, casado, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Comunidad Pequeña Inglaterra, sector tres, polígono cuarenta y uno, casa número cuarenta y dos, Cantón Santa Lucía, La Libertad, de parte de las señoras MARTA CATALINA HERNANDEZ DE RAMIREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y ROSA MARLENI RAMIREZ HERNANDEZ, en su calidad de hija sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con cincuenta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.- LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 858-2

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN ANTONIO MARROQUIN QUINTANILLA, con DUI 03788114-4 y NIT 0503-290986-101-0, hecho ocurrido el día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA ISABEL QUINTANILLA con DUI 0246148-2 y NIT 0503-031256-101-2, en su calidad de madre del causante.

Y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y veinticinco minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 859-2

**HERENCIA YACENTE**

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las catorce con cincuenta y nueve minutos del día uno de abril del año dos mil veintidós, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada al fallecimiento del causante JORGE ALBERTO ROSALES, conocido por JORGE ALBERTO ROSALES AVILA, ocurrida el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, en Colón, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, hijo de JULIA ROSALES, siendo el causante originario de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres - uno nueve cero nueve seis dos - uno cero uno - dos; sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho.

Y se ha nombrado CURADOR ESPECIAL de la misma para que lo represente el Licenciado OSCAR ANTONIO SANTILLANA ARGUETA.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las quince horas con cincuenta y dos minutos del día catorce de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 861-2



**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y nueve minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor FREDY FRANCISCO PINEL PEREZ, quien al momento de fallecer era de cuarenta y ocho años de edad, soltero, bachiller agrícola, originario y con último domicilio en San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció el día veintitrés de mayo de dos mil veintiuno; hijo de José Adalberto Pérez y Dolores Joaquina Pinel González, quien poseía como documento único de identidad número 02761054-1; de parte de la señora DANIELA LOURDES PINEL MEMBREÑO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05782194-4, en calidad de hija del causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA. SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 831-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y ocho minutos del día once de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora VICTORIA HERNÁNDEZ ARGUETA, quien al momento de fallecer era de ochenta y ocho años de edad, soltera, ama de casa, originaria y con último domicilio en Meanguera, departamento de Morazán, falleció el día veintisiete de mayo de dos mil diecisiete; hija de Prudencio Hernández y Luisa Argueta, quien poseía como documento único de identidad número 00457547-1; de parte de los señores NICOLAS HERNÁNDEZ ARGUETA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00867517-6; MARÍA PETRONA HERNÁNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio

de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00306483-3; CARMEN HERNÁNDEZ DE HERRERA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02546844-3; y JOSÉ VICITACION ARGUETA HERNÁNDEZ, mayor de edad, electricista, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01567142-6; en calidad de hijos de la causante.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los once días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 832-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CÉSAR ENRIQUE ARAUJO CERNA conocido por CÉSAR ENRIQUE ARAUJO, quien según certificación de partida de defunción, fue de cincuenta y nueve años de edad, abogado, casado, originario de Sonzacate, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonzacate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de ENRIQUE CERNA y de LIDIA ARAUJO, falleció a las diecisiete horas treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno; de parte de la señora CLAUDIA JEANNETTE PÉREZ VIUDA DE ARAUJO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y los niños RENATA ARGENTINA ARAUJO PÉREZ e IKER AUGUSTO ARAUJO PÉREZ, como hijos sobrevivientes del causante; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Los niños RENATA ARGENTINA ARAUJO PÉREZ e IKER AUGUSTO ARAUJO PÉREZ, son representados legalmente por su madre señora CLAUDIA JEANNETTE PÉREZ VIUDA DE ARAUJO.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTINEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 833-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor BENITO ANTONIO CATALÁN RIVAS, según certificación de Partida de Defunción fue de cuarenta y cuatro años de edad a su deceso, jornalero, estado familiar casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, hijo de Benito Serapio Rivas (fallecido) y de Catalina Catalán (fallecida), fallecido frente a iglesia Evangélica ubicada en casa sin número, caserío El Centro, cantón Tunalmiles, Izalco, departamento de Sonsonate, a las siete horas cincuenta minutos del día cuatro de agosto del año dos mil diecisiete; de parte de las señoras CECILIA MERCHE VIUDA DE CATALÁN y MORENA ALICIA CATALÁN MERCHE, adolescente DAVID ENRIQUE CATALÁN MERCHE y niña CESIA ABIGAIL CATALÁN MERCHE, en concepto de cónyuge e hijos del causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

El adolescente DAVID ENRIQUE CATALÁN MERCHE y la niña CESIA ABIGAIL CATALÁN MERCHE, representados legalmente por su madre señora CECILIA MERCHE VIUDA DE CATALÁN.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las nueve horas cincuenta y ocho minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTINEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS.

Of. 3 v. alt. No. 834-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día seis de abril de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Gilberto Santos Santos conocido por Gilberto Santos quien falleció a las veintiún horas del día seis de noviembre de dos mil seis, originario de municipio de Metapán departamento de santa Ana de le domicilio de Francisco Menéndez del Departamento de Ahuachapán, de parte de los señores Luz de María Santos Osegueda y Gilberto Alexander Santos Osegueda. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL a las doce horas cuarenta y dos minutos del día seis de abril de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 835-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del veintiocho de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante VENANCIO GARCIA GUEVARA conocido por VENANCIO GARCIA, de noventa y dos años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, originario de Anamorós, del departamento de La Unión y del domicilio de La Unión, del departamento de La Unión, siendo hijo de Natividad Guevara y Antolín García, quien falleció el día 04 de marzo de 2009, casa de habitación en cantón El Jícaro, La Unión, con documento único de identidad número 03176650-4; de parte de los señores ROSA EMILIA SORTO DE GARCIA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de La Unión, La Unión, del mismo domicilio, con documento único de identidad número: 01659770-6 y tarjeta de identificación tributaria número: 1408-050852-001-0; MARIA ARACELY GARCIA SORTO, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de La Unión, La Unión, del mismo domicilio, con documento único de identidad número: 03259554-4 y tarjeta de identificación tributaria número: 1408-170672-103-0 y JOSÉ ISRAEL GARCIA SORTO, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario del municipio y departamento de La Unión, del mismo domicilio, con documento único de identidad número: 02893742-5 y tarjeta de identificación tributaria número: 1408-251174-102-4; en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE AC-TUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 836-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 31/ ACEPTACION DE HERENCIA/ 2022(1) promovidas por la Licenciada Daysi Carolina Menjivar Umanzor, Apoderada de las señoras LUCIA DEL CARMEN RIVAS VIUDA DE HENRIQUEZ, de ochenta y cuatro años de edad, viuda, ama de casa, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con DUI #01137860-2, con NIT #0302-131237-101-2; DORA ALICIA RIVAS HENRIQUEZ, de cuarenta y un años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con DUI #03937317-1, con NIT #0302-250780-104-2; MARINA DEL CARMEN RIVAS HENRIQUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con DUI #03530960-9, y con NIT #0315-070273-110-3; y GLADIS DEL CARMEN RIVAS DE FRANCO, de cuarenta y tres años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con DUI #01024066-0, con NIT #0302-200278-103-9; se ha proveído resolución de las nueve horas cuatro minutos del día siete de abril de dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras LUCIA DEL CARMEN RIVAS VIUDA DE HENRIQUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, DORA ALICIA RIVAS HENRIQUEZ, MARINA DEL CARMEN RIVAS HENRIQUEZ, y GLADIS DEL CARMEN RIVAS DE FRANCO; en su calidad de hijas del causante, de la herencia que a su defunción dejare el causante señor RICARDO HENRIQUEZ, de setenta años de edad, casado, hijo de CARMEN HENRIQUEZ, fallecido el día seis de agosto de dos mil dieciséis, en Cantón El Sunza, Municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, siendo Izalco su último domicilio, según certificación de partida de defunción con DUI #00152004-5.

A las aceptantes señoras LUCIA DEL CARMEN RIVAS VIUDA DE HENRIQUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, DORA ALICIA RIVAS HENRIQUEZ, MARINA DEL CARMEN RIVAS HENRIQUEZ, y GLADIS DEL CARMEN RIVAS DE FRANCO, en su calidad de hijas del causante.

Se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las diez horas ocho minutos del día siete de abril de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO, INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

Of. 3 v. alt. No. 837-3

#### TITULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCrita ALCALDESA EN FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE APOPA, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Señora JESUS EBELIA RIVERA MARROQUIN, en su calidad de dueña y actual poseedora de buena fe; solicitando a esta Municipalidad le siga diligencias de Título de Propiedad, en base a la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, de un inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en Colonia El Salvador, Polígono B, Pasaje Ocho, Lote Número Nueve, de la Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS; descrita de la siguiente forma: AL NORTE: Con una distancia de dieciséis punto cuarenta y dos metros con rumbo Sur sesenta y cinco grados veintiséis minutos cuarenta y ocho segundos Este, colinda con terreno antes de Alfredo Mejía hoy de José Nefalí Urías. AL ORIENTE: Con ocho punto ochenta y tres metros rumbo Sur cero un grados cero nueve minutos diecinueve segundos Este, colinda con terreno de José Diógenes Portillo Medina. AL SUR: de veinte punto cero seis metros con rumbo Norte sesenta y cinco grados, treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, colindando con terreno propiedad de Jesús Eduardo Mejía, y AL PONIENTE: con ocho punto cero metros con rumbo Norte veintitrés grados doce minutos cincuenta y un segundos Este, colindando con terreno antes de Carlos Cañas Barahona hoy de Juan Pablo Barahona García, estando pasaje ocho de por medio. En el terreno anteriormente descrito hay construida una casa la cual es habitada por la solicitante señora JESUS EBELIA RIVERA MARROQUIN, de sistema mixto y con servicios de agua y con su correspondiente servicio sanitario completo, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar, no está en proindiviso; el inmueble antes descrito posee la capacidad superficial de CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y UN METROS

CUADRADOS, y que la solicitante lo adquirió en el año mil novecientos noventa y siete, fecha desde la cual lo posee, cuando la sociedad RAICES PROYECTOS INMOBILIARIOS Y COMERCIALES S.A. DE C.V., realizaba una lotificación en el inmueble y posteriormente cinco años más tarde le realizaron un Contrato de Promesa de Venta por la sociedad RAICES PROYECTOS INMOBILIARIOS Y COMERCIALES S.A. DE C.V., de fecha noviembre de dos mil dos, en la cual se prometió realizar posteriormente la respectiva escritura de compraventa, cuando se terminara de cancelar, logrando de su parte la cancelación de todo el inmueble, y por razones ajenas a ella no pudo realizarse la escritura correspondiente, que dicho inmueble no se podría inscribir debido a que en un primer momento esta propiedad fue vinculada con Lotificación El Salvador, pero se verificó en campo por parte del Centro Nacional de Registros, con inspección verificaron que el área del inmueble donde se desarrolló la Lotificación denominada El Salvador, se encuentra con área agotada de Menos dos punto veintidós metros cuadrados, por lo que el inmueble ya no se puede vincular a ninguna antecedente registral.

Lo que hace saber al público, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Apopa, Departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo, del dos mil diecisiete.- DRA. SILVIA ALEXANDRA MONTEAGUDO, ALCALDESA EN FUNCIONES. ANTE MÍ: LICDA. ADELA MARIA CORTEZ COTO, SECRETARIA MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 838-3

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA POBLACIÓN, POR ESTE MEDIO.

HACESABER: Que hemos recibido escrito de parte de la Licenciada DAYSI CAROLINA MENJIVAR UMANZOR, mayor de edad, soltera, abogada, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero uno cuatro seis dos cuatro cuatro tres guión cuatro; Número de Identificación Tributaria cero uno tres cinco guión uno uno cero siete seis siete guión uno cero uno guión cero y Tarjeta de Identificación de Abogado número cero tres uno cinco cuatro cuatro cuatro D uno uno cinco seis cinco ocho cero, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría Auxiliar de Sonsonate; quien en nombre y representación de la señora MARIA MARGARITA LABOR DE RUIZ, de cincuenta y siete años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero dos seis nueve dos ocho ocho uno guión cero y Número de Identificación Tributaria cero tres cero cinco guión dos cinco uno dos seis cuatro guión uno cero dos guión cinco, solicitando se le extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza rústica, de carácter ejidal, situado el cantón Miramar, de esta jurisdicción, con una extensión superficial de SEISCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (671.80m<sup>2</sup>); de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: en dos tramos, tramo uno

con rumbo Noreste, cincuenta y dos grados siete minutos doce segundos, con una distancia de ocho metros noventa y nueve centímetros, linda con propiedad de Nurian Esther Labor Hernández, servidumbre de un metro treinta y nueve centímetros de por medio; tramo dos, con rumbo noreste cuarenta y siete grados doce minutos treinta segundos, con una distancia de veinte metros veintiséis centímetros, linda con propiedad de Elmer Alexander Hércules. AL ORIENTE: En cinco tramos; tramo uno, con rumbo sureste treinta y nueve grados ocho minutos cincuenta y seis segundos, con una distancia de ocho metros ochenta y ocho centímetros; tramo dos, con rumbo sureste cuarenta y seis grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos, con una distancia de dos metros noventa y tres centímetros; tramo tres con rumbo sureste, cuarenta y cinco grados cincuenta y un minutos treinta y siete segundos, con una distancia de doce metros noventa y tres centímetros; tramo cuatro, con rumbo sureste, cuarenta y ocho grados veinte minutos tres segundos con una distancia de cuatro metros setenta y ocho centímetros; tramo cinco, con rumbo sureste, cincuenta grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos, con una distancia de cinco metros quince centímetros, linda en estos cinco tramos con propiedad de Pablo Alberto Labor Hernández; AL SUR: en tres tramos, tramo uno, con rumbo suroeste, setenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos, con una distancia de veintidós metros cincuenta y tres centímetros; tramos dos, con rumbo noroeste, dieciséis grados quince minutos treinta y tres segundos, con una distancia de nueve metros veintidós centímetros; tramo tres, con rumbo suroeste, setenta grados seis minutos un segundo, con una distancia de catorce metros cuatro centímetros, linda en estos tres tramos con propiedad de Roberto Carlos Bonifacio Ruiz, callejón de acceso de dos metros setenta y tres centímetros de ancho que da salida para la calle principal que de San Julián conduce a Santa Isabel Ishuatán; y AL PONIENTE: en un solo tramo, con rumbo noroeste cuarenta y nueve grados veintitrés minutos cincuenta y tres segundos, con una distancia de doce metros veintisiete centímetros, linda con propiedad de Sandra Patricia Ruiz Labor y Nurian Esther Labor Hernández. El inmueble no es predio dominante ni sirviente, además de la persona mencionada no existe otro poseedor y no tiene carga ni derechos reales que respetar; goza de servicios básicos de agua potable y energía eléctrica; además, posee la construcción de una casa de block con techo de lámina. Que lo adquirió mediante posesión material de hace más de treinta y cinco años, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos tales habitarlo, cultivarlo y cosechar frutos, cercarlo y cuidarlo sin ninguna objeción de vecinos y colindantes. Lo valora en la suma de UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$1,000.00).

Todos los colindantes son de este domicilio. SE AVISA AL PÚBLICO PARA EFECTOS LEGALES.

Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.- JUAN JOSE PORTILLO CONTRERAS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TEODOSIO SALVADOR RODRIGUEZ VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 839-3

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA POBLACIÓN, POR ESTE MEDIO,

HACE SABER: Que hemos recibido escrito de parte de la Licenciada DAYSI CAROLINA MENJIVAR UMANZOR, mayor de edad, soltera, Abogada, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero uno cuatro seis dos cuatro cuatro tres guion cuatro; Número de Identificación Tributaria cero uno tres cinco guion uno uno cero siete seis siete guion uno cero uno guion cero y Tarjeta de Identificación de Abogado número cero tres uno cinco cuatro cuatro cuatro D uno uno cinco seis cinco ocho cero, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría Auxiliar de Sonsonate; quien en nombre y representación de la señora SANDRA PATRICIA RUIZ LABOR, de treinta y cuatro años de edad, soltera, empleada, del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero tres siete ocho cinco cero siete nueve guion cinco y Número de Identificación Tributaria cero tres cero cinco guion dos cinco cero ocho ocho siete guion uno cero uno guion seis, solicitando se le extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza rústica, de carácter ejidal, situado el cantón Miramar, de esta jurisdicción, con una extensión superficial de SETECIENTOS VEINTISEIS PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (726.66 m<sup>2</sup>); de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: en dos tramos así, tramo uno de Poniente a Oriente, mide dieciocho punto setenta metros y el segundo tramo de Poniente a Oriente mide catorce punto setenta y un metros, linda en estos dos tramos con propiedad de Elmer Alexánder Hércules. AL ORIENTE: en un solo tramo, mide veinte punto veintiséis metros y linda con propiedad de María Margarita Labor de Ruiz. AL SUR: en dos tramos así, tramo uno de Oriente a Poniente, mide uno punto treinta y cinco metros y el segundo de Oriente a Poniente, mide treinta y cinco punto treinta y un metros, linda con la señora Nurian Esther Labor Hernández y callejón de acceso de por medio y AL PONIENTE: en tres tramos así, tramo uno de Sur a Norte, cuatro punto cincuenta y cuatro metros; el segundo tramo de Sur a Norte mide seis punto noventa y cuatro metros y el tercer tramo de Sur a Norte, mide diez punto cero seis metros, linda con propiedad de Rafael Alonso Bonilla. El inmueble es predio dominante por tener servidumbre de uno punto treinta y nueve metros con rumbo Sur, sobre el inmueble propiedad de la señora Nuria Esther Labor Hernández, acceso que da salida hacia el callejón principal de la propiedad; no es sirviente ni tiene carga ni derechos reales que respetar; goza de servicios básicos de agua potable y energía eléctrica; además posee la construcción de una casa de block con techo de lámina. Que lo adquirió mediante posesión material de hace más de quince años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos tales habitarlo, cultivarlo y cosechas frutos, cercarlo y cuidarlo sin ninguna objeción de vecinos y colindantes, lo valora en la suma de UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$1,000.00). Todos los colindantes son de este domicilio.

SE AVISA AL PUBLICO PARA EFECTOS LEGALES.

Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.- JUAN JOSÉ PORTILLO CONTRERAS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. TEODOSIO SALVADOR RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 840-3

### TÍTULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el Abogado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en calidad de representante procesal de los señores ROSA DEL CARMEN CHICA DE HERNANDEZ, de cincuenta años de edad, Profesora, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01329613-1 y CARLOS ANTONIO HERNANDEZ QUIJANO, de cincuenta años de edad, albañil, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 00348739-0; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío El Mozote, Cantón Guacamaya, municipio de Meanguera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación; cuya medidas y colindancias se describen a continuación; LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados diecisiete minutos diez segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y seis metros; Tramo dos, Sur setenta y un grados treinta minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veintiún punto sesenta y un metros; Tramo tres, Sur sesenta y ocho grados dieciocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y dos metros; colindando con JOSE LEOCADIO CHICAS, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados veintiséis

minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y siete metros; colindando con IGNACIO VIGIL, con cerco de púas de por medio; Tramo tres, Sur setenta y nueve grados cuarenta y un minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur treinta y cinco grados cuarenta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto doce metros; Tramo cinco, Sur treinta y cuatro grados veintinueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de punto cuarenta metros; colindando con JOSE ROBERT CHICA CHICA, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados diecinueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Norte sesenta y cuatro grados diecinueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Norte sesenta y ocho grados treinta y siete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de doce punto cero un metros; Tramo cuatro, Norte setenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto veintitrés metros colindando con MARIA ESPERANZA CHICA CHICA, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados cero cuatro minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta metros; colindando con MARIA PAZ DIAZ DE ARGÜETA, con calle de por medio; Tramo dos, Norte catorce grados cuarenta y dos minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto ochenta metros; colindando con JOSE SANTOS ARGUETA, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción

El inmueble antes relacionado mi poderdante lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y lo adquirió por compraventa de posesión que le hizo el señor IGNACIO CHICA, dicha venta la formalizaron el día veinte de julio de dos mil veintiuno y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el Abogado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en calidad de Defensor Público de Derechos Reales y personales y en representación de la señora ESTELA YAMILETH SANCHEZ DE AMAYA, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02983297-9, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Caserío El Rincón, Cantón El Rodeo, del Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias se describen a continuación; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados treinta y cuatro minutos veinte segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y siete metros; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados treinta minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Sur ochenta y dos grados cincuenta y un minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y dos metros; Tramo seis, Sur ochenta y tres grados treinta y seis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de once punto sesenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur setenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; colindando en estos tramos con JOSE HILARIO GOMEZ CLAROS, con lindero de cerco de púas y Calle de Caserío El Rincón de por medio, cuya competencia le corresponde a la municipalidad. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados treinta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y un metros; Tramo dos, Sur veintinueve grados veintidós minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto cero cero metros; Tramo tres, Sur veintinueve grados cincuenta y dos minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y ocho metros; colindando en estos tramos con MAURA ELIZABETH ORTIZ RAMOS, con lindero de cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cincuenta y cinco minutos treinta y un segundos

Oeste con una distancia de catorce punto cero dos metros; Tramo dos, Norte ochenta grados cero dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto dieciocho metros; colindando en estos tramos con MAURA ELIZABETH ORTIZ RAMOS, con lindero de cerco de púas; Tramo tres, Norte setenta y seis grados veinticuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y un minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte sesenta y seis grados veintiocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiséis metros; colindando en estos tramos con TEODULO ARGUETA GUEVARA Y CATALINA RUIZ, con lindero de cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados catorce minutos trece segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cero cuatro grados cuarenta y cuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; colindando en estos tramos con TEODULO ARGUETA GUEVARA Y CATALINA RUIZ con lindero de cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante en la cantidad de TRES MIL DÓLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo la señora EMELI AURORA MARQUEZ SANCHEZ. Dicha venta la formalizaron el día treinta de octubre de dos mil diecinueve y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida por más de once años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 842-3

---

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en la calidad de de-

fensor público en nombre y representación de la señora FLOR MARÍA ARGUETA LOVO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05005958-8; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío El Limón, del Cantón Zapotal, del municipio de Joateca, departamento de Morazán, de la extensión superficial de MIL DOSCIENTOS OCHO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: Partiendo del vértice Nor Poniente y siguiendo en sentido horario tenemos: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados treinta minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y un metros; Tramo dos, Sur setenta y nueve grados cero seis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo tres, Sur diez grados veintinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de uno punto veintidós metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y ocho grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y siete metros; Tramo seis, Sur cincuenta y un grados veintiocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto setenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur cincuenta y dos grados cincuenta minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto trece metros; colindando con terreno de FELICIANO ARGUETA, con cerco de púas; colindando con terreno de LUCIO BENITEZ CLAROS, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur cero un grados treinta minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto doce metros: colindando con ACCESO, con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados catorce minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cinco punto treinta y dos metros; Tramo dos, Norte setenta y un grados treinta y cuatro minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; colindando con terreno de FELICIANO ARGUETA, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Norte catorce grados diez minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto quince metros; Tramo tres. Norte cero un grados cincuenta y cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; colindando con terreno de FELICIANO ARGUETA, con cerco de púas. El inmueble antes relacionado está va-

lorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo a la señora Angela de Jesús Lovo, a favor de la titular.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO. DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 843-3

#### HERENCIA YACENTE

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas y treinta minutos del día dos de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado Yacente la herencia del causante Mauricio Alexander Moran Solares, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Estudiante, Soltero, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Morena Concepción Solares y del señor Sergio Humberto Morán; fallecido a las diecinueve horas treinta y cinco minutos, del día once de septiembre de dos mil veintiuno, en Kilómetro 651/2 carretera de Santa Ana conduce a Ahuachapán, frente a Diana, Santa Ana, siendo la Ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán su último domicilio, nombrándose Curador para que lo represente a la Licenciada Ileana Yamilet Lemus Mejía.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas del día trece de junio mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 846-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día cuatro de noviembre del dos mil veintiuno, ha sido declarada yacente la herencia dejada por el señor ROBERTO MARTINEZ ROSALES, de setenta años de edad, empleado, hijo de Pío Rosales y

Virginia Martínez, con DUI # 01921847-4; fallecido el día veinticinco de Junio del dos mil veinte, en esta ciudad, siendo Nahulingo de este departamento, el lugar de su último domicilio y se ha nombrado curador para que lo represente al Licenciado JUAN ANTONIO OCHOA VARGAS, de sesenta y seis años de edad, Abogado, de este domicilio, con tarjeta de abogado número 03154AF2157323; a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día veinte de mayo del dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

Of. 3 v. alt. No. 847-3

EL INFRASCrito JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas diez minutos del día once de marzo del año dos mil veintidós, en las diligencias de Herencia Yacente, referencia: 30-HY-22(4), promovidas por la Licenciada DAYSI CAROLINA MENJIVAR UMANZOR; se ha declarado YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejara el causante LEOPOLDO ANCHETA PASHACA, quien según certificación de partida de Defunción número 270, pág. 65, del libro uno de Partidas de Defunción, que se llevó en el año mil novecientos noventa y nueve; fue de sesenta y ocho años de edad a su defunción, Soltero, Jornalero, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, hijo de Mariano Ancheta y Jesús Pashaca, fallecido en Cantón Las Lajas, jurisdicción de Izalco, de este Departamento, a las nueve horas del día veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y nueve; siendo el municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate el lugar de su último domicilio. Asimismo se nombró como curador de dicha sucesión a la Licenciada ZOILA ESPERANZA VALENCIA MENDOZA, mayor de edad, Abogada, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 02105A561194909; Art. 1164, en relación al Art. 480 C.C.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, en el término de ley, alegando mejor derecho.

JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO: Sonsonate, a las nueve horas con cuarenta minutos de nueve de junio de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.

Of. 3 v. alt. No. 848-3



**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las catorce horas con cinco minutos del día veintinueve del mes de junio del año dos mil veintidós, y auto de ampliación, emitido a las ocho horas con veintitrés minutos del día dieciocho del mes de julio del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS EN LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día ocho de octubre de dos mil veintiuno, en la ciudad de La Reina, su último domicilio, dejó la señora MARIA CATALINA HUEZO DE CHAVEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, casada, comerciante, originaria de La Reina, Departamento de Chalatenango, hija de Rafael Antonio Ortiz y de Delfina Huezo (ambos fallecidos) a ALFONSO CHAVEZ HUEZO, ARNOLDO CHAVEZ HUEZO, MARGOTH CHAVEZ DE ROMERO y MORENA CHAVEZ DE ALAS, todos en calidad de hijos de la causante. Confiérase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. P024339

LICENCIADA CAROLINA ELIZABETH MAYORGA MOLINA, Notario, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Oficina en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, número doscientos treinta y ocho, primera planta, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas y quince minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós, se ha declarado expresamente heredera definitiva abintestato, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor RIGOBERTO VENTURA VALDIVIEZO, conocido por RIGOBERTO VENTURA y por RIGOBERTO VENTURA VALDIVIEZO, ocurrida Massachusetts, Estados Unidos de América, siendo su último Winthrop, Massachusetts, Estados Unidos de América,

siendo hijo de los señores Domitila Ventura y Nicolás Valdivieso Arita, y siendo su último domicilio en el territorio nacional en Citalá, departamento de Chalatenango, falleciendo sin formular testamento alguno, a la señora MARIA DOMITILA VENTURA VIUDA DE DUBON, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras: FLOR AMANDA UMAÑA VIUDA DE VENTURA, en calidad de cónyuge del causante; de YESSENIA CONCEPCION VENTURA UMAÑA, FLOR DEL CARMEN VENTURA UMAÑA y SANDRALISETH VENTURA UMAÑA, todas en calidad de hijas del causante; y se le confirió a la heredera declarada, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en las oficinas de la suscrita Notario, a las dieciséis horas del día catorce de julio de dos mil veintidós.

LIC. CAROLINA ELIZABETH MAYORGA MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. P027388

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la señora ROSA OLINDA DURÁN, el día veintidós de febrero de dos mil veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora MARÍA DE JESÚS DURÁN ORTIZ, en calidad de hija de la causante y como cesionario del derecho que le correspondía a José Antonio Duran Ortiz, hijo de la causante.

Confiérasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, el día veintisiete del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

1 v. No. P027390

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la calle principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día dieciocho de Julio del año dos mil veintidós, se ha Declarado a la señora: JAKELINE SENEYDY LOVO DE RODRIGUEZ, en su calidad de Heredera Testamentaria, y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: FEEDMAN MAURICIO RODRIGUEZ LOVO, VALERIE JAZMIN RODRIGUEZ LOVO, y JACKELINE SENEYDY RODRIGUEZ LOVO, en su calidad de Herederos Testamentarios e Hijos del causante; HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó el causante señor: RENE MAURICIO RODRIGUEZ SOLANO.

Librense y Publíquense el edicto de Ley. Habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión; Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Usulután, dieciocho de Julio del año dos mil veintidós.

JABIER CALDERON RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. P027393

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por la resolución de las nueve horas y cinco minutos del día once de julio del presente año, se declaró DEFINITIVAMENTE herederas y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante CRISTÓBAL RIVAS LÓPEZ conocido por CRISTÓBAL RIVAS, quien falleció en el Hospital Regional de Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, departamento de San Miguel; a las siete horas y diez minutos del día cinco de julio de dos mil veinte, siendo esta Ciudad su último domicilio; a las señoras EVELYN DEL CARMEN LOZA DE RIVAS, KRISSIA VALERIA RIVAS LOZA y MÓNICA MICHELLE RIVAS LOZA, como cónyuge sobreviviente del causante e hijas del de cuyos respectivamente.

Confiriéndosele además a las herederas declaradas en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y veinte minutos del día once de julio de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P027397

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta y cuatro minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario de la herencia dejada a su defunción, por el causante señor BERNABE MUÑOZ, quien fue de ochenta y un años de edad, zapatero, de nacionalidad salvadoreña, soltero, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hijo de los señores Juan Agustín Escobar y Leonor Muñoz, fallecido el día treinta de abril de mil novecientos setenta y seis; de parte de la señora CANDIDA GLADYS MARINA MUÑOZ conocida por CANDIDA GLADIS MAXIMA MUÑOZ, CANDIDA GLADYS MARINA AQUINO MUÑOZ, CANDIDA GLADIS MARINA AQUINO MUÑOZ y GLADIS MARINA MUÑOZ, quien actúa en su calidad de heredera abintestato con beneficio de inventario de la sucesión de la causante Celia Avelar Muñoz conocida por Celia Muñoz, como hija del causante; ejerciendo por transmisión los derechos que le correspondían a la señora Celia Avelar Muñoz conocida por Celia Muñoz, respecto de la sucesión del causante señor BERNABE MUÑOZ, como hija del causante.

Confírese a la heredera declarada en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. P027398

JOSE GEOVANNY HERNANDEZ JUAREZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominios Metro España, edificio E, local uno B, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciocho de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida en Condominio Dos Mil, segunda planta, sobre Boulevard de Los Héroes, San Salvador, departamento de San Salvador, a las veintitrés horas con treinta minutos del día siete de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, siendo su último domicilio Apopa, departamento de San Salvador, dejó el señor JOSE MAURICIO OVIEDO GARCIA, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN AGUIRRE GARCIA, en calidad de hermana sobreviviente del causante, habiéndosele conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dieciocho de julio de dos mil veintidós.

JOSE GEOVANNY HERNANDEZ JUAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P027403

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal, a las doce horas nueve minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós. Se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de octubre de dos mil catorce, defirió el causante señor Walter Ernesto Molina, con Documento Único de Identidad número 02028876-7, y con Número de Identificación Tributaria 0617-181068-101-3, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Soyapango, Departamento de San Salvador, quien falleció el día cuatro de octubre de dos mil catorce, hijo de María Juana Molina Escobar, y cuyo último domicilio fue Ilopango, Departamento de San Salvador; a la señora Mirian Vela Viuda de Molina, de cincuenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01703784-8, con Número de Identificación Tributaria 0601-050864-101-7, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; representada por la Licenciada Corina Elvia Velásquez de Flores.

Se ha conferido a la heredera declarada la representación y administración Definitiva de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas con veinte minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P027414

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ TRES INTERINO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de julio del presente año, se ha declarado HEREDERO con beneficio de inventario al OSCAR ATILIO MELARA PINEDA, mayor de edad, abogado, del domicilio San Salvador, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos treinta y cuatro mil ochocientos veintiuno-cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento sesenta-cero catorce-ocho, en su calidad de

heredero testamentaria, de la herencia que a su defunción dejó el causante CESAR ATILIO MELARA AVALOS conocido por ATILIO MELARA, quien falleció a los ochenta y dos años, casado, abogado, salvadoreño, originario de Usulután, hijo de Mirtala Avalos y León Melara, el día diecinueve de diciembre de dos mil ocho y cuyo último domicilio fue esta ciudad y cuyo último domicilio fue esta ciudad, confiriéndosele al señor OSCAR ATILIO MELARA PINEDA, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a los siete días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTO. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. P027420

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, se ha declarado a: MIRTALA CERRITOS DE LÓPEZ; heredera intestada y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante JUAN DE DIOS LÓPEZ TORRES conocido por JUAN DE DIOS LÓPEZ, quien falleció el día nueve de enero de dos mil veintidós, en Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUIS ALFREDO LÓPEZ CERRITOS, MANUEL ALONSO LÓPEZ CERRITOS y JUAN ANTONIO LÓPEZ CERRITOS, hijos del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P027424

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor: CARLOS JOSE

ERNESTO FRANCIA AGUIRRE, quien fue de 36 años de edad, estudiante, soltero, originario de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, con número de documento único de identidad: 02404743-0 a los señores: JOSE RAMÓN FRANCIA BOLAÑOS, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número: 00480862-0, con tarjeta de identificación tributaria número: 0210-130254-004-4; y la niña MARIANA SOPHIA FRANCIA MAGAÑA, de cuatro años de edad, infante y de este domicilio con número de identificación tributaria: 0210-210118-102-7 quien es representada legalmente por su madre señora IVANIA MAGAÑA FLORES conocida por IVANIA ELPIDIA MAGAÑA FLORES, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio con documento único de identidad número: 05415406-3 y con número de identificación tributaria: 0213-120796-101-3 quienes vienen el primero de ellos como padre sobreviviente y cesionario de los derechos que le correspondían a la señora NORMA ESTELA AGUIRRE DE FRANCIA, en calidad de madre sobreviviente del causante y la segunda en calidad de hija sobreviviente del causante; por lo que a los herederos declarados se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al uno de julio del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P027445

GRISELDA MARISOL MELÉNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Los Héroes, Diagonal Centroamérica, Condominio dos mil, local veinticuatro "B", San Salvador;

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día nueve de Julio de dos mil veintidós, del presente año, se ha declarado a los señores NURY IVETH MOZ, en su carácter personal y en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusulas Especiales de la señora XIOMARA LIZZETH MENDOZA MOZ y en su carácter personal DENYS MAURICIO MENDOZA MOZ, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad Cuscatancingo y Departamento de San Salvador, el día diecisiete de enero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, dejara la señora ROSARIO ELSA MOZ conocida por ROSARIO ELSA MOZ RODRIGUEZ, habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los ocho días del mes de Julio de dos mil veintidós.

GRISELDA MARISOL MELÉNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P027449

GUADALUPE PEREZ DE CASTANEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Locales Ex-Malibú, entre calle San Antonio Abad y Boulevard Los Héroes, Local Número tres, San Salvador,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día catorce de julio de dos mil veintidós, se ha Declarado a las señoras: REGINA ETELIA RODRIGUEZ DE ZEPEDA, PAOLA EDUVIGES RODRIGUEZ e IRENE ELIZABETH QUEZADA RODRIGUEZ, herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a las veinte horas y cinco minutos del día veintiuno de marzo de dos mil once, siendo su último domicilio el de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó la causante Carmen Agripina Palomo de Rodriguez, conocida por Carmen Palomo de Rodriguez y por Carmen Agripina Palomo Escalante de Rodriguez Espinal; en sus calidades de herederas testamentarias de la referida causante, y como cesionarias de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Ana Cristina Rodriguez de Amaya y Mercedes Eduviges Rodriguez de Hernández. Habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintidós.

GUADALUPE PEREZ DE CASTANEDA,

NOTARIO.

1 v. No. P027455

RENE ANTONIO ORTIZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Residencial Santaalegría, Pasaje cuatro, Block D-dos, casa Número catorce, Ciudad Delgado, San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con veinte minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARTA CLARIBEL FLORES VIUDA DE ESCOTO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción; en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, a las veintiún horas y dos minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil dieciséis, y de forma intestada dejó el señor MIGUEL ESCOTO GUATEMALA, en su concepto de Esposa Sobreviviente y heredera universal del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Delgado, San Salvador, el día dieciocho de julio de dos mil veintidós.

RENE ANTONIO ORTIZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P027470

ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Calle El Mirador, Número cuatro mil seiscientos veintiuno, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las quince horas del día trece de junio de dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos testamentarios con beneficio de inventario del señor MARIO ENRIQUE MARTINEZ UMAÑA, quien fue de setenta años de edad, Empresario, Casado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, fallecido el día tres de noviembre de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Santa Tecla, su último domicilio, quien tuvo el documento único de identidad número cero un millón trescientos ochenta y cinco mil ciento setenta y uno-uno; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta mil setecientos cincuenta y uno-cero cero tres-nueve; a los señores: GLORIA ALEIDA CAMPOS DE MARTINEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Empresaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos setenta y cinco mil ciento doce-uno; JAVIER ENRIQUE MARTINEZ CAMPOS, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento diecisiete mil setecientos cincuenta y seis-nueve; MIGUEL EDUARDO MARTINEZ CAMPOS, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero veinticinco mil seiscientos once-cuatro; OSCAR RICARDO MARTINEZ CAMPOS, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones quinientos sesenta mil veintitrés-tres; y, ALEYDA MARIA MARTINEZ CAMPOS, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones quinientos veintisiete mil ochocientos veintinueve-dos; todos en concepto de Herederos Testamentarios del Causante; confiriéndoseles a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.-

Librado en la oficina del Notario, a las dieciséis horas del día trece de julio de dos mil veintidós.

DR. ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO,

NOTARIO.

1 v. No. P027471

DIMAS FLORES VALLADARES, Notario de este domicilio, con oficina en Alameda Roosevelt, Número Tres mil veintidós, local seis, Edificio Señor Pez, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del día dieciséis de julio del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor CARLOS

AMÍLCAR CAMPOS PALENCIA, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas del día veintinueve de enero del año dos mil quince, en Urbanización Prados de Venecia Tres, Pasaje veintiséis, casa catorce, Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor AMILCAR OBELIO CAMPOS VARELA, en concepto de hijo del causante, se le confirió la Administración y Representación Definitiva de la sucesión. Lo que avisa al público para los efectos de Ley consiguientes.

San Salvador, diecinueve de julio del dos mil veintidós.

DIMAS FLORES VALLADARES,

NOTARIO.

1 v. No. P027473

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas del día veintisiete de junio del presente año, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA DE LOS BIENES DEJADOS por el causante señor José Asunción Quijada Tejada, de cincuenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hijo de José Rosa Quijada y de Placida Tejada, falleció a las dos horas con diecisiete minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil quince, NIT número 0413-020662-101-5, por parte de la señora Rosa Elida Flores viuda de Quijada, NIT número 0413-061261-102-0, en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a sus hijos Francisco Elías Quijada Flores, Magdalena de Jesús Quijada Flores, María Odilia Quijada Flores, Rosa Placida Quijada Flores y Elida del Carmen Quijada de Quiroa. Confiérese a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de Junio del dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. P027474

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con treinta y dos minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante,

señora PETRONA RIVERA LANDAVERDE, quien era de setenta y ocho años de edad, Soltera, Ama de casa, con Documento Único de Identidad número: cero tres ocho ocho uno ocho tres dos guión dos, originaria de La Palma, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio en el municipio de La Palma, del Departamento de Chalatenango, hija de JOSE ANTONIO RIVERA y CATALINA LANDAVERDE, ya fallecidos, a la señora MARIA TRINIDAD RAMOS DE VARGAS, quien promueve Diligencias de Aceptación de Herencia en calidad de hija de los bienes dejados por la causante PETRONA RIVERA LANDAVERDE. Confiérase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. P027475

CRUZ AMILCAR ROMERO MELARA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Edificio Gran Plaza, local doscientos dos, segundo nivel, Colonia San Benito, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cuatro de julio del año dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS a las señoras: LUCIA ALBERTO DE TURCIOS, DAMARIS REBECA TURCIOS ALBERTO; JEANNIE ROXANA TURCIOS DE MENDEZ; y LUCY RAQUEL TURCIOS ALBERTO, la primera en su calidad de cónyuge y las otras en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, de los bienes que a su defunción dejara el señor MACARIO TURCIOS, conocido por MACARIO NATIVI TURCIOS y por MACARIO TURCIOS NATIVI, quien en vida fuera de cincuenta y nueve años de edad, Contador, de nacionalidad salvadoreña, originario de la ciudad Pasaquina, departamento de La Unión, casado, con Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve uno tres uno cinco-Cuatro; y Número de Identificación Tributaria catorce doce-dieciséis cero seis sesenta y dos-cero cero uno-uno; y del domicilio y residencia en la ciudad de Fort Worth, Tarrant Estado de Texas, de los Estados Unidos de América; siendo éste su último domicilio y habiendo fallecido en el Hospital de Salud Huguley, Texas, Fort Worth South, Fort Worth, Tarrant, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, a las quince horas y treinta y nueve minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de probable infarto de miocardio, enfermedad cardiovascular hipertensiva, con asistencia médica, y sin haber formalizado testamento alguno.- Habiéndoles concedido la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. CRUZ AMILCAR ROMERO MELARA,

NOTARIO.

1 v. No. P027482

DIGNA JEANNETTE VALLADARES GONZALEZ, Notario, con Oficina situada en Colonia Las Arboledas, pasaje número tres, casa número diecinueve de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador;

HACE SABER: En esta fecha se ha declarado herederos definitivos a JORGE SALVADOR ENRIQUE OCHOA ROMERO, de sesenta y nueve años de edad, pensionado o jubilado, a quien con Documento Único de identidad Número; cero seis uno ocho nueve ocho siete ocho-tres, y GLORIA IVONNE OCHO DE TORRES, quien es de ochenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco uno cero ocho cuatro cuatro-siete, SONIA CECILA YOLIBETH OCHOA ROMERO, quien es de sesenta y tres años de edad, empleada del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad Número; cero cero cero tres cinco nueve seis cuatro- cinco; TERESA ELSY OCHOA ROMERO, quien es de setenta y seis años de edad, abogada y notario del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador y del domicilio de Montreal, Canadá con Documento Único de identidad Número; cero dos seis seis siete cuatro nueve ocho-dos; YOLANDA MARTA GUADALUPE OCHOA ROMERO, quien es de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador y del domicilio de la ciudad de Montreal, Quebec, Canadá, con su Documento Único de identidad Número; cero cinco uno nueve cuatro tres cero dos- tres, en la sucesión de JORGE LISANDRO OCHOA MIRANDA, al momento de fallecer de noventa y siete años de edad, pensionado, casado con María Cristina Romero de Ochoa, (ya fallecida), nacido en San Vicente, departamento de San Vicente, del último domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de Juana Ochoa y Salvador Miranda ya fallecidos; quien falleciera el día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, en su concepto de hijos herederos; y se les ha conferido la administración y representación definitiva.

A los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. DIGNA JEANNETTE VALLADARES GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P027495

LICENCIADO JAIRO DANIEL CHAVEZ MATA, Notario del domicilio, de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, con oficina notarial en: Colonia y Avenida Santa Margarita, Pasaje San José, Casa Número Cuatro A, Cuscatancingo, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída, a las diez horas y treinta minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejare el señor DOMINGO LANDAVERDE MELENDEZ; de sexo masculino, murió de ochenta años de edad, jornalero, viudo, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Zaragoza, Departamento de La Libertad, hijo de Medardo Landaverde y María Sara Meléndez, quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero uno ocho cuatro seis dos-nueve, y con número de Identificación Tributaria: cero cinco dos dos-cero dos uno dos tres ocho-uno cero uno-nueve, falleció a la una hora y cuarenta minutos, del día ocho de agosto de dos mil dieciocho, en el Cantón Tula, jurisdicción San José Villa Nueva, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, falleció a consecuencia de Senilidad, Sin Asistencia Médica, de parte de los señores SANTOS MEDARDO LANDAVERDE VELASQUEZ, y REINA ISABEL LANDAVERDE DE MALDONADO, en concepto de hijos sobrevivientes del causante. Nómbrase a los aceptantes Administradores y Representantes Definitivos de la sucesión-. Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de ley.

La ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintidós.-

JAIRO DANIEL CHAVEZ MATA,  
NOTARIO.

1 v. No. P027520

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y diez minutos del día ocho de julio del presente año, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSÉ TOMÁS LAÍNEZ LÓPEZ, conocido por JOSÉ TOMÁS LAÍNEZ, quien falleció el día veintiséis de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, a la edad de cuarenta y cuatro años, casado, agricultor, originario de Chilitupán, departamento de La Libertad, siendo el mismo Municipio de Chilitupán, su último domicilio, a la señora SILVIA ELIZABETH LAÍNEZ GUERRA, DUI: 05648100-0, NIT: 0505-090198-101-4, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos y cónyuge sobreviviente del referido causante les correspondían a los señores: 1) MORENA ELIZABETH LAINEZ GUERRA, 2) MARÍA ESMERALDA LAÍNEZ GUERRA, 3) GABRIEL LAÍNEZ GUERRA, 4) RIGOBERTO LAÍNEZ GUERRA, 5) JOSÉ HECTOR LAÍNEZ GUERRA, 6) LUISA LAÍNEZ GUERRA, 7)

DOMINGO ANTONIO LAÍNEZ GUERRA, 8) ANA LETICIA LAÍNEZ GUERRA, 9) JUDITH EVELIA GUERRA VIUDA DE LAINEZ. Lo anterior de conformidad a dos Testimonios de Escrituras Públicas de Cesiones de Derechos Hereditarios, el primero otorgado en la ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, a las doce horas y quince minutos del día tres de julio del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada JOYCE CAROLINA RENDEROS; y el segundo otorgado en esta ciudad, a las dieciocho horas del día veintidós de julio del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado José Israel Martínez Rodríguez. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los ocho días del mes de julio del dos mil veintidós. LICDA. DEYSILEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. P027524

MARIO ANTONIO AYALA RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina en la Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Segunda Planta, Local Seis, Centro de Gobierno, San Salvador. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día catorce de julio de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores JAIME ALFONSO ACOSTA ROMERO, FEDERICO FRANCISCO ACOSTA o FEDERICO FRANCISCO ACOSTA ROMERO, representados legalmente por el Licenciado Jorge Amado Alas Alas, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial; y a la señora CLAUDIA PATRICIA ACOSTA DE DUARTE, en su carácter personal, de los bienes que a su defunción dejó la señora SARA ROMERO DE ACOSTA, quien fue de noventa y seis años de edad, al momento de su defunción, Ama de Casa, Originaria del Municipio de Azacualpa, departamento de Chalatenango, quien falleció a las cero horas y cinco minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, en Colonia El Hogar, calle uno, casa número ciento diez, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; en sus calidades de herederos testamentarios sobrevivientes de la causante, a quienes se les ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión referida.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintidós.-

LIC. MARIO ANTONIO AYALA RIVAS,  
NOTARIO.

1 v. No. P027527

LICENCIADA LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO.

**AVISA:** Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO EFRAIN CABALLERO SAAVEDRA conocido por FRANCISCO EFRAIN CABALLERO, ocurrida a las ocho horas con diez minutos del día veinte de enero de dos mil cuatro, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y seis años de edad, hijo de los señores FRANCISCO BENJAMIN CABALLERO y ERLINDA SAAVEDRA, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador; a la señora SOLEDAD LOPEZ VIUDA DE CABALLERO, conocida por SOLEDAD CASTANEDA DE CABALLERO, SOLEDAD LOPEZ DE CABALLERO, SOLEDAD LOPEZ CASTANEDA, SOLEDAD LOPEZ y SOLEDAD CASTANEDA LOPEZ, mayor de edad, cosmóloga, del domicilio y departamento de San Salvador; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. Confírase a la heredera declarada, la Administración y la Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. ANGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLAN ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. P027535

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

**AVISA:** Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día veintitrés de mayo del presente año, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora María Josefina de Paz Vásquez, con Documento Único de Identidad: 03670215-1 y Número de Identificación Tributaria: 0608-100131-101-0, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, siendo su último domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, Originaria de Mejicanos, Departamento de San Salvador, hija de Isabel de Paz y Cristina Vásquez, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día diecisiete de marzo de dos mil cinco; a la señora: Alba Gloria de Paz Vásquez Viuda de Amaya, mayor de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 02066149-4 y Número de Identificación Tributaria: 0614-081048-101-1; en su calidad de hija sobreviviente de la causante; siendo representada por su Procuradora Licenciada YOANA ELIZABETH AMAYA CANIZALES.

Confírase a la Heredera Declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, publíquese el aviso de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P027544

DUBAL KLEIBIR CRUZ CASTANEDA, NOTARIO, con oficina jurídica situada en Quinta Avenida Norte y Sexta Calle Oriente, número veintidós, Barrio Las Ánimas, Chalchuapa, de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, al PÚBLICO en General.

**HACE SABER:** Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a eso de las diez horas del día dieciocho de Julio del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO al señor MAURICIO ANTONIO TURCIOS MARTINEZ, y se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejare el causante señor JUAN TURCIOS LEONOR, quien falleciera a eso de las veintidós horas y treinta y cinco minutos del día catorce de Agosto del año dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, Cetoacidosis diabética, Infección de Vías Urinarias, Diabetes Mellitus tipo Dos, defunción certificada por la Doctora Jeny Elizabeth Rivera de Jaime, con sello de la profesión médica número nueve mil quinientos setenta y cuatro, siendo al momento de su fallecimiento del sexo masculino, de setenta y seis años de edad, empleado, quien fue originario de la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad y del domicilio de la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, casado, habiendo sido su último domicilio precisamente la ciudad de La Libertad, quien se encontraba jubilado y pensionado; Heredero Definitivo declarado en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora MARIA DEL CARMEN TURCIOS MARTINEZ, ésta en su calidad de hija sobreviviente que a su defunción dejare el causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la mencionada sucesión.- Y por este medio se expide el presente EDICTO para ser publicado por UNA SOLA VEZ.

Chalchuapa, diecinueve de Julio del año dos mil veintidós.-

DUBAL KLEIBIR CRUZ CASTANEDA,

NOTARIO.

1 v. No. P027546

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

**AVISA:** Se ha promovido por la Licenciada TERESA DE JESUS LEÓN ESTRADA, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria



con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante LISANDRO MEJIA PEREZ, conocido por LISANDRO MEJIA, quien fuera de ochenta y dos años de edad, soltero, comerciante en pequeño, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; ocurrida el día siete de julio del año dos mil catorce, con Documento Único de Identidad No. 01426436-5, y con Número de Identificación Tributaria: 0710-180832-001-7, siendo ese lugar su último domicilio; habiéndose declarado dentro del expediente HT-192-21-4, este día como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA TESTAMENTARIA, de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante, a los señores MARIA ANGELA ESCOBAR, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad No. 02391923-6, y Número de Identificación Tributaria: 0710-080576-104-0, y CANDELARIO MEJÍA PEREZ, mayor de edad, vendedor, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad No. 03954325-5, y Número de Identificación Tributaria: 0710-020249-001-8, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, trece de junio del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P027549

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil, el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HT-186-2021-6, se ha declarado a las señoras Celia Emperatriz Henríquez de González, quien es mayor de edad, pensionada, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 01164588-9; y Número de Identificación Tributaria: 1002-140551-001-0 y Claudia Hazel Villalta Henríquez, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 04490420-4; y Número de Identificación Tributaria: 0614-240891-113-4; herederas definitivas testamentarias con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó la señora Rosa Lidia Henríquez Cornejo conocida por Rosa Lidia Henríquez, quien fuera de noventa y dos años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Wencelao Henríquez y Dominga Cornejo, portadora de su Documento Único de Identidad número 00143818-3 y Número de Identificación Tributaria 1002-200129-001-1, quien falleció el día veinticinco de abril del año dos mil veintiuno; siendo la ciudad de Guadalupe, de este departamento su último domicilio. Y se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P027550

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día doce de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veintiuno de octubre del dos mil veintiuno, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, dejare el causante señor JOSÉ VIDAL LÓPEZ CÁRCAMO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, contador, soltero, originario de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01456215-3 y Número de Identificación Tributaria 0618-040752-001-8, a la señora ANA KELLY LOPEZ MENDEZ, mayor de edad, empleada, de los domicilios de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América y de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01443732-4 y Número de Identificación Tributaria 0618-250781-102-0, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas del día trece de julio de dos mil veintidós. LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ (2) SUPLENTE JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P027551

EDUARDO ERNESTO FLORES, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Vista Hermosa, Avenida Los Cafetos, casa número doscientos dieciocho, San Salvador.

HACE SABER: Que, por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas treinta minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada de los bienes que a su defunción dejó la persona siguiente: MARÍA JULIA CARDONA DE ALVARADO, quien fue de setenta y dos años de edad, salvadoreña, casada. Habiendo fallecido el día veintiuno de diciembre de dos mil uno; siendo su último domicilio el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a la persona siguiente: MARÍA JULIA CAROLINA HERNÁNDEZ DE ASCENCIO, como "Cesionaria" de los derechos Hereditarios en abstracto que correspondían a las personas siguientes: Gloria Victoria Alvarado Gálvez, Yolanda Carolina Alvarado de Monterrosa, Jorge

Alberto Alvarado Gálvez, Carlos Vladimir Alvarado Gálvez y Jorge Alberto Alvarado, como hijos de la causante y cónyuge, sobreviviente. Habiéndole concedido a la heredera declarada la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se Avisa al Público para los efectos de ley.

San Salvador, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

LIC. EDUARDO ERNESTO FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. P027553

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas cinco minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el nueve de febrero de dos mil veinte, en esta ciudad, siendo también éste su último domicilio, dejare la causante señora SANTOS VIDES DE OCHOA, según testamento SANTOS VIDES VIUDA DE OCHOA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casada, ama de casa, originaria de Ilobasco, departamento de Cabañas, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01593739-3 y Número de Identificación Tributaria 0903-010835-101-1, a la señora ANTONIA OCHOA VIDES, según testamento ANTONIA OCHOA DE ESTRADA, mayor de edad, empleada, del domicilio de North Lauderdale, Estado de Florida, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 06022826-0 y Número de Identificación Tributaria 0515-231074-101-1, en su calidad de heredera testamentaria.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas quince minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P027554

ELSY LISETH LOPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número doscientos veintitrés, edificio Julia L. De Duke, local doscientos tres, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las nueve horas del día once de Julio del corriente año, se han DECLARADO HEREDEROS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor ISIDORO MENDEZ VALDEZ, quien falleció en Cantón El Conacaste, Hacienda San Andrés, Ciudad Arce, La Libertad, a las trece horas del día nueve de noviembre del año dos mil quince, siendo la ciudad de Ciudad Arce, departamento de La Liber-

tad, su último domicilio, a los señores DIMAS ANTONIO MENDEZ QUINTEROS y CLAUDIA LISSETTE ROMERO MENDEZ, como herederos testamentarios del causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de Julio del año dos mil veintidós.

ELSY LISETH LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P027557

MONICA ESMERALDA CASTRO SUAREZ, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Despacho notarial ubicado en Colonia Escalón, Ochenta y Tres Avenida Norte, número ochocientos veintiuno, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de julio del presente año, se han declarado a los señores JOSE GIOVANNI FRANCISCO ALVARADO RAMOS, BRYANGIOVANNIALVARADOMORALES y KEVIN FRANCISCO ALVARADO MORALES, en su concepto de Herederos Testamentarios de la causante, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción en su último domicilio el cual fue Colonia Los Ángeles, pasaje veintiuno, casa número ocho, del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las diecisiete horas y dos minutos del día dos de diciembre del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Rosales, de la Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó la señora ANA EMILIA ALVARADO VIUDA DE GARCIA, habiéndoles concedido, la REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA, de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día dieciséis de julio del año dos mil veintidós.

MONICA ESMERALDA CASTRO SUAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P027560

VICTOR ALEXANDER AGUILAR CANJURA, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, con oficina ubicada en: Colonia Médica, Avenida Doctor Isidro Menéndez, Número Ochenta K-C, San Salvador, Frente a Cámara Tercero de lo Civil, San Salvador; al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del dieciocho de julio de dos mil veintidós; y, habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionaria, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA EN LAS DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de

los bienes que a su defunción dejó la señora BEATRIZ ANABELLA ROSA DE REYES, quien falleció a las cuatro horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de octubre de dos mil veintiuno, a la edad de cincuenta y seis años, casada, Empleada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, habiendo sido ese mismo su último domicilio, hija de Concepción Mejía y Juan Ramon Rosa, y quien se identificaba con el documento único de identidad número cero dos cero tres nueve siete tres tres-ocho; y con número de identificación tributaria cero seis uno ocho-tres cero cero nueve seis cinco-uno cero tres-ocho; fallecimiento que ocurrió en su domicilio ubicado en Primera Calle Poniente, Barrio San Nicolas, casa número ciento ocho, Tonacatepeque, San Salvador, a causa de Síndrome de Hipertensión Portal, dictamen médico que otorgo el doctor José Aníbal Cabrera Marroquín; a la señora LISANIA CONCEPCION ROSA, de treinta y cinco años de edad, soltera, estudiante, salvadoreña, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de Documento Único de Identidad número CERO TRES SEIS OCHO UNO NUEVE SEIS TRES- UNO y con número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO OCHO- DOS UNO UNO UNO OCHO SEIS-UNO CERO UNO-SEIS; en su concepto de hija sobreviviente de la causante; en consecuencia, se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión citada.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintidós.-

LIC. VICTOR ALEXANDER AGUILAR CANJURA,

NOTARIO.

1 v. No. P027572

LICENCIADO JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: AVISA: Que por resolución de las doce horas y veintitrés minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinte, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora NATIVIDAD DE JESÚS ANDRÉS conocida por JESÚS ANDRÉS, y por NATIVIDAD DE JESÚS ANDRÉS DE MELARA, quien fue de ochenta y cinco años, viuda, originaria de Panchimalco, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hija de Catalina Andrés, cuya defunción acaeció el día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Panchimalco, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 0610-281234-101-3, a las solicitantes señoras CARMEN ANDRÉS DE CASTILLO, mayor de edad, secretaria comercial, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad número 00505542-4 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0610-010353-002-4, en calidad de hija de la causante; y MIRIAN GLORIA MELARA VIUDA DE MELARA, mayor de edad, Bachiller en Comercio y Administración, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad número 02045063-1 y con Tarjeta de identificación Tributaria número: 0610-250961-001-8, en calidad de hija de la causante.

Confiriéndosele a las herederas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinte. LIC. JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR, LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. P027573

EDGARDO WILFREDORAMOS MAZARIEGO, Notario, con Oficina situada en Avenida y Condómino Los Andes, Apartamento Treinta y uno-B, Residencial Monte Bello, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador. AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito, proveída en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día quince del mes de Abril de dos mil veintidós, he declarado a las señoras ZOILA DE PAZ y ROSA ELIDA DE PAZ MONTES, Herederas Definitivas con beneficio de inventario, la primera en calidad de Hija y la segunda en calidad de Nieta, de los bienes que a su defunción ocurrida a las siete horas y cuarenta minutos del día cinco de agosto del dos mil dieciocho, en El Cantón Ayagualo, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a consecuencia de causa indeterminada, dejara su madre y abuela FRANCISCA DE PAZ VILLARAN, conocida por FRANCISCA DE PAZ VILLAGRAN y FRANCISCA DE PAZ, quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se les ha conferido la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión Testamentaria. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los cuatro días del mes de julio del dos mil veintidós.-

LIC. EDGARDO WILFREDO RAMOS MAZARIEGO,

NOTARIO.

1 v. No. P027574

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día siete de enero del año dos mil veinte, se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario, la herencia testamentaria, a las señoras SINDY CLARISDELA SOTO AYALA conocida por CINDY CLARISDELA SOTO AYALA, de treinta y tres años de edad, Empleada, Soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 03607499-8, con número de Identificación Tributaria: 1210-070986-101-8, y MARGARITA YOLANDA AYALA DE SOTO, de cincuenta y siete años de edad, Comerciante, Casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00415217-6, con número de Identificación Tributaria: 1009-040362-101-0, la primera en su calidad de heredera testamentaria y la segunda en su calidad de Cesionaria de los derechos

hereditarios que le correspondían a los señores Gerson Eduardo Soto Ayala, Cristina Iveth Soto Ayala y Luis Alonso Soto Ayala, herederos testamentarios del causante, según testamento otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinte de julio del año dos mil cuatro, representadas por su procurador Licenciado JOSE MAURICIO TEJADA CACERES; de la sucesión Testamentaria que a su defunción ocurrida el día once de marzo del año dos mil seis, que defirió el causante señor LUIS ALONSO SOTO, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Mecánico, Casado, Salvadoreño, originario de Chinameca, departamento de San Miguel, hijo de María Cristina Soto, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00427151-4, con número de Identificación Tributaria: 0205-181157-002-8.

Confírasele a las herederas declaradas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las nueve horas diez minutos del día siete de enero del año dos mil veinte. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P027576

JOSÉ EFRAÍN PARADA RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Quinta Avenida Norte, edificio Centro Comercial Guadalupe, segunda planta local nueve de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, de las catorce horas y treinta minutos del día trece de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO, con beneficio de inventario a los señores GERARDO OMAR MENA GAMEZ y RENE ALFONSO MENA URBINA, por derecho propio en su calidad de hijos del causante señor JORGE ALBERTO MENA LÓPEZ, y se le confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los catorce días del mes de julio del dos mil veintidós.

LIC. JOSE EFRAIN PARADA RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P027578

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cincuenta minutos del día trece de Julio del año dos mil veintidós. Se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo dicha Ciudad su último domicilio, el día veintinueve de octubre del dos mil veintiuno, dejó el causante OSCAR NUÑEZ SERRANO conocido por OSCAR NUÑEZ, de parte del señor JULIO CÉSAR NUÑEZ PÉREZ, en calidad de hijo del de cujus y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a los señores ANTONIO SERRANO HERCULES,

como padre del causante, MARÍA ISABEL NUÑEZ PÉREZ, YANETH ARACELY NUÑEZ PÉREZ, WILLIAM ERNESTO NUÑEZ PÉREZ, OSCAR ANTONIO NUÑEZ PÉREZ y JOSÉ LUIS NUÑEZ PÉREZ, en su calidad de hijos del referido de cujus. Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese el aviso que ordena la ley en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con tres minutos del día catorce de Julio del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. P027586

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día siete de julio de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó MIGUEL ÁNGEL ALFARO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 01004718-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-060533-001-0, hijo de Paulina Alfaro, fallecido el día 04/11/2018, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; a los señores CARLOS VICENTE ALFARO CRUZ, mayor de edad, mecánico automotriz, de este domicilio, con documento único de identidad número 00217522-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-220173-101-2; OLGA LIDIA ALFARO FERRUFINO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 01676049-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-080860-003-2; ROSALINA ALFARO DE IGLESIAS, mayor de edad, costurera, de este domicilio, con documento único de identidad número 01298883-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-050574-109-7; JUAN JOSÉ ALFARO CRUZ, mayor de edad, motorista, de este domicilio, con documento único de identidad número 01502542-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-260775-101-4; y ROBERTO ELÍAS ALFARO, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con pasaporte Americano número 477787630 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-230462-002-1; en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, a los siete días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. P027593

LA INFRASCrita JUEZ TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas veinte minutos del día seis de julio del año dos mil veintidós, se han declarado herederos intestados, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por el causante MANUEL BERNARDO CAPACHO CRUZ, quien fue de cuarenta y ocho años, soltero, salvadoreño, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Colonia Diez de Septiembre, 39 Av. Sur y 22 Calle Pte. #2,128, San Salvador, fallecido el día nueve de septiembre del año dos mil dieciocho, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres cero cero cuatro siete cero- uno cero dos- siete; de parte de los señores GABRIELA EUGENIA CAPACHO SAMAYOA, con Documento Único de Identidad: cero cuatro nueve cuatro siete cero cinco cuatro- tres, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos seis cero uno nueve cuatro- uno uno nueve- nueve; MANUEL ALFREDO CAPACHO SAMAYOA, con Documento Único de Identidad: cero cinco dos siete uno siete nueve uno- dos; con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos seis uno uno nueve cinco- uno dos cuatro- nueve; confiriéndosele a los herederos declarados la representación y administración DEFINITIVA de la sucesión dejada por el referido causante.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día seis de julio del dos mil veintidós.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ (3) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Por LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P027594

BLANCA HILDA GUARDADO DE BENAVIDES, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina notarial en Residencial Jardines de la Escalón, Pasaje KL, Senda Jardín Sur número cuatro, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día nueve de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor AGUSTÍN HERBERT GUARDADO AYALA, conocido por AGUSTÍN HERBERT GUARDADO, AGUSTÍN HEBER GUARDADO AYALA, AGUSTÍN HERBER GUARDADO AYALA y por AGUSTÍN HEBER GUARDADO, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y seis minutos del día dos de octubre de dos mil veintiuno, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de San Salvador, por parte de los señores: HERBERT JACKSON GUARDADO CABRERA y KARINA HAYDEE GUARDADO CABRERA, en su calidad de HIJOS. Confiriéndoles la ADMINISTRACIÓN REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores en la Herencia Yacente. Fíjese y publíquese el presente edicto de Ley, por una vez en el DIARIO OFICIAL.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de julio de dos mil veintidós.

LICDA. BLANCA HILDA GUARDADO DE BENAVIDES,  
NOTARIO.

1 v. No. P027597

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1°, y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, en bienes que dejó el causante JOSÉ DE LA PAZ TORRES REYES, quien falleció a las veintitrés horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara a favor del señor JUAN FERMELI TORRES MARTÍNEZ, de cuarenta años de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 03058498-7, y con Número de Identificación Tributaria: 1416-060780-101-0, en concepto de CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión le correspondía a los señores Dixie Evelyn Torres de Acosta, Roger Alexander Torres Martínez, y José de la Paz Torres Martínez, como hijos del causante anteriormente mencionado, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las doce horas del día veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. P027604

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de los corrientes, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día cinco de septiembre de dos mil trece, en Recinto, Brooks, Texas, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejare el causante MARVIN ALBERTO GUERRA GÓMEZ, quien era de treinta y cuatro años de edad, estudiante, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02278970-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-270479-111-0; a la señora YOLANDA DE JESÚS GÓMEZ GUERRA, mayor de edad, costurera, del domicilio de esta ciudad, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00635508-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-111156-104-2; EN SU CALIDAD DE MADRE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le confirió a la Heredera Declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P027619

GILBERTO RIVAS HERRERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Viena, Local Once Centro de Gobierno, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las nueve horas del día diecinueve del mes de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor FRANCISCO ANTONIO PEREZ, heredero definitivo Ab-Intestato con beneficio de inventario en su calidad de hijo legítimo de la causante, de los bienes que a su defunción dejó la señora ANGELA PEREZ COSME, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, fallecida en Sexta Avenida Norte, Número cuatrocientos doce de la ciudad de San Salvador, sin asistencia médica, a las dieciséis horas del día catorce de octubre del año dos mil quince, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, y se le ha conferido a dicho heredero la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional. San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.

GILBERTO RIVAS HERRERA,  
NOTARIO.

1 v. No. P027624

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en Funciones del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas del día cinco de julio de dos mil veintidós, en virtud de haberse presentado las páginas del Diario Oficial en las que consta que ya transcurrió más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición. Así como haberse comprobado con la documentación pertinente, la calidad que ostenta en las presentes diligencias el señor ALFREDO OSWALDO SANTOS, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Hempstead, Condado de Naussau, New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad N° 05114111-8, NIT N°1009-300567-101-5, quien comparece en su calidad de Cesionario de los derechos que le correspondían al señor JUAN SIFREDO SANTOS RIVAS, en calidad de hijo del causante

señor JOAQUIN RIVAS JOVEL, conocido por JOAQUIN RIVAS, de setenta y cinco años de edad, Empleado, Salvadoreño, Originario de San Sebastián, del Departamento de San Vicente, quien falleció el día catorce de diciembre del año dos mil veinte, hijo de MEDARDA JOVEL y JUAN RIVAS (fallecidos), siendo esta jurisdicción su último domicilio.- Confiriéndose al Cesionario la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y treinta minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. P027625

ILIANA LISSETH TEJADA MORALES, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN VICENTE, con oficina notarial situada en la Novena Avenida Sur, número cuarenta y nueve, en la ciudad de San Vicente, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad de San Vicente, del día veintiuno de julio de dos mil veintidós, se ha declarado herederas abintestato con beneficio de inventario, de la herencia que a su defunción dejó la señora MARIA ELENA CORNEJO CASTRO, quien falleció el día veinte de septiembre del año dos mil veinte, en el Barrio San Juan de Dios de esta ciudad de San Vicente, a la edad de noventa y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad Número; Cero tres millones seiscientos cuarenta y cinco mil cero cincuenta y ocho - cuatro; con Número de Identificación Tributaria: Un mil diez - cero noventa mil novecientos veinticuatro - cero cero uno - seis. A las señoras: ROXANA YANETH ALVAREZ DE MELARA, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, y CAROLINA YAMILETH MELARA DE ROSALES, treinta y ocho años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, la primera del domicilio de esta Ciudad de San Vicente, y la segunda del domicilio de la Ciudad de San Esteban Catarina, con Documentos Únicos de Identidad números en su orden: Cero dos millones cuatrocientos treinta y seis mil quinientos veinticinco - dos; y Cero dos millones cuatrocientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y siete - cuatro y con Números de Identificación Tributaria en el mismo orden: Un mil tres - ciento sesenta y un mil doscientos sesenta y siete - ciento uno - cero; y Cero seiscientos diecisiete - doscientos veinte mil quinientos ochenta y cuatro - ciento uno - tres en concepto de herederas testamentarias del señor Juan Edgardo Melara Cornejo, por el derecho de transmisión que en la sucesión le correspondía a éste, como hijo de la causante. Confiriéndole la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los veintiún días del mes de julio del dos mil veintidós.

LIC. ILIANA LISSETH TEJADA MORALES,  
NOTARIO.

1 v. No. P027627

ILIANA LISSETH TEJADA MORALES, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN VICENTE, con oficina notarial situada en la Novena Avenida Sur, número cuarenta y nueve, en la ciudad y departamento de San Vicente, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad de San Vicente, el día veintiuno de julio de dos mil veintidós, se ha declarado herederos abintestato con beneficio de inventario, de la herencia que a su defunción dejó la señora MARIA SANTOS ECHEVERRIA VIUDA DE BARILLAS, quien falleció el día cuatro de abril del año dos mil siete en el Barrio San Juan de Dios de esta ciudad, a la edad de sesenta y ocho años de edad, doméstica, del domicilio de esta Ciudad de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número; Cero dos millones cuatrocientos siete mil ochocientos cuatro - uno; con Número de Identificación Tributaria: Cero novecientos seis - cero noventa mil ciento treinta y nueve - ciento uno - dos, a los señores: CONCEPCION DE MARIA BARILLAS ECHEVERRIA, de cincuenta y ocho años de edad, doméstica y MARIO ARNOLDO BARRILAS ECHEVERRIA, cuarenta y nueve años de edad, empleado, ambos del domicilio de esta Ciudad, con Documentos Únicos de Identidad números en su orden: Cero seis millones trescientos noventa y seis mil seiscientos veintisiete - tres y cero seis millones doscientos treinta mil quinientos treinta - uno y con Números de Identificación Tributaria en el mismo orden: Un mil diez - doscientos treinta mil ochocientos sesenta y cuatro - ciento dos - nueve; y Un mil diez - cero once mil cero setenta y tres - ciento tres - ocho, en concepto de hijos de la causantes y como Cesionarios de los Derechos Hereditarios en Abstracto le hicieran sus hermanos: ROSA HERMENA, FELIX EMILIO, y SILVIA LORENA, DE APELLIDOS BARILLAS ECHEVERRIA. Confiéndoles la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los veintidós días de julio del dos mil veintidós.

LIC. ILIANA LISSETH TEJADA MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. P027629

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado a: REINA ANTONIA CORTEZ DE CORTEZ; HEREDERA INTESADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante GERARDO CORTEZ, quien falleció el día cinco de julio de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, siendo su último domicilio San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz; en concepto de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a FATIMA LOURDES CORTEZ DE MARTÍNEZ, hija sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- Por LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO INTO.

1 v. No. R005638

ANGEL MARIO LOPEZ MARQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en 9ª Av. Sur Ed. Patricia, local 202, San Salvador, al público,

HAGO SABER: Que por resolución proveída, a las 8 horas del 19 de julio 2022, en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis oficios notariales, de parte de Juan Carlos Cárcamo Salvador, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante Ángela María Rosa Salvador de Cárcamo, quien falleció del día 30 de agosto 2002, en la ciudad de El Paraíso, Chalatenango, lugar de su último domicilio; como hijo de la causante; habiéndole conferido al aceptante la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, 19 de julio 2022.

LIC. ANGEL MARIO LOPEZ MARQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R005661

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con siete minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós, se han declarados Herederos Definitivos con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Joaquín Hernández Jacobo, quien falleció el dieciocho de enero del año dos mil veintidós, y quien al momento de fallecer fuera de noventa y cuatro años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01652694-1, y número de Identificación Tributaria 0619-250827-002-9. A los señores Vilma Consuelo Hernández de Chevez, mayor de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de Soyapango, con documento único de identidad número 01270554-3, y con número de Identificación Tributaria 0604-010652-001-6, José Mauricio Hernández Tobar, conocido por José Mauricio Hernández Tobar, mayor de edad, Contador, del domicilio de Cuscatancingo, con documento único de identidad número 01603189-9, y con Número de Identificación Tributaria 0604-261054-001-3, Carlos Hernández Tobar, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, con documento único de identidad número 00084907-2, Rosa Hernández Tobar, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Cuscatancingo, con documento único de identidad número 01123080-4, y con número de Identificación

Tributaria 0604-120560-001-3, y Transito de los Ángeles Hernández de Umaña, mayor de edad, Contador, del domicilio de Mejicanos, con documento único de identidad número 02445432-8, y con número de Identificación Tributaria 0604-150864-001-5, todos en su carácter de hijos sobrevivientes, del causante antes mencionado.

Confiriéndoseles a los herederos declarados la Administración y representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes, y publíquese el aviso de ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, JUEZ UNO, a las once horas con treinta y tres minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. R005666

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las once horas treinta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós, se han declarado a los señores ANTONIA ESTER CAMPOS MÉNDEZ, CONOCIDA POR ANTONIA ESTER CAMPOS DE ALVAREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 02678202-8, NIT No. 0315-311276-102-2; VÍCTOR ALONSO ALVAREZ CAMPOS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 04655728-1, NIT No. 0315-270792-105-1; EMMA DINORA ALVÁREZ CAMPOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 05506785-3, NIT No. 0315-241196-112-0; y CLAUDIA PATRICIA ALVÁREZ CAMPOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 05901757-5, NIT No. 0315-010599-109-9, la primera como cónyuge y los demás como hijos y el segundo además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores Indalecio Alvarez c/p Indalecio Alvarez y María Ana Flores de Alvarez, como padres, todos del causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare el Causante el señor EMILIANO ALVAREZ FLORES, quien fue conocido por Emiliano Alvarez y Emiliano Alvarez Flores, de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, casado, hijo de los señores Indalecio Alvarez y María Ana Flores, fallecido el día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, en Cantón Las Tablas, Caserío La Barranca, jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio, a quienes se les concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las once horas cincuenta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. R005667

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día once de julio de dos mil veintidós. SE HAN DECLARADO HEREDEROS con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Olocuilta, su último domicilio conocido, el día veintitrés de agosto de dos mil trece, dejó la causante señora GENOVEVA DEL CARMEN ANDRADE DE GRANADOS; a los señores GUADALUPE GRANADOS, SANTIAGO GRANADOS ANDRADE, IRIS YESENIA GRANADOS ANDRADE y YANETH ELIZABETH GRANADOS DE HERNANDEZ, en su calidad vocacional de cónyuge e hijos sobrevivientes de la causante señora GENOVEVA DEL CARMEN ANDRADE DE GRANADOS, de conformidad al Art. 988 C.C.- Se ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día doce de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. R005668

IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, Notario, del domicilio de Conchagua, La Unión, con Oficina en Tercera Calle Poniente, media cuadra al Poniente de Gobernación Política Departamental de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveía a las ocho horas con treinta minutos del día once de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado expresamente a JOSÉ MARLON GÓMEZ CHÁVEZ, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó MARÍA NELY CHÁVEZ GARAY, conocida por MARÍA NELY CHÁVEZ, sexo femenino, de cincuenta y cinco años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Costurera, originaria de Intipucá, La Unión, del domicilio de Cantón Llano Los Patos, Conchagua, documento único de identidad número cero un millón doscientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y uno guion cuatro, Estado Civil Soltera, hija de ANASTACIO GARAY, y de ROSA ANGÉLICA CHÁVEZ, falleció a las quince horas, el día DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, en Cantón Llano Los Patos, Conchagua, a consecuencia de Cáncer de Útero, en su calidad de hijo de la de cujus; en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario, IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES. En la ciudad de La Unión, a las diez horas del día once de julio del año dos mil veintidós.

LICDA. IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. R005674



IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, Notario, del domicilio de Conchagua, La Unión, con Oficina en Tercera Calle Poniente, media cuadra al Poniente de Gobernación Política Departamental de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveía a las nueve horas del día dieciocho de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado expresamente a CANDELARIA UMANZOR MEDINA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó OLIMPIA MEDINA VIUDA DE UMANZOR, quien fue de sexo femenino, de sesenta y un años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, y del domicilio de Cantón Las Tunas, jurisdicción de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento de Identidad Número cero cero ochocientos treinta y dos mil doscientos cuarenta y ocho- cero, estado civil viuda, hija de Modesto Salgado y de Elena Medina, falleció a las seis horas cuarenta y cinco minutos del día VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, en Cantón Las Tunas, Conchagua, a consecuencia de Infarto Cardíaco, quien falleció habiendo dejado testamento a favor de CANDELARIA UMANZOR MEDINA, hija de la causante; en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario, IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES. En la ciudad de La Unión, a las once horas del día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

LICDA. IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. R005676

IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, Notario, del domicilio de Conchagua, La Unión, con Oficina en Tercera Calle Poniente, media cuadra al Poniente de Gobernación Política Departamental de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveía a las ocho horas del día dieciocho de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado expresamente a BELLA ALICIA ZETINO, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó JOSÉ OSCAR OSORTO MOLINA, quien fue de sexo masculino, de cincuenta y cuatro años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, empleado, originario de La Unión, del domicilio de Cantón Huisquil, con Documento de Identidad Número cero cero quinientos nueve mil ciento cincuenta- uno, estado civil soltero, hijo de Francisco Osorto y de Lucidia Molina, falleció a las diecinueve horas del día OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, en Cantón Huisquil, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica. Quien falleció sin dejar testamento alguno, en su calidad de CESIONARIO de los derechos que pudieran corresponderles a los señores ANA GLORIA OSORTO DE SORTO, NELLY YANETH ZETINO OSORTO, ELMER YOVANI

ZETINO OSORTO, OSCAR RAFAEL ZETINO OSORTO, MARIO ALEXIS OSORTO ZETINO, en su calidad de hijos del de cujus; en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario, IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES. En la ciudad de La Unión, a las diez horas del día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

LICDA. IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. R005677

IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, Notario, del domicilio de Conchagua, La Unión, con Oficina en Tercera Calle Poniente, media cuadra al Poniente de Gobernación Política Departamental de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveía a las seis horas con treinta minutos del día once de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado expresamente a ELEAZAR MICHAEL RAMÍREZ MEDRANO, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó JORGE ADALBERTO RAMÍREZ TORRES, sexo masculino, empleado, de sesenta y seis años de edad, con Documento Único de Identidad Número cero tres tres cinco seis seis tres nueve- cuatro, Casado con MARÍA DEL CARMEN MEDRANO, Originario de Conchagua, departamento de La Unión, con último domicilio en la ciudad de Brentwood, Estado de Nueva York de Los Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de: MARÍA ANA JULIA RAMÍREZ y de PEDRO LEÓN TORRES, falleció en Stony Brook University Hospital, Brookhaven, Nueva York, de los Estados Unidos de América, a las cuatro horas y quince minutos del día QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, a consecuencia de Paro Cardíaco por COVID-Diecinueve, dictaminó causa de muerte el Doctor BRANDON NG. Según datos remitidos por el Ministerio De Relaciones Exteriores, por medio de: OFICIO NUMERO CUATRO TRES NUEVE UNO NUEVE. DE FECHA: VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, quien falleció sin haber formalizado testamento alguno, en su calidad de hijo del de cujus; en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario, IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES. En la ciudad de La Unión, a las once horas del día once de julio del año dos mil veintidós.

LICDA. IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. R005679

IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, Notario, del domicilio de Conchagua, La Unión, con Oficina en Tercera Calle Poniente, media cuadra al Poniente de Gobernación Política Departamental de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveía a las ocho horas del día once de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado expresamente a PILAR ÁLVAREZ, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó JOSÉ SANTOS TORRES, sexo masculino, de setenta y ocho años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de Lislique, La Unión, del domicilio de Cantón El Jagüey, Documento de Identidad Número cero dos millones quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos diez- seis, estado civil casado con FLORENCIA ÁLVAREZ, Hijo de Francisca Torres, falleció a las veinte horas el día veinte de junio de dos mil ocho, en Cantón El Jagüey, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, quien falleció sin haber formalizado testamento alguno, en su calidad de CESIONARIO de los derechos que pudieran corresponderle a los señores ANTONIO ÁLVAREZ TORRES, ESTANISLAO ÁLVAREZ TORRES, y ROSA ÁLVAREZ DE CISNEROS, en su calidad de hijos del de cujus; en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario, IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES. En la ciudad de La Unión, a las nueve horas del día once de julio del año dos mil veintidós.

LICDA. IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. R005680

SANDRA YANETH HERNANDEZ DE DURAN, Notario, del domicilio de San Marcos, de este departamento, con oficina situada en 3ª Calle Poniente y 99 Avenida Norte, número 121, Local 31, Condominio Villas de Francia, Colonia Escalón, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las diez horas del día dieciocho de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora DIEGO LOPEZ DE MIRANDA, conocida por DIEGO LOPEZ y por MARIA DIEGO LOPEZ, de ochenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, en su calidad del cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en su calidad de hijos del causante les correspondían a los señores JUAN CARLOS MIRANDA LOPEZ, MARIA DEL CARMEN MIRANDA DE GRANADEÑO, MARINA MIRANDA DE MARTINEZ, ANA CECILIA MIRANDA LOPEZ, CANDELARIA MIRANDA LOPEZ, y CRUZ MIRANDA VIUDA DE FLORES, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANDRES MIRANDA LOZANO, conocido por ANDRES MIRANDA, quien falleció a las diecisiete horas catorce minutos del día catorce de julio de dos mil veinte, en Novena Calle Oriente, Pasaje Privado Palomo

número Seiscientos veinticuatro, casa cinco, ciudad y departamento de San Salvador, y quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Guadalupe, departamento San Vicente, el cual fue su último domicilio, confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintidós.

LICDA. SANDRA YANETH HERNANDEZ DE DURAN,

NOTARIO.

1 v. No. R005691

KARLO FRANCISCO JOSE CORNEJO VILLACORTA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio dos-C, Local número cuatro, Urbanización Santa Adela, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciséis horas del día dieciocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por declarada HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora FLOR DE MARÍA ORTIZ DE CLÍMACO, sobre la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ISMAEL CLIMACO MORENO, conocido por JOSE ISMAEL CLIMACO y por ISMAEL CLIMACO, quien falleció a las cinco horas y cuarenta minutos, del día diecinueve de junio de dos mil veinte, en casa ubicada en Cantón Plan del Mango, en el Municipio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a consecuencia de insuficiencia cardiaca, teniendo como último domicilio en Cantón Santa Cruz, en el Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad. A la fecha de su defunción era de noventa y dos años de edad, casado, salvadoreño, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero dos seis nueve cero un cero-dos, en su calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE, y como CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que como hijos del CAUSANTE les correspondían a ANDREA CLIMACO CASTRO, SANTOS DE JESUS CLIMACO ORTIZ, MARIA ELENA CLIMACO DE ANGEL, JOSE ANGEL CLIMACO ORTIZ, MARIA GUADALUPE CLIMACO DE VELASCO, SANTOS DE JESUS CLIMACO SORTO VIUDA DE ORELLANA, y ROSA CLIMACO SORTO; habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en mi Oficina Notarial, en la Ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. KARLO FRANCISCO JOSE CORNEJO VILLACORTA,

NOTARIO.

1 v. No. R005695

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADA CAROLINA ELIZABETH MAYORGA MOLINA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, número doscientos treinta y ocho, primera planta, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor GILBERTO ORELLANA TOBAR, ocurrida a las diecinueve horas y veintidós minutos, del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, siendo hijo de los señores ELIAS ORELLANA y de GREGORIA TOBAR, ambos ya fallecidos y siendo su último domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, falleciendo sin formular testamento alguno; de parte de los señores CRISTINA MARLENY MARISOL, CARLOS ERNESTO, GILBERTO ALEXIE, y LESLIE MARINA, todos de apellido ORELLANA REYES, y todos en calidad de hijos del causante; confírese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notario Licenciada CAROLINA ELIZABETH MAYORGA MOLINA, a las ocho horas con quince minutos del día veinticinco de junio de dos mil veintidós.

LICDA. CAROLINA ELIZABETH MAYORGA MOLINA,  
NOTARIO.

1 v. No. P027386

JESSICA LOURDES PORTILLO RUANO, Notario, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en Residencial Las Azaleas, Pasaje Uno, Casa Veinticinco, Zacamil, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y diez minutos del día treinta de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSÉ CALAZÁN VELADO, conocido por JOSÉ CALAZÁN VELADO BARRIENTOS y JOSÉ VELADO, acaecida a las veinte horas del día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, en la Villa Jujutla, Cantón San Antonio, Caserío Calderones, Departamento de Ahuachapán, lugar de su último domicilio, de parte de la señora ALEXA ERAZO DE MOLINA, conocida por ALEXA ERAZO y por CRUZ ELEXA ERAZO, en su calidad de NIETA. Confíresele la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor JOSÉ CALAZÁN VELADO, conocido por JOSÉ CALAZÁN VELADO BARRIENTOS y JOSÉ VELADO, con las facultades y restricciones de los Curadores en la Herencia Yacente. Fíjese y publíquese el presente Edicto de Ley, por una vez en el DIARIO OFICIAL.

Librado en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día uno de julio del año dos mil veintidós.

JESSICA LOURDES PORTILLO RUANO,  
NOTARIO.

1 v. No. P027387

JESSICA LOURDES PORTILLO RUANO, Notario, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en Residencial Las Azaleas, Pasaje Uno, Casa Veinticinco, Zacamil, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas y quince minutos del día treinta de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su fallecimiento dejó el señor JOSÉ GILBERTO ROSALES ELENA, acaecido en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio y Departamento de San Salvador, a las veintiuna horas y quince minutos del día diez de octubre de dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MIRNA DEL CARMEN AMAYA DE ROSALES, RESPONDIENDO DE SU CALIDAD DE ESPOSA Y CESIONARIA de sus hijas ALICIA ALEJANDRA ROSALES AMAYA, y MIRNA ELIZABETH ROSALES AMAYA. Confíresele la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA del señor JOSÉ GILBERTO ROSALES ELENA, con las facultades y restricciones de los Curadores en la Herencia Yacente. Fíjese y publíquese el presente Edicto de Ley, por una vez en el DIARIO OFICIAL.

Librado en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día uno de julio del año dos mil veintidós.

JESSICA LOURDES PORTILLO RUANO,  
NOTARIO.

1 v. No. P027389

JESSICA LOURDES PORTILLO RUANO, Notario, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en Residencial Las Azaleas, Pasaje Uno, Casa Veinticinco, Zacamil, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día treinta de Junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su fallecimiento dejó la señora CLAUDIA EVERILDA AQUINO RODRÍGUEZ, acaecido a las veintidós horas cincuenta minutos el día veintiocho de octubre de dos mil veinte, en Zaragoza, Departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, de parte del joven RICARDO ANDRÉS HERNÁNDEZ AQUINO, en su calidad de HIJO. Confíresele la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA de la señora CLAUDIA EVERILDA AQUINO RODRÍGUEZ, con las facultades y restricciones de los Curadores en la Herencia Yacente. Fíjese y publíquese el presente Edicto de Ley, por una vez en el DIARIO OFICIAL.

Librado en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día uno de julio del año dos mil veintidós.

JESSICA LOURDES PORTILLO RUANO,  
NOTARIO.

1 v. No. P027392

KELLY ELIZABETH SARAVIA COLON, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico en Colonia Santa Lucía, pasaje "E" número 107, Ilopango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día ocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, en la ciudad y departamento de San Salvador, dejara el señor JOSE NOE MEJIA, se ha declarado heredera INTERINA y con beneficio de inventario a la señora MARTA MIRIAN RAMIREZ DE MEJIA, en su calidad de Heredera Universal sobreviviente de la Herencia Testamentaria que al fallecer, dejó el señor JOSE NOE MEJIA, y en consecuencia se le confiere a la Heredera, la Administración INTERINA de los bienes del causante con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que aquellos que se consideren con igual o mayor derecho concurren, dentro del término de Ley a demostrarlo.

Librado en la oficina de la Licenciada KELLY ELIZABETH SARAVIA COLON, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintidós.

KELLY ELIZABETH SARAVIA COLON,  
NOTARIO.

1 v. No. P027394

GLENDIA ELIZABETH MARQUEZ NERIO, Notario, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en: Urbanización Tatopa Poniente, block E, número 111, Local UNO, a 30 metros de entrada principal de Centro Judicial del Municipio y Departamento de Sonsonate;

HACE SABER: Que por resolución proveída en la ciudad y departamento de Sonsonate, a las quince horas treinta minutos del día trece de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, por parte de los señores CARLOS JOSE JACOBO RAMOS, y de LESLY ALESSANDRA JACOBO RAMOS, en sus calidades de hijos sobrevivientes del referido causante el señor JUAN JOSE JACOBO CAMPOS, y el primero además en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA DEL CARMEN CAMPOS, en su calidad de madre del referido causante señor JUAN JOSE JACOBO CAMPOS, sin formalizar testamento alguno, quien falleció a la edad de cincuenta y cinco años de edad, a las trece horas y cincuenta minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, municipio y departamento de San Salvador, a consecuencia de CHOQUE SEPTICO, CHOQUE CARDIOGENICO, COVID GUION DIECINUEVE, con asistencia médica, atendido por el Doctor Alfonso Quispe Torrez, siendo dicho lugar su último domicilio, habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad y departamento de Sonsonate, a las ocho horas del día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

GLENDIA ELIZABETH MARQUEZ NERIO,  
NOTARIO.

1 v. No. P027396

NANCY BEATRIZ HENRIQUEZ GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Residencial Lomas de Miramonte, Calle Viena número siete C, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día dieciocho de Julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testada, que a su defunción ocurrida en la ciudad y Departamento de San Salvador, el día diez de abril de dos mil veintidós, dejó de la señora PETRONILA DELGADO DE MONTIS, de parte de la señorita ANA MARCELA MONTIS DELGADO, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario, NANCY BEATRIZ HENRIQUEZ GARCIA. En la ciudad y Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día dieciocho de Julio de dos mil veintidós.

LIC. NANCY BEATRIZ HENRIQUEZ GARCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. P027406

GRISELDA MARISOL MELÉNDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Boulevard los Héroes, Diagonal Centroamérica, Condominio dos mil, local veinticuatro "B", San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída once horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Regional ISSS, de la ciudad y Departamento de San Miguel, a las doce horas del día veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho, dejó el señor RICARDO OVIDIO RIVERA LINO; de parte de la señora ANA ISABEL ESTRELLA RIVERA OSORTO, en su concepto de hija sobreviviente del causante; habiéndose conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, GRISELDA MARISOL MELÉNDEZ. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas, del día catorce de julio dos mil veintidós.

GRISELDA MARISOL MELÉNDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P027448

LUIS ALONSO BAIRES ZEPEDA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día catorce de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Abintestato que a su defunción dejara la señora MARÍA LUCILA GARCÍA SÁN-

CHEZ, quien falleció a las ocho horas y cero minutos del día veintisiete de enero de dos mil diecinueve, sin asistencia médica, a consecuencia de Insuficiencia Renal, quien fue originaria de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, siendo su último domicilio Caserío El Calvario, Soledad Las Flores, San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, de parte de los señores EUSEBIO GARCÍA SÁNCHEZ y JOSÉ SANTOS GARCÍA SÁNCHEZ, en concepto de HERMANOS, confiriéndoles INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la oficina del Notario, ubicada en Avenida José Matías Delgado, Número veintiocho, Barrio Los Remedios, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, Zacatecoluca, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

LIC. LUIS ALONSO BAIRES ZEPEDA,  
NOTARIO.

1 v. No. P027454

VERONICA ELIZABETH PINEDA DE VILLALOBOS, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial situada Avenida Monseñor Oscar Arnulfo Romero número seiscientos cuarenta y uno, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día quince de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CLARIVEL RIVERA GÓMEZ C/P CLARIBEL RIVERA GÓMEZ, CLARIBEL DE LÓPEZ RAMÍREZ, CLARIBEL RIVERA DE LÓPEZ y CLARIVEL RIVERA GÓMEZ DE LÓPEZ, quien falleció el día dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio en Urbanización y Calle Gerardo Barrios, Polígono C, casa número tres, San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora REYNA VERÓNICA LÓPEZ DE MAJANO C/P REYNA VERÓNICA LÓPEZ RIVERA DE MAJANO, en su calidad de hija sobreviviente de la referida causante. Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. VERONICA ELIZABETH PINEDA DE VILLALOBOS,  
NOTARIO.

1 v. No. P027466

Licenciado NATANAEL ALEXANDER ROMERO MENJIVAR, Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente, Local número Ocho E, del Barrio El Calvario, de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de junio

del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JOSE OMAR MONTECINO AGUILAR e IMELDA MARGARITA MONTECINO AGUILAR conocida por IMELDA MARGARITA MONTECINOS AGUILAR, como únicos herederos en su calidad de hijos sobrevivientes, en la herencia testamentaria e intestada que a su defunción dejara su madre la señora SILVIA DEL ROSARIO AGUILAR DE MONTECINO, ocurrida a las dieciocho horas cinco minutos, del día catorce de noviembre de dos mil dieciséis, en su casa de habitación ubicada en Final Calle Gerardo Barrios, número ocho guion cuatro, del municipio y departamento de La Libertad; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, NATANAEL ALEXANDER ROMERO MENJIVAR. En la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. NATANAEL ALEXANDER ROMERO MENJIVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. P027472

BENJAMIN ANTONIO QUIJANO MONTERROZA, Notario, de este domicilio, con oficina en: Entre la 57 y 59 Av. Norte, Alameda Roosevelt, edificio señor Pez, local #6, Colonia Flor Blanca, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las diez horas del día nueve de julio del año dos mil veintidós, la señora MARIA ROSA AVALOS DE MAYORGA, ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó su esposo JULIO MAYORGA, conocido por JULIO MAYORGA ACOSTA, quien fue Salvadoreño por nacimiento, pensionado jubilado, al momento de fallecer de ochenta y dos años de edad, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, casado con María Rosa Avalos, hijo de la señora Elvira Mayorga, ya fallecida, y de padre no reconocido, siendo su último domicilio Calle José María Fernández, Barrio El Calvario, Ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, falleció a las nueve horas treinta minutos del veinte de junio del dos mil veintiuno, quien no dejó Testamento. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintidós.

BENJAMIN ANTONIO QUIJANO MONTERROZA,  
NOTARIO.

1 v. No. P027476

El Carmen, Avenida La Paz de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario, del Domicilio de San Miguel, y de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Despacho Profesional ubicado en Barrio El Carmen, Avenida La Paz, de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta Oficina, a las nueve horas del día uno de octubre del año dos mil veintiuno, se

ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su Defunción, dejó la señora: ISIDRO HERNANDEZ OLIVA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Jornalero, del Domicilio de Ereaguayquín, Departamento de Usulután; y quien falleció a las veinte horas del día cinco de junio del año dos mil doce, en la Calle Principal del Cantón La Ceiba, de esta Jurisdicción de Ereaguayquín, Departamento de Usulután; siendo éste su último Domicilio; al señor: CARLOS MAURICIO HERNANDEZ CHACON, éste en calidad de Hijo Sobreviviente del Causante, y se le confirió al Aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Cítese a toda persona que se crea con derecho a la Sucesión para que en el término de quince días, contados de la última publicación comparezca ante el Suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las Oficinas del Suscrito Notario, en la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, a los once días del mes de julio del año dos mil veintidós.

JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,  
NOTARIO.

1 v. No. P027485

El Carmen, Avenida La Paz, de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario, del Domicilio de San Miguel y de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Despacho Profesional ubicado en Barrio El Carmen, Avenida La Paz, de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta Oficina, a las ocho horas del día nueve de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su Defunción, dejó el señor JOSE FRANCISCO BATRES HERNANDEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, del Domicilio de la Ciudad y Departamento de Usulután; y quien falleció a las veinte horas, con cuarenta minutos, del día primero de febrero del año dos mil veintidós, En Clinimedica Israel, de la Jurisdicción de la Ciudad y Departamento de Usulután, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, con asistencia médica, atendido por el Doctor Jose Nefthalí Mijango Portillo; siendo éste su último Domicilio, a la señora: PIOQUINTA ENMA GUZMAN VIUDA DE BÁTRES, ésta en calidad de Cónyuge Sobreviviente de la Causante, y se le confirió al Aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Cítese a toda persona que se crea con derecho a la Sucesión para que en el término de quince días, contados de la última publicación comparezca ante el Suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las Oficinas del Suscrito Notario, en la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,  
NOTARIO.

1 v. No. P027487

JOSEDANIEL CUBIAS PEÑA, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Avenida Dr. Demetrio Hernández, Pasaje Girón, Casa sin número, Olocuilta, La Paz;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las dieciocho horas con treinta minutos de este día y en esta Ciudad, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora PAULA ESTELA ESCOBAR DE CARTAGENA, en calidad de cónyuge del causante, y cesionaria del derecho que les correspondía en calidad de hijos del causante a los señores JAVIER ANTONIO CARTAGENA ESCOBAR y PAULA BEATRIZ CARTAGENA DE GUEVARA; la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE ARMANDO CARTAGENA BRIZUELA, por lo que se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Mejicanos, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

LIC. JOSE DANIEL CUBIAS PEÑA,  
NOTARIO.

1 v. No. P027517

MARIA JULIA PARADA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Quinta Calle Poniente, Local # 2, Barrio Los Remedios, Zacatecoluca, La Paz, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución, de las trece horas con cuarenta minutos del día doce de julio del presente año, se ha tenido por Aceptada y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el señor LUIS ALBERTO ERAZO; quien falleció a las cuatro horas y cinco minutos, del día ocho de febrero del año dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de ALZHEIMER, ALIOMA DE ALTO GRADO, con asistencia médica, quien fue de setenta y ocho años de edad, motorista, casado, Salvadoreño por Nacimiento, originario de San Ignacio, departamento de Chalatenango, y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador. Confiérase a DAVID BALTAZAR DIAZ ERAZO, en calidad de HIJO del causante, la Administración y Representación Interina, de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada Oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, MARIA JULIA PARADA HERNANDEZ, en la Ciudad de Zacatecoluca, a los quince días del mes de julio del dos mil veintidós.

LICDA. MARIA JULIA PARADA HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P027575

JUANA LORENA ROSALES FUENTES, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina ubicada en Colonia Kury, pasaje dos, número nueve, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día quince de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de agosto de dos mil dieciocho; dejó la señora María Luisa Canales; sexo femenino, de ochenta y seis años de edad, del domicilio de El Carmen, Departamento de La Unión, de Nacionalidad salvadoreña, con Documento Único De Identidad número cero cero setecientos ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro - ocho. Por parte de la señora: Milagro del Carmen Hernandez Canales, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de la señora Delia Guadalupe Canales, hija de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de la suscrita Notario, en la ciudad de San Miguel, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintidós.

JUANA LORENA ROSALES FUENTES,  
NOTARIO.

1 v. No. P027579

JUANA LORENA ROSALES FUENTES, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina ubicada en Colonia Kury, pasaje dos, número nueve, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas del día seis de diciembre de dos mil catorce; dejó el señor Alfredo Pinaud, también conocido por: Alfredo Pinaud Cabrera, Alfredo Bará Landaverde, Alfredo Bará Cabrera, Alfredo Pinaud Bará; sexo masculino, de noventa años de edad, del domicilio de San Miguel, San Miguel, de Nacionalidad salvadoreña, con Documento Único De Identidad número cero dos millones novecientos veintiocho mil novecientos treinta y siete - cero. Por parte de las señoras: SANTA ELIZABETH PINAUD BARÁ ROMERO, como hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios del señor ALFREDO PINAUD ROMERO, también hijo del causante, y a la señora: MAYRA AZUCENA PINAUD BARÁ, como hija del causante; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de la suscrita Notario, en la ciudad de San Miguel, a los once días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JUANA LORENA ROSALES FUENTES,  
NOTARIO.

1 v. No. P027584

ANA DILCIA ESCAMILLA LOPEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Calle Principal, casa #35, de esta ciudad;

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, de las diecisiete horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora ANA LILIAN SANCHEZ SANTOS, en concepto de hija sobreviviente del de Cujus; la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Olocuilta, el día doce de agosto de dos mil dieciocho, del causante SEBASTIAN SANCHEZ GIRON; por lo que se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Olocuilta, quince de julio de dos mil veintidós.

ANA DILCIA ESCAMILLA LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P027588

ALEXEI HOCHI-MIN MONTOYA GARCIA, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio Metro España, Número Ochocientos Dos, Edificio H, Local número Uno-A, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de julio dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veintisiete de enero de dos mil trece, en su casa de habitación situada sobre Calle Mano de León, Número Ciento Uno, San Antonio Abad, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador; siendo su último domicilio Calle al Volcán, Número Ciento Uno, San Antonio Abad, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, deja el señor DOMINGO BARRERA MELARA, conocido por JOSE DOMINGO BARRERA MELARA, quien fue de setenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, originario de la ciudad y Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, de parte de los señores LELIS DEL CARMEN BARRERA CAÑENGUEZ, ARACELY BARRERA CAÑENGUEZ, VANESSA KARINA BARRERA CAÑENGUEZ, DORA LUCINA BARRERA CAÑENGUEZ, y JOSE TOMAS BARRERA CAÑENGUEZ, en calidad de hijos del causante; confiriéndosele a los aceptantes expresados la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, catorce de julio de dos mil veintidós.

LICENCIADO ALEXEI HOCHI-MIN MONTOYA GARCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. P027612

BRENDA CAROLINA LIÉVANO DE VILLALTA, Notario, del domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en 13 Calle Poniente y 7 Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno local 22, de esta ciudad.

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las once horas del día uno de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ EMILIO SÁNCHEZ MOLINA, ocurrida en La Libertad departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, el día nueve de abril del año dos mil tres, de parte del señor JULIAN SANTOS SANCHEZ VALENZUELA conocido por JULIAN SANTOS TICAS, en calidad de hijo sobreviviente del causante. Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y por repudiado de parte del señor JACINTO SÁNCHEZ VALENZUELA, el derecho que en la presente sucesión les correspondía a éste, como hijo del causante.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario Brenda Carolina Liévano De Villalta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas quince minutos del día tres de julio del año dos mil veintidós.

LICDA. BRENDA CAROLINA LIEVANO DE VILLALTA,  
NOTARIO.

1 v. No. P027615

OSCAR RAÚL HELENA RODRÍGUEZ, Notario, con oficina notarial en Séptima Calle Poniente, casa número dieciocho, Barrio El Calvario de la ciudad y departamento de San Vicente; Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las dieciocho horas del día veintisiete de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, de parte del señor Adonis Miguel Escobar Renderos, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora KATHERIN ESTELA ESCOBAR RENDEROS, quien fue de veinte años de edad, soltera, Estudiante, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, quien falleció a las diez horas del día veintidós de agosto de dos mil dieciocho, en el Caserío Los Almendros, kilómetro veinte y medio, carretera Troncal del Norte, Cantón Santa Barbara, Guazapa, San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante les correspondía a los señores Blanca Estela Renderos Estupinián y Santos Miguel Escobar Orellana, en calidad de padres sobrevivientes de la causante en comento.

Y se ha nombrado al aceptante, administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la referida herencia; para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación.

San Vicente, a los veintisiete días de junio de dos mil veintidós.

LIC. OSCAR RAUL HELENA RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P027628

FRANCO JOSUE SÁNCHEZ NEIRA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Centro Comercial La Gran Vía, Local 2, Edificio 6, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

HACE CONSTAR: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día diez de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en Condominio del Mediterráneo, ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, del día doce de diciembre de dos mil veinte, dejó la señora HELGÁ JACQUELINE ROMERO ALVAREZ, en calidad de hermanas sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente promovida por CLAUDIA JEANNETTE ROMERO DE MORALES, antes CLAUDIA JEANNETTE ROMERO ALVAREZ y por KATIA GUADALUPE ROMERO DE LAINEZ, antes KATIA GUADALUPE ROMERO ALVAREZ.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Franco Josué Sánchez Neira . En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintidós.

FRANCO JOSUE SANCHEZ NEIRA,  
NOTARIO.

1 v. No. R005670

SANDRA YANETH HERNÁNDEZ DE DURÁN, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina situada en 3a Calle Poniente y 99 Avenida Norte, No. 121, local 31, Condominio Villas de Francia, Colonia Escalón, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las quince horas del día catorce de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores WALTER BALMORE HERNÁNDEZ ESCOBAR,



de veinticuatro años de edad, y FÁTIMA PATRICIA HERNÁNDEZ ESCOBAR, de diecinueve años de edad, ambos Estudiantes y del domicilio de Cuyultitán, departamento de La Paz, ambos en su calidad de hijos del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LILIAN PATRICIA ESCOBAR DE HERNÁNDEZ, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncología del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, a la una hora y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veinte, y quien al momento de fallecer era de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cuyultitán, departamento de La Paz, el cual fue su último domicilio.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curados de la herencia yacente.

Por lo que de conformidad con el artículo mil ciento sesenta y tres inciso primero del Código Civil.

Cítese a los que crean con derecho a la herencia para que dentro de los quince días subsiguientes al de la tercera publicación de este edicto, se presenten a esta oficina a probar su derecho en la sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LICDA. SANDRA YANETH HERNANDEZ DE DURAN,  
NOTARIO.

1 v. No. R005689

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y treinta minutos del día once de julio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día catorce de febrero de dos mil quince, dejó el causante señor JOSSUE DAVID PINEDA RAFAELANO, de parte del señor JOSE GUSTAVO PINEDA MONTOYA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ÁNGELA RAFAELANO VIUDA DE PINEDA, conocida por, Ángela Rafaelano Suares, Ángela Rafaelano Suarez, Ángela Rafaelano Suarez de Pineda, Ángela Rafaelano Suarez de Pineda, en su calidad vocacional propia de madre del causante señor JOSSUE DAVID PINEDA RAFAELANO, de conformidad al Art. 988 C.C.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día doce de Julio del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027415-1

DOCTORA NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, a las catorce horas con diez minutos del día quince de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANTONIO FIGUEROA LEMUS, conocido por JOSÉ ANTONIO FIGUEROA, quien fue de noventa años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña y también canadiense por naturaleza, originario de Metapán departamento de Santa Ana, hijo de la señora Carmen Lemus y del señor Inés Figueroa, quien falleció el día ocho de abril de dos mil veinte y cuyo último domicilio fue EDGEMONT PL, NW, CALGARY, ALBERTA CANADA, de parte de las señoras JULIA ANA TERESA ESPINOZA DE FIGUEROA, en calidad de esposa del causante, y ZENaida FIGUEROA ESPINOZA Y SONIA GRISELDA FIGUEROA ESPINOZA, en su calidad de hijas del causante, respectivamente, como herederas únicas y universales instituidas en el testamento abierto que ha servido de base para iniciar las presentes diligencias a quienes se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día quince de junio de dos mil veintidós.- DOCTORA NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZA UNO) SAN SALVADOR. LICENCIADO MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P027416-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada ALMA LORENA MELÉNDEZ DE ESTUPINIÁN, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora SILVIA DE LOS ÁNGELES ROMERO, quien fue de cuarenta y seis, Domésticos, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 0245644-2, y número de Identificación Tributaria 1010-081167-103-0, fallecida a las diez horas treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil trece, en el Hospital Divina Providencia de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, y este día en el expediente número HI-44-2022-5, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores DANIEL ALEXANDER DIAZ ROMERO, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04888100-0, con Número de Identificación Tributaria 0821-120294-107-9; KEVIN EDUARDO SERRANO ROMERO, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05721550-9, con Número de Identificación Tributaria 1011-120698-101-0; y SANDRA ELIZABETH ROMERO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Tecoluca Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04293428-7, con Número de Identificación Tributaria 0821-050590-107-3, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las quince horas treinta y nueve minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós.- MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P027425-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y veinte minutos del día trece de julio del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, Ciudad de San Salvador, el día cinco de marzo del año dos mil catorce, siendo esta Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la causante MARIA ESTER ARGUETA conocida por MARIA ESTHER ARGUETA y por MARIA ESTER ARGUETA DE MARTINEZ de parte de la señora ROSA ELIS MARTINEZ DE MARTINEZ, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a los señores GON-

ZALO MARTINEZ CHICAS conocido por GONZALO MARTINEZ; GONZALO MARTINEZ ARGUETA y MARIA DELMY MARTINEZ ARGUETA, el primero en calidad cónyuge sobreviviente, y los dos últimos en calidad de hijos de la expresada de cujus.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con once minutos del día catorce de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P027443-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Carlos Florentino Duran Pérez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora María Luisa Alfaro conocida por María Luisa Alfaro Rivas, quien fuera de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, casada con Nicolás Alejandro Alfaro, originaria y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Miguel Santos Alfaro Jiménez e Isabel Rivas, portadora de su documento único de identidad número 02705532-7 y número de identificación tributaria 1001-300456-101-8; quien falleció el día diez de junio del año dos mil once, siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-77-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de Rolando Antonio Reyes Alfaro, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 03436173-9 y número de identificación tributaria 1001-120675-103-7.

Y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintidós.- MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P027492-1

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas y veinte minutos del día diez de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante el señor Abraham Francisco Hernández, quien en el momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, divorciado, salvadoreño, originaria de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Los Ángeles California, con DUI: 00539462-4 y con NIT: 0619-160336-101-8. Fallecido el día veintiséis de enero de dos mil veinte, de parte de las señoras Eunice Hernández Monge con DUI: 00420268-8 y NIT: 0619-010270-101-7, y Alma Damarys Hernández Monge, con DUI: 00781511-3 y NIT: 0619-170372-101-1; en sus calidades de hijas del causante, confiriéndoles a las aceptantes la Administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representadas las aceptantes en estas Diligencias por el Licenciado Francisco José Guzman Urrutia, en su calidad de Apoderado con Cláusula Especial de las señoras Eunice Hernández Monge y Alma Damarys Hernández Monge, en sus calidades de hijas del Causante.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimamente su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día catorce de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P027504-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y treinta minutos del día once de julio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Los Angeles California, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinte de febrero de dos mil diez, dejó el causante señor RENE MAURICIO FLORES QUITENO, de parte de la señora ANA LILIAN FLORES QUITENO, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JESUS QUITENO, en calidad de madre sobreviviente del causante señor RENE MAURICIO FLORES QUITENO, de conformidad al Art. 988 C.C.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día doce de Julio del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P027510-1

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL -1 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario al señor MOISES ELIAS CASTRO, en calidad de cesionarios de los Derechos Hereditarios, que le correspondían a la señora ANA CRISTINA CASTRO DE CRUZ, como esposa del causante a través de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado NERI DORIAN LOUCEL QUINTEROS, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL CRUZ PALACIOS, quien fue de cincuenta y dos años de edad, casado, originario de El Cantón San Marcos, Departamento de Cabañas, con último domicilio en Ilopango, de nacionalidad Salvadoreña, falleció el día nueve de julio de dos mil siete.

Confírase al aceptante la representación y administración INTERINA de la herencia con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos, dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las ocho horas con quince minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P027514-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por los Licenciados JULIO ANTONIO NAJARRO, y ROSA ELVA LOPEZ PLEITEZ, de generales conocidas en este proceso, quien actúa en calidad de Apoderados Generales Judiciales de la señoras MARIA IRMA MELARA DE MARTINEZ, en calidad de esposa sobreviviente, DEYSI ARLENE MARTINEZ MELARA, IRIS GUADALUPE MARTINEZ DE POSADA y MARIA INGRID MARTINEZ MELARA, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante TOMAS MARTIN MARTINEZ, conocido por TOMAS MARTINEZ, y por TOMAS ARCE MARTINEZ, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, pensionado o jubilado, casado, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y del domicilio de El Congo, departamento

de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, falleció en su casa de habitación, ubicada en Caserío Vuelta de Oro, municipio de El Congo, el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, a las siete horas con cuarenta minutos, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, recibiendo asistencia médica del Doctor Jovanny Anahon Solórzano Peña, teniendo como su último domicilio, el municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00851-22-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con diez minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante TOMAS MARTIN MARTINEZ, conocido por TOMAS MARTINEZ, y por TOMAS ARCE MARTINEZ.

Se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas con veinte minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P027523-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 193/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Reina Evelyn Martínez de Mejía, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores MARIA LUZ CHACON DENERIO, JUAN CARLOS CHACON ROSALES, OSCAR ALFREDO CHACON ROSALES y SILVIA YANIRA CHACON DE GUTIERREZ, mayor de edad, de oficios domésticos la primera, albañiles y costurera respectivamente, del domicilio de Sonsonate la primera y segundo y del domicilio de Nahulingo el tercero y cuarta con DUI No. 01097721-7, 02589394-9, 00208875-3 y 02375963-6, NIT No. 0315-050165-001-1, 0315-011167-001-5, 0315-180169-001-3 y 0315-060474-001-0; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintinueve de Junio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARIA LUZ CHACON DE NERIO, JUAN CARLOS CHACON ROSALES, OSCAR ALFREDO CHACON ROSALES y SILVIA YANIRA CHACON DE GUTIERREZ, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor JUAN GARCIA ROSALES quien fue conocido por Juan Rosales Zaldaña, de setenta y nueve años de edad, Jornalero, soltero, hijo de los señores Gregoria García y Cipriano Rosales Rosales, fallecido el día cinco de Febrero de dos mil nueve, en esta ciudad, siendo la ciudad de Sonsonate su último domicilio.

A los aceptantes señores MARIA LUZ CHACON DE NERIO, JUAN CARLOS CHACON ROSALES, OSCAR ALFREDO CHACON ROSALES y SILVIA YANIRA CHACON DE GUTIERREZ, en calidad de hijos del causante, se les confiere interinamente la administración y

representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las diez horas del día veintinueve de Junio del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. P027537-1

LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Pedro Pablo Meléndez Alvarenga, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: HI-1-2022-2; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Vicenta Anita Martínez conocida por Vicenta Anita Martínez de Cuellar, Vicenta Anita Martínez Viuda de Cuellar, Aminta Martínez y Vicenta Aminta Martínez, quien fue de ochenta y seis años de edad, doméstica, viuda, originario y del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, titular del Documento Único de Identidad número 00929111-1; y Número de Identificación Tributaria 1001-240335-001-4; fallecida el día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno; siendo la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente su último domicilio; y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores a) Maritza Elizabeth Cuéllar de Guerrero, quien es mayor de edad, Secretaria en Contaduría Pública, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, y con domicilio temporal en Boston Massachussets, Estados Unidos de América; quien se identifica con su Pasaporte número A 70397690; y Número de Identificación Tributaria: 1004-061174-101-4; b) Santiago Araceli Martínez Viuda de Iraheta, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 02414078-3; y Número de Identificación Tributaria: 1004-170153-001-9; c) Morena Elisabeth Cuéllar de Rodríguez, quien es mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 01187915-3; y Número de Identificación Tributaria: 1004-120675-101-7; d) Evelin Marlene Cuéllar de Durán conocida por Evelin Marlene Cuellar Martínez y por Evelyn Marlene Cuellar Martínez, quien es mayor de edad, profesora, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 02608049-2; y Número de Identificación Tributaria: 1004-171277-101-8; e) Estela Martínez de Martínez, quien es mayor de edad, doméstica, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 01005168-9; y Número de Identificación Tributaria: 1004-150151-101-0; f) Santos Gilberto Cuellar Martínez, quien es mayor de edad, comerciante, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número

02650550-7; y Número de Identificación Tributaria: 1004-071060-101-1; y g) Eric Israel Cuellar Martínez, quien es mayor de edad, agricultor, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 01617014-8; y Número de Identificación Tributaria: 1004-110868-101-9; todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P027542-1

---

LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Pedro Pablo Meléndez Alvarenga, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-30-2022-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Felipe Guzmán conocido por Felipe Guzmán Barahona, quien fue de setenta años de edad, agricultor, salvadoreño, soltero, con Documento Único de Identidad número 01770844-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-140945-101-1, quien falleció el día veintiocho de agosto de dos mil dieciséis y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Carlos Vinicio Castillo Lovato, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04766621-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-041169-104-0, en calidad de cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería a Santos Isabel Ávila de Guzmán, Cruz Antonio Guzmán Ávila, Santos Yamileth Guzmán Alvarado y Salvador Antonio Guzmán Chevez, la primera como cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P027543-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y dos minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora RITA HERNÁNDEZ CHÁVEZ conocida por MARÍA RITA HERNÁNDEZ, quien falleció a las cuatro horas del día tres de marzo de dos mil veintidós, en Barrio El Progreso, 2a Avenida Sur, Número 16, Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de San Francisco Menéndez, Ahuachapán; de parte de los señores ADELINA HERNÁNDEZ DE CARTAGENA y HÉCTOR ESCALANTE HERNÁNDEZ como hijos sobrevivientes de la causante.

Nómbrese interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y tres minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P027545-1

---

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con quince minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-70- 22-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESUS LOPEZ, quien fue de cuarenta y un años de edad, soltero, Jornalero, originario de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día veinticuatro de abril del año dos mil veintiuno; de parte de la señora MARÍA GILMA LÓPEZ conocida por VILMA LÓPEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, en calidad de madre sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Vilma Azucena López Platero, Javier de Jesús López Platero, y Kenia Marisol López Platero, los cedentes en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Representada la aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Karla Vanessa Escobar Ramírez. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las ocho horas con cuarenta minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P027559-1

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) INTERINO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del dieciocho de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA RIVERA DE PERAZA, quien falleció el día seis de abril de dos mil veinte, a los setenta y un años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originaria de Metapán, departamento de Santa Ana, quien tuvo como último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador y fue hija de Felipe Rivera e Isidora Polanco, ya fallecidos, y se identificó con su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos setenta y un mil quinientos noventa y cuatro-dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos siete-ciento sesenta mil setecientos cuarenta y ocho-cero cero dos-nueve, de parte de sus hijos señores DELIA PERAZA DE TORRES, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos treinta y tres mil ciento cuarenta-cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos siete-ciento cincuenta mil novecientos setenta y nueve-ciento tres-tres, ARCADIO PERAZA RIVERA, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos sesenta y dos mil quinientos nueve-tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos siete-doscientos cincuenta y un mil ciento sesenta y seis-cero cero uno-nueve, DELMY PERAZA DE PORTILLO, con pasaporte ordinario salvadoreño B cero uno cuatro siete uno cinco cuatro ocho, CARMEN PERAZA DE FLORES, con pasaporte ordinario B cero uno cuatro cinco seis uno tres tres, RAUL PERAZA RIVERA, con pasaporte ordinario salvadoreño C uno cuatro nueve uno seis cinco cinco cinco, FIDELIA PERAZA RIVERA, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos cuarenta y dos-siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos siete-cero cincuenta mil setecientos setenta y uno-ciento uno-cuatro, EDITA PERAZA RIVERA, de cuarenta y ocho años y del domicilio de Metapán, representada por medio de su Tutora Legítima DELIA PERAZA DE TORRES, y al señor LUCIO PERAZA PERAZA, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco-siete y e Identificación Tributaria número cero doscientos siete-cero sesenta y un mil cuarenta

y siete-cero cero uno-seis, en su calidad de cónyuge de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTO. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P027565-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con ocho minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03882-20-CVDV-1CM1-380-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante ROBERTO MEDRANO conocido por ROBERTO MEDRANO ROMERO, quien fue de sesenta y tres años de edad, comerciante en pequeño, casado, originario Guatajiagua, departamento de Morazán, hijo de Victorina Medrano, quien falleció el día ocho de septiembre de mil diez, siendo esta ciudad su último domicilio, con documento único de identidad número 02898983-8; de parte de la señora HERMENEGILDA FERNÁNDEZ DE MEDRANO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 00833883-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1413-130447-101-8; en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores José Ricardo Medrano Fernández, María Cándida Medrano de Flores, Víctor Mature Medrano Fernández, Roxana Elizabeth Medrano Fernández y Richard Wilman Medrano Fernández; todos en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día cuatro de julio del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027569-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día seis de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARTA ALICIA RAMIREZ DE CASTRO, conocida por MARTA ALICIA ESPINOZA, por MARTA ALICIA RAMIREZ ESPINOZA, MARTA ALICIA ESPINOZA DE CASTRO y por MARTHA ALICIA ESPINOZA, quien fue de setenta años de edad, ama de casa, Salvadoreña, casada, originaria y con último domicilio conocido en el país en Quelepa, departamento de San Miguel, hija de José Fredy Ramírez Guzmán y Alicia del Carmen Espinoza, fallecida el día cinco de febrero del año dos mil veintidós; de parte del señor MIGUEL ÁNGEL CASTRO COLATO, conocido por MIGUEL ANGEL CASTRO y por MIGUEL ANTONIO COLATO CASTRO, mayor de edad, empleado, con domicilio actual en Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04212616-9, en calidad de cónyuge y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras HELEN MARICELA CASTRO ESPINOZA y LEYLA ERMELINDA CASTRO ESPINOZA, en calidad de hijas de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P027596-1

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día dos de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SILVIA AYALA VIUDA DE GUERRERO, conocida por SILVIA AYALA y SILVIA AYALA CORTEZ; quien fue de ochenta y cuatro años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Estanzuelas, Departamento de Usulután, Salvadoreña, hija de los señores Aniceta Cortez y Félix Ayala (ambos fallecidos); quien falleció a las doce horas y quince minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veinte, en el Hospital San Juan de Dios, de Municipio y Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte de las señoras GLORIA ESTELA GUERRERO DE PORTILLO, de

cuarenta y siete años de edad, empleada, Casada, Residencia en Barrio San Antonio, del Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero cero siete cinco cuatro seis guion uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero siete guion dos nueve cero cuatro siete cuatro guion uno cero uno guion uno; y LILIAN DE JESUS GUERRERO DE MENDOZA, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, casada, con Residencia en Barrio San Antonio, Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero seis cinco cero tres dos cinco dos guion cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero siete guion uno uno cero cuatro seis siete guion uno cero uno guion nueve; en calidad de hijas de la causante.- Art. 988 N° 1 del C.C. Confiérase a las herederas declaradas en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027598-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas del día cuatro de Julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Domingo Lemus, de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Santa Rosa Guachipilín, Santa Ana, como último domicilio Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hijo de María Luz Lemus, falleció a las catorce horas veinte minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, por parte de los señores Eduardo Noel Lemus Peña y Andrea Michelle Lemus Peña, en su calidad de hijos y herederos testamentarios. Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fijense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de julio del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P027611-1

LA INFRASCrita JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas de este día, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-92-22-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante AMALIA DEL CARMEN PORTILLO, conocida por CARMEN PORTILLO, quien fue de ochenta y tres años de edad, comerciante, soltera, originaria de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y con último domicilio en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecida el día veintiséis de diciembre del año dos mil diecinueve; de parte de OMAR ALFREDO ORTEZ, mayor de edad, soltero, vendedor, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARÍA DEL ROSARIO PORTILLO ARAGON, la cedente en calidad de hija sobreviviente de la causante en mención: confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas diligencias por medio del Licenciado JOSÉ BALMORE GARCÍA. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las doce horas con veinte minutos del día siete de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA JUDICIAL.

3 v. alt. No. P028021-1

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las ocho horas diez minutos del día once de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante OSCAR ALBERTO ALFARO PORTILLO, de cincuenta y uno años de edad, casado, originario de El Rosario, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cero siete seis tres dos-cinco, quien falleció el día veintiséis de diciembre de dos mil veintiuno, en el Cantón El Achiotal, jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, Cirrosis Hepática, Diabetes Mellitus e Hipertensión Arterial, sin asistencia médica, por parte de la señora BLANCA VERALY RODRIGUEZ ALFARO, de veintiocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho siete cero uno cinco siete-siete y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince-doscientos veinte mil ochocientos noventa y tres-ciento uno-cero, en concepto de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras María Alfaro, en concepto de madre y Ely Marisol Amaya de Alfaro, en concepto de cónyuge del causante.

Confírese al heredero interino declarado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas del día once de julio de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. HEIDI MORELIA MIRANDA ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R005637-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con veinte minutos del veintidós de junio de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE02573-22-CVDV-1CM1-250-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de WENDY ELIZABETH SURA SORTO, conocida por WENDY ELIZABETH SORTO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05228746-2 y Número de Identificación Tributaria 1312-170795-101-0, de los bienes que a su defunción dejó la causante FERMINA SORTO DELGADO, conocida por FERMINA CONCEPCIÓN SORTO, CONCHY SORTO, CONCHI SORTO, FERMINA SORTO y por CONCEPCIÓN SORTO, a su defunción ocurrida el siete de septiembre de dos mil veintiuno, a la edad de sesenta y dos años, Comerciante, soltera, originaria de Pasaquina, departamento de La Unión, y con último domicilio en la Ciudad y Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Santos Delgado y de Benancio Salvador Soto, con Documento Único de Identidad número 01809126-9, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veintidós minutos del veintidós de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005652-1

LICENCIADO VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinte minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós; se ha tenido



por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante SADRACK DE PAZ HERNANDEZ, sexo masculino, quien al momento de su fallecimiento fuera de cuarenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, residente en Cantón Los Horcones, del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, hijo de Juan Francisco de Paz y Blanca Elida Hernández, con Documento Único de Identidad número 01235819-2; falleció a las veintidós horas quince minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional San Juan de Dios del municipio y departamento de San Miguel; a consecuencia de Neumonía Nocosomial, Shock Neurogénico, Trauma Vertebral, con asistencia médica; de parte de los señores: ORLANDO OTONIEL DE PAZ BENITEZ, mayor de edad, Constructor, originario de Mercedes Umaña y del domicilio de la ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad 06455631-4; Tarjeta del Número de Identificación Tributaria número 1112-080797-102-8; y, STEFANI CONCEPCIÓN DE PAZ BENITEZ, mayor de edad, Empleada, originaria de Nueva Guadalupe departamento de San Miguel, del domicilio de Mercedes Umaña departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad 05930925-7; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria número 1210-100699-104-8; en su calidad de hijos del relacionado causante; confiriéndole a los aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que puedan tener derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. R005639-1

#### HERENCIA YACENTE

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resoluciones de este Juzgado de las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día cuatro de marzo y de las catorce horas del día veintiocho de junio del año dos mil veintidós. Se ha declarado Yacente la Herencia del causante SALVADOR MEDINA MADRID, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, acompañado, originario de Ahuachapán, nacionalidad salvadoreña, hijo de Salvador Madrid y Rosa Melida Medina; fallecido a las veintiún horas cuarenta minutos, del día cinco de septiembre del año dos mil veintiuno, fallecido en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Renal Terminal Hiperkalemia, Acidosis Láctica, siendo la población de Turín, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, nombrándose Curador para que los represente al Licenciado Alvaro Leonel Avilés Solís

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas del día cuatro de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027401-1

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE TOROLA.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado: AMADO AREVALO RAMOS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de Abogado 13134141206008, con DUI 00640810-8 sin impedimento legal para procurar, según lo establecido en el art. 67 del CPCM, actuando en calidad de apoderado General con Cláusula Especial del señor FERNANDO ARGUETA AMAYA, de sesenta y un años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de San Martín, de este Departamento, solicitando a favor de su representado TITULO DE PROPIEDAD de un terreno, de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Torola, Morazán de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: CINCO TRAMOS; TRAMO UNO, Norte setenta y seis grados, treinta y cuatro minutos, cincuenta y siete segundos este, distancia de ocho punto cero ocho metros; TRAMO DOS. Norte setenta y dos grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y cuatro segundos este, distancia de siete punto noventa y ocho metros. TRAMO TRES. Norte setenta y cuatro grados, veintiséis minutos, cincuenta y segundos este, distancia de doce punto cero ocho metros. TRAMO CUATRO. Norte setenta y dos grados, cuarenta y dos minutos, cincuenta segundos este, distancia de cuatro punto setenta y ocho metros. TRAMO CINCO. Norte setenta y cinco grados, cero dos minutos, veinticuatro segundos este, distancia de veinticuatro punto cincuenta y siete metros, lindando con propiedad JUANA FLORENTINA ARGUETA. AL ORIENTE: DOS TRAMOS. TRAMOS UNO. Sur dieciséis grados, cincuenta y dos minutos, cero tres segundos este, distancia de tres punto ochenta y cinco metros. TRAMO DOS. SUR cero ocho grados, veinticinco minutos, veinte segundos este, distancia de doce punto cero nueve metros, linda con propiedad de SANTOS ELMER ARGUETA. AL SUR: CINCO TRAMOS; TRAMO UNO. norte ochenta y seis grados, diecinueve minutos, veintiocho segundos oeste, distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; TRAMO DOS. Sur setenta y un grados, cincuenta y tres minutos, treinta y seis segundos oeste, distancia de dieciocho punto treinta y nueve metros. TRAMO TRES. Sur setenta grados, treinta y siete minutos, cuarenta y un segundos oeste, distancia de catorce puntos sesenta y dos metros. TRAMO CUATRO. Sur setenta y tres grados, veintiuno minutos, treinta y siete segundos oeste, distancia de diez punto treinta y tres metros. TRAMO CINCO. Sur sesenta grados, cero tres minutos, veinticuatro segundos oeste, distancia de nueve punto treinta y cuatro metros, lindando con propiedad JOEL VENTURA RODRIGUEZ. AL PONIENTE: DOS TRAMOS; TRAMO UNO. Norte CERO SEIS grados, VEINTITRES minutos, cero cero segundos oeste, distancia de ocho puntos cincuenta

y un metros; TRAMO DOS. Norte veinte grados, veintidós minutos, treinta y seis segundos oeste, distancia de diez punto cincuenta y un metros, lindando con propiedad ALFREDO HERNANDEZ, carretera pública que de Torola conduce a Perquín y viceversa, de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. El terreno anteriormente descrito lo poseyó mi comitente desde mil novecientos ochenta por donación verbal efectuada por su causante padre CRISTINO ARGUETA, quien a su vez compro dicho terreno sin antecedente inscrito al señor MOISES ROLDAN, el veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, la posesión del referido terreno por mi mandante, ha sido durante todo el tiempo relacionado en forma quieta, pacífica y no interrumpida, donde mi mandante ha construido una casa de adobe y teja de aproximadamente setenta metros cuadrados, con todos los servicios básicos, pero careciendo de título de dominio inscrito, por lo que previo los trámites señalados en la ley de la materia solicito se extienda a favor de mi comitente el título respectivo. Se valúa dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El cual está situado según el informe de denominación catastral, emitida por la oficina de mantenimiento catastral, del Centro Nacional de Registro del departamento de Morazán, de fecha 28 de junio del año en curso, firmado por el Arq. GERSON ANTONIO MARTINEZ MAJANO, jefe de la oficina de mantenimiento catastral de CNR, de Morazán, el cual agrego en original y que según dicho informe, el terreno que se pretende titular no está catastrado, es urbano y está dentro de esa ciudad y no tiene antecedente inscrito. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Torola, a los quince días del mes de julio de dos mil veintidós.- GLORIA ARGENTINA BARAHONA DE GARCÍA, ALCALDESA MUNICIPAL.- LUDIN EMELI AMAYA BLANCO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P027399-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, del municipio de Chilanga, departamento de Morazán.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN, de cuarenta y seis años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusulas especiales del señor DONATO VASQUEZ PEREZ, de ochenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos diecisiete mil novecientos sesenta y siete -cero, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, jurisdicción de Chilanga, departamento de Morazán, de la extensión superficial de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, según descripción técnica de las medidas y linderos son los siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto dieciocho metros;

Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y seis minutos quince segundos Este con una distancia de uno punto treinta y cinco metros: Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados cero cinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de dos punto cero seis metros; Tramo cuatro, Norte setenta y nueve grados cero tres minutos veintidós segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y un metros: Tramo cinco, Sur ochenta y tres grados once minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y cuatro metros: Tramo seis, Sur ochenta y cinco grados cero un minutos once segundos Este con una distancia de dos punto quince metros; Tramo siete, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de punto setenta y un metros: Tramo ocho, Norte ochenta y ocho grados treinta y tres minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo nueve, Norte cero siete grados cincuenta y tres minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo diez, Sur ochenta grados treinta y ocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros: Tramo once, Sur ochenta grados cero nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo doce, Sur ochenta grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de siete punto treinta metros; colindando con ANIBAL ROSA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados treinta y siete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de nueve punto cero cero metros; Tramo dos, Sur cero nueve grados cero nueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Sur cero tres grados diecisiete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur cero tres grados cero un minutos catorce segundos Este con una distancia de uno punto catorce metros; Tramo cinco, Sur cero dos grados cincuenta minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo seis, Sur cero siete grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, Sur cero ocho grados veintiocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diez punto veintidós metros; colindando con SUCESION DE MARIO VASQUEZ, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados treinta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Norte setenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto veinte metros: Tramo tres, Norte sesenta y nueve grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto veinte metros: Tramo cuatro, Norte sesenta y ocho grados veinticinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y un metros: Tramo cinco, Norte sesenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo seis, Norte sesenta y tres grados veinticinco minutos cero un segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y cuatro metros: colindando con ALCIDES HERNANDEZ, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados cero cuatro minutos quince segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y siete metros: Tramo dos, Norte dieciocho grados quince minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto

sesenta metros; Tramo tres, Norte dieciocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de tres punto cero siete metros: Tramo cuatro, Norte cero ocho grados treinta minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de uno punto veintidós metros: Tramo cinco, Norte quince grados cero cinco minutos cero segundos Oeste con una distancia de tres punto cero ocho metros; Tramo seis, Norte dieciséis grados veintitrés minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros: Tramo siete, Norte diecisiete grados dieciocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo ocho, Norte diecisiete grados cero seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y cinco metros: Tramo nueve, Norte dieciséis grados cincuenta y siete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero ocho metros: Tramo diez, Norte catorce grados veinticinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y ocho metros: colindando con SUCESION DE JOSE ESMIDIO HERNANDEZ, con cerco de púas y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica, propiedad del solicitante, dicho inmueble no es ejidal, baldío comunal, no es dominante, ni sirviente, sin proindivisión con nadie, y lo adquirió por compraventa verbal que le hiciera a ANTOLIN HERNANDEZ, quien era mayor de edad, agricultor, con domicilio en Chilanga, departamento de Morazán, quien ya falleció, en el año de mil novecientos setenta, mi poderdante es poseedor en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y desde que lo adquirió suman más de treinta años: y se valúa en la cantidad de Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América, todos los colindantes son de este domicilio.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Para los efectos legales, se extiende el presente edicto en la Alcaldía Municipal de Chilanga, departamento de Morazán, a los un días del mes de julio del año dos mil veintidós.- PEDRO DE JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- HILDA MARIZOL NOLASCO PEREIRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P027567-1

#### TÍTULO SUPLETORIO

DIMAS LÓPEZ GONZÁLEZ, Notario, del domicilio de San Rafael, Chalatenango con Oficina Notarial, situada en Barrio El Calvario, San Rafael, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado MARTHA PATRICIA PORTILLO PORTILLO, solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en Caserío El Palmítar, Cantón San José Sacare, Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, de una extensión de VENTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE- METROS CUADRADOS; y linda: AL NORTE, con Efraín Morales Dubon; AL ORIENTE, con Isaura Pineda; AL SUR, con Francisco Méndez Chacón; AL PONIENTE, con Benedicto Flores. No es sirviente, ni dominante, lo valúa en SEIS MIL DOLARES. Lo obtuvo por compra hecha Juan Alberto Portitillo Portillo. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Rafael, Chalatenango, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintidós.

DIMAS LÓPEZ GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P027433

DIMAS LÓPEZ GONZÁLEZ, Notario del domicilio de San Rafael, Chalatenango con Oficina Notarial, situada en Barrio El Calvario, San Rafael, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado MARIA AMINTA SALGUERO VIUDA DE GUARDADO, en nombre y representación de JAVIER FRANCISCO GUARDADO SALGUERO, solicitando a favor de su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno RÚSTICO, ubicado en Cantón Los Desamparados, Jurisdicción de San Rafael, Departamento de Chalatenango, de una extensión de DOS MIL TREINTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; y linda: AL NORTE, con Vicente Guardado Alvarenga; AL ORIENTE, con José Elías Guardado Salguero; AL SUR, con José Ovidio Rivas Martínez y Rodrigo Marín Cruz; AL PONIENTE, con José Elías Guardado Gutiérrez. No es sirviente, ni dominante, lo valúa en MIL DOLARES, lo obtuvo por compra hecha a María Aminta Salguero viuda de Guardado. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Rafael, Chalatenango, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintidós.

DIMAS LÓPEZ GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P027435

HECTOR ALEXANDER MARTINEZ PEÑA, Notario, con Oficina Jurídica en Calle J. Francisco López, número dieciocho, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que ante mis Oficios de Notario, se ha presentado SANTIAGO SIMON HERNANDEZ LOPEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve siete tres dos siete tres - cinco - seis, a promover DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico, situado en Cantón Santa Cruz, jurisdicción de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, de extensión superficial de CUATROMIL VEINTISEIS PUNTOSESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de colindancias siguientes: SUR. Con María Isabel de González, María Eulalia González, con cerco vivo y camino vecinal de por medio. PONIENTE, Fernando González, con cerco vivo; NORTE, Arturo Nuila, con cerco de púas y sin materializar; y

AL ORIENTE, Santana García, con cerco de púas, el inmueble lo valora en CUATRO MIL DOLARES, lo adquirió por compra que hizo a María Santos Rochat de Pérez, conocida por María Santos Rochat Viuda de Pérez, en escritura pública, no inscribible. Todos los colindantes son del domicilio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán.

Cojutepeque, diecinueve de julio de dos mil veintidós.

LIC. HECTOR ALEXANDER MARTINEZ PEÑA,  
NOTARIO.

1 v. No. P027499

HECTOR ALEXANDER MARTINEZ PEÑA, Notario, con Oficina Jurídica en Calle J. Francisco López, número dieciocho, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que ante mis Oficios de Notario, se ha presentado RENE ANTONIO MEJIA GONZALEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve uno cinco cero dos cuatro - seis, a promover DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico, situado en Cantón El Carmen, jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de extensión superficial de CINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, de colindancias siguientes: AL NORTE. Con Oscar Samuel Mejía Hurtado, con cerco de púas y Calle Antigua Panamericana de por medio. ORIENTE, María Victoria Paz; AL SUR, Sucesión de José René Mejía Pineda; y AL PONIENTE, Noé López González, María Elena Nieto Alvarado y Víctor Manuel García, el inmueble lo valora en TRES MIL DOLARES, lo adquirió por compra que hizo a Berta Alicia González de Mejía, en escritura pública, no inscribible. Todos los colindantes son del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán.

Cojutepeque, diecinueve de julio de dos mil veintidós.

LIC. HECTOR ALEXANDER MARTINEZ PEÑA,  
NOTARIO.

1 v. No. P027501

TITO PÉREZ GARCÍA, Notario, del domicilio San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Oficina Profesional, ubicada en Primera Calle Poniente, entre Cuarenta y Siete y Cuarenta y Nueve Avenida Norte, local número dos mil cuatrocientos trece, de Colonia Flor Blanca, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores JOSÉ PILAR MENDOZA GONZALEZ, de sesenta y cinco años de edad, Auxiliar de Construcción, de este domicilio, a quien conozco e identifico

por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno siete cinco cero cero nueve - dos, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos diez - ciento veintiuno mil cincuenta cinco - ciento dos - dos, y ADELINA SÁNCHEZ DE MENDOZA, de cincuenta y seis años de edad, de oficios Domésticos, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos setenta mil seiscientos cincuenta y tres - ocho, a iniciar Diligencias de Título Supletorio de un de un terreno de naturaleza rústico, de su propiedad, el cual está situado en el Cantón La Loma, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CUATROMIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PUNTO SETENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, de las colindancias siguientes: LINDERO NORTE, colindando con Daniel Aguillón; LINDERO ORIENTE, colindando con Daniel Aguillón y Víctor Manuel Perez; LINDERO SUR, colindando con José Lucas Delgado; LINDERO PONIENTE, colindando con Cecilia González García. Los solicitantes lo adquirieron mediante escritura de compraventa que les hizo la señora FELICITA GONZÁLEZ VIUDA DE MENDOZA, el día cuatro de noviembre del año dos mil tres, y lo valúan en dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en mi Oficina Notarial, en la dirección al inicio mencionada.

Para su publicación se extiende el presente en San Salvador, a dos días del mes de junio de dos mil veintidós.

LICDO. TITO PÉREZ GARCÍA,  
NOTARIO.

1 v. No. P027529

EL SUSCRITO NOTARIO: GEOVANNY EDENILSON BENITEZ GUTIERREZ, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con oficina situada en Barrio El Centro, Perquín, Morazán;

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, ha comparecido el señor: FELIX DIAZ VENTURA, de cuarenta y ocho años de edad, Albañil, del domicilio de Arambala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: 02521362-8, homologado; promoviendo Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Tierra Colorada, Municipio de Arambala, Departamento de Morazán, de la capacidad Superficial de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: con una distancia de veintitrés punto sesenta y nueve metros, colindando con el señor Gumercindo Pereira Argueta; cerco de alambre propio de por medio. LINDERO ORIENTE: con una distancia de treinta punto setenta y seis metros, colindando con terreno del señor José Milton Guevara, cerco de alambre propio de por medio. LINDERO SUR: con una distancia de veintidós punto catorce metros, colindando con terreno de Esmeralda Estefani Guevara; calle de por medio. Y además colinda con Gumercindo Guevara, Dicho terreno es inculto y sin construcciones. LINDERO PONIENTE: con

una distancia de veintiséis metros punto noventa y cinco, colinda con resto del inmueble general propiedad del señor Gumercindo Pereira Argueta; cerco de alambre propio de por medio. Valúa dicho inmueble en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

En el Municipio de Perquín, Departamento de Morazán, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. GEOVANNY EDENILSON BENITEZ GUTIERREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. R005672

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. IDALIA FLORIBEL SANCHEZ RAJO o IDALIA FLORIBEL SANCHEZ DE AYALA, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogada, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, en calidad de Apoderada General Judicial del señor JOSE AGUSTIN GUEVARA LOVO, de cincuenta y ocho años de edad. Empleado, y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número Cero cuatro tres dos cuatro siete cinco seis guion cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos cero dos guion uno dos cero nueve seis tres guion uno cero uno guion nueve; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Cantón Llano El Ángel, de esta jurisdicción, de la Capacidad Superficial de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de once punto treinta y un metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cinco grados veintiocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Sur sesenta y tres grados quince minutos trece segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; colindando con Rosaura Guevara de Reyes, cerco de alambre de púas e izotes de por medio.- LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados veintiocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Sur veintiún grados veintiocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintiocho metros; Tramo tres, Sur veintinueve grados cuarenta minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y tres metros; colindando con Héctor Guevara, lindero sin materializar de por medio.- LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados dieciocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta metros, colindando con LUISA SORTO, calle de por medio.- LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias:

Tramo uno, Norte diez grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Norte diez grados treinta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veinticinco punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Norte cero ocho grados cero dos minutos treinta segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y siete metros; colindando con Carlos Lisandro Reyes, muro seco de piedras de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; el inmueble antes descrito fue adquirido por compra que le hiciera el titular a la señora PAULA LOVO DE GUEVARA, el día seis de mayo del año dos mil catorce, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Graig Marvin Espinal Pérez; y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y doce minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P027452-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GEOVANNY EDENILSON BENÍTEZ GUTIÉRREZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ASCENCION ARGUETA DE ARGUETA, solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Zapotal, Cantón Volcancillo, municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; el que posee las distancias consecutivas siguientes: LINDERO NORTE: mide setenta y nueve punto treinta metros; colindando con inmueble propiedad de Corina Ramírez, con lindero de cerco de púas. LINDERO ORIENTE: mide cuatrocientos veinte punto treinta y seis metros; colindando con inmueble propiedad de Corina Ramírez y José Roberto Orellana Chicas, con lindero de cerco de púas. LINDERO SUR: mide ocho punto cero siete metros; colindando con inmuebles propiedad de José Roberto Orellana Chicas, con lindero de cerco de púas y calle rural de Caserío El Zapotal, de por medio. LINDERO PONIENTE: mide trescientos sesenta y siete metros; colindando con inmueble propiedad de Presentación del Carmen Romero. Angelberto Argueta y Corina Ramírez con lindero de cerco de púas.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los seis días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005671-1

**TÍTULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía ha comparecido el señor GEREMIAS PEREZ VASQUEZ de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cuatro uno cinco dos siete - siete; y con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cuatro - dos cuatro cero uno ocho seis - uno cero uno - siete; solicitando que previas a las formalidades legales, se extienda a su favor TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble, de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Rosario, pasaje El Rincón, Número S/N, jurisdicción de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, Identificada como Parcela Número SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS, del Mapa cero trescientos catorce R cero dos, de una extensión superficial catastral de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS; y se describe así: Su descripción inicia en el esquinero sur poniente, identificado en el plano respectivo como mojón número Uno Así; **LINDERO PONIENTE:** En una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y un metros con rumbo Norte cuarenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con propiedad de María Luisa Ramírez Torres, servidumbre de paso de por medio; **LINDERO NORTE:** Formado por dos tramos rectos que se describen así: Primero, en una distancia de doce punto dieciséis metros con rumbo norte ochenta y tres grados treinta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Este; y Segundo, en una distancia de diez punto treinta y cuatro metros con rumbo Norte setenta y siete grados veintisiete minutos treinta y ocho segundos Este, con terreno de Lucio García, servidumbre de paso de por medio; **LINDERO ORIENTE:** En una distancia de veinte punto cero tres metros con rumbo sur cuarenta y seis grados treinta y ocho minutos veintinueve segundos Este con terreno de Alejandro García López; **LINDERO SUR:** Formado por tres tramos rectos que se describen así: El primero, en una distancia de diez punto cero nueve metros con rumbo sur setenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos Oeste, el segundo, en una distancia de trece punto cuarenta y siete metros con rumbo Sur treinta y cuatro grados diez minutos seis segundos Este, y el Tercero en una distancia de ocho punto ochenta y dos metros con rumbo Norte ochenta y nueve grados veintisiete minutos treinta y cinco segundos Oeste, lindando con los primeros dos tramos con resto de propiedad de Pioquinto Ramírez Torrez y en El tercero con propiedad de Marta del Carmen Mateu de Ramírez, servidumbre de paso de por medio. Llegando así al punto donde inicio y termina la presente descripción. El inmueble antes descrito no tiene antecedente inscrito, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos que respetar, no está en proindivisión con ninguna persona, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dicho inmueble lo ha poseído por más diez años, en forma consecutiva, quieta, pacífica e ininterrumpida, por compraventa que le hizo al señor Pioquinto Ramírez Torres. Se hace del conocimiento de cualquier persona interesada para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, a los dieciséis días del mes de junio del año de dos mil veintidós. MAURICIO ALFONSO CALDERÓN GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. BRENIVETH PEREZ RAMIREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado la señora MARIA JULIA MENJIVAR FUENTES conocida por MARTA JULIA MENJIVAR, de ochenta años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de La Laguna, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve cinco seis dos seis tres - nueve, con número de Identificación Tributaria cero cuatro uno uno - uno cero uno dos cuatro uno - cero cero uno - cero; SOLICITANDO Título de Dominio de un inmueble urbano, situado en Barrio El Centro, Jurisdicción de La Laguna, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO QUINCE VARAS CUADRADAS, que adquiero dicho inmueble por Baltazar Menjivar Menjivar, mayor de edad, estudiante, del domicilio de La Laguna, Departamento de Chalatenango, quien a su vez lo adquirió de su madre Teresa de Jesús Menjivar viuda de Menjivar, dicho inmueble no tiene ningún tipo de servidumbre o derecho real constituido, no es terreno sirviente ni dominante y tiene la descripción técnica siguiente: el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD Trescientos treinta y siete mil seis cientos ochenta y seis punto setenta y ocho, LONGITUD Quinientos seis mil cincuenta y ocho punto cincuenta y se continúa de la siguiente manera: **LINDERO NORTE,** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con rumbo Noreste setenta y siete grados nueve minutos treinta y un segundos con una distancia de Ocho punto veintinueve metros lindando con terreno propiedad de Ana Delmy Calles y Servelio Calles, Calle Principal de por medio; **LINDERO ORIENTE,** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos; Tramo uno con rumbo Sureste trece grados siete minutos ocho segundos con una distancia de Diez punto dieciséis metros, Tramo dos con rumbo Sureste treinta y nueve grados treinta y tres minutos treinta y siete segundos con una distancia de Cinco punto cincuenta y seis metros, Tramo tres con rumbo Noreste sesenta y ocho grados veinte minutos diez segundos con una distancia de Siete punto sesenta y cuatro metros; todos los tramos lindando con terreno de Maria Julia Menjivar Fuentes, Tramo cuatro con rumbo Sureste catorce grados cincuenta y siete minutos ocho segundos con una distancia de Cinco punto noventa y cuatro metros lindando con terreno de Leandro Antonio Menjivar Lopez; **LINDERO SUR,** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos: Tramo uno con rumbo Suroeste setenta y un grados veintiocho minutos veinticuatro segundos con distancia de Cinco punto diecinueve metros, Tramo dos con rumbo Suroeste sesenta y nueve grados doce minutos veintiocho segundos con distancia de Siete punto veintiocho metros lindando con terreno de Alfonso León Carbajal, **LINDERO PONIENTE,** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo: Tramo uno con rumbo Noroeste veintinueve grados cuatro minutos cuarenta y cinco segundos con distancia de Veintidós punto treinta y un metros, lindando con terreno de Luciano Calles, Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Lo valora en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Y no habiendo más que hacer constar se extiende el presente EDICTO para ser publicado en el Diario Oficial se extiende en la Alcaldía Municipal de La Laguna, departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P027631-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACESABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora ROSA DORIS RIVAS LOPEZ, de cincuenta y tres años de edad, secretaria, del domicilio de La Laguna, Departamento de Chalatenango, con Documento de Identidad cero cero cinco nueve cinco cuatro dos tres - ocho y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete - uno ocho cero tres seis nueve - uno cero uno - cero; SOLICITANDO Título de Dominio de un solar urbano, situado en Barrio Las Victorias, EL FLOR, municipio de LA LAGUNA, Departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y OCHO metros cuadrados, equivalentes a TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y SIETE varas cuadradas, la presente descripción de inicia de la siguiente manera: El vértice Sur Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y nueve punto cuarenta y cuatro, ESTE quinientos seis mil doscientos veintidós punto cincuenta y ocho. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cero seis minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo dos, Norte cero cuatro grados cero un minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de uno punto cero un metros; Tramo tres, Norte cero cinco grados veinticinco minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de tres punto treinta y siete metros; colindando con CALLE SIN NOMBRE DE POR MEDIO, RODOLFO CALLES Y TOMAS SANTOS HIJO. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados cero ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de dieciocho punto cincuenta metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de cinco punto veintitrés metros; Tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados cero un minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; colindando con EDWAR LEON. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur cero cinco grados veinte minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; colindando con TOMAS SANTOS CALLES. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por

dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cero cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados veintidós minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto sesenta y cinco metros; colindando con JORGE ABDULIO SANTOS. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra que le hicieron al señor José Tomas Santos Calles, según Escritura Pública número ciento noventa y nueve, otorgada a su favor en la ciudad de La Laguna, a las nueve horas del día veintisiete de marzo del año dos mil quince. Ante los oficios del Notario Ismael Iban José Rodolfo Rivera Hernández, su posesión data desde hace más de veinte años unida ésta a la de sus antecesores. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Y no habiendo más que hacer constar se extiende el presente EDICTO para ser publicado en el Diario Oficial se extiende en la Alcaldía Municipal de La Laguna, departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P027633-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado la señora MARIA JULIA MENJIVAR FUENTES conocida por MARTA JULIA MENJIVAR, de ochenta años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de La Laguna, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve cinco seis dos seis tres - nueve, con número de Identificación Tributaria cero cuatro uno uno - uno cero uno dos cuatro uno - cero cero uno - cero; SOLICITANDO Título de Dominio de un inmueble urbano, situado en Barrio El Centro, Jurisdicción de La Laguna, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, que adquirió dicho inmueble por Baltazar Menjivar Menjivar, mayor de edad, estudiante, del domicilio de La Laguna, Departamento de Chalatenango, quien a su vez lo adquirió de su madre Teresa de Jesús Menjivar viuda de Menjivar, dicho inmueble no tiene ningún tipo de servidumbre o derecho real constituido, no es terreno sirviente ni dominante. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD Trescientos treinta y siete mil seis cientos noventa y uno punto noventa y tres, LONGITUD Quinientos seis mil sesenta y cinco punto cero y se continúa de la siguiente manera, **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente

está formado por un tramo con rumbo Noreste cuarenta y nueve grados treinta y cuatro minutos veintinueve segundos con una distancia de Nueve punto cincuenta y siete metros lindando con terreno propiedad de Ana Delmy Calles y Santiago Calles Guevara, Calle Principal de por medio; **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo; Tramo uno con rumbo Sureste cuarenta grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de Catorce punto treinta y un metros lindando con terreno de Leandro Antonio Menjívar López; **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo: Tramo uno con rumbo Suroeste cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos diecinueve segundos con distancia de Siete punto sesenta y cuatro metros lindando con terreno de María Julia Menjívar Fuentes, **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos: Tramo uno con rumbo Noroeste sesenta y cinco grados seis minutos veintisiete segundos con distancia de Cinco punto cincuenta y seis metros, Tramo dos con rumbo Noreste treinta y ocho grados treinta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de Diez punto dieciséis metros todos los tramos lindando con terreno de María Julia Menjívar Fuentes, Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Y no habiendo más que hacer constar se extiende el presente EDICTO para ser publicado en el Diario Oficial se extiende en la Alcaldía Municipal de La Laguna, departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P027634-1

#### **SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio treinta y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TREINTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de CORINA GUERRA CEBALLOS, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora CORINA GUERRA CEBALLOS, originaria del municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día siete de octubre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora CORINA GUERRA CEBALLOS y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: CORINA GUERRA CEBALLOS. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 49 años. Profesión: Ama de casa. Estado familiar: Soltera. Pasaporte número: 177177020. Carné de Residente Definitivo: 1000215. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora CORINA GUERRA CEBALLOS, en su solicitud agregada a folio ciento veinticinco, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio noventa y cinco del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil trece, mediante la cual se le otorgó a la señora CORINA GUERRA CEBALLOS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora CORINA GUERRA CEBALLOS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día veintiocho de febrero de dos mil once, por el Registrador Civil de las Personas del municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, República de Guatemala, en la cual certifica que en la partida número mil veintiséis del folio ciento ochenta del libro de nacimientos número treinta y uno, fue inscrito el nacimiento de la señora CORINA GUERRA CEBALLOS, quien nació el día tres de febrero de mil novecientos setenta y dos, en la Aldea La Danta, municipio Moyuta, departamento Jutiapa, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Ramón Guerra y Victoria Ceballos, ambos ya fallecidos, la cual corre agregada de folios doce al quince; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón doscientos quince, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día seis de septiembre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día dos de septiembre de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio ciento veintidós; y c) Fotocopia



confrontada con su original del pasaporte número ciento setenta y siete millones ciento setenta y siete mil veinte, a nombre de CORINA GUERRA CEBALLOS, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folios ciento veintitrés y ciento veinticuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora CORINA GUERRA CEBALLOS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora CORINA GUERRA CEBALLOS, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora CORINA GUERRA CEBALLOS, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora CORINA GUERRA CEBALLOS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora CORINA GUERRA CEBALLOS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas

en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora CORINA GUERRA CEBALLOS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora CORINA GUERRA CEBALLOS, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día once de febrero de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA."

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día once de febrero de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. P027519

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022206552

No. de Presentación: 20220342064

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALPHA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALPHA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión nu LOMAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A NEGOCIOS INMOBILIARIOS SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027614-1

No. de Expediente: 2022203350

No. de Presentación: 20220336564

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAYRA CECILIA CHAVEZ DE ALMENDAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**RED PANDA**

Consistente en: las palabras RED PANDA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA AL POR MENOR Y MAYOR DE PRODUCTOS PERSONALIZADO A REALIZARSE EN MATERIALES DIVERSOS TALES COMO: TEXTILES, PLÁSTICOS, PAPELERÍA, METALES, CUERO, VIDRIO, CERÁMICA Y MADERA, A TRAVÉS DE DIFERENTES PROCESOS DE IMPRESIÓN Y MARCAJE COMO SON: SERIGRAFÍA, SUBLIMACIÓN, BORDADO, VINIL, TEXTIL, VINIL ADHESIVO, GRABADO LÁSER, TAMPOGRAFIA Y ARENADO.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005645-1

No. de Expediente: 2021201396

No. de Presentación: 20210332108

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de PARTS PLUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PARTS PLUS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**GRUPO MUCA**

Consistente en: las palabras GRUPO MUCA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA CON SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS DE MARKETING.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005665-1

No. de Expediente: 2022206578

No. de Presentación: 20220342103

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NICOLAS ANTONIO BENITEZ TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

# EMBAPLAST

Consistente en: la palabra EMBAPLAST, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRODUCCIÓN DE ETIQUETAS ADHESIVAS, Y DISTRIBUCIÓN DE, CINTA TAPE, PAPEL STRETCH FILM.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005693-1

## REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

### AVISO

BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Carretera Panamericana Salida a La Unión N° 1-BIS Col. Panamericana, San Miguel se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 720300626582, solicitando la reposición por extravío de dicho CERTIFICADO por TRES MIL CON 00/100 DÓLARES (\$3,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, viernes 01 de julio de 2022.

JOSÉ LORENZO BATRES,

GERENTE GENERAL,

BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL,

OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. P027587-1

PEQUEÑOS COMERCIANTES LAS PULGAS, S.A. DE C.V.

AVISA: Al Público que Bertha Arely Carranza de Herrera es Socia y Accionista activa del Centro Comercial Las Pulgas, situado en Bulevar Los Héroes; Por lo que extravió el certificado de Acciones del local 205 siendo certificado serie A No. 00163 que ampara mil ciento cincuenta y cinco (1155) de diez 00/100 colones cada una del número 266806 al 267960 inscrita en el registro de accionistas folio 155 con fecha 04 de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Si transcurridos 30 días no se recibe ninguna oposición en este respecto, Pequeños Comerciantes Las Pulgas, S.A. DE C.V. Procederá a reponer dicho certificado.

En Salvador, 19 de Julio de 2022.

Muy atentamente.

CESAR AUGUSTO RAIMUNDO VELÁSQUEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P027599-1

PEQUEÑOS COMERCIANTES LAS PULGAS, S.A. DE C.V.

AVISA: Al Público que María Bomelia Molina de Ramírez es Socia y Accionista activa del Centro Comercial Las Pulgas, situado en Bulevar Los Héroes; Por lo que extravió el certificado de Acciones de los locales 35 y 209 siendo certificado serie A No. 0048 que ampara dos mil trescientas diez (2310) de cien 00/100 colones cada una del número 39816 al 42125 inscrita en el registro de accionistas folio 24 con fecha 04 de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Si transcurridos 30 días no se recibe ninguna oposición en este respecto, Pequeños Comerciantes Las Pulgas, S.A. DE C.V. Procederá a reponer dicho certificado.

En Salvador, 19 de Julio de 2022.

Muy atentamente.

CESAR AUGUSTO RAIMUNDO VELÁSQUEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P027601-1

UNIFERSA-DISAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el representante legal de la sociedad Unión de Industriales de Fertilizantes, S.A. de C.V., sociedad que es propietaria del certificado de acción No. 20,

serie "B", que ampara 2 acciones, numeradas de la 1 a la 2, emitido el día 14 de junio del 2011; solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviados. En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y en atención a lo establecido en el Código de Comercio, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y sino hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, al segundo día del mes de junio del dos mil veintidós.

RAÚL ANTONIO MONTENEGRO PALOMO,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,

UNIFERSA - DISAGRO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R005654-1

### PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2022006421

No. de Presentación: 20220029584

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de THE WALTER AND ELIZA HALL INSTITUTE OF MEDICAL RESEARCH, del domicilio de 1G ROYAL PARADE PARKVILLE, VICTORIA 3052, AUSTRALIA, de nacionalidad AUSTRALIANA; MERCK SHARP & DOHME CORP, del domicilio de 126 EAST LINCOLN AVENUE RAHWAY, NEW JERSEY 07065-0907, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE; y de MSD R&D (CHINA) CO., LTD, del domicilio de L2-13, No. 21, RONGDA ROAD CHAOYANG DISTRICT BEIJING 100020, CHINA, de nacionalidad CHINA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/CN2020/103178 denominada AGENTES ANTIPALUDICOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/513, A61P 33/06, C07D 239/22, C07D 405/04, C07D 405/14, y con prioridad de la solicitud CHINA No. PCT/CN2019/100781, de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION PROPORCIONA MÉTODOS PARA EL TRATAMIENTO CONTRA LA MALARIA

QUE COMPRENDE LA ADMINISTRACIÓN DE COMPUESTOS DE LA FÓRMULA (I): (VER FÓRMULA) O UNA SAL DE ESTE FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE, A UN SUJETO QUE LO NECESITE, EN DONDE LAS VARIABLES SON COMO SE DEFINEN EN LA PRESENTE. LA INVENCION TAMBIÉN PROPORCIONA USOS DE LOS COMPUESTOS DE LA FÓRMULA (I), COMO SE DEFINE EN LA PRESENTE, PARA INHIBIR LA ACTIVIDAD DE PLASMEPSINA X, PLASMEPSINA IX O PLASMEPSINA X Y IX, PARA EL TRATAMIENTO CONTRA LA INFECCIÓN DE PLASMODIUM, Y PARA EL TRATAMIENTO CONTRA LA MALARIA. TAMBIÉN SE PROPORCIONAN MÉTODOS DE TRATAMIENTO QUE COMPRENDEN ADEMÁS LA ADMINISTRACIÓN DE UNO O MAS COMPUESTOS ANTIPALUDICOS.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintiuno de julio del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. R005642

### TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: IDALIA FLORIBEL SANCHEZ DE AYALA, mayor de edad, Abogada, de este origen y de este domicilio, portadora de su Tarjeta de Abogado Número: uno dos cero dos cuatro nueve cinco tres uno dos dos nueve uno siete seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno dos cero dos guion cero seis uno dos siete siete guion uno cero uno guion cero; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: PASCUALA ORELLANA DE GUEVARA, mayor de edad, con Documento Único de Identidad Personal Número: Cero dos tres seis nueve cinco dos cinco guion seis y Número de Identificación Tributaria, Uno dos cero dos guion dos cinco tres cinco - uno guion uno cero uno guion cero, solicitando se le extienda TÍTULO MUNICIPAL A FAVOR de su representada; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en la Colonia Monroy, municipio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de TRESCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por Un Tramo, con los siguientes rumbos y

distancias; Tramo Uno, Norte setenta y dos grados diecinueve minutos cuarenta y nueve segundos, Este con una distancia de doce punto setenta y ocho metros, colinda con la señora, Delmis Carmen Martínez, calle de por medio, **AL ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por Cinco Tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Sur Once grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta metros, Tramo Dos, Sur cero seis grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto cero dos metros, Tramo Tres, Sur sesenta grados treinta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y cinco metros Tramo Cuatro, Sur cuarenta y tres grados veinticinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y dos metros, Tramo Cinco, Sur veinte grados veintiséis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y tres metros, colinda con la señora Rosa Marina Amaya, cerco de izote con alambre de púas de por medio; **AL SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por Un Tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto diez metros, colinda con la señora Aurora Ismelda Monroy, calle de por medio, **AL PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por Tres Tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Norte veintitrés grados cincuenta y seis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de siete punto setenta y un metros, Tramo Dos, Norte treinta y dos grados quince minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto treinta y cuatro metros, Tramo Tres, Norte sesenta y dos grados veinte minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y dos metros colinda con la señora Delmis Carmen Martínez, calle de por medio, así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción, y el titular lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora: MARIA DE LA PAZ VIUDA DE HERNANDEZ; mediante Escritura Pública, otorgada a las quince horas del día nueve de marzo del año dos mil diecisiete, ante los Oficios de la Licenciada Violeta Aurora Trejo Monroy, el referido inmueble no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintidós. JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL. WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

**EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor ROBERTO CARLOS FERNANDINO RODRIGUEZ PACHECO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero setenta mil novecientos ochenta y uno - ciento trece - dos; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, con referencia 301-PE-17/5, en esta sede Judicial, por el BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BTS, R.L. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento treinta mil ciento noventa y dos - ciento uno - siete; cuyo representante legal puede ser localizado en: Edificio Las Palmeras, Local número Tres, Avenida Manuel Enrique Araujo, número Tres Mil Quinientos Diecinueve, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, quien puede ser localizada mediante el telefax veintidós cincuenta y nueve - setenta treinta y dos; reclamándole la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital; Más la tasa de interés convencional devengada del catorce punto noventa por ciento anual sobre saldos, Más la tasa de interés de recargo por mora del cinco por ciento anual sobre saldos, ambas, contadas a partir del día uno de mayo de dos mil siete, en adelante; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en un DOCUMENTO AUTENTICADO DE MUTUO SOLIDARIO; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor ROBERTO CARLOS FERNANDINO RODRIGUEZ PACHECO, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVIENIÉNDOSELE al mismo para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, número nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad - Litem, para que lo represente, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas la actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el Juzgado de los Civil de Apopa, a las doce horas cuarenta minutos del día veintidós de julio de dos mil veintiuno. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor PABLO DE JESUS FLORES CRESPIN, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cero un millón trescientos veintinueve mil seiscientos ocho - cuatro; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dieciocho - veintiocho cero seis cincuenta y ocho - cero cero uno - cero; que han sido demandados en el Proceso Ejecutivo, con referencia 321-PE-17/5, en esta sede Judicial, por el BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BTS, R.L. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - trece cero uno noventa y dos - ciento uno - siete; cuyo representante legal puede ser localizado en: Edificio Las Palmeras, Local número Tres, Avenida Manuel Enrique Araujo, número Tres Mil Quinientos Diecinueve, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderados Generales Judiciales, Abogados: ALAN EDGARDO RIVAS GALVEZ y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, quienes pueden ser localizados mediante el telefax veintidós cincuenta y nueve - setenta, treinta y dos; reclamándoles la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital; Más la tasa de interés convencional devengada del catorce punto noventa por ciento anual sobre saldos, Más la tasa de interés de recargo por mora del cinco por ciento anual sobre saldos, ambas, contadas a partir del día veintidós de octubre de dos mil cinco, en adelante; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en un DOCUMENTO AUTENTICADO DE MUTUO SOLIDARIO; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor PABLO DE JESUS FLORES CRESPIN, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVIÉNDOSELE al mismo para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad - Litem, para que lo represente, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas la actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recurso económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de los Civil de Apopa, a las doce horas cuarenta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintiuno. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR, AL SEÑOR ANDRÉS MANUEL LÓPEZ PINEDA,

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita Ejecución Forzosa de la Sentencia, marcada con el número de referencia EF61-22-5CM2-2, promovido por el Licenciado NATIVIDAD DE JESÚS PANIAGUA BERRÍOS, en calidad de apoderado General Judicial del señor MARCOS ENRIQUE BARRAZA RIVERA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cero cinco tres seis dos - cinco; en contra de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ PINEDA, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco nueve siete cuatro dos siete - cero, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos nueve cero tres siete ocho - uno uno tres - uno, actualmente de domicilio y residencia desconocida en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 186 y 577 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica que mediante resolución de las doce horas del día veintinueve de junio del año dos mil veintidós, SE DESPACHÓ LA EJECUCIÓN de la sentencia dictada en su contra a las ocho horas con cinco minutos del día once de diciembre del año dos mil dieciocho, por lo que se le previene que se presente a este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, a fin de que mediante apoderado impugne el auto antes indicado, previéndole que debe comparecer al proceso por medio de procurador conforme a los arts. 67, 68 y 69 del Código Procesal Civil y Mercantil, y que en caso de no comparecer a este Juzgado en el plazo antes indicado, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso.

El Licenciado PANIAGUA BERRÍOS, tiene como dirección la Calle a San Antonio Abad y Pasaje María Magdalena número 15, San Salvador.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas del día veintinueve de junio del año dos mil veintidós. LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ(2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES. LIC. ELMER DANIEL GARCÍA RIVAS, SECRETARIO INTO.

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los señores JULIO ALFREDO SAMAYOA ESCRICH, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero siete tres cinco cero nueve nueve - tres, con Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero - uno dos cero cuatro cinco nueve - cero cero uno - cinco; y JULIO ALFREDO SAMAYOA AVALOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno tres cinco cero ocho dos - cero, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno dos cero ocho ocho nueve - uno cero cinco - uno;

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, correspondiente al PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con número único de expediente: PEM-182-19-R6, promovido inicialmente por el Abogado FREDY WILLIAN MONTES VARGAS, continuado por el abogado DOUGLAS VLADIMIR ZAPATA FUENTES, en calidad de apoderado de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACACU DE R.L., representada legalmente por el señor CESAR REYNALDO MALDONADO SOSA, contra los señores JULIO ALFREDO SAMAYOA ESCRICH, ANA MARGARITA MAYEN MARTÍNEZ, MARÍA JUANA DEL CARMEN ALBERTO DE ANAYA y JULIO ALFREDO SAMAYOA AVALOS; adjuntando los siguientes documentos: 1) Constancia de saldos; 2) testimonio de escritura pública de mutuo con garantía solidaria; 3) copia certificada por Notario de poder general judicial; 4) copia de credencial de ejecutor de embargos, documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas a los demandados, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se les comunica a los demandados antes mencionados, que cuentan con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso, continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que les represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento a los demandados, señores JULIO ALFREDO SAMAYOA ESCRICH y JULIO ALFREDO SAMAYOA AVALOS.

Se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los trece días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P027480

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los señores SANTOS DIONICIO VASQUEZ CRUZ, mayor edad, Motorista, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02359088-8 y con Número de Identificación Tributaria: 1219-021074-102-9, y MIGUEL ANGEL MARTINEZ SORTO, mayor de edad, Profesor, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02226278-3 y con número de identificación tributaria 0614-021062-007-0;

HACE SABER: Se ha presentado demanda en su contra, en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con número

único de expediente: PEM-120-18-R3, promovido inicialmente por el Abogado FREDY WILLIAN MONTES VARGAS, y continuado por el Abogado DOUGLAS VLADIMIR ZAPATA FUENTES, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACACU DER.L.", contra los señores SANTOS DIONICIO VASQUEZ CRUZ y MIGUEL ANGEL MARTINEZ SORTO; adjuntando los siguientes documentos: 1) Copia certificada por Notario de poder general judicial; 2) Documento privado de mutuo con garantía solidaria; 3) constancia de saldos; 4) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos, documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a los demandados, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: tercera calle poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se les comunica a los demandados antes mencionados, que cuentan con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que los represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento a los demandados, a los señores SANTOS DIONICIO VASQUEZ CRUZ y MIGUEL ANGEL MARTINEZ SORTO;

Se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P027481

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al señor SIXTO ACTULIO CARBALLO GRANADOS, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis tres seis cero ocho cinco guion cero; con Número de Identificación Tributaria número: uno cuatro cero ocho guion cero nueve cero cuatro siete nueve guion uno cero uno guion dos;

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con número único de expediente: PEM-76-2019-R4, promovido por el Licenciado FREDY WILLIAN MONTES VARGAS y continuado por el abogado DOUGLAS VLADIMIR ZAPATA FUENTES, en calidad de Apoderado de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (ACACU DE R.L.), contra los señores SIXTO ACTULIO CARBALLO GRANADOS, OSCAR EDUARDO FUENTES VILLATORO y JAIRO ELI HERNANDEZ ZELAYA; adjuntando los siguientes documentos: 1) Constancia de saldos; 2) testimonio de escritura pública de mutuo con garantía solidaria; 3) copia certificada por Notario de poder general judicial; 4) copia de credencial de ejecutor de embargos; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le será entregada a la demandada, al apersonarse a esta Sede Judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente,

Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que la represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado, señor SIXTO ACTULIO CARBALLO GRANADOS;

Se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P027483

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE SUCHITOTO, LICENCIADA JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el PROCESO COMÚN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, marcado con referencia número 6-PCPAE-22-C1, promovido por la Licenciada Claudia Guadalupe Alfaro López, quien actúa en su carácter de Apoderada General Judicial de la señora Juana Mirian López de Serrano, conocida por MYRIAM LÓPEZ Y MELÉNDEZ, quien es de sesenta y nueve años de edad, Licenciada en Inglés, del domicilio de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, en contra de las señoras: EULALIA SERRANO DE HENRÍQUEZ Y MARÍA DOLORES HENRÍQUEZ DE MARROQUÍN. Y en vista de haberse realizado las diligencias pertinentes para su búsqueda y localización, por ser de paradero ignorado, para poder notificarle a las mismas, sin haber obtenido ningún resultado positivo; ya que no se ha podido encontrar su ubicación, y habiéndose ordenado por medio de resolución de las nueve horas del día seis de julio del año dos mil veintidós el respectivo emplazamiento; por lo que y de conformidad al artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, se EMPLAZA Y NOTIFICA a las señoras: EULALIA SERRANO DE HENRÍQUEZ Y MARÍA DOLORES HENRÍQUEZ DE MARROQUÍN, quienes son actualmente de generales y paradero ignorado, por medio del presente edicto, a efecto que comparezcan a estar a derecho y puedan contestar la demanda incoada en su contra en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de este edicto; ya sea por medio de abogado que les represente y en caso de carecer de recursos económicos suficientes puedan solicitar ser representadas gratuitamente por la Procuraduría General de la República de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta y siete y setenta y cinco del Código Procesal Civil y Mercantil. Dicho edicto se publicará por una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal, una vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Se les previene a dichas demandadas que en el mismo plazo deberán señalar lugar en esta ciudad para oír notificaciones o cualquier medio técnico electrónico de conformidad al artículo ciento setenta del Código Procesal Civil y Mercantil; de igual forma se les advierte a las mencionadas demandadas que una vez hechas las publicaciones, si no comparecen en el plazo concedido se les nombrará un Curador Ad - litem para que las represente en el presente proceso (Art. 186 Inc. 4º CPCM).

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas cuarenta minutos del día seis de julio del año dos mil veintidós. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. NORMA LUZ SERRANO DE GARCÍA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P027606

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas cuarenta minutos del veintiuno de junio de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria del patrimonio hereditario dejado por el causante JOAQUÍN ANTONIO FUENTES LAZO, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años, agricultor en pequeño, casado, originario de San Carlos, departamento de Morazán, con último domicilio en Intipucá, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero cero uno nueve tres dos seis cinco guión ocho, tarjeta de identificación tributaria número: un mil trescientos diecisiete guión cero noventa mil ciento treinta y seis guión cero cero uno guión cinco, quien falleció el día treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, hijo del señor Martin Lazo, y de la señora Jacoba Fuentes; de parte de los señores ELMER BALMORE FUENTES BLANCO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: cero uno siete uno dos uno seis nueve guión siete; ESTER MARÍA FUENTES DE QUINTANILLA, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Alejo, con documento único de identidad número: cero cero seis uno seis tres cinco siete guión uno; EFRÉN SAMUEL FUENTES BLANCO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: cero dos siete ocho dos cinco ocho siete guión nueve; JOSÉ RIGOBERTO FUENTES BLANCO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: cero uno siete cuatro nueve cero ocho tres guión cuatro; FIDEL ALEXANDER FUENTES BLANCO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: cero tres dos tres cero ocho siete tres guión cinco; JOAQUIN ANTONIO FUENTES BLANCO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: cero cero ocho tres nueve tres uno cero guión seis, en calidad de hijos del causante. Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R005669



EL INFRASCRITO JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO CARLOS MAURICIO PEREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: QUE EL SEÑOR JOSE TOMAS ALBERTO CALDERON, mayor de edad, comerciante, y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-110450-002-6, ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado bajo el número de referencia 5958-18-MRPE-4CM3, promovido por la Sociedad Mercantil "SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CONSTELACION, SOCIEDAD ANONIMA" que se abrevia "S.A.C. CONSTELACION, S.A.", del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, por medio de sus representantes procesales Licenciados LUIS GERARDO LANDAVERDE NOVOA Y VICTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA, quienes pueden ser localizados al Telefax: número dos cinco seis seis - dos uno nueve uno; quienes reclaman a favor de su poderdante la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En consecuencia, se previene al demandado señor JOSE TOMAS ALBERTO CALDERON, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós. LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES INTO. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. R005688

#### EMBLEMAS

No. de Expediente: 2022206579

No. de Presentación: 20220342104

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NICOLAS ANTONIO BENITEZ TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como embaplast, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A FABRICACIÓN

DE ETIQUETAS AUTOADHESIVAS, Y DISTRIBUCIÓN DE CINTA TAPE, PLÁSTICO STRETCH FILM.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005692-1

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022205986

No. de Presentación: 20220341147

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de DANFRIN JAVIER VASQUEZ SANCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra eduperse y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos ESTUDIA, PERSEVERA Y LLEGA HASTA EL FINAL, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: CURSOS DE FORMACIÓN SOBRE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA EN RELACIÓN CON PUBLICIDAD, PROMOCIÓN, MARKETING, ADMINISTRACIÓN Y EMPRESAS; CURSOS EDUCATIVOS RELACIONADOS CON EL DISEÑO GRÁFICO, OFIMÁTICA, IDIOMAS, MARKETING, LENGUAJES DE PROGRAMACIÓN, EMPRENDEDURISMO, CREATIVIDAD. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027451-1

No. de Expediente: 2022205357

No. de Presentación: 20220340199

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, S.A. DE C.V., CIREBA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## GOT HARD SELTZER

Consistente en: la expresión GOT HARD SELTZER, se traduce al castellano como: Tiene agua mineral fuerte. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es HARD SELTZER, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MERCADEO Y PROMOCIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027464-1

No. de Expediente: 2022206188

No. de Presentación: 20220341467

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ISABEL FLORES SANTAMARIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SUEÑOS VERDES EL ESCAPE QUE MERECE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE

RESTAURANTE, ALIMENTACIÓN, Y HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027486-1

No. de Expediente: 2022206653

No. de Presentación: 20220342199

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA IVONNE OCHOA CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BuxSOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA. ALQUILER DE ORDENADORES/ALQUILER DE COMPUTADORAS. PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA. DISEÑO DE SOFTWARE. ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE. CONSULTORÍA SOBRE DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE. ALQUILER DE SOFTWARE. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS. RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS. MANTENIMIENTO DE SOFTWARE. ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS. DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS. DUPLICACIÓN DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICOS. CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FÍSICO A UN SOPORTE ELECTRÓNICO. CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS. ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB. INSTALACIÓN DE SOFTWARE. CONVERSIÓN DE DATOS O PROGRAMAS INFORMÁTICOS EXCEPTO CONVERSIÓN FÍSICA. CONSULTORÍA SOBRE SOFTWARE. ALQUILER DE SERVIDORES WEB. SERVICIOS DE PROTECCIÓN ANTIVIRUS (INFORMÁTICA). PROMOCIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET. DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS (ESCANEADOS). CONTROL A DISTANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS. CONSULTORÍA SOBRE DISEÑOS DE SITIOS WEB. SOFTWARE COMO SERVICIOS (SAAS). CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. ALOJAMIENTO DE SERVIDORES.

ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y LA PROGRAMACIÓN POR SITIOS WEB. SUMINISTRO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES PARA LA INFORMÁTICA EN LA NUBE/SUMINISTROS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES PARA LA COMPUTACIÓN EN LA NUBE. SERVICIOS EXTERNALIZADOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN/SERVICIOS TERCERIZADOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. CONSULTORÍA TECNOLÓGICA. CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA. CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD EN INFORMÁTICA. VIGILANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR AVERÍAS. CREACIÓN Y DISEÑO DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN BASADOS EN SITIOS WEB PARA TERCEROS (SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN). CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD EN INTERNET. CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD DE DATOS. VIGILANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR ACCESOS NO AUTORIZADOS O FILTRACIÓN DE DATOS. VIGILANCIA ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL PARA DETECTAR USURPACIÓN DE IDENTIDAD POR INTERNET. DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL MARCO DE LA EDICIÓN DE SOFTWARE. PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS). DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN EL ÁMBITO DE LAS CATÁSTROFES NATURALES. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA RELACIONADA CON EL MAPEO DE PATENTES. SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS POR VÍA TECNOLÓGICA PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO. SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA DE INICIO DE SESIÓN ÚNICO PARA APLICACIONES DE SOFTWARE EN LÍNEA. ESCRITURA DE CÓDIGO INFORMÁTICO. INVESTIGACIÓN FORENSE DIGITAL EN EL ÁMBITO DE LA CIBERDELINCUENCIA. SERVICIOS DE CONSULTORÍA TECNOLÓGICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL CONSULTORÍA SOBRE INTELIGENCIA ARTIFICIAL. INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL. SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES. DESARROLLO DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS INFORMÁTICOS. SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS. SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS. SERVICIOS DE DISEÑO DE LOGOTIPOS.. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027571-1

No. de Expediente: 2022206408

No. de Presentación: 20220341823

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE JUAN ANTONIO RECIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras KAI BLUE y diseño, que se traducen al idioma castellano como OCEANO AZUL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE RESTAURANTE; SERVICIOS DE BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027577-1

No. de Expediente: 2022203037

No. de Presentación: 20220335708

CLASE: 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PROPI TECH INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO CONTORNO PROPI TECH, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETA-

RIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005641-1

No. de Expediente: 2022203033

No. de Presentación: 20220335698

CLASE: 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PROPI TECH INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: diseño identificado como: PROPI TECH, que servirá para: AMPARAR: Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Clase: 36. Para: AMPARAR: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005644-1

No. de Expediente : 2022205859

No. de Presentacion: 20220340959

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# MANCHAS

Consistente en: la palabra MANCHAS, que servirá para: Amparar: Servicios de venta en línea de servicios de mascotas. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005646-1

No. de Expediente: 2021201399

No. de Presentación: 20210332111

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# CASHBACKAMOS

Consistente en: la expresión CASHBACKAMOS, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005655-1

No. de Expediente: 2021201404

No. de Presentación: 20210332117

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## CASHBACKEALO

Consistente en: la palabra CASHBACKEALO, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005656-1

No. de Expediente: 2021201398

No. de Presentación: 20210332110

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A.

(BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## CASHBACKEATELO

Consistente en: la expresión CASHBACKEATELO, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005657-1

No. de Expediente: 2021201402

No. de Presentación: 20210332115

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## CASHBACKEAR

Consistente en: la palabra CASHBACKEAR, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005658-1

No. de Expediente: 2021201400

No. de Presentación: 20210332113

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## CASHBACKEO

Consistente en: la palabra CASHBACKEO, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005659-1

No. de Expediente: 2021201395

No. de Presentación: 20210332106

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de PARTS PLUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PARTS PLUS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## GRUPO MUCA

Consistente en: las palabras GRUPO MUCA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MARKETING. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005662-1

No. de Expediente: 2021201401

No. de Presentación: 20210332114

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## CASHBACKEA

Consistente en: la expresión CASHBACKEA, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005660-1

No. de Expediente: 2022203969

No. de Presentación: 20220337648

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Wemade Co., Ltd, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## KLEVA

Consistente en: la palabra KLEVA, que servirá para: AMPARAR: diseño, creación, mantenimiento y hospedaje de aplicaciones móviles; desarrollo de software para comercio electrónico basado en tecnología blockchain; desarrollo de plataformas de internet basadas en tecnología blockchain; desarrollo de sistemas informáticos; proporcionar PaaS (plataforma como servicio); plataforma como servicio [PaaS]; diseño, creación, mantenimiento y hospedaje de sitios web; construcción de plataformas de internet para el comercio electrónico; programación de computadoras; desarrollo de software informático; desarrollo de software relacionado con moneda virtual; servicios de consultoría técnica informática en el ámbito de la moneda virtual y la tecnología blockchain. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005675-1

No. de Expediente: 2022202926

No. de Presentación: 20220335440

CIASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALIMENTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CLUB DEPORTIVO GALICIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005683-1

No. de Expediente: 2022206290

No. de Presentación: 20220341637

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IVAN MAURICIO SOLIS CHICAS, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de CORPORACION FAENA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION FAENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como CARNE CALLE, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), INCLUYENDO SERVICIO DE PREPARACIÓN DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, SERVICIO DE RESTAURANTE DE COMIDA PARA LLEVAR, SERVICIOS DE RESTAURANTES A DOMICILIO, RESTAURANTES MOVILES, SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN GENERAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005684-1

No. de Expediente: 2022206289

No. de Presentación: 20220341636

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IVAN MAURICIO SOLIS CHICAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION FAENA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION FAENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como CARNE CALLE, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), INCLUYENDO SERVICIO DE PREPARA-

CIÓN DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, SERVICIO DE RESTAURANTE DE COMIDA PARA LLEVAR, SERVICIOS DE RESTAURANTES A DOMICILIO, RESTAURANTES MOVILES, SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN GENERAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005685-1

No. de Expediente: 2022206292

No. de Presentación: 20220341639

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IVAN MAURICIO SOLIS CHICAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION FAENA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION FAENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**EL PUESTO**

Consistente en: la expresión EL PUESTO y diseño. Sobre las palabras EL PUESTO, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), INCLUYENDO SERVICIO DE PREPARACIÓN DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, SERVICIO DE RESTAURANTE DE COMIDA PARA LLEVAR, SERVICIOS DE RESTAURANTE A DOMICILIO, RESTAURANTES MOVILES, SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN GENERAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005686-1

No. de Expediente: 2022206291

No. de Presentación: 20220341638

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IVAN MAURICIO SOLIS CHICAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION FAENA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION FAENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como EL PUESTO, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), INCLUYENDO SERVICIO DE PREPARACIÓN DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, SERVICIO DE RESTAURANTE DE COMIDA PARA LLEVAR, SERVICIOS DE RESTAURANTE A DOMICILIO, RESTAURANTES MOVILES, SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN GENERAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005687-1

No. de Expediente: 2022203968

No. de Presentación: 20220337647

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Wemade Co., Ltd, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**KLEVA**

Consistente en: la palabra KLEVA, que servirá para: AMPARAR: emisión de cupones de descuento en forma de fichas de valor; servicios de corretaje relacionados con el intercambio entre monedas virtuales; suministro de información sobre monedas virtuales; corretaje de moneda



virtual; extracción de moneda virtual para terceros; asuntos financieros; negociación de divisas en línea y en tiempo real; emisión de cupones de descuento móviles en forma de fichas de valor; alquiler de bienes inmuebles; servicios de corretaje relacionados con moneda virtual, a través de servicios de portales en línea; procesamiento de transacciones electrónicas en efectivo; servicios de monedero electrónico (servicios de pago electrónico); pago electrónico por cuenta de terceros; emisión de monederos electrónicos para pagos electrónicos; servicios de procesamiento de transacciones de pago de dinero electrónico; suministro de información relacionada con el procesamiento de transacciones de pago de dinero electrónico; la gestión del capital; emisión de cupones electrónicos del tipo de fichas de valor a través de teléfonos inteligentes; suministro de información sobre asuntos financieros y monetarios; servicios de financiación; transferencia de dinero; servicios de pago y transferencia electrónica de fondos. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005690-1

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022206027  
No. de Presentación: 20220341214  
CLASE: 30.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de HAYDEE GUADALUPE MARTINEZ RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Delish bread & spices y diseño, que se traduce al castellano como Delicioso pan y especias. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA, BARRITAS TENTEMPIÉ QUE CONTIENE UNA MEZCLA DE GRANOS, NUECES Y FRUTAS SECAS, GRANOS PROCESADOS ALIMENTICIOS PARA EL CONSUMO HUMANO, GRANOS DE TRIGO INTEGRALES COCINADOS Y/O SECOS, PAN INTEGRAL, FRESCO TODO TIPO DE PAN EN GENERAL COMO PANECILLOS INTEGRALES Y DE TODO TIPO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027444-1

No. de Expediente: 2022205985  
No. de Presentación: 20220341146  
CLASE: 12.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RADIANCY DE MEXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SANDCAT**

Consistente en: la palabra SANDCAT que se traduce al castellano como GATO DE ARENA, que servirá para: AMPARAR: VEHICULOS; INCLUYENDO VEHICULOS BLINDADOS, VEHICULOS TERRESTRES; VEHICULOS MILITARES DE TRANSPORTE, VEHICULOS TACTICOS DE TRANSPORTE Y VEHICULOS POLICIALES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027446-1

No. de Expediente: 2022206112  
No. de Presentación: 20220341357  
CLASE: 29.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EDWIN ALEXANDER GOMEZ MEDRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Gomelat y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS, CREMAS

BLANQUEANTES PARA CAFÉ COMPUESTAS PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS LÁCTEOS, FERMENTOS LÁCTEOS PARA USO CULINARIO, TODO TIPO DE POSTRES LÁCTEOS, COMO TODO TIPO DE QUESOS Y LÁCTEOS EN GENERAL. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027456-1

No. de Expediente: 2022205938

No. de Presentación: 20220341078

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Grupo Deltron S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# TEROS

Consistente en: la palabra TEROS, que servirá para: AMPARAR: ORDENADORES INCLUYENDO LAPTOPS, COMPUTADORAS, COMPUTADORAS PERSONALES, MOUSES, MONITORES, TECLADOS, VIDEOCÁMARAS, CELULARES, SMARTWATCH, AUDÍFONOS, TABLETAS ELECTRÓNICAS, PARLANTES, MEMORIAS USB, PROCESADORES DE DATOS, NOTEBOOKS, EQUIPOS PARA EL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN, CALCULADORAS, LIBRETAS ELECTRÓNICAS MINIATURAS PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, MICROPROCESADORES, MEMORIAS RAM, DISCOS DUROS INTERNOS Y EXTERNOS, ASISTENTES PERSONALES DIGITALES, IMPRESORAS, REPRODUCTORES DE VIDEO Y MÚSICA, PROYECTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027458-1

No. de Expediente: 2014136660

No. de Presentación: 20140203755

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GÓMEZ FIGUEROA, en su calidad de APO-

DERADO de Church & Dwight Co., Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# ARRID

Consistente en: la palabra ARRID, que servirá para: AMPARAR: ANTI TRANSPIRANTES Y DESODORANTES PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027484-1

No. de Expediente: 2022206238

No. de Presentación: 20220341562

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO IGNACIO MONTOYA MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



OSO & NINA  
PETCESSORIFS

Consistente en: las palabras OSO & NINA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027592-1

No. de Expediente: 2022205911

No. de Presentación: 20220341027

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONEL EDGARDO REYES ROMERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES Y SERVICIOS INTEGRALES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ILCON POWER y diseño, traducidas como Potencia Ilcon, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS, HERRAMIENTA ELÉCTRICA, DISCO DE CORTE, LIJADORAS (MÁQUINAS), HERRAMIENTA PARA CONSTRUCCIÓN (MÁQUINAS). Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027600-1

No. de Expediente: 2022204968

No. de Presentación: 20220339589

CLASE: 05, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ERNESTO MELGAR PADILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MIO PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: MIO PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# TitoYeta

Consistente en: la palabra TitoYeta, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA MÉDICOS; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIA PARA AÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS EL CAFÉ, ARROZ, TAPIOCA, Y SAGÚ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTO DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS, AZÚCAR, MIEL ÁRABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL, MOSTAZA; MOSTAZA, VINAGRE, SALSA (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027613-1

No. de Expediente: 2022202827

No. de Presentación: 20220335161

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de VITCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Ultrablex Vitaminado y diseño. Sobre el elemento denominativo Vitaminado individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por una ser palabra de uso común o

necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos para consumo humano, especialmente vitaminas.. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005643-1

No. de Expediente: 2022202291

No. de Presentación: 20220333912

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AUTECO MOBILITY S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SMARK y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA; VEHÍCULOS, EN ESPECIAL: VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; VEHÍCULOS DE MOTOR ELÉCTRICOS; PARTES DE VEHÍCULOS; MOTORES, ESPECIALMENTE: MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS; MOTORES ELÉCTRICOS PARA AUTOMÓVILES; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTOCICLETAS, SUS PARTES Y ACCESORIOS; AUTOS ELÉCTRICOS; BICICLETAS ELÉCTRICAS; MONOCICLOS ELÉCTRICOS; SCOOTERS A PROPULSIÓN ELÉCTRICA [VEHÍCULOS]. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005647-1

No. de Expediente: 2022206160

No. de Presentación: 20220341433

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de PHARMAVITAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# NOVETAFIL

Consistente en: la palabra NOVETAFIL, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebes; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005648-1

No. de Expediente: 2022205902

No. de Presentación: 20220341018

CLASE: 07, 09, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de GRUPO CIOSA, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Injetech COMPONENTS y diseño, que se traduce al castellano el término COMPONENTS como: componentes, que servirá para: amparar: BOMBAS [MAQUINAS], ESPECIALMENTE: BOMBA DE GASOLINA; VALVULAS [PARTES DE MAQUINAS]. Clase: 07. Para: amparar: SENSORES PARA MOTORES. Clase: 09. Para: amparar: PARTES AUTOMOTRICES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005649-1

No. de Expediente: 2020183898

No. de Presentación: 20200297561

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de apoderada de YARA GUATEMALA S.A., de nacionalidad Guatemalteca, solicitando el registro de la marca de producto,

## NITROCOMPLEX

Consistente en la palabra NITROCOMPLEX, sobre los términos NITRO y COMPLEX aisladamente considerados, no se concede exclusividad por ser un término de uso común y necesario en el comercio, de conformidad con lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para distinguir: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; ABONOS PARA EL SUELO; PRODUCTOS FERTILIZANTES AGRÍCOLAS; ABONOS, INCLUYENDO AQUELLOS COMPUESTOS POR ESTIÉRCOL. Clase 01.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005650-1

No. de Expediente: 2020185064

No. de Presentación: 20200300188

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de apoderada de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad salvadoreña, solicitando el registro de la marca de producto,

## EXPLOIT

Consistente en la palabra EXPLOIT, que servirá para distinguir: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005651-1

No. de Expediente: 2021201190

No. de Presentación: 20210331731

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra KORZY y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA, ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005664-1

No. de Expediente: 2022205688

No. de Presentación: 20220340754

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILBER ALFREDO MERLOS AGUILAR, en su calidad de APODERADO de

JULIO GERMAN MEJIA DIERMISSEN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Café Jiquilisco y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005673-1

No. de Expediente: 2022203426

No. de Presentación: 20220336706

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AUTEKO MOBILITY S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ADVANTAGE MOTORCYCLES y diseño, que se traducen al castellano como: ventajas motocicletas, que servirá para: AMPARAR: Motocicletas, partes y accesorios de vehículos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005678-1

No. de Expediente: 2022203967

No. de Presentación: 20220337645

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Wemade Co., Ltd, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**KLEVA**

Consistente en: la palabra KLEVA, que servirá para: AMPARAR: software de juegos de realidad virtual; software multimedia interactivo para juegos; software de juegos informáticos descargable a través de una red informática global y dispositivos inalámbricos; software de juegos de ordenador grabado; programas de juegos de ordenador grabados; software de juegos móviles descargable; programas de juegos electrónicos descargables; software de juegos de ordenador descargable; programas de juegos de ordenador descargables; programas de juegos de ordenador interactivos; software de juegos informáticos para su uso en teléfonos móviles y celulares; programas informáticos y software para el procesamiento de imágenes utilizados para teléfonos móviles; software de juegos electrónicos para teléfonos móviles; programas de juegos informáticos descargables a través de internet; programas de juegos interactivos; software de juegos electrónicos; programas de juegos electrónicos; software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidores de acceso; programas de juegos de ordenador; software de juegos electrónicos para dispositivos electrónicos de mano; software descargable para pagos con dinero electrónico; programas informáticos descargables para pagos con dinero electrónico; software descargable para dinero virtual; software de realidad virtual; software descargable para generar claves criptográficas para recibir y gastar criptomonedas. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005682-1

No. de Expediente: 2022206577

No. de Presentación: 20220342102

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NICOLAS ANTONIO BENITEZ TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## EMBAPLAST

Consistente en: la palabra EMBAPLAST, que servirá para: AMPARAR: ETIQUETAS ADHESIVAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005694-1

### INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

JOSE MAURICIO OCHOA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con despacho notarial ubicado en Avenida José Simeón Cañas, casa Número quinientos dos, de la ciudad de San Miguel, quien puedo ser notificado al telefax 2660-1854.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado la Licenciada MARIA MARTA CRUZ DE MONTOYA, de cincuenta y siete años de edad, Abogada, del domicilio de Intipucá, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón setecientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y siete- nueve, con Tarjeta de Identificación Tributario Número: Un mil trescientos seis- doscientos cuarenta mil ochocientos sesenta y cuatro- ciento uno- siete; quien actúa en nombre y representación en concepto de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora FELICITA CHAVEZ, de cien años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Intipucá, Departamento de La Unión; con Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro ocho siete siete cero cero- tres; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno cuatro cero siete- uno cero cero siete dos dos - uno cero uno- ocho; a seguir diligencias notariales de Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, a favor de su poderdante señora FELICITA CHAVEZ, que recae sobre un derecho proindiviso equivalente a la doceava parte en la mitad de un derecho proindiviso equivalente a la mitad en un terreno de naturaleza rústica, e inculto de la capacidad superficial de según antecedente SIETE HECTAREAS, pero en la realidad tiene SETENTA HECTAREAS, situado en el punto llamado "Zanjón", Jurisdicción de Intipucá, Distrito y Departamento de La Unión; para que surta efecto entre las partes dicho derecho y sus linderos especiales son: AL PONIENTE: con terreno de Simeón Ferrufino.- AL NORTE: con terreno de Nicolás Blanco.- AL ORIENTE: con terreno de Inés Guzmán; y AL SUR: con el resto de la otorgante; según dice su antecedente.- Inmueble inscrito a favor de su poderdante, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente del Departamento de La Unión, bajo el Número TRES del Libro CUATROCIENTOS CINCUENTA de propiedad del Departamento de La Unión.- Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, por más de diez años, juntamente con la de sus antecesores, el cual lo adquirió su poderdante por medio de una compraventa de inmueble, a favor de su representada señora FELICITA CHAVEZ, celebrada en la ciudad de La Unión, a las diez horas del día siete de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios del Notario CARLOS ARMADO VELASQUEZ

HERNANDEZ, afectos que se establezca la cabida real del mismo y se declaré separado de la proindivisión, se delimite su inmueble, conforme al procedimiento, establecido en la presente Ley, y se le reconozca como exclusivo titular del mismo.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, doce de Julio del año dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ MAURICIO OCHOA,  
NOTARIO.

1 v. No. P027412

JUANA LORENA ROSALES FUENTES, Notario, con oficina situada en Colonia Kury Pasaje Dos, Local número nueve, San Miguel con correo electrónico vindexsm@gmail.com, al público,

HACER SABER: Que ante mis oficios notariales y de conformidad a la Ley especial transitoria para delimitación de derechos de propiedad en inmuebles en estado de proindivisión, se ha presentado la señora: MARIA DEL TRANSITO MEMBREÑO DE CARBALLO, de sesenta y cinco años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones doscientos treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos cuatro - cero cincuenta y un mil ciento cincuenta y seis - cero cero dos - cero, promoviendo diligencias de delimitación de derechos de propiedad en inmuebles en estado de proindivisión, sobre un inmueble que se encuentra en proindivisión, situado en la jurisdicción de Chapeltique, distrito y departamento de San Miguel, de diecisiete manzanas de superficie, poco más o menos, osea trece hectáreas setenta áreas, lindando al oriente con terreno de Ricardo Vargas, Al norte, con hacienda Santo Tomás, de la sucesión de Manuel Chavarría, al poniente con terreno de la hacienda Santa Bárbara de don José Escolán, y al Sur: con la hacienda San José que fue de Cástulo Vargas. Derecho inscrito a favor del vendedor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el Libro número: DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO, inscripción CIENTO CUARENTA Y CUATRO, CIENTO CUARENTA Y CINCO, CIENTO CUARENTA Y SEIS; Y CIENTO CUARENTA Y SIETE. Sin conocer la identidad del resto de copropietarios, ni el porcentaje de derecho proindiviso exacto que le corresponde.- y que se encuentra en posesión, quieta, pacífica, ininterrumpida, de una porción acotada desde hace más de diez años, que dicha posesión sobre la porción acotada ha sido exclusiva, es decir sin que se haya ejercido conjuntamente con otra persona o a nombre de otro copropietario y que es de la capacidad de trece mil quinientos sesenta y cinco metros cuadrados más o menos, y sin conocer los colindantes actuales, sin gravámenes ni servidumbres actuales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los dieciocho días de julio de dos mil veintidós.

JUANA LORENA ROSALES FUENTES,  
NOTARIO.

1 v. No. P027589

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia testada que a su defunción dejó la causante la señora: REINA GLADIS CABEZAS, en la sucesión testada que esta dejó al fallecer el día veinticinco de diciembre del año dos mil veintiuno, en el Cantón El Talpetate de esta jurisdicción de Usulután, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora: DINORA DEL CARMEN CABEZAS PORTILLO, en su calidad de heredera testamentaria

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cuatro días del mes de julio del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P026784-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día siete de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Ana Daysi Romero Castro, conocida por Ana Daysi Romero, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecida el día catorce de julio de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Bertha Alicia Romero de Chevez como de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Luis Enrique Romero, como hijo de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las doce horas veintitrés minutos del día siete de julio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P026805-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado de las quince horas del día ocho de julio del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora HILARIA GONZALEZ BLANCO, quien fue de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, falleció a las ocho horas con catorce minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno, en la Colonia Nueva de la Ciudad de Anamorós, siendo la Ciudad de Anamorós su último domicilio, de parte del señor SANTOS ALFONSO GONZALEZ BLANCO, en calidad de HERMANO Y CESIONARIO del derecho hereditario que les correspondían a los señores ESTANISLAO GONZÁLEZ Y DIONICIA BLANCO; en calidad de padres; Y LOS SEÑORES IRIS HAYDE ÁLVAREZ GONZÁLEZ, ELIZABETH DEL CARMEN ÁLVAREZ GONZÁLEZ Y ELMER YOSSAEL ÁLVAREZ GONZÁLEZ; en calidad de hijos, de la causante antes mencionada, de conformidad con los Arts. 988, N° 1° N°3, del C.C.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026807-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con cincuenta minutos del día seis de julio de dos mil veintidós, en las



diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 02869-22-CVDV-1CM1-279-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante MARÍA ELIA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ CONOCIDA POR MARÍA ELIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ELIA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ Y POR MARÍA ELIA GONZÁLEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, empleada, casada, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día veintisiete de abril del año dos mil cinco, hija de Ana González e Hipólito Molina Yanes, con documento único de identidad número 00003695-4 y tarjeta de identificación tributaria número 0614-051225-002-0; de parte de los señores MERCEDES DEL CARMEN GONZÁLEZ DE OSORIO CONOCIDA POR MERCEDES DEL CARMEN GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y POR MERCEDES DEL CARMEN OSORIO, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 04003375-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-080850-002-5; LUZ AMÉRICA ESPERANZA GONZÁLEZ GONZÁLEZ CONOCIDA POR LUZ AMÉRICA CHÁVEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03733173-3 y con tarjeta de identificación tributaria número 1217-101055-104-2; JOSÉ REINALDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ CONOCIDO POR JOSÉ REINALDO GONZÁLEZ, POR JOSÉ REYNALDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y POR JOSÉ REYNALDO GONZÁLEZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 04173626-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-190357-101-7; y BLANCA AZUCENA GONZÁLEZ GONZÁLEZ DE SANTOS, mayor de edad, profesora, de este domicilio, con documento único de identidad número 01863424-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-260852-001-4; en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día seis de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026808-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las ocho horas del día seis de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el señor JOSE RAUL LOPEZ MINERO, de noventa y ocho años de edad, soltero, agricultor en pequeño, quien falleció a las dos horas del día diecinueve de febrero del año dos mil once, en el Barrio El Calvario de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de Neumonía, sin Asistencia Médica, siendo San Pedro

Masahuat, departamento de La Paz su último domicilio; de parte del señor RAUL ANTONIO RIVERA conocido por RAUL ANTONIO RIVERA ALFARO y por RAUL ANTONIO RIVERA LOPEZ, de cincuenta años de edad, soltero, empleado, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número: cero tres tres cero uno cero ocho dos guión dos y con número de Identificación Tributaria: cero ochocientos quince guión cien mil seiscientos setenta y dos guión ciento dos guión cinco, en concepto de heredero universal.

Confírese al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día seis de julio de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. HEIDI MORELIA MIRANDA ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P026841-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.  
Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución a las nueve horas treinta minutos del treinta de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA DE LA PAZ TURCIOS GUTIERREZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, oficios domésticos, soltera, originario de Yucuaiquín, La Unión; del domicilio de Yucuaiquín, La Unión; hija de Marcial Turcios y María Socorro Gutiérrez de Turcios, falleció el diez de mayo de dos mil siete, en el Cantón Las Marías, Yucuaiquín, La Unión; a consecuencia de deficiencia Renal, sin asistencia médica; con documento único de identidad: 01092196-5, y número de identificación tributaria: 1418-211144-001-3; de parte de los señores NERY ELVIRA ZELAYA DE DEL CID, conocida por NERY ELVIRA TURCIOS DE DEL CID, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión; con documento único de identidad: 03696854-5, y número de identificación tributaria: 1418-151073-102-3; y AUDY WALTER TURCIOS ZELAYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Somerville, estado de Massachusetts, Estados Unidos de América; con número de pasaporte Salvadoreño: B04099258, número de identificación tributaria: 1418-260871-101-9; en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los treinta días de junio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026846-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas bajo el NÚE: 00800-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado LUCAS MARIO SANCHEZ, mayor de edad, Abogado, del Domicilio de esta Ciudad de Santa Ana, Departamento de San Santa Ana, con Tarjeta de Abogado número: cero dos uno cero cuatro cuatro tres dos dos cuatro cero dos nueve cero y con Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos cuarenta mil noventa y cuatro-uno, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial del señor RONNY JONATHAN HERNANDEZ GRANADOS, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos noventa y dos mil ciento diez-siete; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas con cuarenta y siete minutos del día seis de julio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ROSA NOEMY GRANADOS DE HERNANDEZ, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, originaria de Guataggiagua, departamento de Morazán, de este domicilio, quien falleció el día dieciséis de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de El Salvador ESDOMED, con asistencia médica, siendo su último domicilio el de esta ciudad, siendo hija de la señora Ana Josefa Granados (fallecida).

Al aceptante, el señor RONNY JONATHAN HERNANDEZ GRANADOS en calidad de hijo sobreviviente de la causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas con diecisiete minutos del seis de julio del dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026847-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas treinta y ocho minutos del día siete de julio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, en Colonia San Juan, Polígono "F", casa número treinta y tres de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante ALEJANDRO RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, Jornalero, Casado, de parte de la señora FRANCISCA VELASQUEZ DE RODRIGUEZ, en su calidad de Cónyuge del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas treinta y cinco minutos del día siete de julio de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P026861-2

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas cuarenta y tres minutos del día siete de julio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las doce horas treinta minutos del día siete de julio de dos mil cuatro, en Colonia Barrientos, Polígono "B" número diecinueve de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante ESTEBANA ESTRADA conocida por ESTHER ESTRADA y por ESTER ESTRADA, quién fue de cincuenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de parte del señor STANLEY DANILO MARTINEZ ESTRADA, en su calidad de Hijo de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas treinta minutos del día once de julio de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P026862-2

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO PRIMERO DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se ha promovido por el licenciado Oscar Alberto Lara Reyes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora ANA MARÍA ALMENDARES MURCIA, quien falleció el día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, habiéndose tenido este día por aceptada con beneficio de inventario la herencia de la referida causante, en favor del señor BILLY ROMEO FLORES ALMENDARES, en calidad de hijo de la referida causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

3 v. alt. No. P026902-2

---

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas cinco minutos del treinta de junio de dos mil veintidós, en las diligencias REF. 191-ACE-2022(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE MARIA TRANSITO CACERES MUZO conocida por MARIA TRANSITO CACERES y por MARIA DEL TRANSITO CACERES, quien según certificación de partida de defunción fue de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, de origen y domicilio de NAHUIZALCO, departamento de Sonsonate, hija de NICOLAS CACERES y de MARIA CARMEN MUZO, fallecida en el Cantón El Carrizal de la jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Cáncer de Hígado, a las catorce horas del día veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro, casada con Gumercindo Patriz (ya fallecido); de parte de JOSE SIMON ZACAPA JIMENEZ, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores PEDRO PATRIZ CACERES, JOSE SANTOS PATRIZ CACERES, YESENIA DEL CARMEN PATRIZ CACERES, LUCIA CACERES PATRIZ e IGNACIO CACERES PATRIZ, como hijos sobrevivientes de la causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DIAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno a las quince horas cuarenta y dos minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.-

3 v. alt. No. P026913-2

---

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 167/ACE/2(2), iniciadas por la Licenciada Rosa Haydee Girón Valle, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora JUANA FLORENTINA LOPEZ DE LOPEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Caluco jurisdicción de Sonsonate con DUI No. 03222665-8, NIT No. 0315- 070143-101-7; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas treinta minutos del día veinte de Junio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora JUANA FLORENTINA LOPEZ DE LOPEZ, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor DOMINGO MARIO LOPEZ, de sesenta y siete años de edad, Agricultor, casado, hijo de la señora Victoria López, fallecido el día uno de Junio de dos mil catorce, en el Cantón Los Gramales, jurisdicción de Caluco, Sonsonate su último domicilio a la aceptante señora JUANA FLORENTINA LOPEZ DE LOPEZ, en calidad de cónyuge y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a Mario César Lopez López, Ana Silvia López de Palencia y Ana Daysi López López como hijos del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a las once horas quince minutos del día veinte de Junio del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026914-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada Marianela del Carmen Victoria Muñoz Cruz, como representante procesal de los señores Reyna Elizabeth Castillo, Isaías García Castillo y Moisés García Castillo, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Dolores Herrera Castillo conocida por Dolores Castillo, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ama de Casa, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 03975578-9, y número de identificación tributaria 0614-301146-003-8, fallecido a las quince horas veinte minutos del día catorce de abril de dos mil dieciséis, en Hospicio Nathan Adelson-Tenya, Las Vegas, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día, en expediente referencia HT-50-2022-5, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario por parte de: 1) Reyna Elizabeth Castillo, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06472530-3, y número de identificación tributaria 1010-271172-08-3; 2) Isaías García Castillo, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06488277-3, y número de identificación tributaria 9450110898-102-1; y, Moisés García Castillo, mayor de edad, fotógrafo, del domicilio de Las Vegas, Estado de Nevada, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06488115-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria 9450-280999-102-8, como herederos testamentarios instituidos, en consecuencia este Juzgador NOMBRA a los referidos señores COMO ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la sucesión TESTAMENTARIA que a su defunción dejase el causante señor Dolores Herrera Castillo conocida por Dolores Castillo; y se le confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de herederos testamentarios.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las ocho horas nueve minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P026918-2

LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las nueve horas del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ HUMBERTO RIVERA MORENO, conocido por JOSÉ HUMBERTO RIVERA, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor, originario de San Vicente, Departamento de San Vicente, y cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, quien poseía Documento Único de Identidad número cero dos siete cuatro uno cinco seis cuatro - cero, y Número de Identificación Tributaria un mil diez - ciento setenta mil trescientos cuarenta y tres - cero cero dos - nueve, y quien falleció a las seis horas y treinta minutos del día quince de mayo del año dos mil veintiuno; de parte del señor DAVID ALEXANDER RIVERA REVELO, de treinta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero tres siete siete nueve nueve cinco cero - nueve, y Número de Identificación Tributaria un mil diez - doscientos sesenta y un mil ciento ochenta y seis - ciento dos - tres, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Gloria Revelo Viuda de Rivera, María Reyna Isabel Rivera de Góngora, Santos Ana Bell Rivera Revelo, Elisa del Transito Rivera de Torres, José Cruz Rivera Revelo, Juan Pablo Rivera Revelo, la primera en calidad de esposa y los demás en calidad de hijos del causante.

Confírase al aceptante, la Representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós.- LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P026920-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos del veintiocho de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA AURORA GONZALES VIUDA DE RAMIREZ conocida por MARIA AURORA GONZALEZ VIUDA DE RAMIREZ, por MARIA AURORA GONZALEZ, y por MARIA AURORA GONZALES, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, ama de casa, viuda, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, hija de Sotera Gonzales, falleció

el veinticuatro de octubre de dos mil quince, en Cantón Rinconada, Jurisdicción de Bolívar, departamento de La Unión, a consecuencia de Insuficiencia Renal, con documento único de identidad número: 02352544-3 y número de identificación tributaria: 1401-070836-003-8; de parte de los señores FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ GONZALES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión y actualmente con domicilio y residencia en Uniondale, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 04419184-3 y número de identificación tributaria: 1402-150478-101-1 y JOSE DANIEL RAMIREZ GONZALEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01265840-3 y número de identificación tributaria: 1402-130263-101-8, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina día la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026941-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día uno de julio del dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante VICENTE REYES VENTURA, quien fue de setenta y nueve años de edad, fallecido a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil cinco, en el Barrio Las Delicias, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de la señora BLANCA ESTER REYES REYES, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para

que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, el día uno del mes de julio del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026942-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas del día ocho de julio de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora DOMINGA REYES DE REYES conocida por DOMINGA REYES MENDEZ, falleció a las seis horas y veinte minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil doce, en Pomona Valley Hospital Medical Center, Pomona, Los Ángeles, California, de lo Estados Unidos de América, siendo la Ciudad de Polorós, dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora BLANCA ESTER REYES REYES, en calidad de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con los Arts. 988, N° 1°, del C.C, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026944-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día treinta de junio del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de

inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante Francisca Espinal Ramírez conocida por Francisca Espinal, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecida a las once horas con treinta minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, en Barrio La Esperanza, Pasaquina, siendo su último domicilio Pasaquina, departamento de La Unión, de parte de la señora Petronila Espinal, en concepto de Hija sobreviviente, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026945-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de once horas y veinte minutos del día nueve de junio del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 996, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el causante ARTURO LARIOS SÁNCHEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, fallecido a la una hora y cuarenta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, en Cantón El Algodón, Caserío El Caragual, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de los señores 1) HENRY ARTURO LARIOS GARCÍA conocido por HENRY ARTURO GARCÍA, 2) EDWIN ALEXANDER LARIOS GARCÍA, 3) NOÉ MARCONI LARIOS GARCÍA, 4) ELSY MARIBEL LARIOS DE CRUZ, y 5) ANASTACIA DEL CARMEN GARCÍA DE LARIOS, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026947-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE:00856-22-STA-CVDV-2CM1 promovidas por la Licenciada MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ, en calidad de representante procesal de la señora ROSA ELENA RIVERA DE SANTANA, se ha proveído resolución por este tribunal a las quince horas con cinco minutos del día siete de julio de dos mil veintidós.-, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora ROSA ELENA RIVERA DE SANTANA, en calidad de hija del causante ALFREDO DE JESÚS RIVERA AGUILAR, de ochenta y dos años de edad al momento de fallecer, Mecánico, Soltero, del domicilio de Santa Ana, originario de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Rogelio Rivera y Josefina Aguilar, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana.-

A la aceptante supra relacionada se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas treinta y cinco minutos del día siete de julio de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026963-2

Licenciado José Baudilio Amaya Ortez, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta y cinco minutos del ocho de julio del dos mil veintidós, en las

Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 02931-22-CVDV-ICM1-286-02-HI, promovidas por la Licenciada Lijia Elena Garay de Chapetón en calidad de Apoderada General Judicial de la señora Catalina de Jesús Meza de Hernández, Mayor de edad, Domésticos, de este domicilio, con DUI: 03196014-4 y NIT: 1208-010365-106-8; en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Lorena de la Paz Hernández Meza; Jorge Antonio Hernández Meza; y María Guadalupe Hernández Meza, en calidad de hijos sobrevivientes del causante Jorge Alberto Hernández, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Empleado, Casado, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 03039438-2 y NIT: 1217-151163-005-7; quien falleció en Urbanización España, Pasaje 3 Norte, Polígono 6, N°15, San Miguel, el 09 de marzo del 2021, a consecuencia de Hepatopatía Crónica, Ascitis, con asistencia médica, Hijo de María Hernández Alvarado; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta minutos del ocho de julio del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026964-2

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA UNO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Se ha promovido por el licenciado JOSE OSMEL MARQUINA VARGAS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el MARIO CARLOS AMAYA SORTO, y en este día se han NOMBRADO COMO ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la sucesión INTESTADA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil, que a su defunción dejase el causante MARIO CARLOS AMAYA SORTO, ocurrida el día doce de septiembre del dos mil veintiuno, siendo el municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, la herencia antes referida de parte de FRANCISCO JAVIER AMAYA ARCE y ANA BEATRIZ AMAYA ARCE, en calidad de hijos del causante, y además son cesio-

narios de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hermanos señores: Carlos Moisés Arce Amaya, Vilma Rosibel Amaya Arce, Mario Alejandro Amaya Arce, Willians Giovanni Arce Amaya, Fredys Arce Amaya y Cesar Santos Arce Amaya.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, del día uno de julio dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

3 v. alt. No. P026978-2

ALLAN GUDIÉL DURÁN RODAS, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas del día doce de julio de dos mil veintidós, se HA DECLARADO HEREDERA INTERINA con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, el día catorce de diciembre de dos mil veinte, siendo la misma su último domicilio, dejara la causante señora JULIA URIAS VIUDA DE RIVAS conocida por MARIA JULIA URIAS, MARIA JULIA URIAS DE RIVAS y por MARIA JULIA URIAS VIUDA DE RIVAS, quien fue de noventa y seis años de edad, viuda, oficios domésticos, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 01589366-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0702-200824-101-4, de parte de la señora ANA JULISA CAMPOS RIVAS, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01155138-1 y Número de Identificación Tributaria 0607-100673-101-1, en su calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios en Abstracto que les correspondían a los señores HECTOR RIVAS URIAS, GERMAN EDGARDO RIVAS URIAS, JORGE ALBERTO RIVAS URIAS, MARIA JULIA RIVAS URIAS, FRANCISCA RIVAS URIAS, y MANUEL ANTONIO RIVAS URIAS, todos en calidad de Hijos sobrevivientes de la de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a catorce horas y ocho minutos del día doce de julio de dos mil veintidós.- LICDO. ALLAN GUDIÉL DURÁN RODAS, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027010-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado KEVIN EDGARDO MARTINEZ ALFARO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 198-AHI-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ROBERTO ALEXANDER NÚÑEZ FLORES, quien fue sexo masculino, de 25 años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Vendedor, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, del domicilio de Colonia Trigueros, Barrio San Francisco de El Congo, con DUI número 01407709-4, estado civil acompañado con Emma Guadalupe Moran, hijo de Adán Flores Canales y de Ofelia Esperanza Núñez. Fallecido a las veintiún horas veinte minutos, el día 7 de julio de 2008, en Unidad de Cuidados Intensivos de Centro Médico, Lourdes Colón, La Libertad; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor NILSON ALEXANDER NUÑEZ MORAN, en su calidad de hilo sobreviviente del causante y además en su calidad de Cesionario del derecho de herencia que en la sucesión le correspondía a la señora OFELIA ESPERANZA NUÑEZ MARTINEZ, conocida por OFELIA ESPERANZA NUÑEZ, en calidad de madre sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P027015-2

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las quince horas con treinta y seis minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintidós SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida el día doce de agosto del año dos mil catorce, en la ciudad de San José Villanueva, La Libertad, siendo su último domicilio de San José Villanueva, La Libertad, que dejó

el señor FRANCISCO MARTÍNEZ CONOCIDO POR FRANCISCO MARTÍNEZ GUZMÁN, quien fue de setenta y siete años de edad, viudo, pensionado, originario de San José Villanueva, La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, cuya madre es la señora Estebana Martínez, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón trescientos sesenta y seis mil ochocientos treinta y siete-cero y con Número de Identificación Tributario: cero quinientos catorce- doscientos cuarenta mil setecientos treinta y siete mil- cero cero uno-seis, por parte del señor JOSÉ CARLOS MARTÍNEZ GÓMEZ, en calidad de heredero testamentaria, de las siguientes generales: mayor de edad, empleado y del domicilio de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número: cero cero cero siete cero nueve uno cuatro dos y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos catorce- trescientos mil trescientos sesenta y uno-cero cero uno- seis.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas con trece minutos del día uno de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P027048-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día siete de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamento que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ EUSEBIO RIVERA ANDRADE, quien fue de sesenta y tres años de edad, casado, agricultor en pequeño, fallecido el día dieciocho de diciembre de dos mil veinte, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora KRISSIA MAYENSI RIVERA CASTRO, como heredera testamentaria del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor HERVIN ALDUVI RIVERA CASTRO, en calidad de heredero testamentario del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten



a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; SAN MIGUEL: a las once horas diez minutos del día siete de julio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P027062-2

---

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas del día trece de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante MARIO GOMEZ VALDEZ conocido por MARIO GOMEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día dieciséis de septiembre del año dos mil diez, siendo Masahuat, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte de la señora SONIA ESPERANZA ALEMAN VIUDA DE GOMEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cinco minutos del día trece de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005513-2

---

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas del día dos de junio de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIA ASUNCION MERLOS VIUDA DE ARRUE conocida por MARIA ASUNCION MERLOS, quien fue de ochenta y

tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día siete de abril de dos mil once, siendo Masahuat su último domicilio; por parte de los señores NURY ESTEFANY ARRUE MARQUEZ, VILMA VERONICA ARRUE DE AGUILAR y LUIS ERNESTO INTERIANO ARRUE en calidad de CESIONARIOS del derecho hereditario que le correspondía a la señora SARA DE JESUS ARRUE VIUDA DE MOJICA como HIJA de la causante expresada.

Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con diez minutos del día dos de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005515-2

---

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE BRIGIDO MEJIA, quien falleció el día ocho de agosto de dos mil veintiuno, en Loma El Cementerio, Jurisdicción de Santa María Ostuma, La Paz, siendo ese su último; por parte de la señora MARINA MEJIA, en calidad de madre sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R005543-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor PEDRO DIAZ; acaecida el día veintiséis de diciembre de dos mil veintiuno, en Caserío Potreritos del Cantón San Marcos, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de cincuenta y cinco años de edad, agricultor, casado, hijo de la señora María Santos Díaz conocida por Santos Díaz; de parte de MARIA SANTOS DIAZ conocida por SANTOS DIAZ, en calidad de madre del causante y MARIA SALVADORA PINEDA DE DIAZ, en calidad de cónyuge del causante, y como representante legal del niño KEVIN MANUEL DIAZ PINEDA, en calidad de hijo del referido causante; la señora DIAZ, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ y la señora PINEDA DE DIAZ, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005552-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas con veinte minutos del día doce de julio de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 01959-22-CVDV-1CM1-179-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventa-

rio, la herencia intestada que dejó la causante TOMASA CANALES MOLINA CONOCIDA POR TOMASA CANALES MOLINA VIUDA DE AMAYA, de oficios domésticos, de noventa y dos años de edad, con documento único de identidad número 00640565-6, viuda, originaria de Sociedad, departamento de Morazán, y con último domicilio en esta ciudad, hija de Nasaria Canales Molina, quien falleció el día diecinueve de julio de dos mil diecinueve; de parte de los señores LUIS ALONSO AMAYA MOLINA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01209168-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1303-250649-101-9; TOMASA EDITH AMAYA DE MOLINA, mayor de edad, promotora social, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00818899-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1303-060354-001-2-; MARIA IRMA AMAYA DE CLAROS, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00604416-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1303-160351-101-0; JOSE FREDI AMAYA CANALES, mayor de edad, motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04059113-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1303-200552-001-7; JOSE ANTONIO CANALES, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06246294-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1303-101163-101-2; RINA LORENA MOLINA, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05444644-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1303-021068-101-4; MARTA LIDIA MOLINA, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 06254185-0; y DORA HAYDEE MOLINA, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 05707671-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1303-100264-001-3; todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día doce de julio de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005556-2

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las catorce horas con quince minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante LUIS ALONSO ALVARENGA LAZO conocido por LUIS ALONSO ALVARENGA, quien fue setenta y ocho años de edad, Comerciante, Salvadoreño, soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, originario de Jocoro, departamento de Morazán, hijo de Santos Alvarenga y de Amalia Lazo Hernández, falleció el día trece de octubre del año mil doce, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango; de parte de la señora AMALIA DEL CARMEN ORELLANA DE HERNANDEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante, representada por el Licenciado GERMAN VASQUEZ SOSA.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LIC. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005559-2

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Coralia Marina Artiga Ávalos, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante SALVADOR LÓPEZ HENRÍQUEZ, quien fuera de ochenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, casado, originario de Santa María Ostuma, departamento de La Paz y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecido el día veinticinco de septiembre del año dos mil veintiuno, ocurrida en Colonia Cuscatlán, Pasaje Sunsál Número Uno, Cojutepeque, Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo Cojutepeque, departamento de Cuscatlán su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-89-22-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con

beneficio de inventario de parte de la señora Blanca Margarita Sánchez de López, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Sandra Elizabeth López Sánchez, ésta en calidad de hija sobreviviente del causante; confiriéndosele a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, cinco de julio del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. R005563-2

#### HERENCIA YACENTE

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPTA FUENTES; Juez de Lo Civil; del distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de folios quince, se encuentran los pasajes que literalmente DICEN: "Juzgado de Lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las nueve horas y treinta minutos del día once de Julio de dos mil veintidós. Por recibido el oficio número 8528 de fecha 30 de junio del corriente año, procedente de la oficialía mayor de la Corte Suprema de Justicia, de la ciudad de San Salvador, agréguese a sus antecedentes. El Artículo 1164 y siguientes del Código Civil, establece el requisito para optar para la herencia yacente o la figura jurídica que consiste, en lo siguiente: transcurrido quince días de abrirse la sucesión y no se ha aceptado la herencia o una parte de ella, se declara la herencia yacente, además de lo mencionado para que se considere la herencia yacente se deben llenar otros requisitos los cuales son: 1-) Que no hubiere albacea a que el testador haya encargado o que habiendo no haya aceptado el cargo; 2-) Que se pida por parte del cónyuge sobreviviente o cualquiera de los parientes del difunto, que se declare la herencia yacente, y 3-) También se puede hacer de oficio por parte del Juez o cualquier persona que tenga interés puede pedir que se declare yacente la herencia, por lo que su objetivo principal es dar continuidad al patrimonio hereditario mientras se determina quién es el titular de la herencia, naturalmente esta situación no puede mantenerse en forma indefinida, lo que equivaldría a determinar la inexistencia de herederos, es por tanto una situación transitoria, en otras palabras la herencia yacente la encontramos siempre en una herencia hasta que

no haya sido aceptada por los que ostentan los derechos a heredar, y se sigue con el objeto que un Curador Represente al causante de quien nadie ha aceptado la herencia, para que este pueda ser demandado en las obligaciones del difunto, lo anterior de conformidad con el Artículo 480 del Código Civil. Ejemplo de ellos: a) Cuando se quiera demandar al difunto en Proceso Común Declarativo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, y b) En los derechos que tiene un acreedor de reclamar lo que le pertenece, ya que la muerte del deudor no extingue la deuda, por lo que se tiene que reclamar dicha deuda a los herederos, como en caso que nos ocupa. Por lo antes expuesto y con el mérito de los documentos que fueron presentados adjuntos a la solicitud de folios uno y dos, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias, y con el informe procedente de la oficialía mayor de la Corte Suprema de Justicia, el cual corre agregado a folios 15. Y no habiéndose presentado persona alguna aceptando la herencia dejada por el causante JUAN RAMÓN HERNÁNDEZ, quien falleció a las veintidós horas del día veintisiete de agosto del año dos mil ocho, en El Caserío San Carlos, I, Cantón Las Isletas, Jurisdicción de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, DECLARASE YACENTE la herencia dejada por la referida causante, y nómbrase un Curador Ad litem para que represente a dicha sucesión, de conformidad con los Artículos 480 y 1164 del Código Civil. Publíquese los edictos correspondientes, en su oportunidad extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de Lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los once días del mes de Julio de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026812-2

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN EMIGDIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora JESÚS MOLINA, conocida por JESÚS MOLINA ORTIZ, de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Emigdio, Departamento de La Paz, solicitando se expida a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Rural (Rústica), situado en Cantón Concepción Lourdes, Sin Número, jurisdicción del Municipio de San Emigdio, Departamento de La Paz, compuesto de VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (26,471.55mts.2) de extensión superficial, controlado por el Centro Nacional de Registros, Mapa: 0808R02; Parcela: 616; que tiene las colindancias siguientes:

AL NORTE: con Pedro González Gómez; AL ORIENTE: con Manuel de Jesús Raymundo Arias, y María Mariona de Beltrán; AL SUR: con María Mariona de Beltrán; y AL PONIENTE: con María Mariona de Beltrán, quebrada de por medio. No es sirviente ni dominante. Lo valúa en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por compra que hizo al señor Héctor Raúl Molina, agricultor en pequeño, del domicilio de San Emigdio, Departamento de La Paz. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Emigdio, Departamento de La Paz, a las catorce horas del día catorce de Julio del año dos mil veintidós. CARLOS ALCIDES GARCÍA ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. FLOR DE MARÍA ARÉVALO DE FLORES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P026827-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALBERTINA SANCHEZ CORLETO, quien es ama de casa, de ochenta y siete años de edad, del domicilio de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro guion nueve, solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Cayetano, calle San Cayetano y el tamarindo, del Municipio de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, con la descripción técnica y colindancias siguientes: partiendo del esquinero Nor-poniente del terreno general, en colindancia con Gilberto Sandoval, camino de por medio se continúa al oriente para definir los principales linderos que son: **AL NORTE:** compuesto por dos tramos rectos, el primero con una distancia de uno punto diecinueve metros y el segundo con una distancia de veinticuatro punto ochenta y dos metros, se colinda por este lindero con Hugo Cesar Bojorquez, Rufino Elpidés Bojorquez Vasquez, y con Javier Bojorquez Flores, camino de por medio. **LINDERO ORIENTE:** compuesto por dos tramos rectos, el primero con una distancia de diez punto setenta y nueve metros y el segundo con una distancia de diez punto cuarenta y siete metros, se colinda por este lindero con Juan Carlos Herrera Merlos y con Marisela Herrera de Mendoza. **LINDERO SUR:** compuesto por un solo tramo recto, con una distancia de veintitrés punto veintiocho metros, se colinda por este lindero con Ismael Merlos Deras. **LINDERO PONIENTE:** compuesto por un solo tramo recto con una distancia de veintidós punto cincuenta y cuatro metros, se colinda por este lindero con Gilberto Sandoval Sandoval, camino de por medio, camino de por medio, llegando al esquinero donde se inicia esta descripción técnica. En inmueble así descrito tiene un área catastral de quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, noventa y

un decímetros cuadrados, cincuenta y nueve centímetros cuadrados. Lo adquirieron por compra que hicieron a la señora Graciela Corleto, y lo valúan en la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, a los ocho días del mes de Julio de dos mil veintidós. WALTER OSWALDO MARTINEZ RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL. YANIRA AZUCENA SANCHEZ COLINDRES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P026875-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora: VERONICA PATRICIA CASTRO ALVARENGA; mayor de edad, Técnico en Enfermería, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cuatro uno uno uno cinco - cuatro; MANIFESTANDO: Que es dueña y actual y poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, dicho inmueble es de naturaleza urbano, está ubicado sobre la Calle Las Ilusiones, Barrio El Centro, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, de los siguientes rumbos y distancias. **LINDERO NORTE:** mide dieciocho punto cero seis metros, colinda con Marta Olfania López, cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE:** mide dieciséis puntos cero ocho metros, Colinda con Saúl Castro Abrego, cerco de alambre de púas de por medio; **LINDERO SUR:** mide diecinueve punto treinta y tres, Colinda con Saúl Castro Abrego, cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE:** mide quince punto cuarenta y cinco metros, colinda con Amílcar Franco, Godofredo Marín y Rosalina Orellana, Calle Las Ilusiones de por medio. El inmueble descrito no posee ningún tipo de construcciones. El cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de Compraventa que le realizó el señor Saúl Castro Abrego, según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa Número cinco. Pagando así todos los derechos municipales y de registro. Presentando la ficha Catastral respectiva, todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL, Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, a ocho de julio de dos mil veintidós. JOSÉ MILTON MONGE ALVARENGA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. ADA CAROLINA OSEGUEDA ALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P026890-2

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CINQUERA:

HACE SABER: Que a esta oficina municipal se ha presentado la Licenciada ANA ARACELY REYNADO ARIAS, de treinta años de edad, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, del domicilio de Cinquera, portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro millones quinientos veintitrés mil ciento sesenta y cinco - cuatro, quien actúa en nombre y representación de la señora MARÍA DEL CARMEN PEÑA SERRANO, quien es de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de identidad número: cero tres millones novecientos cuarenta y siete mil setecientos quince-tres y Número de Identificación Tributaria cero cuatro veintiséis-cero cinco cero cuatro ochenta y ocho - ciento uno - dos. Solicitando que se le expida a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD, inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio Achofío, del municipio de Cinquera, Cabañas, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, que dicho inmueble lo adquirió por compraventa a la señora Marta Ana Peña Escobar, quien aún vive, del domicilio de Cinquera, quien a su vez lo adquirió del señor Guillermo Rivera Contreras; siendo su descripción técnica la siguiente: **LINDERO NORTE:** Tramo uno, seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, cuatro punto treinta y seis metros; Tramo tres, cinco punto cincuenta metros; Tramo cuatro, ocho punto noventa y seis metros; colindando con Ana Guadalupe Escobar Escobar y Angela Marina Espinoza Aguilar. **LINDERO ORIENTE** tramo uno, once punto treinta y siete metros; colindando con Gregoria Milagro Escobar Navarro con calle de por medio. **LINDERO SUR:** Tramo uno, tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, dos punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro, trece punto dieciocho metros; colindando con Demetrio Dimas de Paz Rafael. **LINDERO PONIENTE:** Tramo uno, ocho punto cincuenta y ocho metros; colindando con María Yanet de Paz Rafael. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Y para los usos legales correspondientes, se emite la presente de conocimiento al público en la Alcaldía Municipal de Cinquera, a los doce días de julio del año dos mil veintidós. DR. CARLOS ARMANDO MENDOZA GALDAMEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ATILIO AVALOS MONGE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P026996-2

**TITULO SUPLETORIO**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Abogada LETICIA MARLENY TORRES ESCOBAR, en calidad de representante procesal de la señora NORMA LETICIA PEREIRA CHICA, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 00345928-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1310-311278-101-6; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón Volcancillo, Caserío El Bramadero o San Agustín, de la jurisdicción de Joateca, departamento de Morazán, de la extensión superficial de QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación; cuya medidas y colindancias se describen a continuación; **COSTADO ORIENTE:** Consta de seis tramos rectos descrito de la manera siguiente: **PRIMER TRAMO:** Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de catorce punto ochenta y cuatro metros (14.84 m.) con rumbo Sur treinta y seis grados cincuenta y dos minutos treinta y cinco segundos Este (S 36°52'35" E); **SEGUNDO TRAMO:** Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros (4.58 m.) con rumbo Sur treinta y ocho grados cuarenta y ocho minutos catorce segundos Este (S 38-48'14" E); **TERCER TRAMO:** Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros (8.46 m.) con rumbo Sur treinta y seis grados treinta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este (S 36°32'54" E); **CUARTO TRAMO:** Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de seis punto treinta y cinco metros (6,35 m.) con rumbo Sur treinta y nueve grados treinta minutos treinta y nueve segundos Este (S 39°30'39" E); Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Santos Pereira Chica, con cerca de alambre de púas de por medio; **QUINTO TRAMO:** Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de trece punto cero cero metros (13.00 m.) con rumbo Sur treinta y cuatro grados treinta minutos cincuenta y un segundos Este (S 34°30'51" E); **SEXTO TRAMO:** Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de uno punto cuarenta y seis metros (1.46 m.) con rumbo Sur veintisiete grados cuarenta y cinco minutos cero un segundos Este (S 27°45'01" E); Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Antonio Argueta, con cerca de alambre de púas de por medio. **COSTADO SUR:** Consta de diez tramos rectos descrito de la manera siguiente: **PRIMER TRAMO:** Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de cuarenta y dos punto noventa y siete metros (42.97 m.) con rumbo Sur cuarenta y un grados treinta minutos

cuarenta y nueve segundos Oeste (S 41°30'49" W); **SEGUNDO TRAMO:** Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de veinticuatro punto ochenta y dos metros (24.82 m.) con rumbo Sur cuarenta y cinco grados veintiséis minutos veintinueve segundos Oeste (S 45°26'29" W); **TERCER TRAMO:** Comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de catorce punto cincuenta y tres metros (14.53 m.) con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cero un segundos Oeste (S 44-49'01" W); Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Florentín Argueta, con cerca de alambre de púas de por medio; **CUARTO TRAMO:** Comprende del mojón diez al mojón once, con una distancia de dieciocho punto trece metros (18.13 m.) con rumbo Sur veinticinco grados cincuenta y tres minutos cuarenta segundos Oeste (S 25°53'40" W); **QUINTO TRAMO:** Comprende del mojón once al mojón doce, con una distancia de once punto cincuenta y siete metros (11.57 m.) con rumbo Sur veintitrés grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste (S 23°33'48" W); **SEXTO TRAMO:** Comprende del mojón doce al mojón trece, con una distancia de treinta y tres punto setenta y siete metros (33.77 m.) con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste (S 45°45'43" W); **SÉPTIMO TRAMO:** Comprende del mojón trece al mojón catorce, con una distancia de treinta y ocho punto ochenta metros (38,80 m.) con rumbo Sur setenta y seis grados veintiocho minutos once segundos Oeste (S 76°28'11" W); **OCTAVO TRAMO:** Comprende del mojón catorce al mojón quince, con una distancia de cuarenta y uno punto veinticuatro metros (41.24 m.) con rumbo Norte setenta y un grados cincuenta y tres minutos once segundos Oeste (N 71°53'11" W); **NOVENO TRAMO:** Comprende del mojón quince al mojón dieciséis, con una distancia de veintidós punto cuarenta y un metros (22.41 m.) con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cuarenta y un segundos Oeste (N 44°57'41" W); **DÉCIMO TRAMO:** Comprende del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con una distancia de veinticuatro punto ochenta y ocho metros (24.88 m.) con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta minutos dieciséis segundos Oeste (N 44-40\* 16" W); Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Mario Ramos, con cerca de alambre de púas de por medio. **COSTADO PONIENTE:** Consta de dos tramos rectos descrito de la manera siguiente: **PRIMER TRAMO:** Comprende del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con una distancia de treinta y dos punto treinta y dos metros (32.32 m.) con rumbo Norte veintiséis grados veintitrés minutos cincuenta y cuatro segundos Este (N 26°23'54" E); **SEGUNDO TRAMO:** Comprende del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con una distancia de catorce punto setenta y un metros (14.71 m.) con rumbo Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y siete minutos treinta y un segundos Este (N 49°57'31" E); Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Santos Pereira Argueta, con cerca de alambre de púas de por medio. **COSTADO NORTE:** Consta de diez tramos rectos descrito de la manera siguiente: **PRIMER TRAMO:** Comprende del mojón diecinueve al mojón veinte, con una distancia de trece punto

veintiocho metros (13.28 m.) con rumbo Norte ochenta y seis grados trece minutos treinta y tres segundos Este (N 86°13'33" E); SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón veinte al mojón veintiuno, con una distancia de diecisiete punto veintiséis metros (17.26 m.) con rumbo Norte setenta y cinco grados cero minutos cuarenta segundos Este (N 75°00'40" E); TERCER TRAMO: Comprende del mojón veintiuno al mojón veintidós, con una distancia de treinta y uno punto noventa y dos metros (31,92 m.) con rumbo Norte setenta grados treinta y cuatro minutos veinte segundos Este (N 70°34'20" E); CUARTO TRAMO: Comprende del mojón veintidós al mojón veintitrés, con una distancia de cuarenta punto trece metros (40.13 m.) con rumbo Norte sesenta y seis grados veintiocho minutos cuarenta y cinco segundos Este (N 66°28'45" E); QUINTO TRAMO: Comprende del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con una distancia de dos punto veintiún metros (2.21 m.) con rumbo Norte cero ocho grados cincuenta y un minutos veintiún segundos Oeste (N 08-51'21" W); SEXTO TRAMO: Comprende del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con una distancia de diecinueve punto ochenta y dos metros (19,82 m.) con rumbo Norte doce grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste (N 12-44'55" W); SÉPTIMO TRAMO: Comprende del mojón veinticinco al mojón veintiséis, con una distancia de dieciocho punto cincuenta y ocho metros (18.58 m.) con rumbo Norte setenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cero segundos Este (N 72-48'05" E); OCTAVO TRAMO: Comprende del mojón veintiséis al mojón veintisiete, con una distancia de once punto treinta y tres metros (11.33 m.) con rumbo Norte setenta y cuatro grados veintitrés minutos cincuenta y dos segundos Este (N 74-23'52" E); NOVENO TRAMO: Comprende del mojón veintisiete al mojón veintiocho, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y seis metros (16.56 m.) con rumbo Norte sesenta y siete grados veintidós minutos once segundos Este (N 67-22'11" E); DÉCIMO TRAMO: Comprende del mojón veintiocho al mojón uno, con una distancia de trece punto noventa metros (13,90 m.) con rumbo Norte sesenta y siete grados cero minutos cincuenta y siete segundos Este (N 67°02'57" E); Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Santos Pereira Argueta, con cerca de alambre de púas de por medio. Inmueble lo estima en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no es ejidal, baldío, ni comunal no tiene cargas ni derechos reales ajenos, no es predio dominante ni sirviente ni se encuentra en proindivisión con nadie, la única propietaria es la señora NORMA LETICIA PEREIRA CHICA, el inmueble fue adquirido en el año dos mil por compraventa de posesión que le hiciera a el señor FELIPE CHICAS al padre de la hora vendedora señorita GLENDA XIOMARA ARGUETA PEREIRA; quien es la hija de mi poderdante y la posesión de dicho inmueble data de más de 22 años de posesión quieta, pacífica e ininterrumpidamente donde ella hace actos de verdadera dueña y ahí tiene construida su casa de habitación y no está en proindivisión con nadie de dicho terreno ya que la posesión es única y exclusivamente de ella, durante el tiempo que mi

poderdante y sus antecesores dueños han poseído el inmueble han ejercido sobre él los actos de verdadera dueña cada uno en su tiempo, pues lo han reparado y reconociéndolo como tal todos sus amigos y vecinos. Que por no tener antecedente inscrito de dicho inmueble, vengo por este medio a promover Diligencias de Título Supletorio, a favor de mi representada, sobre el terreno antes descrito. El inmueble antes relacionado mi poderdante lo valora en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa de posesión que le hizo la señora GLENDA XIOMARA ARGUETA PEREIRA, dicha venta la formalizaron el día DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

El inmueble antes descrito lo valía el solicitante, en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo la señora GLENDA XIOMARA ARGUETA PEREIRA, dicha venta la formalizaron el día dos de junio de dos mil veintiuno; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veintidós años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los quince días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026771-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GILMER ADRIEL SÁNCHEZ CABRERA, en calidad de Apoderado General Judicial del señor MAXIMILIANO REYES, solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Agua Zarca, Caserío La Loma, de la Jurisdicción de Osicala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS; el que posee las distancias consecutivas siguientes: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y

distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados treinta minutos cero seis segundos Este con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cuatro grados cero cinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Norte treinta y ocho grados cincuenta y dos minutos veinte segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; colindando con ROSA REYES con cerco de malla ciclón de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y un grados cincuenta y cinco minutos trece segundos Este con una distancia de diez punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cero siete segundos Este con una distancia de un punto cero cero metros; Tramo tres, Sur veinticuatro grados cero siete minutos veintidós segundos Este con una distancia de veintitrés punto ochenta y dos metros; colindando con LUCIO ARGUETA PORTILLO con muro de por medio; Tramo cuatro, Sur veintidós grados cuarenta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cero seis grados doce minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; colindando con CRISTIAN REYES con calle de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados veintisiete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; colindando con MATILDE ARGUETA con calle de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados veintinueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Norte veintiocho grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros; colindando con LUCINA REYES con cerco de malla ciclón de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los seis días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO, en calidad de apoderado general judicial de la señora TELMA YANIRA SARAVIA ORTEGA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03743135-5; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado situado en el Cantón Animas, Jurisdicción de Sociedad, departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de MIL CIENTO OCHENTA PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Sureste treinta y cuatro grados veintidós minutos veintitrés segundos con una distancia de cero punto setenta y dos metros; TRAMO DOS: Sureste sesenta y dos grados veintidós minutos veinticinco segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; TRAMO TRES: Sureste sesenta grados cero un minutos treinta y tres segundos con una distancia de cinco punto cincuenta metros; TRAMO CUATRO: Sureste veintidós grados cero dos minutos veintidós segundos con una distancia de dos punto setenta y dos metros; TRAMO CINCO: Sureste cuarenta y dos grados cuarenta y nueve minutos veintiocho segundos con una distancia de cuatro punto catorce metros; TRAMO SEIS: Sureste setenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de catorce punto veintisiete metros; TRAMO SIETE: Sureste sesenta y cuatro grados dieciocho minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de catorce punto cero cinco metros; TRAMO OCHO: Sureste sesenta grados cero un minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de siete punto treinta metros; colindando en estos tramos con Romeo Lazo y Lito Perla, cerco de alambre de púas de por medio; **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Suroeste diecinueve grados cincuenta y un minutos treinta segundos con una distancia de veintidós punto treinta y siete metros; colindando en este tramo con Manuel de Jesús Tercios, calle de por medio; **LINDERO SUR:** Partiendo del Vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Noroeste setenta y nueve grados cero seis minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de dieciocho punto setenta metros; TRAMO DOS: Noroeste cuarenta y un grados treinta y dos minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; TRAMO TRES: Noroeste cero un grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta segundos con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; TRAMO CUATRO: Noroeste setenta y cinco grados treinta y seis minutos cero nueve segundos con una distancia de seis punto noventa y nueve metros;



TRAMO CINCO: Noroeste sesenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de dieciocho punto diecinueve metros; TRAMO SEIS: Noroeste veintinueve grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; colindando en estos tramos con Carmen Donata Saravia, Ángel Bonilla y Rosa Yudith Saravia, calle que de Cantón San José conduce a caserío Reyes Vásquez de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del Vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Noreste dieciocho grados veintidós minutos treinta y seis segundos con una distancia de diecisiete punto ochenta y dos metros; colindando en este tramo con Juan Bautista, Área de Calle Vecinal y lavaderos, pila y pozo, cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo al señor Vicente Saravia.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026810-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado NORBERTO EFRAIN VILLATORO GONZALEZ, en calidad de representante procesal de la señora ELISABETH CLAROS, conocida por ELIZABETH CLAROS; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Cantón La Laguna, Municipio de Villa El Rosario, departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con linderos y medidas siguientes: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados treinta minutos cincuenta segundos Este con una distancia de diez punto diecisiete metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados cero dos minutos cuarenta segundos Este con una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo tres, Norte setenta y tres grados cuarenta y un minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta metros; Tramo cuatro, Norte

setenta y siete grados treinta y dos minutos veintiocho segundos Este con una distancia de once punto dieciocho metros; Tramo cinco, Norte sesenta y siete grados veinte minutos doce segundos Este con una distancia de once punto veintiséis metros; Tramo seis, Norte sesenta y seis grados once minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo siete, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto noventa y dos metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y tres minutos veintidós segundos Este con una distancia de trece punto veintinueve metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de doce punto treinta y siete metros; Tramo diez, Norte sesenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cero segundos Este con una distancia de quince punto treinta metros; colindando con MARINO OTONIEL CLAROS con cerco de púas. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y siete grados cero tres minutos veintidós segundos Este con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Sur catorce grados veintidós minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Sur treinta y un grados treinta minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Sur treinta y un grados cero seis minutos cero un segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cuarenta grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto cero siete metros; Tramo seis, Sur treinta y dos grados treinta y un minutos cero seis segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, Sur setenta grados cero dos minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y cinco grados cero nueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo nueve, Sur sesenta y dos grados dieciocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo diez, Sur sesenta y seis grados veinte minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo once, Sur sesenta y dos grados treinta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y tres metros; Tramo doce, Sur veintidós grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto cero siete metros; Tramo trece, Sur veintidós grados veintisiete minutos cero un segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo catorce, Sur veintisiete grados cero cero minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; Tramo quince, Sur veintidós grados cero seis minutos cero dos segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y tres metros; Tramo dieciséis, Sur doce

grados doce minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo diecisiete, Sur cero siete grados quince minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y un metros; Tramo dieciocho, Sur cero nueve grados cuarenta minutos veinte segundos Este con una distancia de veintiséis punto veintisiete metros; Tramo diecinueve, Sur once grados cincuenta y ocho minutos doce segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; Tramo veinte, Sur once grados diecisiete minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo veintiún, Sur veintidós grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de punto noventa y tres metros; colindando con JORGE BLANCO y ROSENDO ROMERO ARGUETA con cerco de púas. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cuatro grados cero cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur setenta y un grados veintinueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Sur ochenta y nueve grados treinta y dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Norte ochenta y ocho grados cero tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo seis, Sur ochenta y cinco grados veintiséis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo siete, Sur ochenta grados cero seis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur setenta grados treinta y un minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y nueve grados veintiocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo diez, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y dos minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo once, Sur sesenta y seis grados cero minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiocho metros; colindando con FRANCISCO ROMERO con cerco de púas y Calle de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados treinta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Norte treinta y tres grados treinta y seis minutos quince segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Norte treinta y tres grados catorce minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Norte treinta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y

dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto quince metros; Tramo cinco, Norte veintiséis grados cero ocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y nueve metros; Tramo seis, Norte cero seis grados cincuenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo siete, Norte cero un grados cuarenta y nueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte veintisiete grados dieciocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintitrés metros; Tramo nueve, Norte setenta y dos grados quince minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo diez, Sur ochenta y seis grados veinticuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y siete metros, tramo once norte cero dos grados cero nueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintinueve metros, tramo doce Norte, cero ocho grados cero cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y dos metros, tramo trece Norte quince grados catorce minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros, tramo catorce, Norte once grados veinte minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta metros; tramo quince metros Norte, once grados cuarenta y un minutos veinte Poniente, que es el punto de inicio de la esta descripción.

El Inmueble lo estima en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no es ejidal, baldío, ni comunal no tiene cargas ni derechos reales ajenos, no es predio dominante ni sirviente ni se encuentra en proindivisión con nadie, durante el tiempo que mi poderdante y sus antecesora dueña han poseído el inmueble han ejercido sobre él los actos de verdadera dueña cada uno en su tiempo, pues lo han reparado y reconociéndolo como tal todos sus amigos y vecinos, y lo adquirió por compraventa de posesión que le hiciera la señora LUCILA CLAROS ROMERO, dicha venta la formalizaron el día catorce de abril de dos mil nueve; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los once días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES. INTO.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado HECTOR ARTURO BONILLA CHICAS, en calidad de representante procesal del señor JOSE NOE GOMEZ PINEDA; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Cantón El Triunfo, Municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con linderos y medidas siguientes: LINDERO NORTE, mide veinte punto cuarenta y nueve metros, colinda con terreno de Bitzy Astrid Cruz, LIDERO ORIENTE: mide veinte punto treinta y ocho metros, colinda con terreno de Omar Alberto Romero Fuentes; LINDERO SUR: mide veintidós punto veintisiete metros, colinda con terreno de los señores Nefalí Hernández y Santos Abel Mendoza, calle de por medio; y LINDERO PONIENTE: mide veinte punto cero metros, colinda con terreno de los señores María Salvadora Martínez de Majano, y Macario Mejía, Avenida El Tamarindo de por medio. Inmueble lo estima en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa de posesión que le hiciera el señor PEDRO REDANI BENITEZ, dicha venta la formalizaron el día veintitrés de octubre de 2020; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de doce años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los quince días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005504-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, en calidad de apoderado general judicial de la señora MAYRA ELIZABETH ARGUETA FUENTES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04841837-8; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío Los Díaz del Cantón Pedernal, del Municipio de Chilanga, departamento

de Morazán, de la extensión superficial de MIL DOSCIENTOS NUEVE PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO ORIENTE: Cuarenta y tres punto noventa metros, colinda con terreno propiedad del señor José Rómulo Díaz Fuentes, con cerco de alambre. LINDERO SUR: Treinta y uno punto ochenta y cuatro metros, colinda con terreno propiedad del señor José Rómulo Díaz Fuentes, con cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: Cuarenta y cinco punto cincuenta y cuatro metros, colinda con terreno propiedad de la señora Juana Fuentes, con cerco de alambre de por medio; y LINDERO NORTE: Veintitrés punto sesenta y un metros, colinda con terreno propiedad de la señora Angelina Fuentes de Fuentes, con cerco de alambre de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo a la señora María Leoncia Fuentes Fuentes, a favor de la titulante.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los ocho día del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARA-GÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO. DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005506-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada EMMA LETICIA AMAYA GÓMEZ, en calidad de apoderada general judicial del señor JORGE ALBERTO CLAROS SÁNCHEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 05514473-6; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío Los Sánchez del Cantón Piedra Parada, del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Partiendo del vértice Nor Poniente y siguiendo en sentido horario tenemos: LINDERO NORTE está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados trece minutos veintidós segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur sesenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de once punto setenta y dos metros; colindando con terreno de Fernando Cruz, con servidumbre de tránsito de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur catorce grados veinticinco minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y ocho metros; colindando con terreno de Benigno Sánchez Castillo, con

pared propia. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados cincuenta y dos minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte sesenta y cuatro grados treinta y siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Norte sesenta y seis grados cuarenta y dos minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y seis grados cuarenta y dos minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y un metros; colindando con terreno de Santos Antolin Sánchez Castillo, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte dieciséis grados cincuenta minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de once punto setenta y cuatro metros; colindando con terreno de Marcos Claros, con calle vecinal de por medio y según se consultó con la Unidad de Catastro de la Alcaldía Municipal de Chilanga es calle vecinal que conecta dos cantones. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo al señor Mateo Claros Sánchez, a favor del titular.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO. DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005508-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la señora MARIA DEL CARMEN BLANCO CRUZ, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Mata, Cantón Lajitas, de la jurisdicción de Chilanga, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS; el que posee las distancias consecutivas siguientes: LINDERO NORTE: distancia de veintitrés punto cuarenta y seis metros, linda con terreno de Antonia Mata González.. LINDERO ORIENTE: distancia de sesenta y tres punto cero metros, linda con terreno de Fernando Blanco. LINDERO SUR: distancia de veintitrés punto cincuenta y dos metros, linda con terreno de Fernando Blanco. LINDERO PONIENTE: distancia de sesenta y ocho punto cuarenta y cinco metros, linda con terrenos de Vicente Mata, Juana González, Jeremías Mata González, calle de por medio.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los trece días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. R005526-2

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00704424-1; con Número de Identificación Tributaria: 0906-180377-102-4; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 090648482077099; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANA ALICIA SEGOVIA AMAYA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 04038667-4; y con Número de Identificación Tributaria: 0906-100189-104-0. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora ANA ALICIA SEGOVIA AMAYA, de un inmueble ubicado en CANTON ROJAS, CASERIO EL IRAYOL, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de UN MIL CIENTO ONCE PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL QUINIENTOS NOVENTA PUNTO CERO OCHO VARAS CUADRADAS; de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos ocho mil cuatrocientos noventa y cinco punto sesenta y seis, ESTE quinientos cuarenta mil setecientos seis punto sesenta y tres. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados cero seis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte treinta y cinco grados veintiuno minutos quince segundos Este con una distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo tres, Norte treinta y siete grados veinte minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte treinta y nueve grados veinte minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto diez metros; Tramo cinco, Norte treinta y seis grados cero nueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo seis, Norte cuarenta y cinco grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de tres punto

cero uno metros; Tramo siete, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto veinticuatro metros, colindando con inmueble propiedad del señor JOSE NELSON RAMIREZ ORELLANA, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y uno minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto treinta y seis metros; Tramo tres, Sur treinta y seis grados treinta y uno minutos treinta segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur veintiséis grados cincuenta y seis minutos cero nueve segundos Este con una distancia de trece punto trece metros, colindando con inmueble propiedad de la señora ANTONIA ALVAYERO, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y siete grados veintiocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de doce punto cero nueve metros; Tramo dos, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; Tramo tres, Sur cincuenta y nueve grados trece minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y nueve metros; colindando con inmueble propiedad del señor MARIO ISIDRO AMAYA BENITEZ; y, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados cero siete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto noventa y cinco metros; colindando con inmueble propiedad de la señora MARIA DOLORES VELIS. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo el señor RENE ARTURO VELIZ, en nombre y representación de la señora MARIA DOLORES VELIZ, y lo valora en la cantidad de QUINCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los catorce días de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. R005553-2

#### **NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022206168

No. de Presentación: 20220341443

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ADELA ARGUETA MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y CONSUMO LA NACIONAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACONAC DE R. L, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra ACONAC DE RL ASOCIACIÓN COOPERATIVA LA NACIONAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026858-2

No. de Expediente: 2022206173

No. de Presentación: 20220341451

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMA ALEJANDRA MATA DE ROMERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES LUK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERLUK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ICAE CREANDO SALUD CONTIGO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS MEDICOS Y VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026865-2

No. de Expediente: 2022203503

No. de Presentación: 20220336858

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE OSMIN VISCARRA GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**ASEMEX**

Consistente en: la palabra ASEMEX y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR : UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES, NOTARIALES Y DE ASESORÍA EN GENERAL, ASI COMO ASESORÍA MIGRATORIA MEXICANA.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005550-2

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202673

No. de Presentación: 20220334843

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de SOSTENGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: SOSTENGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras sostengo EL SEGURO DIGITAL y diseño, la cual hará referencia a la marca denominada Sostengo y diseño, inscrita al número 00174 del Libro 00389 de MARCAS. El signo distintivo servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005528-2

No. de Expediente: 2022202674

No. de Presentación: 20220334844

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de SOSTENGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOSTENGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras sostengo EL SEGURO DIGITAL y diseño, la cual hará referencia a la marca denominada Sostengo y diseño, inscrita al número 00174 del Libro 00389 de MARCAS. El signo distintivo servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005530-2

### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA

La Administradora Única Propietaria de la sociedad "Tec, S.A. de C.V.", del domicilio de San Miguel, convoca a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse en las oficinas situadas en el Pasaje Senda Florida Norte 124, Colonia Escalón, San Salvador, en primera convocatoria a las quince horas treinta minutos del día lunes quince de agosto de 2022; y de no haber quórum a la fecha señalada se convoca para el día martes dieciséis de agosto de 2022, a la misma hora y mismo lugar, para conocer y resolver sobre los asuntos que se señalan en la siguiente agenda:

Junta General Ordinaria

- 1) Comprobación del quórum de presencia.
- 2) Aplicación de resultados. Distribución de Dividendos.

Junta General Extraordinaria

- 1) Comprobación del quórum de presencia.
- 2) Aumento de capital por compensación de créditos.

El quórum para celebrar la sesión será la siguiente: (i) Junta General Ordinaria: en la primera fecha de la convocatoria, será la mitad más una de las acciones de la sociedad; y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes. Si la sesión no se lleva a cabo por falta de quórum en primera convocatoria, la sesión será válida, en segunda convocatoria, con cualquiera que sea número de acciones presentes; y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. (ii) Junta General Extraordinaria: en la primera fecha de la convocatoria, será las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad; y para formar resolución se necesitará igual proporción. Si la sesión no se lleva a cabo por falta de quórum en primera convocatoria, la sesión será válida, en segunda convocatoria, con la mitad más una de las acciones que conforman el capital social; el número de votos necesario para tomar resolución, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes. En caso que la sesión no se haya podido celebrar por falta de quórum en ninguna fecha de las convocatorias, se hará nueva convocatoria en la forma señalada en la ley.

San Salvador, Departamento de San Salvador, 15 de julio de 2022.

ALEXANDRA RODRÍGUEZ BELLUCCI DE QUINTANILLA,  
ADMINISTRADORA ÚNICA.

3 v. alt. No. P027050-2

#### CONVOCATORIA

La Administradora Única Propietaria de la sociedad "Comercial Migueña, S.A. de C.V.", del domicilio de San Miguel, convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en las oficinas situadas en el Pasaje Senda Florida Norte 124, Colonia Escalón, San Salvador, en primera convocatoria a las quince horas del día lunes quince de agosto

de 2022; y de no haber quórum a la fecha señalada se convoca para el día martes dieciséis de mayo de 2022, a la misma hora y mismo lugar, para conocer y resolver sobre asuntos ordinarios, de conformidad con la siguiente agenda:

- 1) Comprobación del Quórum.
- 2) Aplicación de resultados. Distribución de Dividendos.

El quórum para celebrar la sesión en la primera fecha de la convocatoria, será la mitad más una de las acciones de la sociedad; y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes. Si la sesión no se lleva a cabo por falta de quórum en primera convocatoria, la sesión será válida, en segunda convocatoria, con cualquiera que sea número de acciones presentes; y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, Departamento de San Salvador, 15 de julio de 2022.

ALEXANDRA RODRÍGUEZ BELLUCCI DE QUINTANILLA,  
ADMINISTRADORA ÚNICA.

3 v. alt. No. P027051-2

#### PROMOCIONES URBANAS, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la sociedad PROMOCIONES URBANAS, S.A. DE C.V. por medio del suscrito Secretario, convoca a los accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día dieciocho de agosto del corriente año, de las once horas en adelante, por medio de video conferencia, de conformidad a lo establecido en el Art. 258 del Código de Comercio y en el Art. 1 del Decreto Legislativo número 61 de fecha 15 de junio del año recién pasado, publicado en el Diario Oficial de fecha 21 de junio del año 2021, para conocer de la siguiente agenda:

- I- Comprobación del quórum.
- II- Lectura del acta anterior.
- III- Conocer de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, por el período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021 a fin de aprobarla o improbarla.
- IV- Conocer del Balance General y Estado de Resultados al 31 de Diciembre de 2021, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal, por el mismo período, a fin de someter a ratificación la aprobación de los tres primeros y tomar las medidas que se estimen convenientes.
- V- Aplicación de resultados.
- VI- Ratificación del Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
- VII- Autorización a los Directores, a que se refiere el Art. 275 (III) del Código de Comercio.
- VIII- Informe sobre arrendamiento de inmueble propiedad de Promociones Urbanas.

Para instalar legalmente la Junta se necesita que estén presentes o representadas de forma virtual, por lo menos la mitad más una de las acciones que integran el capital de la Sociedad y para tomar resoluciones válidas se requiere la mayoría de votos de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiere quórum en la primera fecha antes mencionada, se convoca para el día diecinueve de agosto del año en curso, de igual manera por medio de video conferencia, a las once horas, estableciéndose la Junta con cualquier número de socios que estén presentes o debidamente representados virtualmente y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

A los accionistas se les brindarán todas las facilidades y apoyo para su participación en la Junta General, orientándolos en el uso de la plataforma virtual que se usará.

San Salvador, 14 de julio de 2022.

ING. JAVIER ERNESTO POCASANGRE BARQUERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005547-2

La Junta Directiva de la sociedad COLEGIO GARCIA FLAMENCO, S.A. DE C.V. por medio del suscrito Secretario, convoca a los accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día dieciocho de agosto del corriente año, de las diez horas en adelante, por medio de video conferencia, de conformidad a lo establecido en el Art. 258 del Código de Comercio y en el Art. 1 del Decreto Legislativo número 61 de fecha 15 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial de fecha 21 de junio del año recién pasado, para conocer de la siguiente agenda:

- I- Comprobación del quórum.
- II- Lectura del acta anterior.
- III- Conocer de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, por el período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021 a fin de aprobarla o improbarla.
- IV- Conocer del Balance General y Estado de Resultados al 31 de Diciembre de 2021, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal, por el mismo período, a fin de someter a ratificación la aprobación de los tres primeros y tomar las medidas que se estimen conveniente.
- V- Aplicación de resultados.
- VI- Ratificación del Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
- VII- Autorización a los Directores, a que se refiere el Art. 275 (III) del Código de Comercio.
- VIII- Informe de la situación actual del Colegio García Flamenco.

Para instalar legalmente la Junta se necesita que estén presentes o representadas, de forma virtual, por lo menos la mitad más una de las acciones que integran el capital de la Sociedad y para tomar resoluciones válidas se requiere la mayoría de votos de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiere quórum en la primera fecha antes mencionada, se convoca para el día diecinueve de agosto del año en curso, de igual manera por medio de video conferencia, a las diez horas, estableciéndose la Junta con cualquier número de socios que estén presentes o debidamente representados virtualmente y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

A los accionistas se les brindarán todas las facilidades y apoyo para su participación en la Junta General, orientándolos en el uso de la plataforma virtual que se usará.

San Salvador, 14 de julio de 2022.

ING. JAVIER ERNESTO POCASANGRE BARQUERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005548-2

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

#### AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 62261, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTIUN MIL 00/100 (US\$ 21,000.00) 21,000.00 DOLARES.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Zacatecoluca, lunes 06 de junio de 2022.

MIREYA ZELAYA,  
SUB-GERENTE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
AGENCIA ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. P026814-2

#### AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 47207, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CATORCE MIL 00/100 (US\$ 14,000.00) 14,000.00 DOLARES.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Zacatecoluca, lunes, 06 de junio de 2022.

MIREYA ZELAYA,  
SUB-GERENTE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
AGENCIA ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. P026816-2



**MARCAS DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2022206519

No. de Presentación: 20220342014

CLASE: 35, 36.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de Willis Group Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión wtw y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES Y DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL Y DE GESTIÓN; CONSULTORÍA DE GESTIÓN EMPRESARIAL; GESTIÓN DE RIESGOS COMERCIALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LAS ÁREAS DE RIESGO EMPRESARIAL; RECURSOS HUMANOS, PERSONAL, EFECTIVIDAD DE LA FUERZA DE TRABAJO, EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO LABORAL, COMUNICACIONES ENTRE PATRONOS Y EMPLEADOS, SEGURIDAD OCUPACIONAL DE LOS EMPLEADOS, RELOCALIZACIÓN DE EMPLEADOS, DIRECCIÓN DE NEGOCIOS Y OPERACIONES, PLANES DE CONTINGENCIA, PLANEACIÓN ESTRATÉGICA, OPERACIONES, FUSIONES Y ADQUISICIONES, ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y REORGANIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE PRODUCTOS; INVESTIGACIÓN DE MERCADO Y SERVICIOS DE ANÁLISIS; SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN DE TERCEROS; MANEJO Y COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; REPORTES DE ESTUDIOS DE MERCADO Y ANÁLISIS DE REPORTES DE MERCADO; LA CONDUCCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE NEGOCIOS Y ENCUESTAS; PREPARACIÓN DE INFORMES DE NEGOCIOS; PREPARACIÓN PERSONALIZADA DE MATERIALES DE COMUNICACIÓN ENTRE PATRONO Y EMPLEADO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE INVERSIÓN; SERVICIOS DE SEGUROS Y REASEGUROS; SERVICIOS DE CORRETAJE DE SEGUROS Y REASEGUROS; SERVICIOS SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS Y REASEGUROS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE RIESGOS; SERVICIOS ACTUARIALES; CONSULTORÍA ACTUARIALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MATERIA DE SEGUROS, GESTIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS, SERVICIOS FINANCIEROS, INVERSIONES, COMPENSACIONES Y BENEFICIOS PARA EMPLEADOS, PLANES DE BENEFICIOS PARA EMPLEADOS, PLANES DE DISTRIBUCIÓN

DE UTILIDADES A EMPLEADOS, PLANES PARA LA COMPRA DE ACCIONES PARA EMPLEADOS, PLANES DE AHORRO, PLANES PARA LA JUBILACIÓN Y PENSIONES Y ATENCIÓN DE SALUD PARA EMPLEADOS, ATENCIÓN ODONTOLÓGICA Y PRESCRIPCIÓN MÉDICA; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS PLANES DE BENEFICIOS PARA EMPLEADOS, DE PLANES DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES A EMPLEADOS, DE PLANES PARA LA COMPRA DE ACCIONES PARA EMPLEADOS, DE PLANES DE AHORRO PARA EMPLEADOS, DE PLANES PARA LA JUBILACIÓN Y PENSIONES Y DE ATENCIÓN DE SALUD PARA EMPLEADOS, ATENCIÓN ODONTOLÓGICA Y PRESCRIPCIÓN MÉDICA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INFORMACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS, RIESGO DIRECTO Y DE SEGUROS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE RECLAMACIÓN DE SEGUROS; SERVICIOS DE SEGUROS EN FORMA DE GESTIÓN DE CONTROL DE PÉRDIDAS PARA TERCEROS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y CONSULTORÍA SOBRE SEGUROS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE RIESGO, ES DECIR, EL ANÁLISIS Y OPTIMIZACIÓN DE CARTERA DE SEGUROS; GESTIÓN DEL RIESGO EMPRESARIAL (ERM) A FIN DE PRESTAR ASISTENCIA EN RELACIÓN CON REQUISITOS JURÍDICOS NORMATIVOS Y AGENCIAS DE CALIFICACIÓN. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintidos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintidos.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P026785-2

No. de Expediente: 2021201139

No. de Presentación: 20210331621

CLASE: 37.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de Occidental Petroleum Corporation, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## ZERO IN

Consistente en: la palabra ZERO IN, que se traduce al castellano como CERO EN, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO, PROYECTOS DE EXTRACCIÓN GEOTÉRMICA, PROYECTOS DE EXTRACCIÓN GEOTÉRMICA, PROYECTOS DE EXTRACCIÓN DE ACEITE Y GASOLINA; SERVICIOS EN LA NATURALEZA DE CAPTURA, COMPRESIÓN Y SECUESTRO DE DIÓXIDO DE CARBONO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005527-2

No. de Expediente: 2021200536

No. de Presentación: 20210330445

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALTER ANTONIO CHAVEZ VELASCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GOLD SERVICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GOLD SERVICE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## GOLD SERVICE

Consistente en: las palabras GOLD SERVICE, que se traducen al castellano como: SERVICIO DE ORO, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS JURÍDICOS; ASESORÍA LEGAL EN MATERIA DE DERECHO CORPORATIVO, FINANCIERO-ADMINISTRATIVO, PROPIEDAD INTELECTUAL Y ASUNTOS REGULATORIOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005538-2

No. de Expediente : 2021201449

No. de Presentación: 20210332183

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER:

Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Coinbase, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## COINBASE

Consistente en: la palabra COINBASE que se traduce al castellano como Base de monedas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, CLASES EN LÍNEA, TUTORIALES, SEMINARIOS Y TALLERES EN LOS CAMPOS DE LAS FINANZAS, LA MONEDA DIGITAL, LAS CRIPTOMONEDAS Y LOS ACTIVOS DIGITALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005539-2

No. de Expediente: 2022201705

No. de Presentación: 20220332751

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de YESICA LISSETH GONZALEZ DE AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra LA CARTUJA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005540-2

No. de Expediente: 2022203502

No. de Presentación: 20220336857

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE OSMIN VISCARRA GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ASEMEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: ASESORÍA JURÍDICO Y MIGRATORIA. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005551-2

No. de Expediente: 2022206220

No. de Presentación: 20220341533

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RODOLFO CHAVARRIA OTERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Alarm Masters SECURITY y diseño, que se traducen al idioma castellano como Maestros de las alarmas de seguridad. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALARMAS CONTRA ROBO E INCENDIO; SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA; SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONTROLES DE ACCESO; SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CERCAS ELÉCTRICAS Y RAZOR; SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GPS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005557-2

### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022202854

No. de Presentación: 20220335261

CLASE: 09, 28, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de DEPORTES VIRTUALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEPORTES VIRTUALES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**TICKET CRUSH**

Consistente en: las palabras TICKET CRUSH y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE APLICACIONES ELECTRÓNICAS PARA JUEGOS DE AZAR; SOFTWARE DESCARGABLE PARA MÁQUINAS DE JUEGOS DE AZAR; SOFTWARE Y APARATOS PARA RIFAS ELECTRÓNICAS; JUEGOS DE AZAR DE COMPUTADORA; JUEGOS DE AZAR ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; TICKETS PARA RIFAS DESCARGABLES; APARATOS ELECTRÓNICOS PARA LA VALIDACIÓN DE TICKETS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES RELACIONADAS CON LOS JUEGOS Y LOS JUEGOS DE AZAR; COMPONENTES ELECTRÓNICOS PARA MÁQUINAS DE JUEGOS DE AZAR. Clase: 09. Para: AMPARAR: MÁQUINAS PARA JUEGOS DE AZAR; MÁQUINAS PARA JUEGOS DE MESA; BILLETES PARA RIFAS-LOTERÍA; DISPOSITIVOS DE JUEGOS DE AZAR; RULETAS DE JUEGOS DE AZAR, JUEGOS DE MESA; JUEGOS DE AZAR; CONSOLAS DE JUEGOS DE AZAR; MESAS PARA DADOS; MESAS PARA VIDEOJUEGOS INFORMATIZADOS DE JUEGOS DE AZAR; SETS DE TARJETAS DESECHABLES PARA JUEGOS DE AZAR; MÁQUINAS DE JUEGOS DE AZAR CON UN DISPOSITIVO QUE ACEPTA APUESTAS; MÁQUINAS DE JUEGOS DE AZAR QUE

FUNCIONAN CON MONEDAS; BILLETES Y TARJETAS; MÁQUINAS DE JUEGOS DE APUESTA CALIBRADAS CON FUNCIONES DE REALIZACIÓN DE PAGOS. Clase: 28. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE JUEGOS DE AZAR EN FORMA DE JUEGOS DE CASINO; SERVICIOS DE JUEGOS DE AZAR EN LÍNEA EN FORMA DE JUEGOS DE CASINO; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA EN FORMA DE TORNEOS EN COMPUTADORA; ALQUILER DE MÁQUINAS DE JUEGOS DE AZAR; ORGANIZACIÓN DE JUEGOS DE AZAR; SALAS Y SALONES DE JUEGOS DE AZAR; FACILITACIÓN DE EQUIPOS DE JUEGOS DE AZAR PARA CASINOS; SERVICIOS DE CORREDURÍA DE APUESTAS (JUEGOS DE AZAR); SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA SALAS DE JUEGOS DE AZAR; ALQUILER DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS; ORGANIZACIÓN DE RIFAS, LOTERÍAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR; SERVICIOS DE CASINOS DE JUEGOS Y DE JUEGOS DE AZAR; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO MEDIANTE MÁQUINAS DE JUEGOS DE AZAR. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005529-2

No. de Expediente: 2022202678

No. de Presentación: 20220334848

CLASE: 09, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Millicom International Cellular S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**tigo wifi+**

Consistente en: la palabra tigo wifi y diseño. Sobre la palabra wifi individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS; ANTENAS DE SATÉLITE; ANTENAS PARA REDES

DE TELECOMUNICACIÓN; APARATOS CODIFICADORES Y DECODIFICADORES; APARATOS DE ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS; APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN; APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; APARATOS DE TELEFONÍA CELULAR, CABLES DE FIBRA ÓPTICA; CABLES DE TELECOMUNICACIÓN; DISPOSITIVOS MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS MÓVILES; DISPOSITIVOS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; EMISORES [TELECOMUNICACIÓN]; EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN; FIBRAS ÓPTICAS; HARDWARE Y SOFTWARE DE ACCESO REMOTO SEGURO A REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN; HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE; MICRÓFONOS PARA APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; PANTALLAS TÁCTILES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE; SOFTWARE DE APLICACIONES PARA TELÉFONOS MÓVILES; SOFTWARE DE APLICACIONES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; SOFTWARE DE TELECOMUNICACIÓN; SOFTWARE Y APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN, INCLUIDOS MÓDEMS, PARA CONECTARSE A BASES DE DATOS, SOPORTES DE FIJACIÓN ESPECIALES PARA HARDWARE DE TELECOMUNICACIÓN; TECLADOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS; TELÉFONOS CELULARES; TELÉFONOS CON ALTA VOZ; TELÉFONOS DIGITALES; TELÉFONOS INALÁMBRICOS; TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES]; TELÉFONOS PARA INTERNET; ACCESORIOS PARA TELÉFONOS CELULARES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; AMPLIFICADORES; ANTENAS; RECEPTORES DE AUDIO Y VIDEO; CAJAS DE CONEXIÓN; SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS; LECTORES ÓPTICOS; TELEVISORES; APARATOS DE RADIO; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREPAGO; CAJAS REGISTRADORAS; TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES; SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANALÓGOS VÍRGENES; ADAPTADORES PARA REDES INFORMÁTICAS; CONCENTRADORES PARA REDES INFORMÁTICAS; HARDWARE INFORMÁTICO DE CONEXIÓN EN RED; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE GESTIÓN DE REDES; PUENTES DE REDES INFORMÁTICAS; SERVIDORES PARA REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS DESCARGABLE DE REDES INFORMÁTICAS; HARDWARE INFORMÁTICO PARA SERVIDORES DE ACCESO A REDES SOFTWARE Y APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN, INCLUIDOS MÓDEMS, PARA CONECTARSE A BASES DE DATOS, REDES INFORMÁTICAS E INTERNET; SOFTWARE DE CREACIÓN, FACILITACIÓN Y GESTIÓN DEL ACCESO A DISTANCIA A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES Y DE ÁREA LOCAL, ASÍ COMO DE LA COMUNICACIÓN CON ÉSTAS; TONOS DE LLAMADA, GRÁFICOS Y MÚSICA DESCARGABLES A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES Y DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE QUE FACILITA LOS SERVICIOS EN LÍNEA PARA CREAR APLICACIONES DE REDES SOCIALES; SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO QUE PERMITE A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; HARD-

WARE Y SOFTWARE DE ACCESO REMOTO SEGURO A REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN. Clase: 09, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL Y TELEFONÍA FIJA, SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE, SERVICIOS DE PROVISIÓN DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN, Y SERVICIOS DE COMUNICACIÓN VOCAL POR INTERNET; VENTA Y ALQUILER DE APARATOS E INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES, TELÉFONOS, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, LÍNEAS DE TELECOMUNICACIÓN Y MÓDEMS; COMUNICACIÓN ENTRE ORDENADORES Y TERMINALES INFORMÁTICOS O MEDIANTE ÉSTOS; CONSULTORÍA, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN EL ÁMBITO DE LAS TELECOMUNICACIONES; INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS ALMACENADOS EN BASES DE DATOS ACCESIBLES MEDIANTE REDES DE TELECOMUNICACIÓN; OPERACIÓN DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y ACCESO A CONTENIDOS MULTIMEDIA, A DATOS POR INTERNET, A INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN PARA TERCEROS, A PLATAFORMAS DE INTERNET E INTERNET MÓVIL, A CONTENIDOS DE AUDIO Y VIDEO DISPONIBLES EN INTERNET, A PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE BUZÓN DE VOZ; SERVICIOS DE CENTRALES TELEFÓNICAS; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA POR BANDA ANCHA; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR REDES DE TELECOMUNICACIÓN MULTINACIONALES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN A INTERNET O BASES DE DATOS; SERVICIOS DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIÓN A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES O A BASES DE DATOS; SERVICIOS DE CONFERENCIAS TELEFÓNICAS; SERVICIOS DE INTERFACES DE TELECOMUNICACIÓN; SERVICIOS DE MENSAJERÍA EN INTERNET, MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, MULTIMEDIA, MENSAJES CORTOS [SMS], Y MENSAJES DE VIDEO; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN PARA PLATAFORMAS DE COMERCIO ELECTRÓNICO EN INTERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN POR REDES DE FIBRA ÓPTICA, INALÁMBRICAS Y DE CABLE; SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y CELULAR LOCAL ASÍ COMO DE LARGA DISTANCIA, TELEFONÍA INTERNACIONAL, TELEFONÍA MÓVIL INALÁMBRICA, TELEFONÍA MÓVIL PARA LA TRANSMISIÓN DE CONTENIDOS MULTIMEDIA DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE DATOS Y LLAMADAS; SUMINISTRO DE ACCESO A INTERNET MEDIANTE REDES DE BANDA ANCHA DE FIBRA ÓPTICA, Y MEDIANTE REDES DE BANDA ANCHA INALÁMBRICAS; TELECOMUNICACIONES POR REDES DIGITALES; TRANSMISIÓN DE MENSAJES, DATOS Y CONTENIDOS POR INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN; TRANSMISIÓN DE MÚSICA, DE PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS PUBLICITARIOS Y COMUNICACIONES PUBLICITARIAS MULTIMEDIA; TRANSMISIÓN POR SATÉLITE DE MENSAJES Y DATOS; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES, SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN TELECOMUNICACIONES, INFORMACIÓN SOBRE TELECOMUNICACIONES; TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DE DATOS, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA, INCLUIDOS ARCHIVOS DESCARGABLES Y

ARCHIVOS DIFUNDIDOS EN FLUJO CONTINUO EN REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS RELATIVOS A TRANSACCIONES CON TARJETA DE CRÉDITO Y PAGOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; SERVICIOS DE ACCESO DE USUARIO A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL Y A SITIOS EN LÍNEA QUE CONTIENEN INFORMACIÓN SOBRE UNA GRAN VARIEDAD DE TEMAS; TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DATOS O IMÁGENES AUDIOVISUALES MEDIANTE UNA RED MUNDIAL INFORMÁTICA O INTERNET; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA Y TRANSMISIÓN EN FLUJO CONTINUO DE CONTENIDOS DIGITALES MULTIMEDIA PARA TERCEROS, MEDIANTE REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES Y LOCALES; TRANSFERENCIA Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN Y DATOS MEDIANTE REDES INFORMÁTICAS E INTERNET; SUMINISTRO DE ACCESO MULTIUSUARIO A RECOPIACIONES DE INFORMACIÓN PRIVADAS MEDIANTE REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES DE INFORMACIÓN; SERVICIOS DE CONEXIÓN TELEMÁTICA A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SUMINISTRO DE ACCESO DE USUARIO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; TRANSMISIÓN SIMULTÁNEA DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN MEDIANTE REDES MUNDIALES DE TELECOMUNICACIÓN, INTERNET Y REDES INALÁMBRICAS; SUMINISTRO DE ACCESO A INTERNET MEDIANTE REDES DE BANDA ANCHA INALÁMBRICAS; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN POR REDES DE FIBRA ÓPTICA, INALÁMBRICAS Y DE CABLE; DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN POR REDES DE CABLE O INALÁMBRICAS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005531-2

No. de Expediente: 2022202677

No. de Presentación: 20220334847

CLASE: 09, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Millicom International Cellular S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA,

solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra tigo y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS; ANTENAS DE SATÉLITE; ANTENAS PARA REDES DE TELECOMUNICACIÓN; APARATOS CODIFICADORES Y DECODIFICADORES; APARATOS DE ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS; APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN; APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; APARATOS DE TELEFONÍA CELULAR, CABLES DE FIBRA ÓPTICA; CABLES DE TELECOMUNICACIÓN; DISPOSITIVOS MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS MÓVILES; DISPOSITIVOS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; EMISORES [TELECOMUNICACIÓN]; EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN; FIBRAS ÓPTICAS; HARDWARE Y SOFTWARE DE ACCESO REMOTO SEGURO A REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN; HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE; MICRÓFONOS PARA APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; PANTALLAS TÁCTILES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE; SOFTWARE DE APLICACIONES PARA TELÉFONOS MÓVILES; SOFTWARE DE APLICACIONES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; SOFTWARE DE TELECOMUNICACIÓN; SOFTWARE Y APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN, INCLUIDOS MÓDEMS, PARA CONECTARSE A BASES DE DATOS, SOPORTES DE FIJACIÓN ESPECIALES PARA HARDWARE DE TELECOMUNICACIÓN; TECLADOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS; TELÉFONOS CELULARES; TELÉFONOS CON ALTA VOZ; TELÉFONOS DIGITALES; TELÉFONOS INALÁMBRICOS; TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES]; TELÉFONOS PARA INTERNET; ACCESORIOS PARA TELÉFONOS CELULARES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; AMPLIFICADORES; ANTENAS; RECEPTORES DE AUDIO Y VIDEO; CAJAS DE CONEXIÓN; SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS; LECTORES ÓPTICOS; TELEVISORES; APARATOS DE RADIO; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS; TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES; SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; ADAPTADORES PARA REDES INFORMÁTICAS; CONCENTRADORES PARA REDES INFORMÁTICAS; HARDWARE INFORMÁTICO DE CONEXIÓN EN RED; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE GESTIÓN DE REDES; PUENTES DE REDES INFORMÁTICAS; SERVIDORES PARA REDES INFORMÁTICAS;

SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS DESCARGABLE DE REDES INFORMÁTICAS; HARDWARE INFORMÁTICO PARA SERVIDORES DE ACCESO A REDES SOFTWARE Y APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN, INCLUIDOS MÓDEMS, PARA CONECTARSE A BASES DE DATOS, REDES INFORMÁTICAS E INTERNET; SOFTWARE DE CREACIÓN, FACILITACIÓN Y GESTIÓN DEL ACCESO A DISTANCIA A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES Y DE ÁREA LOCAL, ASÍ COMO DE LA COMUNICACIÓN CON ÉSTAS; TONOS DE LLAMADA, GRÁFICOS Y MÚSICA DESCARGABLES A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES Y DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE QUE FACILITA LOS SERVICIOS EN LÍNEA PARA CREAR APLICACIONES DE REDES SOCIALES; SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO QUE PERMITE A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; HARDWARE Y SOFTWARE DE ACCESO REMOTO SEGURO A REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN. Clase: 09, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL Y TELEFONÍA FIJA, SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE, SERVICIOS DE PROVISIÓN DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN, Y SERVICIOS DE COMUNICACIÓN VOCAL POR INTERNET; VENTA Y ALQUILER DE APARATOS E INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES, TELÉFONOS, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, LÍNEAS DE TELECOMUNICACIÓN Y MÓDEMS; COMUNICACIÓN ENTRE ORDENADORES Y TERMINALES INFORMÁTICOS O MEDIANTE ÉSTOS; CONSULTORÍA, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN EL ÁMBITO DE LAS TELECOMUNICACIONES; INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS ALMACENADOS EN BASES DE DATOS ACCESIBLES MEDIANTE REDES DE TELECOMUNICACIÓN; OPERACIÓN DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y ACCESO A CONTENIDOS MULTIMEDIA, A DATOS POR INTERNET, A INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN PARA TERCEROS, A PLATAFORMAS DE INTERNET E INTERNET MÓVIL, A CONTENIDOS DE AUDIO Y VIDEO DISPONIBLES EN INTERNET, A PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE BUZÓN DE VOZ; SERVICIOS DE CENTRALES TELEFÓNICAS; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA POR BANDA ANCHA; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR REDES DE TELECOMUNICACIÓN MULTINACIONALES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN A INTERNET O BASES DE DATOS; SERVICIOS DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIÓN A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES O A BASES DE DATOS; SERVICIOS DE CONFERENCIAS TELEFÓNICAS; SERVICIOS DE INTERFACES DE TELECOMUNICACIÓN; SERVICIOS DE MENSAJERÍA EN INTERNET, MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, MULTIMEDIA, MENSAJES CORTOS [SMS], Y MENSAJES DE VIDEO; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN PARA PLATAFORMAS DE COMERCIO ELECTRÓNICO EN IN-

TERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN POR REDES DE FIBRA ÓPTICA, INALÁMBRICAS Y DE CABLE; SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y CELULAR LOCAL ASÍ COMO DE LARGA DISTANCIA, TELEFONÍA INTERNACIONAL, TELEFONÍA MÓVIL INALÁMBRICA, TELEFONÍA MÓVIL PARA LA TRANSMISIÓN DE CONTENIDOS MULTIMEDIA DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE DATOS Y LLAMADAS; SUMINISTRO DE ACCESO A INTERNET MEDIANTE REDES DE BANDA ANCHA DE FIBRA ÓPTICA, Y MEDIANTE REDES DE BANDA ANCHA INALÁMBRICAS; TELECOMUNICACIONES POR REDES DIGITALES; TRANSMISIÓN DE MENSAJES, DATOS Y CONTENIDOS POR INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN; TRANSMISIÓN DE MÚSICA, DE PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS PUBLICITARIOS Y COMUNICACIONES PUBLICITARIAS MULTIMEDIA; TRANSMISIÓN POR SATÉLITE DE MENSAJES Y DATOS; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES, SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN TELECOMUNICACIONES, INFORMACIÓN SOBRE TELECOMUNICACIONES; TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DE DATOS, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA, INCLUIDOS ARCHIVOS DESCARGABLES Y ARCHIVOS DIFUNDIDOS EN FLUJO CONTINUO EN REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS RELATIVOS A TRANSACCIONES CON TARJETA DE CRÉDITO Y PAGOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; SERVICIOS DE ACCESO DE USUARIO A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL Y A SITIOS EN LÍNEA QUE CONTIENEN INFORMACIÓN SOBRE UNA GRAN VARIEDAD DE TEMAS; TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DATOS O IMÁGENES AUDIOVISUALES MEDIANTE UNA RED MUNDIAL INFORMÁTICA O INTERNET; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA Y TRANSMISIÓN EN FLUJO CONTINUO DE CONTENIDOS DIGITALES MULTIMEDIA PARA TERCEROS, MEDIANTE REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES Y LOCALES; TRANSFERENCIA Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN Y DATOS MEDIANTE REDES INFORMÁTICAS E INTERNET; SUMINISTRO DE ACCESO MULTIUSUARIO A RECOPIACIONES DE INFORMACIÓN PRIVADAS MEDIANTE REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES DE INFORMACIÓN; SERVICIOS DE CONEXIÓN TELEMÁTICA A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SUMINISTRO DE ACCESO DE USUARIO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; TRANSMISIÓN SIMULTÁNEA DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN MEDIANTE REDES MUNDIALES DE TELECOMUNICACIÓN, INTERNET Y REDES INALÁMBRICAS; SUMINISTRO DE ACCESO A INTERNET MEDIANTE REDES DE BANDA ANCHA INALÁMBRICAS; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN POR REDES DE FIBRA ÓPTICA, INALÁMBRICAS Y DE CABLE; DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN POR REDES DE CABLE O INALÁMBRICAS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005532-2

No. de Expediente: 2022202660

No. de Presentación: 20220334825

CLASE: 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de BALAXI HEALTHCARE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BHES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BALAXI HEALTHCARE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BHES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**BALAGRIP AM**

Consistente en: Las palabras BALAGRIP AM., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005536-2

**AMOXYPLUS**

Consistente en: la expresión AMOXYPLUS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005535-2

No. de Expediente: 2022202658

No. de Presentación: 20220334823

CLASE: 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de BALAXI HEALTHCARE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BHES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**BALAGRIP PM**

Consistente en: Las palabras BALAGRIP PM., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

No. de Expediente: 2022202659

No. de Presentación: 20220334824

CLASE: 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005537-2

No. de Expediente: 2022206569

No. de Presentación: 20220342089

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Arla Foods amba, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LURPAK y diseño, que servirá para AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; PATÉS DE HÍGADO; PATÉS DE VERDURAS; EXTRACTOS DE CARNE; SUCEDÁNEOS DE LA CARNE A BASE DE VEGETALES; SUCEDÁNEOS DE LA CARNE A BASE DE LÁCTEOS; COMIDAS PREPARADAS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN SUCEDÁNEOS DE LA CARNE; PROTEÍNA VEGETAL TEXTURIZADA FORMADA PARA SU USO COMO SUSTITUTO DE LA CARNE; PROTEÍNA LÁCTEA TEXTURIZADA FORMADA PARA SU USO COMO SUSTITUTO DE LA CARNE; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUCEDÁNEOS LÁCTEOS; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE, INCLUYENDO LECHE DE SOJA, LECHE DE AVENA, LECHE DE COCO, LECHE DE ALMENDRAS, TAMBIÉN EN FORMA DE POLVO; BEBIDAS A BASE DE CENTENO COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE CENTENO (SUCEDÁNEOS DE LA LECHE) EN FORMA DE POLVO; LECHE EN FORMA DE POLVO; CREMA EN FORMA DE POLVO; LECHE DE CENTENO EN FORMA DE POLVO; SUCEDÁNEOS DE LA CREMA; YOGUR; YOGUR FERMENTADO, INCLUIDO YOGUR FERMENTADO A BASE DE PLANTAS; YOGUR NO FERMENTADO, INCLUIDO YOGUR A BASE DE PLANTAS NO FERMENTADO; POSTRES DE YOGUR; BEBIDAS A BASE DE YOGUR; SKYR (PRODUCTO LÁCTEO DE ISLANDIA); BEBIDAS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN UNA MEZCLA DE YOGUR Y SKYR; POSTRES COMPUESTOS PRINCIPALMENTE POR UNA MEZCLA DE YOGUR Y SKYR; POSTRES DE SKYR; POSTRES CONSISTENTES PRINCIPALMENTE EN YOGUR Y/O SKYR, QUE TAMBIÉN CONTIENE MUESLI Y/O FRUTOS SECOS Y/O

NUECES; BEBIDAS ELABORADAS CON PRODUCTOS LÁCTEOS, INCLUIDOS BATIDOS DE LECHE Y LECHE CON CHOCOLATE; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS A BASE DE LÁCTEOS; LECHE ALBUMINOSA O PROTEICA; SUERO DE LECHE; SUERO DE LECHE SECO; SUERO DE LECHE EN POLVO; CONCENTRADO DE SUERO DE LECHE; PROTEÍNA DE SUERO DE LECHE; PERMEADOS DE SUERO DE LECHE; CUAJO; QUESO; QUESO PARA UNTAR; QUESO EN POLVO; REFRIGERIOS A BASE DE QUESO; POSTRES A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; REFRIGERIOS A BASE DE LECHE; PUDINES LÁCTEOS; POSTRES LÁCTEOS REFRIGERADOS; DIPS A BASE DE LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO; MANTEQUILLA; MANTEQUILLA SABORIZADA; PRODUCTOS LÁCTEOS PARA UNTAR; PASTAS PARA UNTAR LÁCTEAS Y VEGETALES QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN UNA MEZCLA DE MANTEQUILLA Y ACEITE VEGETAL; MANTEQUILLA CONCENTRADA; ACEITE DE MANTEQUILLA; GHEE (SUERO DE MANTEQUILLA); CREMA AGRIA; SUCEDÁNEOS DE LA MANTEQUILLA; MANTEQUILLA CLARIFICADA; PREPARACIONES DE MANTEQUILLA; MANTEQUILLA CON HIERBAS; MANTEQUILLA PARA COCINAR; PASTAS PARA UNTAR A BASE DE GRASAS COMESTIBLES PARA EL PAN; SUCEDÁNEOS LÁCTEOS EN FORMA DE POLVO O PASTA; SUCEDÁNEOS DE LA MANTEQUILLA EN FORMA DE POLVO, PASTA O LIQUIDA; SUCEDÁNEOS DE MANTEQUILLA SABORIZADOS; SUSTITUTOS DEL ACEITE DE MANTEQUILLA; PASTAS PARA UNTAR A BASE DE PLANTAS; PASTAS PARA UNTAR DE VERDURAS; PASTAS PARA UNTAR DE FRUTAS; MANTEQUILLA DE ALMENDRAS; MANTEQUILLA DE COCO; MANTEQUILLAS DE SEMILLAS; MANTEQUILLA HECHA DE NUECES; SUCEDÁNEOS LÁCTEOS A BASE DE PLANTAS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS HECHAS PREDOMINANTEMENTE DE PLANTAS PROCESADAS, INCLUIDAS VERDURAS Y/O FRUTAS PROCESADAS; PREPARACIONES PARA COCINAR HECHAS PREDOMINANTEMENTE DE PLANTAS PROCESADAS, INCLUIDAS VERDURAS Y/O FRUTAS PROCESADAS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE PLANTAS; POSTRES HECHOS PREDOMINANTEMENTE DE PLANTAS PROCESADAS, INCLUIDAS VERDURAS Y/O FRUTAS PROCESADAS; POSTRES A BASE DE PLANTAS; MARGARINA; SUCEDÁNEOS DE LA MARGARINA; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS; BARRAS DE REFRIGERIO A BASE DE FRUTAS Y NUECES; REFRIGERIOS A BASE DE NUECES; MEZCLAS DE REFRIGERIOS QUE CONSISTEN EN FRUTAS DESHIDRATADAS Y NUECES PROCESADAS; COMIDAS PREPARADAS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN VERDURAS; SOPAS; PREPARACIONES PARA HACER SOPAS; CONCENTRADOS DE CALDO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005558-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

MAESTRO CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas del día seis de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora JULIA ALBERTO DE SÁNCHEZ, quien es de setenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04895035-4 y Número de Identificación Tributaria 0614-170848-008-2; en su calidad de Cónyuge Sobreviviente, de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ, fallecido en Panorama City, Los Ángeles California de los Estados Unidos de América, a las ocho horas doce minutos del día veinte de junio de dos mil veinte, siendo la ciudad de Los Ángeles California de los Estados Unidos de América, su último domicilio; quien fue de setenta y cinco años de edad, Conductor, originario de San Salvador, del departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Berta Sánchez (fallecida) y Juan Portillo Posada; quien poseía el Documento Único de Identidad número 05069647-9 y con Número de Identificación Tributaria 0614-281044-009-0.

Confírase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por el causante MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las quince horas treinta minutos del día seis de julio de dos mil veintidós.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026226-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día ocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó MANUEL HORACIO AMAYA BOLAÑOS conocido por

MANUEL HORACIO AMAYA, HORACIO AMAYA BOLAÑOS y por HORACIO AMAYA hijo, quien fue de cincuenta y siete años de edad, casado, relojero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, tarjeta de identificación tributaria número 1217-161243-001-3, hijo de Horacio Amaya y María Luisa Bolaños de Amaya, fallecido el día 27/05/2001, siendo su último San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora ELINOR MARGARITA SALAZAR AGUILAR VIUDA DE AMAYA, mayor de edad, profesora en educación básica primero y segundo ciclo, de este domicilio, con documento único de identidad número 00012462-6 y tarjeta de identificación tributaria número 0204-151244-001-6, en calidad de esposa del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026227-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00737-22-CVDV-1CM1-68-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de ZENIA MARITZA ESCOBAR VIUDA DE CASTILLO conocida por XENIA MARITZA ESCOBAR DE CASTILLO en calidad de cónyuge del causante. c) SE NOMBRA INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión a ZENIA MARITZA ESCOBAR VIUDA DE CASTILLO conocida por XENIA MARITZA ESCOBAR DE CASTILLO, Mayor de edad, casada, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02001674-6, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de JUAN ALFREDO CASTILLO ESCOBAR, XENIA MARITZA CASTILLO ESCOBAR y FATIMA ESTHER CASTILLO ESCOBAR en calidad de hijos del causante ALFREDO CASTILLO a su defunción ocurrida el 09/09/21, a la edad de 71 años, comerciante,

casado, originario de Jucuapa, departamento de Usulután y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Ester Castillo, con Documento Único de Identidad Número 02468922-4, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026246-3

---

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 171-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante FAUSTINO GONZÁLEZ GRANADOS, de 69 años de edad, Sastre, Casado, originario de Santa Ana, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 5 de octubre del año 2020, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ FLORES hoy MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ DE GONZÁLEZ, en el carácter de cónyuge sobreviviente del causante FAUSTINO GONZÁLEZ GRANADOS, y como cesionaria de los derechos hereditarios. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026248-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas por este Juzgado, de fechas veintisiete de junio de dos mil veintidós y doce de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GLORIA NOHEMY GUZMAN conocida por GLORIA NOHEMY GUZMÁN DE ALFARO, quien falleció el día treinta de diciembre de dos mil catorce, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, departamento de La Paz, por parte de la señora ROSA AMALIA ALFARO DE GUATEMALA, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los doce días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P026251-3

---

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día trece de junio del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante MAURICIO MARTINEZ ALARCON conocido por MAURICIO MARTINEZ GARAY, quien falleció en: Hospital Nacional El Salvador, a las veinte horas y cuarenta minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós, siendo la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador su último domicilio; de parte de la señora MERCEDES ELIZABETH MARTINEZ RIVAS, en su calidad de hija del de cujus.

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y veinte minutos del día trece de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P026303-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NÚMERO: 00481-22-STA-CVDV-1CM1-47/22(3), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ROSIBEL DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ RIVERA, en su calidad de madre sobreviviente, en la sucesión dejada por la causante RONALD OSWALDO HERNÁNDEZ RIVERA, quien según certificación de partida de defunción fue de veintiséis años de edad, soltero, empleado, siendo su último domicilio El Congo, Santa Ana, quien falleció el día veinte de enero del año dos mil veintidós.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, veintidós de junio del año dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P026305-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora SANDRA ELIZABETH HERNANDEZ PINEDA, acaecida el día cinco de septiembre de dos mil doce, en San Salvador, siendo su último domicilio San Isidro, departamento de Cabañas; fue la causante de cuarenta y cinco años de edad, divorciada, de oficios domésticos, originaria de Cantón Potrero Batres,

jurisdicción de San Isidro, departamento de Cabañas, hija de Ernesto Erasmo Hernández Quintanilla conocido por Nestor Erasmo Hernández; y de Ángela Dolores Pineda de Hernández conocida por Dolores Angélica Pineda; de parte del señor JESUS WILFREDO HERNANDEZ, conocido por JESÚS HERNANDEZ, y por JESÚS WILFREDO HERNANDEZ PINEDA, como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de padre de la causante le correspondían al señor ERNESTO ERASMO HERNANDEZ QUINTANILLA conocido por NESTOR ERASMO HERNANDEZ; representado por el licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial,

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026307-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta y cinco minutos del día siete de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora Maribel Cañas Cañas, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día quince de febrero dos mil veintidós, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora María Luisa Campos Cañas, y del niño Josué Arnoldo Bonilla Méndez, como herederos testamentarios de la causante; confiriéndole a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida por este último por medio de su representante legal señora Flor de María Méndez Luna.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas cincuenta y ocho minutos del día siete de julio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026320-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante señor SAMUEL NAVAS Y GARCÍA, al fallecer el día siete de octubre del año dos mil dieciséis, en Barrio Los Remedios, Santa María, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores XENIA NAVAS Y GARCÍA, ELI NAVAS Y GARCÍA GAVIDIA, ELMER NAVAS Y GARCÍA GAVIDIA, RENÉ NAVAS Y GARCÍA GAVIDIA, MILTON NAVAS Y GARCÍA GAVIDIA y SAÚL NAVAS Y GARCÍA GAVIDIA, la primera en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Edgar Navas y García, conocido por Edgar Gavidia Edgar Navas Gavidia y por Edgar Navas y García Gavidia, éste en calidad de heredero testamentario del causante y los últimos cinco en calidad de herederos testamentarios del causante.

Confíraseles a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P026327-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SONIA ESTHER RAMIREZ, conocida por SONIA ESTER REMIREZ y por SONIA ESTHER REMIREZ ESCOBAR, quien fue de sesenta y un años de edad, soltera, empleada, originaria de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Leticia Ramírez; quien falleció a las veinte horas del día once de febrero de dos mil veintidós, en Barrio El Calvario, Jucuapa, departamento de Usulután; siendo su último domicilio dicha ciudad, con DUI 01194475-4;

de parte de la señora WENDY ABIGAIL HERRERA RAMIREZ, de veintiséis años de edad, empleada, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con DUI 05408856-3, con NIT 1109-300795-101-9; en su concepto de HIJA y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que correspondían a las señoras: MARIA LETICIA RAMIREZ, conocida por MARIA LETISIA RAMIREZ, ANA YANCY NIETO RAMIREZ, y CLAUDIA RAQUEL NIETO RAMIREZ, en su orden MADRE e HIJAS de la de cujus.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026340-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas y quince minutos del día cuatro de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Benigno Recinos Doradea, de ochenta y dos años de edad, comerciante, casado, originario de Potonico, Departamento de Chalatenango, con domicilio en Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hijo de Gilberto Recinos y de Leoncia Doradea, falleció a las veinte horas del día seis de agosto de dos mil veinte, por parte de Osmín Amadeo Recinos Santos, en su calidad de hijo y cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor Benigno Eduardo Recinos Santos, en su calidad de hijo.

Confírese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de julio del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P026343-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día uno de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante HENRY BLADIMIR HERNANDEZ GARCIA, quien falleció a la edad de treinta y tres años de edad, el día veintiocho de marzo de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio por parte de la señora SILVANA ESPERANZA SURIO DE HERNÁNDEZ, en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a INES GARCÍA GONZÁLEZ madre sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los uno días del mes abril de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026360-3

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez Interino de Primera Instancia, de este Distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintisiete de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JULIO ABARCA ESPINOZA, conocido por JULIO ABARCA, tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JULIO ABARCA ESPINOZA, conocido por JULIO ABARCA, quien falleció el día trece de noviembre de mil novecientos noventa y dos, al momento de fallecer era de cuarenta y tres años de edad, jornalero, casado, originario de Ilobasco, Cabañas, siendo su último del domicilio el

de Ilobasco, Cabañas, no se relaciona el Documento Único de Identidad del causante ya que al momento de fallecer era la Cédula la que estaba vigente; asimismo no relaciona la Tarjeta de Identificación tributaria, por haber manifestado la solicitante carecer del mismo, de parte de los señores: JUANA ELIZABETH ABARCA LOPEZ, de veintiocho años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad Personal número cero cuatro cinco cinco siete nueve cuatro dos-seis y con número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro- dos cero uno dos nueve uno-uno cero uno-cuatro; JOSE MIGUEL ABARCA LOPEZ, de veinticuatro años de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad Personal número cero cinco siete tres dos seis cero dos-cinco y con número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno nueve uno dos nueve cinco-uno cero tres- seis y MIRNA TATIANA ABARCA LOPEZ, de diecinueve años de edad, ama de casa, Con Documento Único de Identidad Personal número cero seis tres siete tres uno nueve ocho -siete y con número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos siete uno uno cero uno- uno cero dos -tres; todos por derecho de transmisión del derecho que le corresponde a la madre REYNA ISABEL ABARCA LOPEZ, en calidad de hija del causante JULIO ABARCA ESPINOZA, conocido por JULIO ABARCA.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, conjuntamente con los señores: YOLANDA ABARCA LOPEZ, ESPERANZA ABARCA DE MARTINEZ Y MIGUEL ANGEL ABARCA LOPEZ, quienes ya aceptaron herencia, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las diez horas cinco minutos del día veintisiete de junio dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P026367-3

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las doce horas con treinta y ocho minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora: MARIA DEL ROSARIO BERNAL DE OSORIO, con DUI: 00302009-1 y NIT: 0210-230246-004-7, quien fue de setenta y cinco años de edad, Casada, de nacionalidad Salvadoreño, originario de Santa Ana, hija de Magdalena Bernal, quien falleció el día diez de noviembre de dos mil veintiuno y cuyo último domicilio fue Cuscatancingo, departamento de San Salvador, de parte del señor KHEVIN ALEJANDRO OSORIO BERNAL, con DUI: 05482607-6 y NIT: 0604-010297-101-2, en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: JUAN OSORIO GOMEZ, KARLA YESENIA OSORIO BERNAL y PERLA DEL ROSARIO OSORIO BERNAL, en calidad de cónyuge e hijas de la causante.

A quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y en consecuencia SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Delgado, a las doce horas con cuarenta y ocho minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- BR. ALEX ALBERTO MELARA SORTO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026369-3

---

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor HECTOR FAJARDO, quien es de ochenta y seis años de edad, agricultor, con residencia en Lomas de Alarcón, Caserío Kilo 5, Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, hijo de Tomasa Fajardo, con Documento Único de Identidad número 02490535 - 3 y número de Tarjeta de Identificación Tributaria número 0103-140735-101-7; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor NELSON ANTONIO FAJARDO GARCIA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, Divorciado, Salvadoreño, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, hijo de Gabriela de Jesús García y Héctor Fajardo, fallecido a las seis horas quince minutos del día doce de noviembre de dos mil veintiuno, en Hospital Regional del ISSS, Santa Ana, siendo la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, en calidad de padre del causante.

Se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y quince minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026387-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con quince minutos del día seis de julio del año dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-80-22-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante TOMASA PEREZ, conocida por TOMASA PEREZ y TOMASA PEREZ HERNANDEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltera, Doméstica, originaria de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz y con último domicilio en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día veintiocho de diciembre del año dos mil quince; de parte del señor RIGOBERTO ELEODORO PEREZ GARCIA, mayor de edad, albañil, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Silvia Pérez de Hernández, la cedente en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Alba Noemy Argueta de Amaya.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las ocho horas con cuarenta minutos del día seis de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026393-3

---

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con veinte minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LUISA ZELAYA, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, hija de los señores José Inés Zelaya y de Luisa Bonilla, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las veinte horas del día veintitrés de marzo del año dos mil doce, en casa de habitación ubicada en Caserío El Zapotío, Cantón El Chagüite, jurisdicción

de Jucuapa, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio el Municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 02604365-2; de parte del señor HERBERT ARAUJO ZELAYA, de setenta y cuatro años, jornalero, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután con Documento Único de Identidad Número: 02750527-5, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante. Art. 988 N° 1 CC.

Confírase al aceptante declarado en el carácter indicado LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia.

CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026396-3

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público,

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARTA ALICIA CAMPOS, conocida por MARTHA ALICIA CAMPOS, hecho ocurrido en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, el día veintiocho de diciembre de dos mil ocho, siendo Colón, el lugar del último domicilio en El Salvador, de parte de la señora SANDRA ELIZABETH MARTINEZ CAMPOS, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores Maritza Campos y Carlos Alberto Campos, como hijos de la causante.

Y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinte días de junio de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P026399-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada GRISELDA NOEMI DIAZ ALVARENGA, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial del señor FIDEL MARTÍNEZ PALACIOS conocido por FIDEL DONIS MARTÍNEZ, quien actúa en calidad de hijo sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ELSA DONES DE GUERRA, MIGUEL DONES e IRMA GLADIS DONES MARTÍNEZ; de la causante ERMELINDA PALACIOS, conocida por ERMELINDA DONIS, ERMELINDA DONI y HERMELINDA DONES, quien falleció a las trece horas y treinta minutos del día dos de marzo de dos mil veinte, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Santiago de la Frontera, el día dos de marzo del año dos mil veinte, en su casa de habitación ubicada en Cantón La Danta, Caserío Monte Grande, jurisdicción de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01922-21-STACVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con veinte minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante ERMELINDA PALACIOS, conocida por ERMELINDA DONIS, ERMELINDA DONI y HERMELINDA DONES.

Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas con treinta minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026400-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA RAFAELA HERNANDEZ, conocida por RAFAELA GALLEGOS, MARIA RAFAELA HERNANDEZ GALLEGOS DE ESPERANZA, MARIA RAFAELA HERNANDEZ



DE ESPERANZA, MARIA RAFAELA HERNANDEZ VIUDA DE ESPERANZA; acaecida el día treinta y uno de enero de dos mil once, en Hempstead, New York, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue la causante de noventa y dos años de edad, Comerciante, casada, hija de la señora Basilia Hernández, (fallecida); de parte de la señoras MARIA JULIA ESPERANZA DE DIMAS, conocida tributariamente por MARIA JULIA ESPERANZA GALLEGOS y REYNA YANIRA GALLEGOS MORENO, en calidad de hijas de la causante, representadas por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado FREDY ALEXANDER VALENCIA MARTINEZ.

Habiéndosele conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026408-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ROSENDO HERNANDEZ FLORES, ocurrida el día veintisiete de junio del año dos mil dos mil veinte, teniendo último domicilio Colón, departamento de La Libertad, originario de Santo Domingo, San Vicente, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Nicolas Flores y Rafaela Hernández, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos ochenta y tres mil trescientos setenta y dos-cinco; de parte de MARIA EDA RIVAS DE HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y tres-ocho, HILCIA LUDITH HERNANDEZ DE GRANADOS, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos cincuenta y ocho mil setenta-cero, SARY EDITH HERNANDEZ RIVAS, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos setenta y tres mil trescientos ochenta y dos-cero, SAMUEL NEFTALI HERNANDEZ RIVAS, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos veintitrés mil seiscientos ochenta y nueve-cero y CESIA KAREN HERNANDEZ RIVAS, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento setenta y tres mil quinientos cuarenta-dos, en sus calidades de cónyuge la primera e hijos sobreviviente del causante los últimos, respectivamente.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con veinticinco minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P026421-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día once de julio dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó la causante María Isabel Espinal Álvarez, conocida por María Isabel Álvarez Espinal y por María Isabel Álvarez y por Isabel Álvarez, quien falleció a las diecinueve horas del día dos del mes de noviembre del año dos mil catorce, en el Cantón El Algodón, Caserío Quebrada Honda, de esta Jurisdicción y distrito, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor de los señores Concepción Marina Álvarez, María Luisa Álvarez, Félix Antonio Álvarez, Rufina Álvarez de Requeno, en calidad de HIJOS sobrevivientes de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 988 N° 1° del Código Civil.

Confíraseles a los aceptantes en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce horas del día once de Junio de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026434-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA MILAGRO MELGAR VIUDA DE MERINO, conocida por MILAGRO MELGAR, quien fue de sesenta y cinco años de edad, viuda, empleada, fallecida el día cuatro de octubre de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor ROBERTO ARTURO MERINO ARAUJO, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CLAUDIA MILAGRO MERINO ARAUJO, en calidad de hija de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las ocho horas treinta y ocho minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026443-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del veintiocho de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSÉ CÁNDIDO SANDOVAL SÁNCHEZ, conocido por JOSÉ CÁNDIDO SANDOVAL, quien fue de sesenta y tres años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, técnico en impermeabilización, originario de San Alejo, del departamento de La Unión y del domicilio de Conchagua, del departamento de La Unión, siendo hijo de Josefina Sánchez y Juan Sandoval, quien falleció el día 03 de mayo de 2020, en el Falls Church, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03516735-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1414-031056-001-0, de parte de los señores FRANCISCA ANTONIA FLORES DE SANDOVAL, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Bolívar, La Unión, del domicilio de Conchagua, La Unión, con documento único de identidad número 03684158-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1402-250661-101-2, EVANGELINA TRINIDAD SANDOVAL FLORES, mayor de edad, de nacionalidad

salvadoreña, originaria de Virginia Arlinton de los Estados Unidos de América, del domicilio de Fredericksburg, Virginia, en los Estados Unidos de América con documento único de identidad número 06636177-3, MAYRA JOSEFINA SANDOVAL FLORES, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de La Unión, La Unión, del domicilio de La Unión, La Unión con documento único de identidad número 02678194-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1408-181180-105-7, GABRIEL ENRIQUE SANDOVAL FLORES, mayor de edad de nacionalidad salvadoreña y estadounidense, del domicilio de Woodbirge, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con pasaporte estadounidense número 651198363 y tarjeta de identificación tributaria número 1408-150379-102-4 y CÁNDIDO SAMUEL SANDOVAL FLORES, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña y estadounidense, del domicilio de Woodbirge, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con pasaporte estadounidense número 495399737 y tarjeta de identificación tributaria número 1408-010185-101-6 la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026445-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día dos de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ ADOLFO FUENTES TEJADA, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecido el día veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de del señor RICHARD OMAR FUENTES MIRANDA, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida conjuntamente con la Licenciada NORMA YANIA LOVOS AMAYA, como curador especial que representa a los señores MARCELINA MIRANDA DE FUENTES y BERNARDO FUENTES MIRANDA, como cónyuge e hijo del causante respectivamente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las nueve horas del día dos de junio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026465-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con ocho minutos del día once del mes de julio del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de abril de dos mil veintidós, en el municipio de La Palma, su último domicilio, dejó el señor EVER LEONEL DIAZ PEREZ, quien fue de treinta y nueve años de edad, casado, agricultor, originario de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hijo de Vicente Rafael Díaz Vásquez (vivo) y de Berta Lidia Pérez (fallecida), de parte de 1) Norelvía Angélica Elías de Díaz, menores; 2) JOSUE LEONEL, 3) MILEYDI GUADALUPE y 4) HEIDI AZUCENA, todos de apellidos DIAZ ELIAS, quienes son representados legalmente por su madre Norelvía Angélica Elías de Díaz; menor 5) STEVEN ARIEL DIAZ OCHOA, quien es representado legalmente por su madre Edith Yanira Ochoa Hernández y 6) Vicente Rafael Díaz Vásquez; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, todos los menores en calidad e hijos y el último, en calidad de padre del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los once días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005369-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día once del mes de julio del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de febrero de dos mil veintidós, en el municipio de San Ignacio, su último domicilio, dejó el señor DOREN OCHOA REYES, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, motorista, originario de La Palma, Departamento de Chalatenango, hijo de Serafín Ochoa y de Laura Reyes (ambos fallecidos), de parte de 1) Ana Maribel Murcia de Ochoa, 2) Ericson Asael Ochoa Murcia, 3) menor Gely Mishelle Ochoa Murcia, quien es representada legalmente por su madre Ana Maribel Murcia de Ochoa, 4) Doren Ely Ochoa Pineda y 5) Eny Joseline Ochoa Pineda, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los restantes en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los once días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005370-3

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas del día dieciséis de junio del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Cuscatancingo, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintiuno de agosto de mil veintiuno, dejó el causante IGNACIO ELISEO CALDERÓN PAREDES, de parte de CARLOS JAVIER CALDERÓN TORRES, en su carácter de hijo del causante y cesionario de los derechos que le correspondían al padre del Causante, JAIME ELISEO CALDERÓN, por medio del Licenciado José Jairo Constanza Cruz.

Se ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las once horas del día dieciséis de junio del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005397-3

**HERENCIA YACENTE**

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día catorce de junio de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante ISMAEL BLANCO; quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor pequeño, Salvadoreño, soltero, originario de Sociedad, departamento de Morazán y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Silvería Blanco, fallecido el día tres de julio del año dos mil. Y se ha nombrado como Curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada NORMA YANIRA LOVOS AMAYA, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Miguel, quien aceptó dicho cargo a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026456-3

**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado las señoras: DOMINGA CORDOVA ORELLANA, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con su Documento Único de Identidad Número cero cero siete siete tres dos cuatro tres - ocho; y MARIA ANTONIA AVELAR DE CARRANZA; mayor de edad, Abogada, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con su Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno dos tres uno - dos; quienes actúan en nombre y representación en su calidad de Secretaria General y Secretaría de Asuntos Legales de la ASOCIACION COMUNAL HEROES ONCE DE ABRIL, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero dos - tres cero cero seis nueve nueve - uno cero uno - uno; MANIFESTANDO: Que su representada es dueña y actual y poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio Candelaria, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, de los rumbos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: mide cincuenta y ocho punto ochenta y tres metros, colindando con Jesús

Guardado y Pastor Ayala, con cerco de alambre de púas y quebrada por medio, LINDERO ORIENTE: formado por doce tramos con una distancia doscientos ochenta punto ochenta y nueve metros, colindando con Teresa Hércules, José Carlos Alemán, Otilio Dubón, Josefina Castillo, María Rosa Morales, Doris Mabel Ayala Alvarenga, Juana Serrano Muñoz, Arturo Franco, Antonio Serrano, Gladis Yanira, Ángel Rivera, María Elena Ramírez, María Elena Ramírez, Geovani López e Hilma Azucena Abrego, con cerco de alambre de púas y calle de por medio. LINDERO SUR: está formado por dos tramos, mide Cuarenta y cuatro metros, colindando con Blanca Teresa Varela, cerco de alambre de púas y calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por veinticuatro tramos, con una distancia de doscientos treinta punto treinta y nueve metros, colindando en estos tramos con Asociación Héroes Once de Abril, Franklin Henríquez, Deysi Monge, Guadalupe Orellana, Herminio Dubón, Ángela Alemán de Dubón, Jesús Guardado, cerco de alambre de púas y quebrada de invierno por medio. Que es donde se inició la presente descripción técnica. En el inmueble descrito no posee ningún tipo de construcciones. El cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de Posesión Material, según Testimonio de Escritura Pública Número CIENTO TREINTA, otorgada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios Notariales de la Licenciada KENIA YOXIBEL CALDERON DE GALVEZ, todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes. ALCALDÍA MUNICIPAL Villa Arcatao, Departamento de Chalatenango, a veinticuatro de junio del año dos mil veintidós. JOSÉ MILTON MONGE ALVARENGA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ADA CAROLINA OSEGUEA ALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P026258-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor TOMAS LÓPEZ BARAHONA, de setenta y dos años de edad, abogado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho siete cinco seis dos nueve-uno, con Número de Identificación Tributaria uno cero uno tres-dos cero cero nueve cuatro nueve-cero cero uno-cuatro y con Tarjeta de Abogado Número uno cero uno tres cinco cuatro cuatro C dos cero nueve cinco siete tres siete, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA EVANGELINA AMAYA MONGE, de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único

de Identidad Número cero uno uno nueve cinco cero cero cuatro-ocho y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-cero uno cero seis seis seis-uno cero uno-cero; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Calle Santa Isabel, Colonia La Esperanza, Barrio Santa Bárbara, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, equivalentes a quinientos sesenta y cinco punto sesenta varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil trescientos cuarenta y dos punto noventa y tres, ESTE quinientos cuarenta mil quinientos ochenta y dos punto ochenta y seis. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur cincuenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veinte punto cero cero metros; colindando con resto a nombre de José Daniel Núñez Castro, en la actualidad es de José Antonio Salomé Núñez Castro, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Sur treinta y ocho grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cero metros; colindando con propiedad de Mario Enrique Larreynaga Mercado, parte con muro del colindante y parte con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cero metros; colindando con propiedad de María Albertina Portillo, con calle Santa Isabel de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y ocho grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de veinte punto cero cero metros; colindando con resto a nombre de José Daniel Núñez Castro, en la actualidad es de José Antonio Salomé Núñez Castro, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo al señor José Antonio Salomé Núñez Castro, el día dos de julio del año dos mil veintiuno, según consta en el testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las siete horas con treinta minutos del día dos de julio del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la notario Karina Elizabeth Chávez García. La posesión la une a la de su antecesor señor José Antonio Salomé Núñez Castro, ya que el referido señor adquirió dicho inmueble el día , once de febrero de mil novecientos noventa y uno, por venta que le hizo el señor Pedro Juan Iraheta, según consta en el Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en esta Ciudad, a las doce horas del día once de

febrero de mil novecientos noventa y uno, ante los Oficios del Notario Justo Armando Cobar López, por lo que la posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas. Sensuntepeque, cinco de julio del año dos mil veintidós. JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. P026286-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL MONTE DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor Manuel de Jesús Caminos Martínez, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de San Antonio del Monte del Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cuatro cinco cero uno siete guión ocho, solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Las Flores, Calle Los Olivos, Número cuatro guión tres, Jurisdicción de San Antonio del Monte del Departamento de Sonsonate, ubicación catastral 0311U04, Parcela 1276, con una Extensión Superficial de CIENTO CINCUENTA Y TRES PUNTO TRESCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 0311U04-1197 con Oscar Orlando Pineda Pineda. AL ORIENTE:0311U04-1044 con Reynaldo Molina Rivera, Juana Salazar Paiz de Molina, calle de por medio, 0311U04-1043 con Manuel Santos Hernández Valencia, calle de por medio, AL SUR: 0311U04-199, con Luis Martínez Maldinera, y AL PONIENTE: 0311U04-181 con Julio Alfredo Caminos. El inmueble antes descrito no tiene cargas, no es dominante ni sirviente, no tiene derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con nadie, tiene un valúo de NUEVE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo obtuvo por posesión material por más de treinta años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes. LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintidós.- CARMINA LIZZETTE CUELLAR DE RAMOS, ALCALDESA MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ MAMERTO MIRANDA NAVAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P026326-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía ha comparecido la Licenciada BRENDA ESMERALDA OSORIO MEJIA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco uno seis nueve siete uno - ocho, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con cláusulas Especiales de la señora ZONIA IDALIA OSORIO GUTIERREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero uno uno siete seis - nueve; y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cuatro - cero cuatro cero tres seis siete - uno cero uno - ocho; solicitando que previas a las formalidades legales, se extienda a favor de su representada TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza rústica, de origen ejidal, situado en el cantón El Caulote, número S/N, jurisdicción de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, Identificada como Parcela NUMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO, del Mapa cero trescientos catorce R cero uno, de una extensión superficial catastral de VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; y se describe así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-poniente formado por cuatro tramos, con los siguiente rumbos y distancias, tramo uno, sur sesenta y un grados, cincuenta y dos minutos, veintiséis segundos Este, con una distancia de siete punto noventa y nueve metros, tramo dos, Sur cincuenta y nueve grados veinticuatro minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veintiuno punto cero nueve metros, tramo tres, Sur sesenta y dos grados veintisiete minutos veinte segundos Este, con una distancia de trece punto diez metros, tramo cuatro Sur sesenta y dos grados veinticuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de cincuenta y tres punto cuarenta y cuatro metros colindando con propiedades de las señoras Emilia Gutiérrez y Joaquina Mejía de Rauda. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, Sur treinta y dos grados cero ocho minutos trece segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta metros, tramo dos, Sur treinta y nueve grados treinta minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto treinta y un metros, tramo tres, Sur treinta y nueve grados catorce minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta metros, tramo cuatro, Sur cuarenta y un grados cuarenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y un metros, tramo cinco, Sur Treinta y seis grados veintiocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de quince punto setenta y cinco metros, Tramo seis, Sur cuarenta y un grados cuarenta minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros, tramo siete, Sur treinta y ocho grados veinte minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros, tramo ocho, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de doce punto

diez metros, tramo nueve, Sur cincuenta y un grados cuarenta y un minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto treinta y tres metros, tramo diez, Sur cuarenta y cuatro grados diecisiete minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de treinta y dos punto treinta y siete metros, tramo once, Sur veinticuatro grados cincuenta y un minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto cuarenta y ocho metros, tramo doce, Sur diecisiete grados cincuenta y tres minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto veinte metros. Tramo trece, Sur dieciséis grados diecisiete minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de treinta y tres punto veintiséis metros, tramo catorce, Sur doce grados cero un minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto sesenta metros, colindando con calle a Santo Domingo de Guzmán de por medio y con propiedades de los señores Edwin Osbaldo Osorio Gutiérrez y Clara Luz Vásquez López. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente formado tres tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno Norte setenta y tres grados treinta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y siete punto treinta y dos metros, tramo dos, Norte setenta y dos grados quince minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto sesenta y seis metros, tramo tres, Norte setenta grados cincuenta minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros, colindando con propiedad del señor Armando Vásquez López. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias tramo uno, Norte veintisiete grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de treinta y dos punto setenta y nueve metros, tramo dos, Norte dieciocho grados cincuenta y un minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de veintisiete punto dieciocho metros, tramo tres, Norte cero seis grados cincuenta minutos quince segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto dieciocho metros, tramo cuatro, Norte cuarenta y tres grados diecinueve minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de doce punto noventa y cinco metros, tramo cinco, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cero ocho segundos Este, con una distancia de diecisiete punto cuarenta metros, tramo seis, Norte veintidós grados diecisiete minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de veintitrés punto noventa y tres metros, tramo siete, Norte cero cero grados cincuenta minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto ochenta y un metros, tramo ocho, Norte veinticinco grados cero nueve minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto treinta y un metros, tramo nueve, Norte doce grados cero minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto sesenta y cuatro metros, tramo diez, Norte veintidós grados veintisiete minutos cero cinco segundos Este, con una distancia de doce punto setenta y nueve metros, tramo once, Norte ochenta y un grados cero cero minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de siete punto setenta y nueve metros, tramo doce, Sur setenta y un grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos

Este, con una distancia de nueve punto veintitún metros, tramo trece, Norte setenta y seis grados treinta y un minutos cero un segundos Este, con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros, tramo catorce, Norte cincuenta y tres grados treinta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de diecisiete punto noventa y tres metros, tramo quince, Norte cuarenta y tres grados treinta y cuatro minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de cuarenta y dos punto sesenta y tres metros, colindando con propiedad del señor Marcial Vásquez. Se llega así al vértice Nor Poniente, que es de donde se inició la descripción. El inmueble antes descrito no tiene antecedente inscrito, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos que respetar, no está en proindivisión con ninguna persona, y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual lo adquirió la señora Zonia Idalia Osorio Gutiérrez, por compraventa, realizada a la señora Francisca Mérida Gutiérrez, hoy Francisca Mérida Gutiérrez de Osorio, según Escritura Pública realizada, el día veintitrés de noviembre del año dos mil seis, ante los oficios de la notario Patricia Marlene Fajardo Mendoza. La posesión material ejercida por la señora Zonia Idalia Osorio Gutiérrez, tiene más de quince años, la que ha sido en forma consecutiva, quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo actos tales como reparar cercos, talar árboles, cultivarlos y cosechar frutos, sin que persona alguna le objete al respecto, es decir que el vecindario en general le reconoce como exclusiva dueña; y como carece de Título de Propiedad inscrito, circunstancias que le obligan a presentar esta solicitud. Se hace del conocimiento de cualquier persona interesada para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintidós. MAURICIO ALFONSO CALDERÓN GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. BRENLY IVETH PÉREZ RAMÍREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. P026337-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER QUE: a esta oficina se ha presentado el Licenciado HENRY ANTONIO CONTRERAS ZELAYA, Abogado y Notario, mayor de edad, del domicilio de la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos cincuenta y nueve mil ciento cuarenta y dos guión uno y portador de su Tarjeta de Abogado número: Uno dos uno cero cuatro ocho cuatro tres dos uno cero cero nueve uno siete, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora: VILMA SIPRIANA MUÑOZ DE CONTRERAS, de sesenta y dos años de edad, Casada, Ama de casa, Originaria de Alegría, departamento de Usulután, del domicilio de Nueva

Guadalupe, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones siete mil setecientos noventa y seis guión dos y Número de Identificación Tributaria: un mil ciento uno guión doscientos sesenta mil novecientos cincuenta y nueve guión ciento uno guión tres, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio El Centro de la Ciudad de Nueva Guadalupe, que para efectos registrales y catastrales pertenece al distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel de una capacidad superficial de: CIENTO OCHO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Norte-este ochenta y ocho grados, cuarenta y un minutos, treinta y tres segundos, con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; colindando con terrenos propiedad de Andrés Abelino Soto Campos, pared de bloque propia del terreno que se describe. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur -este cuatro grados, catorce minutos, diez segundos, con una distancia de veintidós punto treinta y cuatro metros; colindando con terreno propiedad de Silvia Yaneth Paiz de Avilés, en una parte del tramo de doce metros treinta y cuatro metros, pared propia del colindante, y en diez metros pared de bloque propia del terreno que se describe. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur-oeste ochenta y cinco grados, quince minutos, veinticinco segundos, con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; con terrenos propiedad de Vilma Sipriana Muñoz de Contreras, Primera Calle Poniente de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Nor-oeste cuatro grados, trece minutos, tres segundos, con una distancia de veintidós punto sesenta y tres metros; colindando con terreno propiedad de Lorena Soto Zelaya y Rosario Soto Zelaya. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera a la señora: Blanca Gladys Díaz Viuda de Soto, el día diecisiete de julio de dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado José Rubén Morán Chávez, del domicilio de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, que la posesión que ejerce la titular del inmueble la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no se encuentra en proindivisión con nadie y lo valora en la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (\$12,000.00),

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Nueva Guadalupe a los seis días del mes de julio de dos mil veintidós.- ARQ. CARLOS ARMANDO ESPINOZA MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P026447-3

**TITULO SUPLETORIO**

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado el señor ROMULO IRIARTE FLORES, de sesenta años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero uno tres uno tres uno cero- cinco, por medio de la Apoderada Licenciada AMPARO AYALA GARCIA, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón San José Calera, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de CINCOMIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de los linderos y medidas siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta grados treinta y ocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia e siete punto noventa y nueve metros; tramo dos, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto ochenta y cinco metros; tramo tres, Norte cuarenta y dos grados cero seis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y ocho metros; tramo cuatro, Norte cincuenta grados veintiséis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de siete punto quince metros; tramo cinco, Norte cuarenta y seis grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; tramo seis, Norte treinta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de diez punto setenta y seis metros; tramo siete, Norte cuarenta y siete grados veinte minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de diez punto setenta y nueve metros; tramo ocho, Norte cuarenta y cinco grados catorce minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto veintidós metros; tramo nueve, Norte cuarenta y nueve grados veinte minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto diez metros; tramo diez, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo once, Norte cincuenta y cinco grados treinta y un minutos cero siete segundos Este con una distancia de siete punto treinta y dos metros, colindando actualmente con Antonia Franco, y antes según certificación Catastral carece de rumbo por terminar en vértice. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados veintiún minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto setenta y nueve metros; tramo dos, Sur cero dos grados cincuenta y siete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto cero ocho metros; tramo tres, Sur cero cero grados cero cinco minutos catorce segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; tramo cuatro Sur cero cinco grados cero ocho minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; tramo cinco, Sur cero cinco grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta

y un punto treinta y tres metros; tramo seis, Sur cero cinco grados cero un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; tramo siete, Sur cero dos grados treinta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto ochenta y cinco metros; tramo ocho, Sur trece grados once minutos cero dos segundos Este con una distancia de diez punto cero dos metros, colindando actualmente con Rómulo Iriarte Flores y boca calle de camino de acceso y antes según certificación catastral con Rómulo Iriarte Flores Lucio Escobar Franco. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y tres minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintisiete metros; tramo dos, Sur sesenta grados cero dos minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y ocho metros, colindando actualmente con Agustina Flores y antes según certificación catastral con Lucio Escobar Franco. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados cincuenta y dos minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de un punto catorce metros; tramo dos, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto cero un metros; tramo tres, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; tramo cuatro, Norte cincuenta y cinco grados cero ocho minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y un metros; tramo cinco, Norte cincuenta y seis grados veintiún minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; tramo seis, Norte cincuenta y seis grados veintiséis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y cuatro metros; tramo siete, Norte cuarenta y nueve grados veinticinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; tramo ocho, Norte cuarenta y dos grados treinta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; tramo nueve, Norte sesenta y tres grados veintitrés minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto trece metros; tramo diez, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y nueve metros, colindando actualmente con Antonia Franco y antes según Certificación Catastral con Juan Domínguez López. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que en la actualidad se valora el inmueble antes descrito en la suma de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas cincuenta minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.



**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022206312

No. de Presentación: 20220341678

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ISIS CORINA SANDOVAL ALAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

RINNOVA  
TU BELLEZA COMPLETA

Consistente en: la palabra RINNOVA, que se traduce al castellano como: Renueva, que servirá para: Identificar un establecimiento que brinda servicios de Salón de belleza y estética.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026242-3

No. de Expediente: 2022206137

No. de Presentación: 20220341408

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CASTO RENE APARICIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MOUNTAIN PARADISE EL SALVADOR y diseño, que se traducen al castellano como Paraiso de la Montaña El Salvador. Sobre los elementos denominativos MOUNTAIN PARADISE EL SALVADOR individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en

el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIO DE HOSPEDAJE.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026417-3

No. de Expediente: 2022206326

No. de Presentación: 20220341696

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA ROCIO ARGUETA DE SARA VIA, en su calidad de APODERADO de FELIX DAVID ABREGO ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ABREGO MULTISERVICIOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A TALLER AUTOMOTRIZ Y RENTA DE VEHICULOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005381-3

**CONVOCATORIAS**

## ASOCIACIÓN YPO EL SALVADOR

## CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

LA JUNTA DIRECTIVA DE ASOCIACIÓN YPO EL SALVADOR, atentamente.

CONVOCA: A todos los miembros de la Asociación, a la sesión de Asamblea General Ordinaria de Miembros, a celebrarse en primera convocatoria a partir de las 18:00 horas del día viernes 9 de septiembre de 2022, la cual se llevará a cabo en CIRCO BAR, 73 y 75 Avenida Norte #128, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Memoria de Labores de la Junta Directiva.
- 3) Presentación de estados financieros del ejercicio 2021.
- 4) Elección de la Junta Directiva.
- 5) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.

Para que haya quórum en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los miembros.

En caso de no haber quórum en primera convocatoria, se señalan las 19:00 horas del mismo día para llevar a cabo la Asamblea en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de los asistentes.

Para tomar resoluciones segunda convocatoria, será necesario el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Todas las consultas relacionadas con los aspectos contenidos en la presente convocatoria, incluyendo las relacionadas con la modalidad de celebración de la sesión y con el proceso de registro previo de los accionistas, serán recibidas y atendidas a través de los correos electrónicos: marssalazar.diaz@gmail.com y ypoelsalvador2@gmail.com.

San Salvador, 5 de julio de 2022.

DANIEL ROBERTO COHEN ROSENBERG,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. P026377-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA  
DE ACCIONISTAS

El Representante Legal de la sociedad "AGENCIAS NAVIERAS Y SUPERVISIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" abreviadamente "AGENCIAS NAVIERAS Y SUPERVISIONES, S.A. DE C.V."

HACE SABER: Que convoca a los accionistas para celebrar Junta General que tratará asuntos de carácter Ordinarios. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las diez horas del día quince de agosto

del año dos mil veintidós en la siguiente dirección: Calle y Colonia La Mascota, No 138, ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y si no existe quórum en esa fecha, en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las diez horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós. Siendo la agenda de la Junta General Ordinaria de Accionistas la siguiente:

1. Establecimiento de quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Memoria de labores desarrolladas durante el dos mil veintiuno.
4. Estados financieros del ejercicio del dos mil veintiuno.
5. Aplicación de resultados.
6. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós y fijación de sus emolumentos.
7. Autorización de la sociedad referente al Artículo 275, Romano III del Código de Comercio.
8. Autorización de la sociedad referente al Artículo 275, Romano IV del Código de Comercio.

En primera convocatoria para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria es necesario un quórum de asistencia de la mayoría de las acciones de la Sociedad presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados. El quórum necesario para instalar y celebrar sesión de Junta General Ordinaria en segunda fecha de la convocatoria, será cualquier número de las acciones que estén presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil veintidós.

JOHANNA MYRIAM DUTRIZ DE HILL,

REPRESENTANTE LEGAL,

AGENCIAS NAVIERAS Y SUPERVISIONES, S.A. DE .C.V.

3 v. alt. No. R005396-3

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

## AVISO

La sociedad de Ahorro y Crédito CREDICOMER S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo, emitido en Agencia San Miguel No. 105018007151, San Miguel, el día 17 de diciembre de 2019 a un plazo de 420 días el cual devenga el 5.00% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 30 de junio de 2022.

PATRICIA ELIZABETH LIMA CALIX,  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. P026442-3

#### TÍTULO MUNICIPAL

El Infrascrito Alcalde Municipal, Ingeniero: JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora BIANCA ROSA ABREGO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno uno seis cuatro uno siete – cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno cinco uno dos tres tres – cero cero uno – nueve, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANO, Situado en Barrio San Miguel Sin Número, del municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur setenta y siete grados treinta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de siete punto sesenta y un metros, colindando con Terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor CONCEPCIÓN JOSÉ CORNEJO ESPINOZA y según plano aprobado actualmente propiedad del señor CARLOS ALBERTO MOLINA GRANDE, LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur cero ocho grados cuarenta y dos minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y un metros, TRAMO DOS, Sur, cero cuatro grados diecisiete minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cuatro punto

cuarenta y un metros, TRAMO TRES, Sur cero tres grados cuarenta y dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor ESTEBAN FELICIANO ABARCA y según plano aprobado actualmente propiedad del señor EMILIORODAS. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO, Norte, ochenta y cinco grados cuarenta y dos minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros, colindando con terreno propiedad del señor AMADO NAHÚM ABARCA MARROQUÍN, calle pública de por medio Y LINDERO, PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte cero tres grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de ocho punto treinta metros, TRAMO DOS, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cero punto cincuenta y un metros, TRAMO TRES, Norte cero cinco grados veintiséis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y siete metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de la señora NIDIA CRISTINA MARTÍNEZ y según plano aprobado actualmente propiedad de NIDIA MARTÍNEZ. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. En la actualidad se encuentra construida una casa sistema mixto, y techo de teja, y cuenta con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, adquirió el inmueble por compra que le hiciera a la señora Julia Hernández de Torres, quien fue mayor de edad, ya fallecida, de oficios del hogar, y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, en escritura pública de compraventa número cincuenta, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las dieciséis horas del once de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante el Notario, RÓMULO MARCENARO SOTO, del domicilio de San Miguel. El inmueble carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, del departamento de Cabañas, el cual lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida ejerciendo sobre el inmueble actos de verdadera dueña, que unida su posesión con la de sus antecesores la ejerce por más de DIEZ AÑOS consecutivos. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales, y no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona. Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco departamento de Cabañas, y lo valora el inmueble en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ilobasco Departamento de Cabañas, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintidós.- ING. JOSE ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDGAR IVAN ARGUETA HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022201856

No. de Presentación: 20220333006

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS HERNÁN LARA MONTALVO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión FAITHFULS SV y diseño, cuya traducción al idioma castellano es FIELES SV. Sobre el elemento denominativo SV individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; SERVICIOS DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026222-3

No. de Expediente: 2022202417

No. de Presentación: 20220334221

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA de

LOTERIAS ELECTRONICAS DE HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (LOTELHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión JUGÁ3 LOTO ;Ganá mucho más! y diseño. Sobre los elementos denominativos JUGÁ3 LOTO ;Ganá mucho más! individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: LOTERÍA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P026252-3

No. de Expediente: 2022202416

No. de Presentación: 20220334220

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA de LOTERIAS ELECTRONICAS DE HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (LOTELHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DIARIA LOTO ;Soñá y Ganá! y diseño. Sobre los elementos denominativos DIARIA LOTO ;Soñá y Ganá! individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado

en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: LOTERÍA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P026255-3

No. de Expediente: 2022202415

No. de Presentación: 20220334219

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA de LOTERIAS ELECTRONICAS DE HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (LOTELHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PREMIA 2 LOTO ¡Ganá Catracho! y diseño. Sobre los elementos denominativos PREMIA 2 LOTO ¡Ganá Catracho! individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: LOTERÍA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P026256-3

No. de Expediente: 2022202605

No. de Presentación: 20220334711

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACION, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#### LAS PROMOS + REVELDES DE VOLARIS

Consistente en: la expresión LAS PROMOS + REVELDES DE VOLARIS, que servirá para: AMPARAR: PROMOCIÓN DE VENTAS; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MEDIANTE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE VIAJERO FRECUENTE; ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PUBLICITARIA; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE ESTRATEGIAS PROMOCIONALES PARA LA OBTENCIÓN DE RECOMPENSAS DE VIAJERO FRECUENTE ORIGINADA DE UNA COMPRA PARA LA OBTENCIÓN DE LOS PRECIOS MÁS BAJOS EN LOS VUELOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026262-3

No. de Expediente: 2022202604

No. de Presentación: 20220334709

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACION,

SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#### LAS PROMOS + REVELDES DE VOLARIS

Consistente en: la expresión LAS PROMOS + REVELDES DE VOLARIS, que servirá para: AMPARAR: ACCESO A IMÁGENES DE TELÉFONOS CELULARES, ACCESO A LAS TELECOMUNICACIONES POR BANDA ANCHA, ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES, ACCESO A TONOS DE TIMBRE DE TELÉFONOS CELULARES, SERVICIOS DE PROVEEDORES DE ACCESO A USUARIO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES, ALQUILER DE APARATOS DE FAX, ALQUILER DE APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN, ALQUILER DE APARATOS PARA EL ENVÍO DE MENSAJES, ALQUILER DE MÓDEMS, ALQUILER DE TELÉFONOS, ALQUILER DE TIEMPOS DE ACCESO A SERVIDORES VIRTUALES, TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS, SERVICIOS DE BUZÓN DE VOZ, SERVICIOS DE CASSETAS TELEFÓNICAS PÚBLICAS, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR TELEFONÍA MÓVIL, COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRA ÓPTICA, COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR [COMPUTADORA], COMUNICACIONES RADIOFÓNICAS, SERVICIOS DE CONEXIÓN TELEMÁTICA A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, SERVICIOS DE DESCARGA DE DATOS, SONIDOS E IMÁGENES, SERVICIOS DE DIRECCIONAMIENTO INTELIGENTE [ENLACE A LIGAS DE COMUNICACIÓN], SERVICIOS DE ENCAMINAMIENTO Y ENLACE PARA TELECOMUNICACIONES, ENVÍO DE MENSAJES, FACILITACIÓN DE ACCESO A BASES DE DATOS, PROVISIÓN DE FOROS DE DISCUSIÓN [SALAS DE CHATS] EN INTERNET, PROVISIÓN DE FOROS EN LÍNEA, INFORMACIÓN SOBRE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE REDES, SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS, TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES ASISTIDA POR ORDENADOR [COMPUTADORA], COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR [COMPUTADORA], SERVICIOS DE PROTOCOLO DE VOZ POR INTERNET, PROVISIÓN DE ACCESO A CONTENIDO DE AUDIO Y VIDEO A TRAVÉS DE AGREGADORES, PROVISIÓN DE ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA, PROVISIÓN DE ACCESO A INTERNET INALÁMBRICO, PROVISIÓN DE CANALES DE TELECOMUNICACIÓN PARA SERVICIOS DE TELEVENTA, PROVISIÓN DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS, PROVISIÓN DE TIEMPO AIRE A TRAVÉS DE TARJETAS TELEFÓNICAS, PROVISIÓN DE TIEMPO AIRE PARA COMUNICACIONES, SERVICIOS DE PUENTE PARA CONEXIÓN [TELECOMUNICACIÓN], SERVICIOS DE RADIO BÚSQUEDA [RADIO, TELÉFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA], RADIOCOMUNICACIÓN, RADIODIFUSIÓN, SERVICIOS DE RADIO MENSAJERÍA [RADIO, TELÉFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA], SERVICIOS DE RECARGA DE TIEMPO AIRE PARA TELÉFONOS CELULARES, RUTEO Y ENLACE DE SER-

VICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE SALAS DE CONVERSACIÓN PARA MENSAJES DE TEXTOS, SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, SERVICIOS DE ACCESO A VIDEO BAJO DEMANDA, SERVICIOS DE DIFUSIÓN INALÁMBRICA, SERVICIOS DE EMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN POR PROTOCOLO DE INTERNET, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN MÓVIL, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE LÍNEA FIJA, SUMINISTRO DE ACCESO A TELEVISIÓN POR PROTOCOLO DE INTERNET, SERVICIOS DE TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS [TELECOMUNICACIONES], TRANSMISIÓN DE TARJETAS DE FELICITACIÓN EN LÍNEA, SERVICIOS DE TELECONFERENCIA, TELEDIFUSIÓN, TELEDIFUSIÓN POR CABLE, COMUNICACIONES TELEFÓNICAS, SERVICIOS TELEFÓNICOS, COMUNICACIONES TELEGRÁFICAS, SERVICIOS TELEGRÁFICOS, TRANSMISIÓN DE TELEGRAMAS, SERVICIOS DE TÉLEX, PROVISIÓN DE TIEMPO AIRE PARA TELÉFONOS CELULARES, TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES, TRANSMISIÓN DE AUDIO POR INTERNET, TRANSMISIÓN DE FAXES, TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO DE DATOS [STREAMING], TRANSMISIÓN DE MENSAJES DE CORREO ELECTRÓNICO, TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES ASISTIDA POR ORDENADOR [COMPUTADORA], TRANSMISIÓN DE TONOS E IMÁGENES PARA TELÉFONOS CELULARES, TRANSMISIÓN DE VIDEO A LA CARTA, TRANSMISIÓN DE VIDEO POR INTERNET [WEBCASTING], TRANSMISIÓN POR SATÉLITE, SERVICIOS DE VALOR AGREGADO DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE VIDEOCONFERENCIA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026268-3

No. de Expediente: 2022202607

No. de Presentación: 20220334715

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACION, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de

nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#### LAS PROMOS + REVELDES DE VOLARIS

Consistente en: la expresión LAS PROMOS + REVELDES DE VOLARIS, que servirá para: AMPARAR: ACARREO, ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS, ACONDICIONAMIENTO DE PRODUCTOS, TRANSPORTES AÉREOS, TRANSPORTES AERONÁUTICOS, ALQUILER DE AERONAVES, DISTRIBUCIÓN DE AGUA, SUMINISTRO DE AGUA, ALMACENAMIENTO, INFORMACIÓN SOBRE ALMACENAMIENTO, ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS, ALMACENAMIENTO DE PRENDAS DE VESTIR, ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS, ALMACENAMIENTO FÍSICO DE DATOS O DOCUMENTOS ARCHIVADOS ELECTRÓNICAMENTE, ALQUILER DE ALMACENES [DEPÓSITOS], ALQUILER DE AUTOMÓVILES, ALQUILER DE BARCOS, ALQUILER DE CABALLOS, ALQUILER DE CAJAS PARA LA MUDANZA, ALQUILER DE CAMIONES BASCULANTES PARA LA CONSTRUCCIÓN, ALQUILER DE CAMPANAS DE BUZO, ALQUILER DE CASAS MÓVILES [VEHÍCULOS], ALQUILER DE CASAS RODANTES, ALQUILER DE COCHES, ALQUILER DE COCHES DE CARRERAS, ALQUILER DE COCHES DE FERROCARRIL, ALQUILER DE CONGELADORES, ALQUILER DE CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTO, ALQUILER DE ESCAFANDRAS, ALQUILER DE GARAJES, ALQUILER DE LANCHAS DE MOTOR, ALQUILER DE MOTORES PARA AERONAVES, ALQUILER DE PLAZAS DE APARCAMIENTO, ALQUILER DE PORTAEQUIPAJES [BACAS] PARA VEHÍCULOS, ALQUILER DE REFRIGERADORES, ALQUILER DE SILLAS DE RUEDAS, ALQUILER DE SISTEMAS DE NAVEGACIÓN, ALQUILER DE SISTEMAS MECÁNICOS PARA ESTACIONAMIENTO, ALQUILER DE TRACTORES, ALQUILER DE VAGONES DE CARGA, ALQUILER DE VEHÍCULOS, TRANSPORTE EN AMBULANCIA, SERVICIOS DE APARCAMIENTO, SERVICIOS DE AUTOBUSES, ALQUILER DE AUTOCARES, TRANSPORTE EN AUTOMÓVIL, SERVICIOS DE AZAFATAS, TRANSPORTE EN BARCO, REFLOTAMIENTO DE BARCOS, SALVAMENTO DE BARCOS, SERVICIOS DE DEPÓSITO DE BARCOS, SERVICIOS DE BARCOS DE RECREO, ALQUILER DE TRAJES DE BUCEO, CAMIONAJE, CARGA Y DESCARGA DE AGUA PARA AERONAVES, TRANSPORTE EN CHALANA, SERVICIOS DE CHOFERES, SERVICIOS DE CHOFERES, ACCIONAMIENTO DE COMPUERTAS DE ESCLUSAS, REPARTO DE CORREO, CORRETAJE DE FLETES, CORRETAJE DE TRANSPORTE, CORRETAJE MARÍTIMO, ORGANIZACIÓN DE CRUCEROS, SERVICIOS DE DEPÓSITO, DESCARGA DE MERCANCÍAS, DISTRIBUCIÓN [REPARTO] DE PRODUCTOS, DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, DISTRIBUCIÓN DE MENSAJES, DISTRIBUCIÓN DE PAQUETES, EMBALAJE DE PRODUCTOS, SERVICIOS DE EMPAQUETADO DE PRODUCTOS PREVIO A SU ENVÍO, EMPAQUETADO DE MERCANCÍAS, ENRUTAMIENTO DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE GPS, ENRUTAMIENTO DE VEHÍCULOS POR COMPUTADORA, ENTREGA DE FLORES, SER-

VICIOS DE ENVÍO, SERVICIOS DE ENVOLTURA DE REGALOS, ALQUILER DE PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO, SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO, ESTIBA, TRANSPORTE POR FERROCARRIL, FLETAMENTO, FLETE [TRANSPORTE DE MERCANCÍAS], TRANSPORTE FLUVIAL, FRANQUEO POSTAL, ALQUILER DE FRIGORÍFICOS, SERVICIOS DE GABARRAJE, TRANSPORTE POR GASODUCTOS, INFORMACIÓN SOBRE HORARIOS DE TRANSPORTE, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ITINERARIOS DE VIAJE, INFORMACIÓN SOBRE MEDIOS DE TRANSPORTE, INFORMACIÓN SOBRE TARIFAS DE TRANSPORTE, INFORMACIÓN SOBRE TRÁFICO, INFORMACIÓN SOBRE TRANSPORTE, SERVICIOS DE LANCHAJE, LANZAMIENTO DE SATÉLITES PARA TERCEROS, LIBERACIÓN DE ANIMALES [SALVAMENTO], LOCALIZACIÓN DE CONTENEDORES DE MERCANCÍA POR MEDIOS SATELITALES QUE NO SEA CON FINES DE SEGURIDAD, LOGÍSTICA DE ALMACENAMIENTO DE INVENTARIO, LOGÍSTICA DE TRANSPORTE, TRANSPORTE MARÍTIMO, SERVICIOS DE MENSAJERÍA [CORREO O MERCANCÍAS], MUDANZAS, MUDANZAS DE MUEBLES, TRANSPORTE DE MUEBLES, TRANSPORTE POR OLEODUCTOS, SERVICIOS DE OPERACIÓN DE PARQUÍMETROS, SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE VIAJES PRESTADOS POR AGENCIAS DE TURISMO, ORGANIZACIÓN DE VIAJES A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES, ORGANIZACIÓN DE VIAJES TURÍSTICOS, ALQUILER DE PLAZAS DE PARQUEO, TRANSPORTE DE PASAJEROS, REPARTO DE PERIÓDICOS, SERVICIOS DE PILOTAJE, RESERVAS DE PLAZAS DE VIAJE, SERVICIOS DE PORTES, RASTREO DE CONTENEDORES DE MERCANCÍA POR MEDIOS SATELITALES CON LA FINALIDAD DE LOCALIZAR EN QUÉ PUNTO FRONTERIZO SE ENCUENTRAN, RASTREO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS A TRAVÉS DE INTERNET QUE NO SEA CON FINES DE SEGURIDAD, RECOGIDA DE PRODUCTOS RECICLABLES [TRANSPORTE], SERVICIOS DE BARCO DE RECREO, SERVICIOS DE REMOLQUE, SERVICIOS DE REMOLQUE DE VEHÍCULOS AVERIADOS, RENTA DE CAJAS DE CAMIONES, RENTA DE CARROCEÍAS, RENTA DE VEHÍCULOS MONTACARGAS, REPARTO DE FLORES, REPARTO DE MERCANCÍAS, REPARTO DE MERCANCÍAS ENCARGADAS POR CORRESPONDENCIA, REPARTO DE PAQUETES, RESCATE DE ANIMALES, RESERVACIÓN DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES, SERVICIOS DE RESERVAS DE PLAZAS DE VIAJE, ROMPEHIELOS, OPERACIONES DE SALVAMENTO [TRANSPORTE], SERVICIOS DE SALVAMENTO, SALVAMENTO DE BUQUES, SALVAMENTO DE CARGAMENTOS, SALVAMENTO SUBMARINO, SERVICIOS DE ARCHIVO [ALMACENAMIENTO], SERVICIOS DE EMBOTELLADO, SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE, TRANSPORTE EN TAXI, TRANSPORTE EN TRANSBORDADOR, SERVICIOS DE TRANSITO [FRANQUICIA DE PASO], SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN EN GLOBO, TRANSPORTE, RESERVAS DE TRANSPORTE, SERVICIOS DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE COMISIONISTAS, SERVICIOS DE TRANSPORTE DE SEGURIDAD, TRANSPORTE DE CADÁVERES, TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PRESTADOS POR INTERMEDIARIOS, TRANSPORTE EN TRANVÍA, TRANSPORTE PROTEGIDO DE OBJETOS DE VALOR, TRANSPORTE Y ALMA-

CENAMIENTO DE RESIDUOS Y DESECHOS, SERVICIOS DE TRANVÍAS, SERVICIOS DE VALET PARKING, TRANSPORTE EN VEHÍCULOS BLINDADOS, TRANSPORTE DE VIAJEROS, RESERVAS DE VIAJES, SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA VISITAS TURÍSTICAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026275-3

No. de Expediente: 2022206254

No. de Presentación: 20220341597

CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANI WILLIAN VASQUEZ ESTUPINIAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión La 87 Bar and Lounge y diseño, las palabras and Lounge se traducen al idioma castellano como Y ESTANCIA, que servirá para: AMPARAR: DISCOTECA. Clase: 41. Para: AMPARAR: PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026280-3

No. de Expediente: 2022205589

No. de Presentación: 20220340622

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AIRPAK FIDELITY CORP (AIFCO), de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de OSMO, que servirá para: Amparar: Servicios de Gestión, organización y administración de negocios comerciales. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005356-3

No. de Expediente: 2022205590

No. de Presentación: 20220340623

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de GESTOR OFI-



CIOSO de AIRPAK FIDELITY CORP (AIFCO), de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de OSMO, que servirá para: Amparar: Servicios financieros, monetarios y bancarios. En particular remesas y transferencias de dinero. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005358-3

No. de Expediente: 2022205592

No. de Presentación: 20220340625

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AIRPAK FIDELITY CORP (AIFCO), de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Osmo y diseño, que servirá para amparar: Servicios de Gestión, organización y administración de negocios comerciales. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005359-3

No. de Expediente: 2022205594

No. de Presentación: 20220340627

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AIRPAK FIDELITY CORP (AIFCO), de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Osmo y diseño, que servirá para amparar: Servicios financieros, monetarios y bancarios. En particular remesas y transferencias de dinero. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005361-3

No. de Expediente: 2022205993

No. de Presentación: 20220341161

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LOURDES CAROLINA HERNANDEZ DEL CID, de nacionalidad SALVADO-

REÑA como COPROPIETARIA del 50% de la presente marca en trámite de registro; y GEORGINA LISBETTE MONTOYA GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, como COPROPIETARIA del 50% de la presente marca en trámite de registro, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LAS DEL MUJERREO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: CONTENIDOS AUDIOVISUALES, DIFUSIÓN Y MONTAJE DE EVENTOS ARTÍSTICOS Y DE CONTENIDO DE GÉNERO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005383-3

#### **MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2022202603

No. de Presentación: 20220334707

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACION, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **LAS PROMOS + REVELDES DE VOLARIS**

Consistente en: la expresión LAS PROMOS + REVELDES DE VOLARIS, que servirá para: AMPARAR: PUBLICACIONES PERIÓDICAS; PUBLICACIONES IMPRESAS, PARTICULARMENTE, GUÍAS PARA VIAJAR, FOLLETOS, MANUALES DE INSTRUCCIONES PARA VUELOS; FOTOGRAFÍAS, PLANOS IMPRESOS DE CIUDAD Y AEROPUERTO; TARJETAS POSTALES, LIBROS DE CONTABILIDAD, GUÍAS TELEFÓNICAS, REVISTAS, SOBRES Y BOLSAS DE PAPEL O PLÁSTICO PARA EMPAQUETAR, GLOBOS TERRÁQUEOS, HORARIOS IMPRESOS, DIBUJOS, PERIÓDICOS, PAPEL PARA ESCRIBIR, MANTELERÍA DE PAPEL, GUÍAS PARA VIAJAR, FOLLETOS, MANUALES DE INSTRUCCIONES PARA VUELOS, BOLETOS IMPRESOS, BOLETOS DE TRANSPORTE IMPRESOS, BLOCKS PARA ESCRIBIR, BLOCKS PARA DIBUJO, CAJAS DE PAPEL Y CARTÓN, PANFLETOS, ESTAMPILLAS, CALENDARIOS, PORTA-VASOS DE PAPEL, CUADERNOS DE NOTAS, TARJETAS DE NEGOCIOS, BOLETOS DE TEMPORADA IMPRESOS, MAPAS GEOGRÁFICOS, CATÁLOGOS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026264-3

No. de Expediente: 2022202602

No. de Presentación: 20220334705

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACION, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **LAS PROMOS + REVELDES DE VOLARIS**

Consistente en: la expresión LAS PROMOS + REVELDES DE VOLARIS, que servirá para: AMPARAR: ACCESORIOS PARA LUCES DE PARED [INTERRUPTORES]; ACOPLADORES [EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS]; ALARMAS ACÚSTICAS; ADAPTADORES DE CONEXIÓN ELÉCTRICA; ADAPTADORES PARA EL ACCESO A REDES INALÁMBRICAS; AERÓMETROS; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; SOFTWARE; ALFOMBRILLAS PARA RATÓN; APARATOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA; APARATOS DE AMPLIFICACIÓN DEL SONIDO; ANALIZADORES DE MOTORES; ANTENAS Y SUS COMPO-

NENTES; APARATOS ANALIZADORES DE AIRE; APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; APARATOS CONTROLADORES DE TEMPERATURA PARA MAQUINAS; APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS INFORMÁTICOS; APARATOS DE CONTROL DE LOS PARÁMETROS DE VUELO; APARATOS DE CONTROL DE SEGURIDAD; APARATOS DE CONTROL DE TEMPERATURA; APARATOS DE CONTROL REMOTO; APARATOS DE ENSAYO PARA EL DIAGNÓSTICO [QUE NO SEA MÉDICO]; APARATOS DE GPS; APARATOS DE GUÍA PARA ATERRIJAJE DE AERONAVES; APARATOS DE IDENTIFICACIÓN DE INTRUSOS [DISTINTOS DE LOS QUE SIRVEN PARA VEHÍCULOS]; APARATOS DE IMAGEN TÉRMICA PARA VISIÓN NOCTURNA; APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN; APARATOS DE ORIENTACIÓN DE TRAFICO [SEÑALES LUMINOSAS]; APARATOS DE RADAR Y RADIOBÚSQUEDA; APARATOS PARA LA TRANSMISIÓN Y REGISTRO DE SONIDO, DATOS O IMÁGENES; APARATOS DETECTORES DE HUMO; APARATOS DE RECEPCIÓN DE SATÉLITE; APARATOS MÓVILES DE COMUNICACIÓN DE DATOS; APARATOS DE GUÍA PARA ATERRIJAJE DE AERONAVES; ORDENADORES PARA GESTIONAR DISPOSITIVOS DE CONTROL PARA AERONAVES; SIMULADORES PARA ENTRENAMIENTO PERSONAL DE VUELO DE AERONAVES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026272-3

No. de Expediente: 2022206406

No. de Presentación: 20220341821

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES NOEL RIVERA AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CAÑA DE ORIENTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDA ALCOHOLICA: AGUARDIENTE. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P026319-3

No. de Expediente: 2022206437

No. de Presentación: 20220341862

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO de OSCAR ALEJANDRO AMAYA MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MAJAWAII y diseño, que servirá para AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P026349-3

No. de Expediente: 2021200195

No. de Presentación: 20210329767

CLASE: 16, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ERNESTO POLANCO ALAS, en su calidad de APODERADO de SALVADOR EMILIO MIRANDA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión POPCORN MAGAZINES y diseño, se traduce al castellano como: revista palomita de maíz. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026353-3

No. de Expediente: 2022206559

No. de Presentación: 20220342074

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDREA ELIZABETH LAZO MESTIZO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PIÚDULCE BAKERY que se traduce al castellano como PANADERÍA PIÚDULCE y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de los términos individualmente considerados, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PASTELES PERSONALIZADOS, PASTELES TRADICIONALES DE LÍNEA, BRAZO SUIZO, BROWNIES, BLONDIES, MOUSSE, POSTRES, TRES LECHEs, TIRAMISÚ, CHEESECAKE, FLAN, TARTAS, TARTALETAS, PIE, CHOCOLATERÍA, MACARONS; PIZZAS Y SUS DERIVADOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE; PANINIS, SANDWICHES; PRODUCTOS DE PANADERÍA, PAN BLANCO, PAN INTEGRAL, Y PAN CAMPESINO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026457-3

No. de Expediente: 2022205591

No. de Presentación: 20220340624

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AIRPAK FIDELITY CORP (AIFCO), de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra OSMO y diseño, que servirá para: Amparar: Aparatos e instrumentos científicos, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software. En particular lo que se refiere a aplicaciones informáticas descargables. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005362-3

No. de Expediente: 2022205588

No. de Presentación: 20220340621

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AIRPAK FIDELITY CORP (AIFCO), de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de OSMO, que servirá para: Amparar: Aparatos e instrumentos científicos, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software. En particular lo que se refiere a aplicaciones informáticas descargables. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005363-3

No. de Expediente: 2022205781

No. de Presentación: 20220340868

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de

DÓTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Microplex VMz

Consistente en: la expresión Microplex VMz, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y DIETÉTICOS; SUPLEMENTOS VITAMÍNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005364-3

No. de Expediente: 2022205779

No. de Presentación: 20220340866

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de DÓTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Citrus Bliss

Consistente en: la expresión Citrus Bliss, que se traduce al castellano como Cítrico Felicidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de las palabras, combinación de colores y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: ACEITES ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005365-3

No. de Expediente: 2022205782

No. de Presentación: 20220340870

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de DÓTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Alpha CRS

Consistente en: la expresión Alpha CRS. Se concede exclusividad sobre el elemento denominativo CRS, no así sobre la palabra Alpha por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; NUTRIENTES; VITAMINAS; PREPARACIONES VITAMÍNICAS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES; PREPARACIONES DE MINERALES; PREPARACIONES DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DIETÉTICOS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS ENZIMÁTICOS; SUPLEMENTOS DE HIERBAS; SUPLEMENTO NUTRICIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DE TOXINAS DEL ORGANISMO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005366-3

No. de Expediente: 2022205797

No. de Presentación: 20220340886

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de DÓTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## dóTERRA HD Clear

Consistente en: la expresión dóTERRA HD Clear, en donde la palabra Clear se traduce al idioma castellano como Claro. Se concede exclusividad sobre el elemento denominativo dóTERRA, no así sobre las palabras HD y Clear, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES: ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL, ACEITES ESENCIALES PARA USO COSMÉTICO, MEZCLAS DE ACEITES ESENCIALES, ACEITES COSMÉTICOS, ACEITES CORPORALES, ACEITES DE MASAJE, ACEITES AROMÁTICOS, ACEITES DE BAÑO NO MEDICINALES; JABONES PARA USO PERSONAL; LAVADOS FACIALES [COSMÉTICOS]; LOCIONES FACIALES [COSMÉTICOS]; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005367-3

No. de Expediente: 2022205794

No. de Presentación: 20220340883

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de DÓTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DDR Prime

Consistente en: la expresión DDR Prime, en donde la palabra Prime se traduce al idioma castellano como principal. Se concede exclusividad sobre el elemento denominativo DDR, no así sobre la palabra Prime, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; AROMAS [ACEITES ESENCIALES], AROMAS PARA BEBIDAS [ACEITES ESENCIALES], ACEITES PARA USO COSMÉTICO, ACEITES NATURALES PARA USO COSMÉTICO, ACEITES PARA MASAJE NO MEDICADOS; ACEITES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03. Para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HER-

BICIDAS; PREPARACIONES DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USOMÉDICO; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES; SUPLEMENTOS PARA COMIDA DIETÉTICA; ACEITES ESENCIALES PARA PROPÓSITO FARMACÉUTICO O MEDICINAL, PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE CÁPSULAS DE GEL Y OTROS SUPLEMENTOS DIETÉTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005368-3

No. de Expediente: 2022205780

No. de Presentación: 20220340867

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de DÓTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## xEO Mega

Consistente en: la expresión xEO Mega. Se concede exclusividad sobre el elemento denominativo xEO, no así sobre la palabra Mega, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS ENZIMÁTICOS; SUPLEMENTOS DE HIERBAS; SUPLEMENTO NUTRICIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DE TOXINAS DEL ORGANISMO; SUPLEMENTOS DE ACEITE DE PESCADO; SUPLEMENTOS VITAMÍNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005371-3

No. de Expediente: 2022205786

No. de Presentación: 20220340874

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de DÖTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## dÖTERRA Balance

Consistente en: la expresión dÖTERRA Balance. Se concede exclusividad sobre el elemento denominativo dÖTERRA, no así sobre la palabra Balance, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. ACEITES ESENCIALES: MEZCLAS DE ACEITES ESENCIALES, ACEITES ESENCIALES PARA USO COSMÉTICO, ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL, ACEITES ESENCIALES PARA AROMATERAPIA, ACEITES ESENCIALES PARA USO EN EL TOCADOR, AROMAS (ACEITES ESENCIALES), ACEITES DE BAÑO NO MEDICINALES, MEZCLAS DE ACEITES ESENCIALES, ACEITE CORPORAL, ACEITES DESTILADOS PARA BELLEZA, ACEITES NATURALES PARA PROPÓSITO COSMÉTICO, ACEITES NO MEDICINALES, ACEITES PARA PROPÓSITO COSMÉTICO, ACEITES PARA PROPÓSITO DE TOCADOR, ACEITES DE MASAJE NO MEDICINALES, ACEITES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL (COSMÉTICOS), ACEITES AROMÁTICOS, ACEITES COSMÉTICOS, ACEITES PERFUMADOS; JABÓN DE BAÑO; JABONES COSMÉTICOS; JABONES NO MEDICINALES;

DESODORANTES PARA USO PERSONAL, DESODORANTES CORPORALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005372-3

No. de Expediente: 2022205788

No. de Presentación: 20220340876

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de DÖTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TerraShield

Consistente en: la palabra TerraShield, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES: ACEITES AROMATIZADOS, ACEITES COSMÉTICOS, AROMAS (ACEITES ESENCIALES), ACEITES ESENCIALES PARA USO COSMÉTICO, ACEITE ESENCIAL PARA EL CUERPO, ACEITES PERFUMADOS, PREPARACIONES PERFUMADAS EN FORMA DE ACEITES ESENCIALES PARA AROMATIZAR EL AIRE; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA AROMÁTICA; PRODUCTOS AROMÁTICOS PARA FRAGANCIAS; PREPARACIONES AROMÁTICAS; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03. Para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA



USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; REPELENTE DE INSECTOS; PREPARACIONES PARA REPELER INSECTOS; REPELENTE DE MOSQUITOS PARA APLICAR EN LA PIEL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005373-3

No. de Expediente: 2022205795

No. de Presentación: 20220340884

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de DÓTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Zendocrine

Consistente en: la palabra Zendocrine, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES: ACEITES PARA PERFUMES Y FRAGANCIAS, ACEITES PARA USO COSMÉTICO, AROMAS [ACEITES ESENCIALES], SABORIZANTES ALIMENTARIOS [ACEITES ESENCIALES], SABORIZANTES PARA BEBIDAS [ACEITES ESENCIALES], ACEITES PARA PROPÓSITOS DE TO-

CADOR, ACEITES DE MASAJE PARA RELAJACIÓN; ESENCIAS ETÉREAS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES PARA EL BAÑO QUE NO SON PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03. Para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES; PREPARACIONES VITAMÍNICAS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS ENZIMÁTICOS; EXTRACTOS DE HIERBAS PARA USOS MÉDICOS; ACEITES ESENCIALES PARA PROPÓSITO FARMACÉUTICO O MEDICINAL, PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE CÁPSULAS DE GEL Y OTROS SUPLEMENTOS DIETÉTICOS; TABLETAS (PRODUCTOS FARMACÉUTICOS). Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005374-3

No. de Expediente: 2022205777

No. de Presentación: 20220340864

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de

DŌTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### dŌTERRA Lifelong Vitality Pack

Consistente en: la expresión dŌTERRA Lifelong Vitality Pack, cuya traducción al idioma castellano dŌTERRA para toda la vida, vitalidad, paquete. Sobre los elementos denominativos Lifelong, Vitality y Pack, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por estar compuesto por palabras de uso común y necesarias en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; PREPARACIONES VITAMÍNICAS; VITAMINAS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES; PREPARACIONES MINERALES; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS ENZIMÁTICOS; SUPLEMENTOS DE HIERBAS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES QUE CONTIENEN VITAMINAS Y MINERALES; SUPLEMENTO ALIMENTICIO PARA LA ELIMINACIÓN DE TOXINAS DEL CUERPO; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS QUE CONTIENEN ACEITES ESENCIALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005375-3

No. de Expediente: 2022205792

No. de Presentación: 20220340880

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de

DŌTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### Correct-X

Consistente en: la expresión Correct-X, en donde la traducción al idioma castellano de la palabra Correct es Correcto. Se concede exclusividad sobre el elemento denominativo Correct, no así sobre la letra X, por ser de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES: ACEITES PARA PROPÓSITO COSMÉTICO, ACEITES ESENCIALES NATURALES; ESENCIAS ETÉREAS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; LOCIONES PARA PROPÓSITO COSMÉTICO; CREMAS COSMÉTICAS; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03. Para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; UNGÜENTOS PARA USO FARMACÉUTICO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; UNGÜENTOS PARA QUEMADURAS SOLARES; LOCIONES PARA USOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005376-3

No. de Expediente: 2022205796

No. de Presentación: 20220340885

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de

DÓTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Deep Blue

Consistente en: la expresión Deep Blue, cuya traducción al idioma castellano es Profundo Azul. Se concede exclusividad sobre la palabra Deep, no así sobre la palabra Blue por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES: ACEITES ESENCIALES PARA USO COSMÉTICO, ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL, ACEITES ESENCIALES PARA TOCADOR, AROMAS (ACEITES ESENCIALES), ACEITES DE BAÑO, NO MEDICINALES, MEZCLAS DE ACEITES ESENCIALES, ACEITE CORPORAL, ACEITES DESTILADOS PARA BELLEZA, ACEITES NATURALES PARA USO COSMÉTICO, ACEITES NO MEDICINALES, ACEITES PARA USO COSMÉTICO, ACEITES PARA PROPÓSITO DE TOCADOR, ACEITES PARA MASAJE NO MEDICINALES, CREMAS COSMÉTICAS; CREMAS PARA MASAJE NO MEDICINALES; CREMAS NO MEDICADAS PARA EL CUERPO; CREMAS PARA LA PIEL, NO MEDICINALES; LOCIONES CORPORALES (QUE NO SON PARA USO MÉDICO); LOCIONES PARA USO COSMÉTICO; LOCIONES PARA LA PIEL, NO MEDICINALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03. Para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIÓN ANALGÉSICA; ACEITES ESENCIALES PARA PROPÓSITO FARMACÉUTICO O MEDICINAL, PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE CÁPSULAS DE GEL Y OTROS SUPLEMENTOS DIETÉTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005377-3

No. de Expediente: 2022205787

No. de Presentación: 20220340875

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de DÓTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DigestZen

Consistente en: la palabra DigestZen, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES: ACEITES ESENCIALES PARA PROPÓSITO COSMÉTICO, ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL, ACEITES ESENCIALES PARA USO EN TOCADOR, AROMAS (ACEITES ESENCIALES), ACEITES DE BAÑO NO MEDICADOS, MEZCLAS DE ACEITES ESENCIALES, ACEITE CORPORAL, ACEITES DESTILADOS PARA EL CUIDADO DE LA BELLEZA, ACEITES NATURALES PARA USO COSMÉTICO; ACEITES NO MEDICINALES, ACEITES PARA USO COSMÉTICO, ACEITES PARA PROPÓSITO DE TOCADOR, ACEITES PARA MASAJE NO MEDICINALES, ACEITES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL (COSMÉTICOS); PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03. Para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS Y NUTRICIONALES;

SUPLEMENTOS DIETÉTICOS QUE TAMBIÉN CONTIENEN ENZIMAS DIGESTIVAS; ACEITES ESENCIALES PARA PROPÓSITO FARMACÉUTICO O MEDICINAL, PARA EMPLEARSE EN LA FABRICACIÓN DE CÁPSULAS DE GEL Y OTROS SUPLEMENTOS DIETÉTICOS; MEZCLAS DE ACEITES ESENCIALES PARA PROPÓSITOS FARMACÉUTICOS O MEDICINALES, UTILIZADOS PARA RESTABLECER EL EQUILIBRIO EN EL SISTEMA DIGESTIVO Y BRINDAR ALIVIO DIGESTIVO; NUTRIENTES; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; VITAMINAS; MINERALES; POCIONES DE VITAMINAS Y MINERALES; SUPLEMENTOS PARA ALIMENTOS SALUDABLE HECHOS PRINCIPALMENTE DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; TABLETAS (PRODUCTOS FARMACÉUTICOS); PREPARACIONES PARA USO COMO ADITIVOS DIETÉTICOS PARA ALIMENTOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005378-3

No. de Expediente: 2022205784

No. de Presentación: 20220340872

CLASE: 03, 05, 21, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de DÓTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## On Guard

Consistente en: la expresión On Guard, cuya traducción al idioma castellano es En Guardia. Sobre las palabras On y Guard, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES: ACEITES ESENCIALES PARA EL CUERPO, ACEITES PARA PERFUMES Y FRAGANCIAS, ACEITES PARA PROPÓSITOS COSMÉTICOS, AROMAS [ACEITES ESENCIALES], ACEITE PARA USO COSMÉTICO, ACEITE PARA

EL CUERPO, ACEITES DE PERFUME, COSMÉTICOS CORPORALES FORMULADOS CON ACEITES ESENCIALES, ACEITES COSMÉTICOS; JABONES Y DETERGENTES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA AROMÁTICA; FRAGANCIAS AROMÁTICAS; PREPARACIONES FRAGANTES; FRAGANCIAS DE HABITACIÓN; PREPARACIONES PERFUMADAS; LOCIONES PARA LAS MANOS; ENJUAGUE BUCAL; ENJUAGUES Y ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS; PREPARACIONES PARA REFRESCAR EL ALIENTO; PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA EL HOGAR; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE LAS MANOS; JABONES PARA LAVAR ROPA; DETERGENTES PARA ROPA; DETERGENTES PARA USO EN EL HOGAR; JABONES LÍQUIDOS PARA LAVAR LA ROPA; PASTA DENTAL; DESODORANTES PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03. Para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA AÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES; VITAMINAS; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS VITAMÍNICAS; SUPLEMENTOS VITAMÍNICOS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS SALUDABLES HECHOS PRINCIPALMENTE DE MINERALES; SUPLEMENTOS PARA ALIMENTOS SALUDABLE HECHOS PRINCIPALMENTE DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES MEDICINALES PARA LA BOCA EN FORMA DE GOTAS, CÁPSULAS, TABLETAS O TABLETAS COMPRIMIDAS; PASTILLAS PARA LA TOS; PASTILLAS PARA LA GARGANTA; PASTILLAS MEDICINALES; CAMELOS MEDICINALES; TABLETAS (PRODUCTOS FARMACÉUTICOS); JABÓN DESINFECTANTE; PREPARACIONES PARA DESINFECTAR LAS MANOS; TOALLITAS DESINFECTANTES PARA MANOS. Clase: 05. Para AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; HILO DENTAL; DISTRIBUIDORES DE JABÓN LÍQUIDO. Clase: 21. Para AMPARAR: GOTAS DE FRUTAS [CAMELOS]; PASTILLAS [PRODUCTOS DE CONFITERÍA]; CAMELOS; CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005379-3